

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 15
diciembre 14, 2021
apartado uno bis

Dictámenes que expiden las leyes de ingresos para 2022 de los municipios de: Moctezuma; Rayón; San Antonio; San Ciro de Acosta; San Martín Chalchicuaufila; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tamazunchale; Tampamolón Corona; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Xilitla; y Zaragoza

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las Comisiones Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Moctezuma, S.L.P, ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año. No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos.
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de "borrón y cuenta nueva"
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento)

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 120,252,784.00 (Ciento veinte millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales,

congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los

Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

b) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del municipio de Moctezuma, S.L.P., fue recibida por Oficialía de Partes del Congreso del Estado el día 1 de diciembre del presente año; y turnada a esta Comisión el día 9 del mismo mes y año.

DÉCIMA. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, estipula en su artículo 31, inciso b), fracción VI, lo siguiente:

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

“ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

b) En materia Normativa:

VI. Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables”

Con fundamento en lo citado, esta Dictaminadora en apego estricto a la norma en cita, tomó como iniciativa para el ejercicio fiscal 2022, la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.

- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos.
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de "borrón y cuenta nueva"
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento)

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 120,252,784.00 (Ciento veinte millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)."

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Moctezuma, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total		\$ 120,252,784.00
1 Impuestos		1,180,170.00
11 Impuestos sobre los ingresos		1,500.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,178,670.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		X.XX
14 Impuestos al comercio exterior		X.XX
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		X.XX
16 Impuestos Ecológicos		X.XX
17 Accesorios de Impuestos		X.XX
18 Otros Impuestos		X.XX
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		X.XX
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		X.XX
22 Cuotas para la Seguridad Social		X.XX
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		X.XX
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX
3 Contribuciones de mejoras	150,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
4 Derechos	1,828,754.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	X.XX
43 Derechos por prestación de servicios	1,828,754.00
44 Otros Derechos	X.XX
45 Accesorios de Derechos	X.XX
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
5 Productos	560,095.00
51 Productos	560,095.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
6 Aprovechamientos	814,430.00
61 Aprovechamientos	814,430.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	X.XX
63 Accesorios de Aprovechamientos	X.XX
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	X.XX
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	X.XX
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	X.XX
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	X.XX
79 Otros Ingresos	X.XX
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	115,719,335.00
81 Participaciones	32,106,129.00
82 Aportaciones	50,297,987.00
83 Convenios	30,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,315,219.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	X.XX
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	X.XX
91 Transferencias y Asignaciones	X.XX
93 Subsidios y Subvenciones	X.XX
95 Pensiones y Jubilaciones	X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	X.XX
01 Endeudamiento interno	X.XX
02 Endeudamiento externo	X.XX
03 Financiamiento Interno	X.XX

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
-----------------	------------

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	2.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.90
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios

o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 434.00
II. Servicio comercial	\$ 520.00

III. Servicio industrial	\$ 680.00
---------------------------------	------------------

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$ 59.00
c) Industrial	\$ 105.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 456.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 456.00
c) Por los demás tipos de lotes, residenciales y comerciales	\$ 456.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 456.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros

El pago será de:	CUOTA
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial	\$ 840.00
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario	\$ 1,260.00

Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que

el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	3.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00

e) Permiso de traslado dentro del Estado	1.00
f) Permiso de traslado nacional	2.00
g) Permiso de traslado internacional	4.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$ 20,000	4.00
\$	20,001	\$ 40,000	5.00
\$	40,001	\$ 50,000	6.00
\$	50,001	\$ 60,000	7.00
\$	60,001	\$ 80,000	8.00
\$	80,001	\$ 100,000	9.00
\$	100,001	\$ 300,000	10.00
\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
\$	1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$ 20,000	7.00
\$	20,001	\$ 40,000	7.00
\$	40,001	\$ 50,000	7.00
\$	50,001	\$ 60,000	7.00
\$	60,001	\$ 80,000	8.00
\$	80,001	\$ 100,000	8.00
\$	100,001	\$ 300,000	9.00
\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
\$	1,000,001	en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$100,000	2.50
\$	100,001	\$ 300,000	12.00
\$	300,001	\$ 1,000,000	12.00

	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	14.00
	\$ 10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.75
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 3.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.16
1980-1989	3.24
1970-1979	4.33
1960-1969	6.48
1959 y anteriores	8.64
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.70
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	0.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.002
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.004
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.002
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.002

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.40
b) De calles revestidas de grava conformada	0.65
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.80
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.20
c) Retiro de la vía pública de escombros	4.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.23
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	9.00
4. Vivienda campestre	9.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	1.35
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00	
5. Gasolineras y talleres en general	17.00	
III. Industrial:		
a) Manufacturas	30.00	
b) Industria menor, mediana y pesada	50.00	
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de trasmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio	600.00	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50 por cada m2
1,001	10,000	0.25 por cada m2
10,001	1,000,000	0.10 por cada m2
1,000,001	en adelante	0.05 por cada m2
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.65

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	-----

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.85
2. Bóveda, por cada una	1.27
3 Gaveta, por cada una	0.85
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72

II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.85
2. Bóveda, por cada una	1.27
3 Gaveta, por cada una	0.85
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00

La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción I y II.	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.51
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	

a) En días y horas de oficina	1.47
b) En días y horas inhábiles	2.22
c) En días festivos	3.69
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.94
b) En días y horas inhábiles	7.41
c) En días festivos	8.91
V. Registro de sentencia de divorcio	0.74
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.63
VII. Otros registros del estado civil	0.59
VIII. Búsqueda de datos	0.29
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.38
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.93
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO	UMA
a) Área urbana pavimentada	0.5

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 41.57
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m ²	2.40
IV. Predios mayores de 5000.01 m ² en adelante	2.90
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 500.00 m ²	10.00
b) De 500.01 - 1,500.00 m ²	20.00
c) De 1,500.01 - 5,000.00 m ²	50.00
d) De 5,000.01 - en adelante	75.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 51.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 39.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 51.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 15.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00

CONCEPTO	CUOTA
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Contratos de arrendamiento	\$ 573.00
IX. Permiso para quema de pólvora	\$ 826.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50
\$ 100,001 en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA 5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	10.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.50

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.50
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.50
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	0.25
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.50
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.93
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	5.93
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.	
a) Por evento pagará	22.24
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) De 1 a 6 m ² de 7:00 am a 7:00 pm	0.25
b) Fuera del horario del inciso a)	0.76
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal	
a) Semanalmente	13.12

b) Quincenalmente	6.56
c) Mensualmente	1.97
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	13.12
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	6.56
c) Fosa común	1.97
VII. Por el uso de agua de regadío:	
a) El costo por hora será de:	0.03

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.41

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.50
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00

i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00

an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.55

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.	

V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

I. CONCEPTO	UMA
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio	2.30
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza	0.92
c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día	0.46

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.




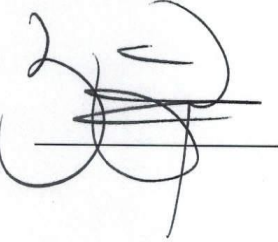
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2019, y 2021. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del pago de derechos de agua potable anual durante todo el año, se les condonará del adeudo histórico de los años fiscales anteriores, mediante el “Programa Borrón y Cuenta Nueva”.

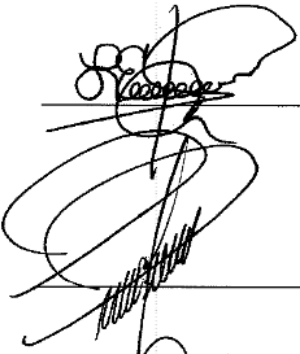
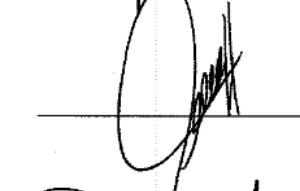

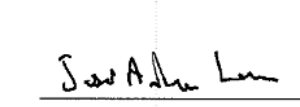
DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2022		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos y derechos	Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programas de descuento y condonación de adeudos históricos	Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante el otorgamiento de un descuento de 15,10 y 5% respectivamente a los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2022
		Incrementar en un 5% la recaudación del impuesto predial, mediante la condonación del adeudo del pago de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2022
	Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de borrón y cuenta nueva	Incrementar en un 10% la recaudación del pago de derechos de agua potable, mediante la condonación del adeudo histórico a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente al ejercicio fiscal 2022, durante todo el año
Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios	Gestionar recursos extraordinarios con el Estado, específicamente del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	Recibir la aportación de \$ 6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para

	para proyectos de obra pública	proyectos de agua potable, durante el ejercicio fiscal 2022
	Gestionar recursos extraordinarios con el estado, específicamente del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de obra pública	Recibir la aportación de \$ 5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de vivienda, caminos y agua potable, durante el ejercicio fiscal 2022
Administrar en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Ramo 33	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para este ejercicio fiscal 2022
	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) para este ejercicio fiscal 2022

ANEXO II

Municipio de Moctezuma, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,954,797.00	41,952,536.00		
A. Impuestos	1,180,170.00	1,239,178.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	157,500.00		
D. Derechos	1,828,754.00	1,920,192.00		
E. Productos	560,095.00	588,100.00		
F. Aprovechamientos	814,430.00	855,151.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	32,106,129.00	33,711,435.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,315,219.00	3,480,980.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	80,297,987.00	84,312,886.00		
A. Aportaciones	50,297,987.00	52,812,886.00		
B. Convenios	30,000,000.00	31,500,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	120,252,784.00	126,265,422.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Moctezuma, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			40,518,430.00	38,761,226.00
A. Impuestos			1,296,488.00	1,036,843.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			254,950.00	150,000.00
D. Derechos			2,090,194.00	1,976,611.00
E. Productos			623,656.00	613,090.00
F. Aprovechamientos			648,746.00	330,734.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			31,895,100.00	31,989,997.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3,709,296.00	2,663,951.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			66,308,164.00	73,874,813.00
A. Aportaciones			44,694,324.00	45,141,272.00
B. Convenios			21,613,840.00	28,733,541.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			106,826,594.00	112,636,039.00
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		120,252,784.00
Ingresos de Gestión		4,533,449.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,180,170.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,178,670.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,828,754.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,828,754.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	560,095.00
Productos	Recursos Fiscales	560,095.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	814,430.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	814,430.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	115,719,335.00
Participaciones	Recursos Federales	32,106,129.00
Aportaciones	Recursos Federales	50,297,987.00
Convenios	Recursos Federales	30,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,315,219.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	120,252,784.00	8,937,554.00	8,454,834.00	8,114,532.00	8,152,681.00	12,550,438.00	11,484,138.00	13,716,100.00	12,992,936.00	12,678,732.00	13,038,295.00	3,579,997.00	6,552,547.00
Impuestos:	1,180,170.00	498,613.00	141,412.00	97,271.00	33,767.00	49,162.00	49,409.00	90,118.00	67,473.00	37,682.00	49,003.00	30,749.00	35,511.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,500.00			1,500.00									
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,178,670.00	498,613.00	141,412.00	95,771.00	33,767.00	49,162.00	49,409.00	90,118.00	67,473.00	37,682.00	49,003.00	30,749.00	35,511.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras:	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos:	1,828,754.00	303,510.00	369,462.00	161,851.00	125,700.00	75,424.00	92,742.00	147,629.00	113,248.00	102,284.00	103,048.00	96,365.00	137,491.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	1,828,754.00	303,510.00	369,462.00	161,851.00	125,700.00	75,424.00	92,742.00	147,629.00	113,248.00	102,284.00	103,048.00	96,365.00	137,491.00

Municipio de Moctezuma, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	115,719,335.00	7,975,279.00	7,881,264.00	7,771,319.00	7,870,092.00	12,256,310.00	11,235,036.00	13,399,156.00	12,636,068.00	12,464,482.00	12,641,737.00	3,373,899.00	6,214,693.00
Participaciones	32,106,129.00	3,005,945.00	2,753,914.00	2,523,660.00	3,089,433.00	2,208,193.00	1,284,740.00	3,221,584.00	2,607,897.00	2,106,135.00	2,472,058.00	2,028,584.00	4,803,986.00
Aportaciones	50,297,987.00	4,774,647.00	4,774,647.00	4,774,647.00	4,774,647.00	4,774,647.00	4,774,647.00	4,774,647.00	4,774,647.00	4,774,647.00	4,774,647.00	1,275,757.00	1,275,760.00
Convenios	30,000,000.00					5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,315,219.00	194,687.00	352,703.00	473,012.00	6,012.00	273,470.00	175,649.00	402,925.00	253,524.00	583,700.00	395,032.00	69,558.00	134,947.00
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos:													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
---------------------------	-----------------------------

Disminución de las Participaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2022	Implementación de estrategias para el aumento en la recaudación de Ingresos Propios para el ejercicio fiscal 2022
Disminución de las Aportaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2022	Implementación de estrategias para el aumento y/o gestión de recursos por medio de firmas de Convenios Federales y/o Estatales para el ejercicio fiscal 2022

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO DE: MOCTEZUMA, S.L.P.									
CONCEPTO	LEY VIGENTE 2019			INICIATIVA EJERCICIO 2020			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectaculos Públicos	11.0%			11.0%			0.00%	igual	
Funciones de Teatro y Circo	4.0%			4.0%			0.00%	igual	
* Predial									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	MILLAR			MILLAR					
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60			0.60			0.00%	igual	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90			0.90			0.00%	igual	

3. Predios no cercados	2.00			2.00			0.00%	igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	2.00			2.00			0.00%	igual	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	2.00			2.00			0.00%	igual	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	0.90			0.90			0.00%	igual	
2. Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0.00%	igual	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción	0.00			0.00			0.00%	igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00			4.00		0.00%	igual	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	30.00%			30.00%			0.00%	igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0.00%	igual	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0.00%	igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0.00%	igual	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0.00%	igual	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0.00%	igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	2.0		50.00%	2.0		0.00%	igual	

b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0.00%	igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3.0		75.00%	3.0		0.00%	igual	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0.00%	igual	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.0		100%	4.0		0.00%	igual	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0.00%	igual	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0.00%	igual	
* Adquisición de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0.00%	igual	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0.00%	igual	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0.00%	igual	
y del impuesto a pagar se deducirá	50.00%			50.00%			0.00%	igual	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0.00%	igual	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0.00%	igual	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
Servicio Domestico			434.00		456.00		5.07%	umenta	
Servicio Comercial			495.00		520.00		5.05%	umenta	
Servicio Industrial			648.00		680.00		4.94%	umenta	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
Domestica			40.00		42.00		5.00%	umenta	
Comercial			56.00		59.00		5.36%	umenta	
Industrial			100.00		105.00		5.00%	umenta	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del:	50.00%			50.00%			0.00%	igual	
II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.									
III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			434.00			456.00	5.07%	aumenta	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			434.00			456.00	5.07%	aumenta	
c) Por los demás tipos de lotes			434.00			456.00	5.07%	aumenta	
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			434.00			456.00	5.07%	aumenta	
V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.			0.00			0.00	0.00%	igual	
VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros			0.00			0.00	0.00%	igual	
El pago será de:									
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial			840.00			882.00	5.00%	aumenta	

b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario			1,260.00			1,323.00	5.00%	aumenta	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente por cada una de las infracciones cometidas		10.00		10.00			0.00%	igual	
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.25		0.25			0.00%	igual	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00		2.00			0.00%	igual	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							0.00%	igual	
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00		1.00			0.00%	igual	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50		1.50			0.00%	igual	
* Servicio de Panteones									
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
I Materia de inhumaciones grandes									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5.00		5.00			0.00%	igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00		2.00			0.00%	igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00		3.00			0.00%	igual	
I Materia de inhumaciones chicas									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00		3.00			0.00%	igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00		1.00			0.00%	igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00		1.00			0.00%	igual	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		4.00		4.00			0.00%	igual	
b) Exhumación de restos		5.00		5.00			0.00%	igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.00		1.00			0.00%	igual	
d) Certificación de permisos		1.00		1.00			0.00%	igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.00		1.00			0.00%	igual	
f) Permiso de traslado nacional		2.00		2.00			0.00%	igual	

g) Permiso de traslado internacional		4.00			4.00		0.00%	igual	
* Servicio de Rastro									
Servicio de Rastro									no aplica
* Servicio de Planeación								igual	
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:	MILLAR			MILLAR					
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0.00%	igual	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0.00%	igual	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0.00%	igual	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0.00%	igual	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0.00%	igual	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0.00%	igual	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0.00%	igual	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0.00%	igual	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0.00%	igual	
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00			0.00%	igual	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00			0.00%	igual	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0.00%	igual	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0.00%	igual	
Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 50,000	2.50			2.50			0.00%	igual	
De 50,001 hasta 150,000	12.00			12.00			0.00%	igual	
De 150,001 hasta 500,000	12.00			12.00			0.00%	igual	
De 500,001 hasta 3,000,000	14.00			14.00			0.00%	igual	
De 3,000,001 hasta 6,000,000	14.00			14.00			0.00%	igual	
De 6,000,001 en adelante	16.00			16.00			0.00%	igual	

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.75			0.75		0.00%	igual	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50.00%			50.00%			0.00%	igual	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		3.00			3.00		0.00%	igual	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35.00%			35.00%			0.00%	igual	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		0.00			0.00		0.00%	igual	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		2.16			2.16		0.00%	igual	
1980-1989		3.24			3.24		0.00%	igual	
1970-1979		4.33			4.33		0.00%	igual	
1960-1969		6.48			6.48		0.00%	igual	
1959 y anteriores		8.64			8.64		0.00%	igual	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:		UMA			UMA		0.00%	igual	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0.00%	igual	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0.00%	igual	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.00			6.00		0.00%	igual	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0.00%	igual	

de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0.00%	igual	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.70			1.70		0.00%	igual	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		Sin costo			Sin costo		0.00%	igual	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		UMA			UMA				
		10.00			10.00		0.00%	igual	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00			3.00		0.00%	igual	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		4.00			4.00		0.00%	igual	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR			AL MILLAR					
	0.50			0.50			0.00%	igual	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.00			0.00		0.00%	igual	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.002			0.002		0.00%	igual	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.004			0.004		0.00%	igual	

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.002			0.002		0.00%	igual	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.002			0.002		0.00%	igual	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:		UMA			UMA				
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.40			0.40		0.00%	igual	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.65			0.65		0.00%	igual	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.80			0.80		0.00%	igual	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.80			0.80		0.00%	igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:		UMA			UMA				
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00		0.00%	igual	
b) De grava conformada		2.20			2.20		0.00%	igual	
c) Retiro de la vía pública de escombros		4.00			4.00		0.00%	igual	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.23			4.23		0.00%	igual	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		10.00			10.00		0.00%	igual	
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA			UMA				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.00			1.00		0.00%	igual	

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00			8.00		0.00%	igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0.00%	igual	
4. Vivienda campestre		9.00			9.00		0.00%	igual	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.35			1.35		0.00%	igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00			8.00		0.00%	igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0.00%	igual	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0.00%	igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0.00%	igual	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0.00%	igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0.00%	igual	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00		0.00%	igual	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00		0.00%	igual	

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA			UMA		0.00%	igual	
1. Fosa, por cada una		0.85			0.85		0.00%	igual	
2. Bóveda, por cada una		1.27			1.27		0.00%	igual	
3 Gaveta, por cada una		0.85			0.85		0.00%	igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85		0.00%	igual	
2. De cantera		2.70			2.70		0.00%	igual	
3. De granito		2.70			2.70		0.00%	igual	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0.00%	igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72			0.72		0.00%	igual	
II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA			UMA		0.00%	igual	
1. Fosa, por cada una		0.85			0.85		0.00%	igual	
2. Bóveda, por cada una		1.27			1.27		0.00%	igual	
3 Gaveta, por cada una		0.85			0.85		0.00%	igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85		0.00%	igual	
2. De cantera		2.70			2.70		0.00%	igual	
3. De granito		2.70			2.70		0.00%	igual	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0.00%	igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72			0.72		0.00%	igual	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			4.00		0.00%	igual	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00		0.00%	igual	

La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción I y II.									
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0.00%	igual	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00			2.00		0.00%	igual	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0.00%	igual	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		6.00			6.00		0.00%	igual	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0.00%	igual	
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción			Sin costo			Sin costo	0.00%	igual	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			44.00			46.00	4.55%	umenta	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			128.00			134.00	4.69%	umenta	

Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.									
La cuota mensual será de		2.00			2.00		0.00%	igual	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.		UMA			UMA				
a) Área urbana pavimentada		0.50			0.50		0.00%	igual	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0.00%	igual	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0.00%	igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0.00%	igual	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.20			0.20		0.00%	igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	

X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0.00%	igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0.00%	igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueteta, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0.00%	igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			3,612.00			3,793.00	5.01%	umenta	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
* Servicio de Nomenclatura Urbana		UMA			UMA		0.00%	igual	

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00			1.00		0.00%	igual	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		1.00			1.00		0.00%	igual	
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2		2.40			2.40		0.00%	igual	
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		2.90			2.90		0.00%	igual	
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:									
a) De 0.00 - 500.00 m2		10.00			10.00		0.00%	igual	
b) De 500.01 - 1,500.00 m2		20.00			20.00		0.00%	igual	
c) De 1,500.01 - 5,000.00 m2		50.00			50.00		0.00%	igual	
d) De 5,000.01 - en adelante		75.00			75.00		0.00%	igual	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR	UMA		AL MILLAR	UMA				
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50			1.50			0.00%	igual	
De \$ 100,001 en adelante	2.00			2.00			0.00%	igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		5			5		0.00%	igual	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.5			1.5		0.00%	igual	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.5			1.5		0.00%	igual	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.5			1.5		0.00%	igual	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		10			10		0.00%	igual	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		0.00%	igual	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			2.00		0.00%	igual	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15			0.15		0.00%	igual	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		7.00			7.00		0.00%	igual	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.50			3.50		0.00%	igual	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		2.50			2.50		0.00%	igual	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		2.50			2.50		0.00%	igual	
por traslado, más		0.50			0.50		0.00%	igual	
por cada luminaria instalada.							0.00%	igual	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00		0.00%	igual	
IV. Por realizar visita de verificación.		1.00			1.00		0.00%	igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.00			2.00		0.00%	igual	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente		UMA			UMA				
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00		0.00%	igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.00			3.00		0.00%	igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		50.00			50.00		0.00%	igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		50.00			50.00		0.00%	igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0.00%	igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00		0.00%	igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.50			1.50		0.00%	igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.50			2.50		0.00%	igual	

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.50			1.50		0.00%	igual		
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.50			1.50		0.00%	igual		
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.50			1.50		0.00%	igual		
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00			2.00		0.00%	igual		
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.00			2.00		0.00%	igual		
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.50			1.50		0.00%	igual		
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	0.25			0.25		0.00%	igual		
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00			5.00		0.00%	igual		
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.50			2.50		0.00%	igual		
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.50			2.50		0.00%	igual		
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00			3.00		0.00%	igual		
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00			5.00		0.00%	igual		
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00			2.00		0.00%	igual		

XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0.00%	igual	
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10.00			10.00		0.00%	igual	
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		10.00			10.00		0.00%	igual	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.			CUOTA			CUOTA			
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			515.00			541.00	5.05%	umenta	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente			515.00			541.00	5.05%	umenta	
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.									
a) Por evento pagará			1,932.00			2,029.00	5.02%	umenta	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0.00%	igual	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm			22.00			23.00	4.55%	umenta	
b) Fuera del horario del inciso a)			66.00			69.00	4.55%	umenta	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal									
a) Semanalmente			63.00			66.00	4.76%	umenta	
b) Quincenalmente			115.00			121.00	5.22%	umenta	

c) Mensualmente			210.00			220.00	4.76%	umenta	
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:									
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)			1,140.00			1,197.00	5.00%	umenta	
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)			570.00			598.00	4.91%	umenta	
c) Fosa común			171.00			179.00	4.68%	umenta	
VII. Por el uso de agua de regadío:									
a) El costo por hora será de:			3.00			3.00	0.00%	igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			36.00			38.00	5.56%	umenta	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									Leyes y Reglamentos respectivos
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		20.00			20.00		0.00%	igual	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		20.50			20.50		0.00%	igual	
c) Ruido en escape		3.00			3.00		0.00%	igual	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0.00%	igual	
e) Manejar en estado de ebriedad		35.00			35.00		0.00%	igual	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		15.00			15.00		0.00%	igual	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00		0.00%	igual	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			6.00		0.00%	igual	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00		0.00%	igual	

j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0.00%	igual	
k) Falta de placas		6.00			6.00		0.00%	igual	
l) Falta de tarjeta de circulación		2.50			2.50		0.00%	igual	
m) Falta de licencia		7.00			7.00		0.00%	igual	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00		0.00%	igual	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0.00%	igual	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0.00%	igual	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.00			1.00		0.00%	igual	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00		0.00%	igual	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		25.00			25.00		0.00%	igual	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		70.00			70.00		0.00%	igual	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0.00%	igual	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0.00%	igual	
v) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0.00%	igual	
w) Placas sobrepuestas		20.00			20.00		0.00%	igual	
x) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0.00%	igual	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		3.00			3.00		0.00%	igual	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		2.00			2.00		0.00%	igual	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0.00%	igual	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0.00%	igual	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.50			4.50		0.00%	igual	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.50			4.50		0.00%	igual	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			1.00		0.00%	igual	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00			5.00		0.00%	igual	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0.00%	igual	

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50			2.50		0.00%	igual	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50			2.50		0.00%	igual	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.50			3.50		0.00%	igual	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00		0.00%	igual	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0.00%	igual	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0.00%	igual	
an) Intento de fuga		12.00			12.00		0.00%	igual	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00		0.00%	igual	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0.00%	igual	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0.00%	igual	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			5.00		0.00%	igual	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0.00%	igual	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00			2.00		0.00%	igual	
at) Circular con pasaje en el estribo		2.50			2.50		0.00%	igual	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0.00%	igual	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0.00%	igual	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00		0.00%	igual	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		50.00			50.00		0.00%	igual	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00			6.00		0.00%	igual	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		0.55			0.55		0.00%	igual	

a) Arrojar o abandonar basura, escombros o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos cañadas y en general en sitios no autorizados		2.00			2.00		0.00%	igual	
b) Sacar del domicilio, oficina, establecimientos y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma		3.00			3.00		0.00%	igual	
c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines o vías públicas		1.50			1.50		0.00%	igual	
d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que pueden causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos		3.00			3.00		0.00%	igual	
e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación		5.00			5.00		0.00%	igual	
f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vajillas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, las personas cuyo cargo se encuentren estos vehículos, o quienes personalmente ejecuten estos actos, son responsables de la infracción que cometa esta disposición		5.00			5.00		0.00%	igual	
g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para este fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos		1.25			1.25		0.00%	igual	

h) Hacer fogatas en la vía pública		2.00			2.00		0.00%	igual	
i) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, establecimientos y vehículos hacia la vía pública		2.00			2.00		0.00%	igual	
j) Extraer de los botes colectores instalados por la unidad municipal o por particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales		3.00			3.00		0.00%	igual	
k) Colocar tendederos en la vía pública		1.00			1.00		0.00%	igual	
l) Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración		2.00			2.00		0.00%	igual	
m) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes al arroyo de la calle o en la calle misma		4.00			4.00		0.00%	igual	
n) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública		5.00			5.00		0.00%	igual	
ñ) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación de servicio de limpia		2.00			2.00		0.00%	igual	
o) Distribuir avisos, volantes, o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución		2.00			2.00		0.00%	igual	
p) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usará engrudo o gomas en sello		2.00			2.00		0.00%	igual	
q) Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado		1.00			1.00		0.00%	igual	
* Infracciones a la Ley Ganadera									
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio			200.00			210.00	5.00%	aumenta	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2022

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,371,009.00	33.79%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1,173,460.00	28.92%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 981,192.00	24.18%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0.00%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 531,603.00	13.10%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	700,150	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 4,057,264.00	100.00%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In}{QDn}$	TMEn=	$\frac{4,057,264.00}{700,150}$	
		-	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 5.79	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 5.50	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 0.29	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	5.27%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	5.00%	
INGRESOS TOTALES		\$ 1,084,082.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rayón, S.L.P, ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea la modificación de los conceptos que establecen una cuota a valor de UMA con el objetivo de que estos tengan una actualización anual sin que se modifique esta ley, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a mantener finanzas sanas, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, realizando el cambio de cuota a valor de UMA con la intención de mantener actualizado su costo.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Es en esta sección cuarta (Servicios de planeación) donde se encuentra la mayor modificación a esta ley, es en este apartado que para poder cobrar en UMAS se cambió el valor del costo de construcción por metros cuadrados de construcción buscando una equivalencia que no aumentará el precio de las licencias.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrido y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde se menciona que las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

Para la sección de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se realiza se plantea el cambio de cuota a valor de UMA.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Indemnizaciones, Reintegros y reembolsos, Accesorios de aprovechamientos y Otros aprovechamientos que incluye (Donaciones, Contribuciones de mejoras para servicios públicos y Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura).

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$73,902,606 (setenta y tres millones novecientos dos mil seiscientos seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, no se prevé deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a)** Su política de ingresos.
- b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a)** Los ingresos por financiamiento.
- b)** Saldo y composición de la deuda pública.
- c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- c)** El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización²

² <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

d) En función a la inflación acumulada:

5.76%

Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la comisión determino establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea la modificación de los conceptos que establecen una cuota a valor de UMA con el objetivo de que estos tengan una actualización anual sin que se modifique esta ley, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a mantener finanzas sanas, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco

del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, realizando el cambio de cuota a valor de UMA con la intención de mantener actualizado su costo.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Es en esta sección cuarta (Servicios de planeación) donde se encuentra la mayor modificación a esta ley, es en este apartado que para poder cobrar en UMAS se cambió el valor del costo de construcción por metros cuadrados de construcción buscando una equivalencia que no aumentará el precio de las licencias.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrido y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde se menciona que las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

Para la sección de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se realiza se plantea el cambio de cuota a valor de UMA.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Indemnizaciones, Reintegros y reembolsos, Accesorios de aprovechamientos y Otros aprovechamientos que incluye (Donaciones, Contribuciones de mejoras para servicios públicos y Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura).

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que

podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$73,902,606 (setenta y tres millones novecientos dos mil seiscientos seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, no se prevé deuda pública.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 73,902,606.00
1 Impuestos	2,416,200.00
11 Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,415,200.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,484,500.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,309,500.00
44 Otros Derechos	155,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20,000.00
5 Productos	16,000.00
51 Productos	16,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	344,000.00
61 Aprovechamientos	344,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,641,906.00
81 Participaciones	25,632,849.00
82 Aportaciones	36,961,072.00
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,047,985.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		3.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50

d) Certificación de permisos	3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	7.00
f) Permiso de traslado nacional	8.00
g) Permiso de traslado internacional	9.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.19
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.73
d) Ganado caprino, por cabeza	0.28
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	
b) Ganado porcino, por cabeza	
c) Ganado ovino, por cabeza	
d) Ganado caprino, por cabeza	
e) Aves de corral, por cabeza	
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.09
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario	50%

Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación o relacionado	UMA
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.	0.25
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.	0.35
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.	0.15
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	0.25
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.	0.25
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.	0.15
2. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:	UMA
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.	0.15
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.	0.60
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.	0.70
3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:	UMA
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.	0.45
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.	0.70

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

UMA

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza	1.50			
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.				
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.20			
d) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa fija de:	2.00			
e) La inspección de obras será	Sin costo			
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA			
1990-2020	2.50			
1980-1989	2.50			
1970-1979	2.50			
1960-1969	2.50			
1959 y anteriores	2.50			
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:	UMA			
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00			
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00			
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	25.00			
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:				
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.				
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.				
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:	UMA			
DE	0 M2	HASTA	1,000 M2	0.0047
	1,001 M2		5,000 M2	0.0052
	5,001 M2		15,000 M2	0.0055
	15,001 M2		35,000 M2	0.0057
	35,001 M2		55,000 M2	0.0063
	55,001 M2		100,000 M2	0.0065
	100,001 M2		En adelante	0.0067

f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual,	1.5
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	2.00
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara por lote resultante:	6.00
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrara	2.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará:	3.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta	

exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular:	
a) Por colocar andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.50
b) Por colocar grava conformada, arena o similares	2.30
c) Por colocar escombros	3.00
d) Por colocar cerco perimetral en banquetas	3.30
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de	9.55
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:	UMA
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva	0.0105
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0120
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0135
e) Fraccionamiento residencial campestre	0.0355
f) Fraccionamiento comercial	0.0400
g) Fraccionamiento industrial	0.0505
h) Condominio horizontal industrial	0.0555
i) Condominio horizontal vertical y mixto	0.0560
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios	0.0305
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Vivienda	UMA
a). Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
b). Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	2.50
c). Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio	5.50
d). Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	6.50
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro	
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.	0.00
III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro	UMA
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.	9.50
IV. Aprovechamiento de recursos naturales	
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares,	20.00

establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.		
V. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos	10.00	
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.	53	
IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales	77.00	
Quando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.		
X. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX	70%	
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:		
De 1 m2	1,000 m2	0.12 por cada m2
1,101 m2	10,000 m2	0.06 por cada m2
10,000 m2	1,000,000 m2	0.03 por cada m2
1,000,001 m2	En adelante	0.02 por cada m2
		UMA
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo	10.00	
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.		

En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10

<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p>	3.00
<p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>	
<p>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</p>	2.00
<p>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	1.50
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p>	2.00
<p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	0.00
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	0.00
<p>IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de</p>	0.00
<p>X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</p>	5.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.42
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.51
b) En días y horas inhábiles	3.08
c) En días festivos	3.66
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.88
b) En días y horas inhábiles	6.73
c) En días festivos	8.12
V. Registro de sentencia de divorcio	1.35
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.45
VII. Otros registros del estado civil	0.38
VIII. Búsqueda de datos	0.06
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.26
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.12
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	1.12

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 6.00
--------------------------	---------------------

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	1.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.70

CONCEPTO	UMA
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.70
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.70
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.70
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.70
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.70
XX. En toldo, por m2 anual	1.70
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.70
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.70
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.70
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.70

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	52.21

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.90
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	0.80
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.51
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	UMA
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	2.23

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.50
\$ 100,001 en adelante	3.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 35. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	0.28
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.01
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.22

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	25.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	16.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	

3. De manera culposa	20.00
4. De manera dolosa	35.00
f) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
---	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	UMA SIN COSTO
---	------------------------------

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 42. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 52. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Rayón para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	◆Recuperar cartera vencida ◆Implementar un programa de descuentos	◆Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

<p>Realizar el cobro a Deudores diverso y depurar saldos</p>	<p>◆Requerir mediante contraloría interna a los deudores.</p> <p>◆Realizar convenios de pago o en su caso iniciar un proceso administrativo</p>	<p>◆Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del Municipio</p>
<p>Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños</p>	<p>◆Adquisición de mecanismos más eficientes de cobro para acceso a los baños</p> <p>◆Supervisión, mantenimiento y limpieza constante de las instalaciones</p>	<p>◆Incrementar un 15 % la recaudación por este concepto</p>
<p>Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal</p>	<p>◆Implementar métodos eficientes de cobro</p> <p>◆Mantenimiento constante de las instalaciones</p>	<p>◆Incrementar un 10% la recaudación por este concepto</p>

ANEXO II

SAN LUIS POTOSI / MUNICIPIO DE RAYÓN

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2022	2023	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,941,534.00	33,027,546.16		
A. Impuestos	2,416,200.00	2,498,350.80		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	1,484,500.00	1,534,973.00		
E. Productos	16,000.00	16,544.00		
F. Aprovechamientos	344,000.00	355,696.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	25,632,849.00	26,504,365.87		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,047,985.00	2,117,616.49		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	41,961,072.00	43,387,748.45		
A. Aportaciones	36,961,072.00	38,217,748.45		
B. Convenios	5,000,000.00	5,170,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	73,902,606.00	76,415,294.60		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

ANEXO III

Rayón, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 1	Año 2 1	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			33,902,356.80	30,331,926.02
A. Impuestos			2,055,703.00	2,398,626.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			1,384,917.65	2,031,044.17
E. Productos			48,160.63	13,169.68
F. Aprovechamientos			148,736.06	293,987.77
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			26,153,819.32	21,800,971.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			4,111,020.14	3,794,126.03

J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			40,241,857.15	45,161,859.50
A. Aportaciones			34,554,928.00	33,784,659.00
B. Convenios			5,686,929.15	11,377,200.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			74,144,213.95	75,493,785.52
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado

Ingresos y Otros Beneficios		73,902,606.00
Ingresos de Gestión		4,260,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,416,200.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,415,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,484,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,309,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	155,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos	Recursos Fiscales	16,000.00

Productos	Recursos Fiscales	16,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	344,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	344,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	69,641,906.00

Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Finanzamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<p>Pandemia COVID-19 y desaceleración de la economía</p> <p>De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2022 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de 3.4%</p>	<p>Para enfrentar el escenario adverso de la situación económica, se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.</p>

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.								
La tasa será el	11.00%		11.00%		0%	IGUAL		
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4.00%		4.00%		0%	IGUAL	Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	
CAPITULO II - IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO								
SECCION PRIMERA - PREDIAL								
ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:								
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:		Al millar		Al millar				
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:								
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.		0.75		0.75	0%	IGUAL		
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1		1	0%	IGUAL		
3. Predios no cercados		1.5		1.5	0%	IGUAL		
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:								
1. Predios con edificación o sin ella		1.5		1.5	0%	IGUAL		
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:								
1. Predios destinados al uso industrial		1.5		1.5	0%	IGUAL		
d) Predios rústicos:								
1. Predios de propiedad privada		0.75		0.75	0%	IGUAL		
2. Predios de propiedad ejidal		0.5		0.5	0%	IGUAL		
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores		0		0	0%	IGUAL		

tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIM A A PAGAR		% DE LA TARIFA MINIM A A PAGAR					Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.
a)	De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.00%	2	50.00%	2			IGUAL	
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.5	62.50%	2.5			IGUAL	
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3	75.00%	3			IGUAL	
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.5	87.50%	3.5			IGUAL	
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100.00 %	4	100.00 %	4			IGUAL	
SECCION SEGUNDA - DE PLUSVALIA									
ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de		5.00%		5.00%				0%	IGUAL sobre la base gravable
y en ningún caso será menor a			5		5			0%	IGUAL Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que

									transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.
SECCION TERCERA - ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES									
ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		4			4		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el		10			10		0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		15			15		0%	IGUAL	
		25			25		0%	IGUAL	Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.
CAPITULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO TERCERO- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									

de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:							
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.5		2.5	0%	IGUAL		
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3		3	0%	IGUAL		
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) Desechos comerciales o de servicios	1		1	0%	IGUAL		
b) Desechos industriales no peligrosos	1		1	0%	IGUAL		
SECCIÓN SEGUNDA -SERVICIOS DE PANTEONES							
ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:							
I. En materia de inhumaciones:	CHICA		CHICA				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8		8	0%	IGUAL		
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5		5	0%	IGUAL		
c) Inhumación temporal con bóveda	5		5	0%	IGUAL		
	GRANDE		GRANDE				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10		10	0%	IGUAL		
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7		7	0%	IGUAL		
c) Inhumación temporal con bóveda	7		7	0%	IGUAL		
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa	1.5		1.5	0%	IGUAL		
b) Exhumación de restos	3.5		3.5	0%	IGUAL		
c) Constancia de perpetuidad	1.5		1.5	0%	IGUAL		

d) Certificación de permisos		3		3	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7		7	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		8		8	0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		9		9	0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO							
ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:							
a) Ganado bovino, por cabeza		196		2.19	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) Ganado porcino, por cabeza		103		1.15	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) Ganado ovino, por cabeza		65		0.73	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
d) Ganado caprino, por cabeza		25		0.28	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	1			1	0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Ganado bovino, por cabeza		0		0	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0		0	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0		0	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0		0	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0		0	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:							
a) Ganado bovino, por cabeza		11		0.12	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) Ganado porcino, por cabeza		8.5		0.09	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) Ganado ovino, por cabeza		6.5		0.07	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA

d) Ganado caprino, por cabeza			6.5		0.07		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%		50.00%				0%	IGUAL	
SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN									
ARTÍCULO 18°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:									
1. Para casa habitación:									
AL MILL AR									
DE \$ 1 HASTA \$20,000									
20,001 - 40,000									
40,001 - 50,000									
50,001 - 60,000									
60,001 - 80,000									
80,001 - 100,000									
100,001 - 300,000									
300,001 - 1,000,000									
1,000,001 - EN ADELANTE									
2. Para comercio, mixto o de servicios									
AL MILL AR									
DE \$ 1 HASTA \$20,000									
20,001 - 40,000									
40,001 - 50,000									
50,001 - 60,000									
60,001 - 80,000									
Vigente 2021									

80,001 - 100,000			12.5					
100,001 - 300,000			14					
300,001 - 1,000,000			15					
1,000,001 - EN ADELANTE			16					
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILL AR					
DE \$ 1 HASTA \$100,000			15					
100,001 - 300,000			25					
300,001 - 1,000,000			35					
1,000,001 - 5,000,000			45.5					
5,000,001 - 10,000,000			55.5					
10,000,001 - EN ADELANTE			65.5					
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:								
A) Para casa habitación o relacionado								
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.					0.25			
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.					0.35			
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.					0.15			
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.					0.25			
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.					0.25			
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.					0.15			
1. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:								
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.					0.15			
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.					0.6			
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.					0.7			

Propuesta para 2022
Cambio en redacción

2. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:									
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.					0.45				
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.					0.7				
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.									Se actualizo al nombre " Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí" en su última reforma de julio del 2020.
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		1.18			1.5		27%	AUMENTA	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de finca se cobrará el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.2			1.2		0%	IGUAL	
D) Por los permisos para demoler se cubrirá este derecho pagando el	35%				2			IGUAL	Se generalizo el concepto de

								demolición. T_U= Cambia de tasa a UMA
de lo establecido en el inciso a).								
E) La inspección de obras será	SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
F) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-		2.5		2.5		0%	IGUAL	
1980-1989		2.5		2.5		0%	IGUAL	
1970-1979		2.5		2.5		0%	IGUAL	
1960-1969		2.5		2.5		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.5		2.5		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de viviendas:								Vigente 2021
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:								Propuesta 2022 Cambia redacción
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4		4		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10		10		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		15		25		67%	AUMENTA	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%		0%	IGUAL	De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%		0%	IGUAL	De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:								
1) Menor de 1,000 m2		0.005		0.005			IGUAL	
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2		0.005		0.005			IGUAL	

3) De 5,001 m2 a 15,000 m2		0.006		0.006			IGUAL		
4) De 15,001 m2 a 35,000 m2		0.006		0.006			IGUAL		
5) De 35,001 m2 a 55,000 m2		0.006		0.006			IGUAL		
6) De 55,001 m2 a 100,000 m2		0.007		0.007			IGUAL		
7) De 100,001 m2 en adelante		0.007		0.007			IGUAL		
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 178:181178:183		5		5	0%		IGUAL		
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO		SIN COSTO		0%		IGUAL		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5		5	0%		IGUAL		
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3		3	0%		IGUAL		
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		3		1.5	-50%		DISMINUYE		
El cual debera cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			AL MILLAR			AL MILLAR	0%	IGUAL	Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
			5			5			
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción									Se añade texto
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		2		2	0%		IGUAL		
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a un		5							vigente 2021

mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará								
Partiendo de un mil metros cuadrados en adelante, se cobrará 1 UMA más por cada 500 metros cuadrados o fracción del predio.	1							
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por lote resultante:				6				Propuesto 2022 Se modifica texto
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		407						Derogado
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará				2.5				Se añade
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3			3	0%	IGUAL		vigente 2021
IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará	3			3	0%	IGUAL		Se modifica texto
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1			1	0%	IGUAL		
b) De calles revestidas de grava conformada	2			2	0%	IGUAL		
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3			3	0%	IGUAL		
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3			3	0%	IGUAL		
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular								Vigente 2021
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1							
b) De grava conformada	2							
c) Retiro de la vía pública de escombros	3							

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular										
a) Por colocar andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		1			1.5		50%	AUMENTA	Propuesto 2022 Se modifica texto y añade fracción d)	
b) Por colocar grava conformada, arena o similares		2			2.3		15%	AUMENTA		
c) Por colocar escombro		3			3		0%	IGUAL		
d) Por colocar cerco perimetral en banquetas					3.3			NUEVA		
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3			3		0%	IGUAL		
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5			5		0%	IGUAL		
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de									Vigente 2021	
a) Dentro de cabecera municipal			400			400		IGUAL		
b) por kilómetro adicional al inciso a) de esta fracción			50			50		IGUAL		
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de					9.55					Se modifica redacción T_U= Cambia de tasa a UMA
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:										
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva		0.011			0.011			IGUAL		
b) Fraccionamiento de densidad alta		0.011			0.011			IGUAL		
c) Fraccionamiento de densidad media		0.012			0.012			IGUAL		

d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.014			0.014			IGUAL
e) Fraccionamiento residencial campestre		0.036			0.036			IGUAL
f) Fraccionamiento comercial		0.04			0.04			IGUAL
g) Fraccionamiento industrial		0.051			0.051			IGUAL
h) Condominio horizontal industrial		0.056			0.056			IGUAL
i) Condominio horizontal vertical y mixto		0.056			0.056			IGUAL
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios		0.031			0.031			IGUAL
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley								
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí								
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
ARTICULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de								

uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:												
I. Habitacional:												
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:												
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1										
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1										
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		1.5										
4. Vivienda campestre		1.5										
b) Para predios individuales:												
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1										
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1										
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		2										
II. Mixto, comercial y de servicios:												
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:												
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		7										
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11										
b) Para predios individuales:												
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		6										
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11										

Vigente 2021

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.5							
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		53							
5. Gasolineras y talleres en general		77							
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
DE 1 1,000		1.4							
1,001 10,000		1							
10,001 1,000,00		0.5							
1,000,001 En adelante		0.5							
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo									
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%		10%						
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
ARTÍCULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
I. Vivienda									
a). Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio		1		2	100%	AUMENT A			
b). Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio		1		2.5	150 %	AUMENT A			
c). Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio		1.50		5.5	266. 66%	AUMENT A			
							Propuesta para 2022 Cambio de redacción y se añaden fracciones		

d). Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		1.50			6.5		333. 33%	AUMENT A	
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro									
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.					0				
III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro									
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos					9.5				

deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.									
IV. Aprovechamiento de recursos naturales									
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.					20				
V. Abastos, abarrotos, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos					10				
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.					53				
IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales					77				
Cuando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.									
X. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un				70%					

años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.								
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	1.5			1.5	0%	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	1.5			1.5	0%	IGUAL		
3 Gaveta, por cada una	1.5			1.5	0%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento	1.5			1.5	0%	IGUAL		
2. De cantera	2.5			2.5	0%	IGUAL		
3. De granito	3			3	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	5			5	0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.5			0.5	0%	IGUAL		
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD								
ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas								
1. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un	2.5			2.5	0%	IGUAL		

máximo de 30 días naturales, y su cobro será de									
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.1			2.1		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3			3		0%	IGUAL	En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2			2		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.5			1.5		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2			2		0%	IGUAL	El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0			0		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0			0		0%	IGUAL	

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		0			0	0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5			5	0%	IGUAL	
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL								
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO							
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			38		0.42	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
III. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina			135		1.51	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) En días y horas inhábiles			276		3.08	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) En días festivos			328		3.66	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina			437		4.88	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) En días y horas inhábiles			603		6.73	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) En días festivos			728		8.12	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
V. Registro de sentencia de divorcio			121		1.35	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
VI. Por la expedición de certificación de actas			40		0.45	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
VII. Otros registros del estado civil			34.5		0.38	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
VIII. Búsqueda de datos			5.5		0.06	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a			23		0.26	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA

educación inicial, preescolar, primaria y secundaria									
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			100		1.12		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	SIN COSTO			SIN COSTO				IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO			SIN COSTO				IGUAL	
XII Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)			100		1.12		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE			DOBLE				IGUAL	
SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
SECCIÓN OCTAVA -SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.		6			6				IGUAL
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
SECCIÓN DUODÉCIMA -SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1			1		0%		IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1			1		0%		IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1			1		0%		IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.2			1.2		0%		IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.2			1.2		0%		IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1			1		0%		IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1			1		0%		IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1			1		0%		IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1			1		0%		IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1			1		0%		IGUAL

XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.7			1.7	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.7			1.7	0%	IGUAL	
ARTICULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:							
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.					0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.					0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.					0%	IGUAL	

sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.										
SECCIÓN DECIMOTERCERA -SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN										
<p>ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p>										
<p>En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.</p>										
<p>Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las</p>										

podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									
SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes									
I. Actas de cabildo, por foja			1	1.00	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		
II. Actas de identificación, cada una			42	0.56	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			46	0.51	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una			42	0.50	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14	0.16	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL			
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					0%	IGUAL			
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1	0.02	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		
b) Información entregada en disco compacto			10	0.11	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL			
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa			200	2.23	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		

aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.									
SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES									
ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILL AR			AL MILL AR	0%	IGUAL	
\$ 1 HASTA \$100,000			2.5			2.5	0%	IGUAL	
\$ 10001 EN ADELANTE			3			3	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4			4		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.5			1.5		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.5			1.5		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.5			1.5		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.5			1.5		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	SIN COSTO						0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		3			3		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		5			5		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1			1		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5			5		0%	IGUAL	
SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL			
CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS									
SECCIÓN ÚNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									
ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes		25	0.28		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5	5		0%	IGUAL			
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		9	0.1		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA		
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
CAPÍTULO IV - ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo					0%	IGUAL			

establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS									
CAPÍTULO I - PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			20	0.22	20	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA	
SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.						0%	IGUAL		
ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.						0%	IGUAL		
SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL									
ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.						0%	IGUAL		
TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS									

ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:								
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15		15		0%	IGUAL		
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5		5		0%	IGUAL		
c) Ruido en escape	5		5		0%	IGUAL		
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5		5		0%	IGUAL		
e) Manejar en estado de ebriedad	25		25		0%	IGUAL		
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15		15		0%	IGUAL		
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5		5		0%	IGUAL		
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7		7		0%	IGUAL		
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7		7		0%	IGUAL		
j) Falta de engomado en lugar visible	5		5		0%	IGUAL		
k) Falta de placas	5		5		0%	IGUAL		
l) Falta de tarjeta de circulación	5		5		0%	IGUAL		
m) Falta de licencia	5		5		0%	IGUAL		
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10		10		0%	IGUAL		
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5		5		0%	IGUAL		
o) Estacionarse en doble fila	5		5		0%	IGUAL		
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A		N/A		0%	IGUAL		

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11		11	0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones				0%	IGUAL	
1. De manera culposa	11		11	0%	IGUAL	
2. De manera dolosa	16		16	0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa						
3. De manera culposa	20		20	0%	IGUAL	
4. De manera dolosa	35		35	0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5		5	0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente	10		10	0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo	5		5	0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas	20		20	0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno	5		5	0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15		15	0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10		10	0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20		20	0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5		5	0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5		5	0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5		5	0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5		5	0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5		5	0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5		5	0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5		5	0%	IGUAL	

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5	5	0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5	5	0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10	10	0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15	15	0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5	5	0%	IGUAL
an) Intento de fuga	10	10	0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5	5	0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5	5	0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas	5	5	0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10	10	0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5	5	0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5	5	0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo	5	5	0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón	2	2	0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20	20	0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50	50	0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60	60	0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10	10	0%	IGUAL

az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3		3	0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%		0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.					0%	IGUAL	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SIN COSTO	4		4	0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.					0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.					0%	IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.					0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.					0%	IGUAL	
V. MULTAS DIVERSAS.					0%	IGUAL	

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
SECCIÓN CUARTA - ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	

ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.						0%	IGUAL	
APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS								
ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA								
ARTÍCULO 48°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas						0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de	5			5		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.						0%	IGUAL	
TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES								
CAPÍTULO I - PARTICIPACIONES								
ARTÍCULO 49°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.						0%	IGUAL	
CAPÍTULO II - APORTACIONES								

ARTÍCULO 50°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:						0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.						0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.						0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - CONVENIOS								
ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.						0%	IGUAL	
TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO								
ARTÍCULO 52°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							IGUAL	
TRANSITORIOS								
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.								
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto								

efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.										
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.										
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.										
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.										
SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.										

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Antonio, S.L.P., ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 80,759,897.00 (Ochenta millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Antonio, S.L.P."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros

cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del

Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

e) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización³

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

f) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

4. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
5. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
6. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determinó establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 80,759,897.00 (Ochenta millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Antonio, S.L.P.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Antonio, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total	\$	80,759,897.00
1 Impuestos		510,639.00
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		211,163.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		299,476.00
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		10,756,205.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		10,756,205.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		-

31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		296,554.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		71,392.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		219,670.00
44 Otros Derechos		5,492.00
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		115,327.00
51 Productos		115,327.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		175,735.00
61 Aprovechamientos		175,735.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-

72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		68,905,437.00
81 Participaciones		19,618,150.00
82 Aportaciones		33,566,218.00
83 Convenios		15,721,069.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-

95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.38%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	15.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 30.00
II. Servicio comercial	\$ 110.00
III. Servicio industrial	\$ 150.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 33.00
b) Comercial	\$ 82.00
c) Industrial	\$ 126.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 35.00	\$ 50.00	\$ 150.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 45.00	\$ 100.00	\$ 300.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 65.00	\$ 200.00	\$ 450.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 105.00	\$ 300.00	\$ 600.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 185.00	\$ 400.00	\$ 750.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 285.00	\$ 500.00	\$ 900.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 385.00	\$ 600.00	\$ 1050.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 485.00	\$ 700.00	\$ 1200.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobañeros, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 100.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 150.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 205.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 52.50

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por

inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	11.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	6.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRAND E
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.10	4.15
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.05	3.10
c) Inhumación temporal con bóveda	1.05	2.60
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.10
b) Exhumación de restos		10.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		15.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los registros de fierro y refrendo que preste el ayuntamiento causaran pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

I. Registro de fierro:

Descripción	UMA
a) Registro	1.34
II. Refrendo:	
Descripción	CUOTA
a) Refrendo	1.12

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	6.00
	1	20,000	
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	12.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	13.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.50
	\$ 1,000,001	en adelante	18.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	7.00
	1	20,000	
	\$ 20,001	\$ 40,000	8.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	10.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	11.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	14.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.50
	\$ 1,000,001	en adelante	19.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$100,000	15.00
	1		
	\$ 100,001	\$300,000	17.00

	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	21.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2015-2021	1.00
2009-2014	1.50
2000-2008	2.00
1999-1980	2.50
1979 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 2.50
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	2.50
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	3.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00

d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	1.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	8.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.00

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.50	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	6.00	
5. Gasolineras y talleres en general	9.00	
6. Industrias	11.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	UMA/M2	
De 1	1,000	1.00
1,001	10,000	0.50
10,001	1,000,000	0.30
1,000,001	en adelante	0.20
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	4.00	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Antonio.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.50
3. Gaveta, por cada una	2.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50

6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	3.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00
XI Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	5.00
XII Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento y por día	2.00

ARTÍCULO 26. Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
1. Grande	10.00
2. Mediano	5.00
3. Pequeño	3.00
4. Micro	1.00
5. Edificios públicos	5.00
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo	10.00
8. Expendios de materiales peligrosos	10.00
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.	15.00
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
13. Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos.	4.00
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.	5.00
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00

20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
21. Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
1. Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00
2. Guarderías, estancias infantiles	4.00
3. Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	20.00
5. Estacionamientos	10.00
6. Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
7. Quema de fuegos pirotécnicos.	10.00
8. Tlapalerías, ferreterías	15.00
9. Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	10.00
10. Hoteles y otros servicios	5.00
11. Clínicas y hospitales	20.00

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno **2.00 UMA** Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	14.51
b) En días y horas inhábiles	15.62
c) En días festivos	16.74
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	22.32
b) En días y horas inhábiles	27.90
c) En días festivos	31.24
V. Registro de sentencia de divorcio	8.93
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.56
VII. Otros registros del estado civil	0.56
VIII. Búsqueda de datos por año	0.56
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.56
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.78
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 4.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00		
			HASTA	
			100,00	1.00
		100,01	200,00	2.00
		200,01	500,00	3.00

	500.01		1,000.00		4.00
	1,000.01		1,500.00		6.00
	1,500.01		5,000.00		7.00
	5,000.01		en adelante		8.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 33.47
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Antonio**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	2.00
b) Holograma "0", por 1 año	3.00
c) Holograma genérico, semestral	2.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73

SECCIÓN DECIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37.De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

a). Tratándose de establecimientos fijos:	INICIO DE OPERACIONES UMA	REFRENDO ANUAL UMA
Billares	25.00	22.00
Cervecerías	22.00	18.00
Ladies Bar	27.00	25.00
Depósitos de cerveza	22.00	18.00
Mini Súper	12.00	9.5
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones	9.50	8.32
Restaurante	11.50	9.50
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	9.50	11.50
Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)	11.50	9.36

b). Tratándose de establecimientos temporales por fiestas, ferias y exposiciones :	UMA
1.- Con bebidas alcohólicas por evento	30.00

I. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15.60UMA.**
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **21.00UMA.**

II. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **10.40UMA.**
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA,** por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	UMA
Apertura	12.50
Refrendo	8.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO		
I. Actas de cabildo, por foja		CUOTA \$ 1.00
		UMA
II. Actas de identificación, cada una		0.33
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.39
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.67
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.33
VI. Cartas de no propiedad		0.22
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		CUOTA \$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante		SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:				UMA
a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				2.50
				3.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				2.50
b) Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:				UMA
1.1 Por fraccionamiento				5.00
1.2 Más por lote				0.10
c) Por asignación de coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamiento: Por cada punto geodésico				3.00
d) Por medición, elaboración y expedición de planos:				UMA
1.- Tratándose de predios urbanos				
De	0	a	120	m ²
				2.00
De	120.01	a	200	m ²
				2.00
De	200.01	a	300	m ²
				2.50
De	300.01	a	500	m ²
				3.50

De 500.01 a 1,000 m ²	4.00
De 1,000.01 a en adelante	5.00
2.- Tratándose de predios rústicos:	UMA
Por hectárea	4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.10
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	3.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00
Fuera de la ciudad donde se encuentran las oficinas catastrales, por cada Km recorrido	0.05
IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros	UMA
1.- Por tipo de interés social o densidad alta por metro cuadrado	0.10
2.- Por tipo popular con urbanización progresiva por metro cuadrado	0.15
3.- Por densidad baja por metro cuadrado	0.30
4.- Por densidad baja o residencial por metro cuadrado	0.40
5.- Comercial por metro cuadrado	0.50
6.- Industrial por metro cuadrado	0.50
7.- Residencial campestre por metro cuadrado	0.60
La tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas será de 2.50 UMA	
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos se cubrirá 3.00 UMA	
	UMA
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.	0.50
VI. Por cartografía formato digital (archivo DXF)	UMA
Escala 1:1,000 por cada zona catastral	10.00
Plano general zona urbana de la cabecera municipal	40.00
Escala 1:10,000 por cada población o comunidad	40.00
	UMA
VII. Venta de formato de declaración de pago de impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles por juego	0.50
VII. Copias e impresiones	UMA
a) Copia de plano de general, manzana, región catastral (por cada uno):	2.50

b) Copia de plano de general, manzana, región catastral Digital (por cada uno):	4.00
c) Copias de ortofotos digitales aéreas tamaño carta color	4.00
d) Copias de avalúos catastrales	1.50

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	6.00
Más por cada luminaria instalada.	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	10.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	20.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	4.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de espacios o locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.79
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.67
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
II. Otras instalaciones:	
a). Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	16.74
b). Arrendamiento de la explanada de plaza principal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	6.60
c). Arrendamiento de Explanada de centro cultural para eventos particulares o con fines de lucro por evento	0.00
d). Arrendamiento de cancha en unidad deportiva para particulares o con fines de lucro por hora	7.25

e). Arrendamiento de Kiosco municipal por mes	\$0.00
f). Arrendamiento de local establecido con fines comerciales previa autorización municipal por mes	\$0.00
III. Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrara:	
a) Temporada regular a mayores de 10 años	0.11
b) Temporada de liguilla a mayores de 10 años	0.22
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.03
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal	
a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente por:	CUOTA
1. Hasta 2 m ²	\$ 6.00
2. De 2.01 a 4 m ²	\$ 10.00
3. De 4.01 a 6 m ²	\$ 12.00
4. De 6.01 a 8 m ²	\$ 21.00
b) Cada puesto en plaza principal pagara diariamente por:	CUOTA
5. Hasta 2 m ²	\$15.00
6. De 2.01 a 4 m ²	\$21.00
7. De 4.01 a 6 m ²	\$31.00
8. De 6.01 a 8 m ²	\$36.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	UMA
2. En el perímetro con venta de bebidas alcohólicas	30.00
3. En el perímetro con venta de alimentos	20.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00
2. En días ordinarios, por puesto	4.00
VI. Por uso de regaderas se cobrara una cuota de	\$ 15.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	5.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	5.00
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	10.00
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	15.00
e) Ruido en escape	5.00
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
g) Manejar en estado de ebriedad	20.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	6.00
ñ) Falta de licencia	10.00
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
p) Estacionarse en lugar prohibido	10.00
q) Estacionarse en doble fila	6.00
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
w) Abandono de vehículo por accidente	10.00
x) Placas en el interior del vehículo	4.00
y) Placas sobrepuestas	20.00
z) Estacionarse en retorno	5.00
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00

ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	5.00
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
aq) Intento de fuga	10.00
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00
at) Circular con puertas abiertas	5.00
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.00
ay) No ceder el paso al peatón	4.00
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00
ba) No usar cinturón de seguridad	4.00
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00

be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15.00
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	5.00
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: h), t), u), w), ac), aq), az), bc), y bd).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	9.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	15.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00

f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	6.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.00

4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
n) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
o) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
p) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
q) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
r) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
s) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
t) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina,	100.00

	cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	
u)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
v)	Abandono de cualquier animal	70.00
w)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
x)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
y)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
z)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	2.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D
POR DEVOLUCION
DE IMPUESTOS FEDERALES**

ARTÍCULO 56. Ingresos por devolución de del impuesto al valor agregado de las obras ejercidas en el rubro de agua potable y alcantarillado.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles

que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.



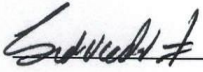
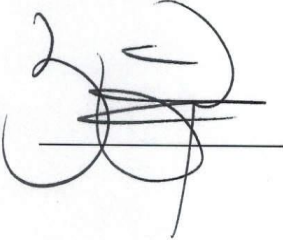
SEXTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto

Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SÉPTIMO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)

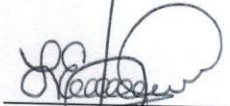
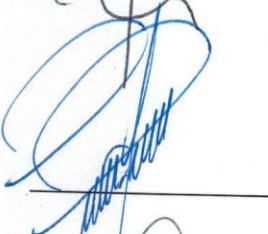


DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE	 _____	A favor. _____
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA	 _____	A FAVOR _____
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO	 _____	A favor _____
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL	 _____	A FAVOR _____
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____ _____	_____ _____

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., para el ejercicio fiscal
2022*

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCION</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	OFRECER DESCUENTOS EN LOS PRIMEROS 3 MESES DEL AÑO, DIFUNDIR LAS ACCIONES REALIZADAS CON LOS INGRESOS RECAUDADOS.	INCREMENTAR UN 6% EN RELACION AL 2021
OFRECER SERVICIOS DE CALIDAD	ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS, EN EL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, MEJORAR LA RECOLECCION DE BASURA, SERVICIOS DE ATENCION AL ALUMBRADO PUBLICO.	SER UN MUNICIPIO NO CONTAMINADO, SALUDABLE, LIMPIO QUE MOTIVE EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS.

INFORMAR A LA POBLACION DE LOS INGRESOS RECAUDADOS

PUBLICAR EN LOS PRINCIPALES ESTRADOS DEL MUNICIPIO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

INFORMAR EL 1er TRIMESTRE Y 4to TRIMESTRE.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión(de iniciativa de Ley)	
	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 31,472,610.00	\$ 32,416,789.00
A. Impuestos	\$ 510,639.00	\$ 525,958.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 10,756,205.00	\$ 11,078,891.00
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 296,554.00	\$ 305,451.00
E. Productos	\$ 115,327.00	\$ 118,787.00
F. Aprovechamientos	\$ 175,735.00	\$ 181,007.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 19,618,150.00	\$ 20,206,695.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 49,287,287.00	\$ 50,765,906.00
A. Aportaciones	\$ 33,566,218.00	\$ 34,573,205.00
B. Convenios	\$ 15,721,069.00	\$ 16,192,701.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 80,759,897.00	\$ 83,182,695.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SLP			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2019	2020	2021 AL 31 DE OCTUBRE
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$19,402,182.00	\$19,840,179.00	\$ 14,845,325.00
A. Impuestos	\$ 126,413.00	\$ 310,118.00	\$ 137,706.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	\$ 208,787.00	\$ 268,796.00	\$ 217,674.00
E. Productos			
F. Aprovechamientos	\$ 5,900.00	\$ 27,785.00	\$ 634,572.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	\$19,061,082.00	\$19,233,480.00	\$ 13,855,373.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$56,580,877.00	\$44,608,254.00	\$ 26,570,487.00
A. Aportaciones	\$30,531,804.00	\$31,438,845.00	\$ 26,570,487.00
B. Convenios	\$26,049,073.00	\$13,169,409.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,255,093.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			

A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$77,238,152.00	\$64,448,433.00	\$ 41,415,812.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de SAN ANTONIO, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$80,759,897.00
Ingresos de Gestión		\$11,854,460.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 510,639.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	211,163.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	299,476.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$10,756,205.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	10,756,205.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 296,554.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	71,392.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	219,670.00

Otros Derechos	Recursos Fiscales	5,492.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 115,327.00
Productos	Recursos Fiscales	115,327.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 175,735.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	175,735.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$68,905,437.00
Participaciones	Recursos Federales	19,618,150.00
Aportaciones	Recursos Federales	33,566,218.00
Convenios	Recursos Federales	15,721,069.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00

Funciones de teatro y circo	4%			5%			25%	AUMENTA	
									UM A 89.6 2 Valor Diario 2021
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.30			0.50		0%	NUEVO	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.30			1.00		0%	NUEVO	
Pedios no cercados		0.30			1.00		0%	NUEVO	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellas.		0.40			1.00		0%	NUEVO	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial		0.50			1.00		0%	NUEVO	
d) Predios rústicos.									
Pedios de propiedad privada		0.50			0.75		0%	NUEVO	
Pedios de propiedad ejidal		0.20			0.50		0%	NUEVO	
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial									
Tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubiran el	70%				50%		-100%	DISMINUYE	
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	mi ni mo		estímulo	mi ni mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	mi ni mo		estímulo	mi ni mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	

Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.0 0		100.0 %	4.0 0		0 %	IGUAL
* Plusvalia								
La tasa será de	1.50%			1.33%			- 1 1 %	DISMINUYE
en ningún caso será menor a		10. 00		4.0 0			- 6 0 %	DISMINUYE
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.38%			4 %	AUMENTA
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.0 0		4.0 0			0 %	IGUAL
para interes social se deducira		10. 00		15. 00			5 0 %	AUMENTA
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0 %	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20. 00		20. 00			0 %	IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30. 00		30. 00			0 %	IGUAL
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								
I. Contratación de servicios de agua potable								
a) En la cabecera municipal								
			CUOTA					
I. Servicio doméstico			30.00		124.00		3 1 3 %	AUMENTA
II. Servicio comercial			42.00		206.00		3 9 0 %	AUMENTA
III. Servicio industrial			126.00		309.00		1 4 5 %	AUMENTA
b) En las comunales donde existan comités rurales de agua								
I. Servicio doméstico			0.00		51.00		0 %	NUEVO
II. Servicio comercial			0.00		103.00		0 %	NUEVO
II. Suministro de agua potable								
1. Mediante tarifa fija								
a) En la cabecera municipal								
			CUOTA					
I. Servicio doméstico			13.00		62.00		3 7 7 %	AUMENTA
II. Servicio comercial			42.00		82.00		9 5 %	AUMENTA
III. Servicio industrial			126.00		124.00		- 2 %	DISMINUYE
b) En las comunales donde existan comités rurales de agua								
I. Servicio doméstico			0.00		21.00		0 %	NUEVO

II. Servicio comercial		0.00			51.00	0 %	NUEVO	
2. Mediante servicio medido								
I. Servicio doméstico		CUOTA						
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3		35.00			3.00	- 9 1 %	DISMINUYE	
b) 20.01 m3 a 30.00 m3		45.00			3.00	- 9 3 %	DISMINUYE	
c) 30.01 m3 a 40.00 m3		65.00			3.00	- 9 5 %	DISMINUYE	
d) 40.01 m3 a 50.00 m3		105.00			3.00	- 9 7 %	DISMINUYE	
e) 50.01 m3 a 60.00 m3		185.00			3.00	- 9 8 %	DISMINUYE	
f) 60.01 m3 a 80.00 m3		285.00			3.00	- 9 9 %	DISMINUYE	
g) 80.01 m3 a 100.00 m3		385.00			4.00	- 9 9 %	DISMINUYE	
h) 100.01 m3 en adelante		485.00			4.00	- 9 9 %	DISMINUYE	
II. Servicio comercial		CUOTA						
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3		50.00			4.00	- 9 2 %	DISMINUYE	
b) 20.01 m3 a 30.00 m3		100.00			4.00	- 9 6 %	DISMINUYE	
c) 30.01 m3 a 40.00 m3		200.00			4.00	- 9 8 %	DISMINUYE	
d) 40.01 m3 a 50.00 m3		300.00			4.00	- 9 9 %	DISMINUYE	
e) 50.01 m3 a 60.00 m3		400.00			4.00	- 9 9 %	DISMINUYE	
f) 60.01 m3 a 80.00 m3		500.00			4.00	- 9 9 %	DISMINUYE	
g) 80.01 m3 a 100.00 m3		600.00			5.00	- 9 9 %	DISMINUYE	

							-99%		
h) 100.01 m3 en adelante		700.00			5.00			DISMINUYE	
III. Servicio industrial		CUOTA							
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3		150.00			5.00		-97%	DISMINUYE	
b) 20.01 m3 a 30.00 m3		300.00			5.00		-98%	DISMINUYE	
c) 30.01 m3 a 40.00 m3		450.00			5.00		-99%	DISMINUYE	
d) 40.01 m3 a 50.00 m3		600.00			6.00		-99%	DISMINUYE	
e) 50.01 m3 a 60.00 m3		750.00			6.00		-99%	DISMINUYE	
f) 60.01 m3 a 80.00 m3		900.00			6.00		-99%	DISMINUYE	
g) 80.01 m3 a 100.00 m3		1,050.00			6.00		-99%	DISMINUYE	
h) 100.01 m3 en adelante		1,200.00			6.00		-100%	DISMINUYE	
Tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán	50%		50%				0%	IGUAL	
3. Instalación de red de agua potable		previo pago respectivo			previo pago respectivo				
4. Fraccionamientos nuevos con autorización ... por lote									
Pago será de		CUOTA							
a) Por lote en fraccionamiento de interés social		100.00			206.00		106%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares		150.00			257.00		71%	AUMENTA	
c) Por los demás tipos de lotes		205.00			309.00		51%	AUMENTA	
5. La solicitud por conexión en líneas aéreas		52.00			51.00		-2%	DISMINUYE	
6. Mantenimiento y reposición de medidores		3 mensualidades o más			3 mensualidades o más				

7. Las conexiones y reconexiones, instalaciones y reparaciones ...			52.00			51.00	- 2 %	DISMINUYE
La desobediencia a disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas		11.00			250.00		2173 %	AUMENTA
III. Servicio de drenaje y alcantarillado								
Lineas nuevas			Previo pago			Previo pago		
IV. Conservación y mantenimiento de redes de drenaje								
Se causará un derecho del	16%			16%			0 %	IGUAL
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios			0.15			7.00	4567 %	AUMENTA
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos			4.60			8.00	74 %	AUMENTA
II. Por uso de relleno sanitario								
a) Desechos comerciales o de servicios			4.60			2.00	- 57 %	DISMINUYE
b) Desechos industriales no peligrosos			2.00			6.00	200 %	AUMENTA
* Servicio de Panteones								
		SM	SM		SM	SM		
		CH	GRAND		CH	GRAND		
I Materia de inhumaciones		IC	E		IC	E		
		A			A			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	3.00		2.10	4.15	00 %	AUMENTA
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	2.00		1.05	3.10	00 %	AUMENTA
c) Inhumacion temporal con boveda		1.50	1.50		1.05	2.60	00 %	AUMENTA
II. Por otros rubros								
			UMA					
a) Sellada de fosa			2.00			2.10	00 %	AUMENTA
b) Exhumación de restos			7.00			10.00	00 %	AUMENTA
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.00	00 %	IGUAL

d) Certificación de permisos		1.00		1.00	0 0 %	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12		4.50	0 0 %	DISMINUYE	
f) Permiso de traslado nacional				12.00	0 0 %	NUEVO	
g) Permiso de traslado internacional				15.00	0 0 %	NUEVO	
* Servicio de Rastro							
I. Registro de fierro							
a) Registro		100.00		120.00	2 0 %	AUMENTA	
II. Refrendo de fierro							
a) Refrendo de fierro		120.00		100.00	- 1 7 %	DISMINUYE	
* Servicio de Planeacion							
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:	MILLA R			MILLA R			
De 1 hasta 20,000	5.80			6.00	3 %	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			7.50	2 5 %	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	7.50			9.00	2 0 %	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			10.50	3 1 %	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	9.60			12.00	2 5 %	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			13.50	2 3 %	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	12.50			15.00	2 0 %	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.70			16.50	2 0 %	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	14.00			18.00	2 9 %	AUMENTA	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLA R			MILLA R			
De 1 hasta 20,000	10.20			7.00	- 3 1 %	DISMINUYE	

De 20,001 hasta 40,000	11.00		8.50			- 23 %	DISMINUYE
De 40,001 hasta 50,000	12.00		10.00			- 17 %	DISMINUYE
De 50,001 hasta 60,000	13.00		11.50			- 12 %	DISMINUYE
De 60,001 hasta 80,000	14.00		13.00			- 7 %	DISMINUYE
De 80,001 hasta 100,000	15.00		14.50			- 3 %	DISMINUYE
De 100,001 hasta 300,000	16.00		16.00			0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00		17.50			3 %	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante	18.00		19.00			6 %	AUMENTA
Para giro industrial o de transformación:	MILLA R		MILLA R				
De 1 hasta 100,000	20.00		15.00			- 25 %	DISMINUYE
De 100,001 hasta 300,000	22.00		17.00			- 23 %	DISMINUYE
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00		19.00			- 21 %	DISMINUYE
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50		21.00			- 14 %	DISMINUYE
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00		23.00			- 8 %	DISMINUYE
De 10,000,001 en adelante	25.50		25.00			- 2 %	DISMINUYE
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el	doble		doble				NUEVO
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.50		0.50		0 %	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.50		0.50		0 %	NUEVO
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%			0 %	IGUAL
de lo establecido en el inciso a), el cobro no debe ser menor a		4.00		1.00		- 75 %	DISMINUYE
d) Permisos para demoler fincas	35%		35%			0 %	IGUAL
e) La inspección de obras			0.00		0.00	0 %	NUEVO

f) Por reposición de planos autorizados								
2015-2021		0.0 0			1.0 0		0 %	NUEVO
2009-2014		2.0 0			1.5 0		- 2 5 %	DISMINUYE
2000-2008		2.5 0			2.0 0		- 2 0 %	DISMINUYE
1999-1980		3.0 0			2.5 0		- 1 7 %	DISMINUYE
1979 y anteriores		3.5 0			3.0 0		- 1 4 %	DISMINUYE
II Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de viviendas								
a) Para la construcción de viviendas en términos generales		3.0 0			1.5 0		- 5 0 %	DISMINUYE
b) Para comercio, Mixto y Servicios, por cada uno		5.0 0			3.0 0		- 4 0 %	DISMINUYE
c) Para industrias o transformación		9.0 0			5.5 0		- 3 9 %	DISMINUYE
d) Tratándose de vivienda de interés social y popular								
1) Vivienda de social	60%			60%			0 %	IGUAL
2) Vivienda popular	75%			75%			0 %	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones		2.0 0			1.5 0		- 2 5 %	DISMINUYE
III Los servicios de aprobación de planos y alineamientos		3.0 0			2.5 0		- 1 7 %	DISMINUYE
IV Registro como director responsable de obra		5.0 0			4.0 0		- 2 0 %	DISMINUYE
por refrendo anual		3.0 0			2.5 0		- 1 7 %	DISMINUYE
V Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presentan los contratistas de obras		MIL LA R			MIL LA R			
Que contrate el Ayuntamiento		0.5 0			5.0 0		9 0 0 %	AUMENTA
VI Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		UM A			UM A		- 4	DISMINUYE

						0 %		
VII Por la autorización de subdivisión de predios menos a 10 mil m2		5.0 0			5.0 0	0 %	IGUAL	
Por excedente de m2 o fracción		2.0 0			2.0 0	0 %	IGUAL	
						5 9 0 0		
VIII Por la autorización de fusión de predios		0.0 5			3.0 0	0 %	AUMENTA	
						9 9 0 0		
IX Por la autorización de relotificación de predios		0.0 3			3.0 0	0 %	AUMENTA	
X Por el permiso de ruptura por m2		UM A			UM A			
						1 0 0 %		
a) De piso vía pública en lugar no pavimentado		1.0 0			2.0 0	0 %	AUMENTA	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.5 0			2.5 0	6 7 %	AUMENTA	
c) De concreto hidráulico o asfático		2.0 0			3.0 0	5 0 %	AUMENTA	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.0 0			3.5 0	7 5 %	AUMENTA	
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes								
						- 5 0 %		
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción o remodelación		5.0 0			2.5 0	0 %	DISMINUYE	
b) De grava conformada		1.5 0			2.0 0	3 3 %	AUMENTA	
c) Retiro de la vía pública de escombros		10. 00			3.0 0	- 7 0 %	DISMINUYE	
XII Por licencia de la ubicación de escombrera		4.0 0			1.5 0	- 6 3 %	DISMINUYE	
XIII Por la dictaminación de peritajes oficiales		5.0 0			8.0 0	6 0 %	AUMENTA	
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto		UM A			UM A			
						0 %		
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		4.0 0			4.0 0	0 %	NUEVO	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		7.0 0			7.0 0	0 %	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		10. 00			10. 00	0 %	IGUAL	
4. vivienda campestre		12. 00			12. 00	0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales:						0 %	NUEVO	

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.0 0			4.0 0	0 %	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.0 0			6.0 0	0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.0 0			9.0 0	0 %	IGUAL	
					0 %	NUEVO	
II. Mixto, comercial y de servicios:					0 %	NUEVO	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					0 %	NUEVO	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10. 00			1.0 0	- 9 0 %	DISMINUYE	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10. 00			1.0 0	- 9 0 %	DISMINUYE	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10. 00			2.0 0	- 8 0 %	DISMINUYE	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10. 00			2.5 0	- 7 5 %	DISMINUYE	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15. 00			4.0 0	- 7 3 %	DISMINUYE	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20. 00			6.0 0	- 7 0 %	DISMINUYE	
5. Gasolineras y talleres en general	30. 00			9.0 0	- 7 0 %	DISMINUYE	
6. Industrias				11. 00	0 %	NUEVO	
					0 %	NUEVO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				UM A/ M2	0 %	NUEVO	
De 1 hasta 1000.00	0.5 0			1.0 0	1 0 0 %	AUMENTA	
De 1000.01 hasta 10000.00	0.2 5			0.5 0	1 0 0 %	AUMENTA	
De 10000.01 hasta 1000000.00	0.1 0			0.3 0	2 0 0 %	AUMENTA	
De 1000000.01 en adelante	0.5 0			0.2 0	- 6	DISMINUYE	

						0		
						0	NUEVO	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00			4.00		300%	AUMENTA	
Permiso para construcción de cementerios								
I Panteón Municipal ubicado en San Antonio								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UM A			UM A				
1. Fosa, por cada una	1.20			2.00		67%	AUMENTA	
2. Boveda, por cada una	1.50			2.50		67%	AUMENTA	
3. Gaveta, por cada una	1.00			2.50		150%	AUMENTA	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa	UM A			UM A				
1. De ladrillo y cemento	1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera	2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito	2.50			2.00		-20%	DISMINUYE	
4. De marmol y otros materiales	3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etc.) cada una	0.50			1.50		200%	AUMENTA	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el Ayuntamiento	2.00			2.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el Ayuntamiento	3.00			3.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	4.00			6.00		50%	AUMENTA	
II. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días por segunda y última ocasión	6.00			4.00		-33%	DISMINUYE	
III. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro..	5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por una vez	3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción	1.00			2.00		100%	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento o permisionario del servicio de transporte público	4.00			5.00		25%	AUMENTA	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes	2.00			2.00		0%	IGUAL	

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores, no mayor a 3 horas	3.0 0			3.0 0	0 %	IGUAL	
IX. Por uso de grua del Ayuntamiento dentro de la zona urbana	4.0 0			4.0 0	0 %	IGUAL	
X. Por permiso para majenar vehículos motorizados a mayores de 16 años	2.0 0			2.0 0	0 %	IGUAL	
XI. Por permiso para cierre de calles por eventos sin fines de lucro	0.0 0			5.0 0	0 %	NUEVO	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública	0.0 0			2.0 0	0 %	NUEVO	
* Servicio de Protección Civil							
I. Revisiones, Certificaciones y servicios							
a) Revisión de plan de contingencia a empresas, dependencias oficiales,...,para su calificación de sus dimensiones y riegos							
	UM A			UM A			
1. Grande	0.0 0			10.00	0 %	NUEVO	
2. Mediano	0.0 0			5.0 0	0 %	NUEVO	
3. Pequeño	0.0 0			3.0 0	0 %	NUEVO	
4. Micro	0.0 0			1.0 0	0 %	NUEVO	
5. Edificios públicos	0.0 0			5.0 0	0 %	NUEVO	
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas y kinder	0.0 0			4.0 0	0 %	NUEVO	
7. Hotel, Prestadores de servicios de turismo	0.0 0			10.00	0 %	NUEVO	
8. Expendios de materiales peligrosos	0.0 0			10.00	0 %	NUEVO	
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil	0.0 0			3.0 0	0 %	NUEVO	
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales peligrosos	0.0 0			15.00	0 %	NUEVO	
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	0.0 0			2.0 0	0 %	NUEVO	
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	0.0 0			30.00	0 %	NUEVO	
13. Certificaciones para factibilidad de suelo, casa habitación	0.0 0			2.0 0	0 %	NUEVO	
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	0.0 0			4.0 0	0 %	NUEVO	
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	0.0 0			6.0 0	0 %	NUEVO	
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	0.0 0			4.0 0	0 %	NUEVO	
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local	0.0 0			5.0 0	0 %	NUEVO	
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centro creativos y balnearios	0.0 0			10.00	0 %	NUEVO	
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	0.0 0			20.00	0 %	NUEVO	
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de ventas de materiales peligrosos	0.0 0			10.00	0 %	NUEVO	
21. Verificación del ejercicio de simulacros	0.0 0			5.0 0	0 %	NUEVO	

II. Por la expedición de constancias y opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad	UM A		UM A			
1. Instituciones de educación básica	0.00		6.00		0%	NUEVO
2. Guarderías e instancias infantiles	0.00		4.00		0%	NUEVO
3. Centro educativo de nivel medio y universidades	0.00		10.00		0%	NUEVO
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	0.00		20.00		0%	NUEVO
5. Estacionamientos	0.00		10.00		0%	NUEVO
6. Estaciones de servicios de gasolina, gas, etc.	0.00		20.00		0%	NUEVO
7. Quema de fuegos pirotécnicos	0.00		10.00		0%	NUEVO
8. Tlapalerías, ferreterías	0.00		15.00		0%	NUEVO
9. Centros comerciales, establecimientos y plazas comerciales	0.00		10.00		0%	NUEVO
10. Hoteles y otros servicios	0.00		5.00		0%	NUEVO
11. Clínicas y hospitales	0.00		20.00		0%	NUEVO
* Servicio de Registro Civil						
I Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO		SIN COSTO			NUEVO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.00		0.00	0%	NUEVO
III Matrimonio en la Oficialía:					0%	NUEVO
a) En días y horas de oficina		1,100.00		1,300.00	18%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles		1,200.00		1,400.00	17%	AUMENTA
c) En días festivos		1,300.00		1,500.00	15%	AUMENTA
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:					0%	NUEVO
a) En días y horas de oficina		1,600.00		2,000.00	25%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles		1,700.00		1,500.00	-12%	DISMINUYE
c) En días festivos		1,850.00		1,800.00	-3%	DISMINUYE
V. Registro de sentencia de divorcio		600.00		800.00	33%	AUMENTA
VI. Por la expedición de certificación de actas		50.00		50.00	0%	IGUAL
VII. Otros registros del estado civil		50.00		50.00	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos por año		50.00		50.00	0%	IGUAL

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		50.00		50.00	0 %	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		60.00		70.00	17 %	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00		0.00	0 %	NUEVO	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00		0.00	0 %	NUEVO	
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	4.00		4.00		0 %	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00	1.00		1.00		0 %	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00	2.00		2.00		0 %	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00	3.00		3.00		0 %	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00	4.00		4.00		0 %	IGUAL	
De 1000.01 hasta 1500.00	6.00		6.00		0 %	IGUAL	
De 1500.01 hasta 5000.00	7.00		7.00		0 %	IGUAL	
De 5000.01 en adelante	8.00		8.00		0 %	IGUAL	
					0 %	NUEVO	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
a) De los derechos de expedición de licencias y permisos							
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)	3.00		3.00		0 %	IGUAL	
II. Difusion fonografica por día	0.50		1.00		100 %	AUMENTA	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50		1.50		200 %	AUMENTA	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50		1.50		0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20		2.00		67 %	AUMENTA	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20		2.00		67 %	AUMENTA	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20		2.00		67 %	AUMENTA	

VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20			2.00		67%	AUMENTA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20			2.00		67%	AUMENTA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50			3.00		100%	AUMENTA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00			3.00		50%	AUMENTA
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	2.00			3.00		50%	AUMENTA
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00			3.00		50%	AUMENTA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00			4.00		100%	AUMENTA
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00			4.00		100%	AUMENTA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20			4.00		233%	AUMENTA
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00			4.00		100%	AUMENTA
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80			3.00		67%	AUMENTA
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00			8.00		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual	1.20			2.00		67%	AUMENTA
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00			2.00		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50			2.00		33%	AUMENTA
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00			4.00		100%	AUMENTA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50			0.50		0%	IGUAL
a) De la normativa mediante disposición de carácter general de anuncios publicitarios							
Tratándose de permisos..., los promotores cubrirán un depósito en efectivo		3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL
* Servicio de Monitoro vehicular							
I. Del derechos por la verificación de todo tipo de motor							
a) Holograma "00", por 2 años	2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Holograma "0", por un año	3.00			3.00		0%	IGUAL

c) Holograma genérico, semestral		2.00			3.00		50%	AUMENTA
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		65.00			65.00		0%	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		65.00			65.00		0%	IGUAL
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo		1.00			10.00		900%	AUMENTA
II Actas de identificación cada una		25.00			30.00		200%	AUMENTA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		30.00			35.00		17%	AUMENTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		50.00			60.00		20%	AUMENTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		25.00			30.00		20%	AUMENTA
VI. Cartas de no propiedad		0.00			20.00		0%	NUEVO
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							0%	NUEVO
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			15.00		1400%	AUMENTA
b) Información entregada en disco compacto		10.00			50.00		400%	AUMENTA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			50.00		0%	NUEVO
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales		MIL LA R			MIL LA R			
a) Desde \$0 a 100,000		2.50			2.50		0%	NUEVO
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.00			3.50		0%	NUEVO
Tarifa mínima por avaluo		2.50			2.50		0%	IGUAL
II Por asignación de claves catastrales								
1.1 Por fraccionamiento		0.00			5.00		0%	NUEVO

1.2 Más por lote		0.0 0			0.1 0		0 %	NUEVO
III Por asignación de coordenadas geodésicas		0.0 0			3.0 0		0 %	NUEVO
IV Por medición y elaboración y expedición de planos		0.0 0			3.0 0		0 %	NUEVO
a) Tratándose de predios urbanos								
De 0 a 120 m2		0.0 0			2.0 0		0 %	NUEVO
De 120.01 a 200 m2		0.0 0			2.0 0		0 %	NUEVO
De 200.01 a 300 m2		0.0 0			2.5 0		0 %	NUEVO
De 300.01 a 500 m2		0.0 0			3.5 0		0 %	NUEVO
De 500.01 a 1000 m2		0.0 0			4.0 0		0 %	NUEVO
De 1000.01 en adelante		0.0 0			5.0 0		0 %	NUEVO
b) Tratándose de predios rústicos								
Por hectarea		0.0 0			4.0 0		0 %	NUEVO
V Certificaciones								
a) De registro de inexistencia de registro en el padrón municipal		1.5 0			1.0 0		- 3 3 %	DISMINUYE
b) Medidas y colindancias de un predio		0.3 5			1.0 0		1 8 6 %	AUMENTA
c) Diversas del padrón catastral		1.5 0			1.0 0		- 3 3 %	DISMINUYE
VI Para la realización del deslinde							0 %	NUEVO
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		0.0 0			1.0 0		0 %	NUEVO
b) En colonias de zonas de interés social y popular		2.0 0			1.5 0		- 2 5 %	DISMINUYE
c) En predios ubicados en zonas comerciales por m2		2.0 0			0.1 0		- 9 5 %	DISMINUYE
para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		2.0 0			3.0 0		5 0 %	AUMENTA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		2.2 0			2.0 0		- 9 %	DISMINUYE
fuera de la ciudad en donde se encuentran las oficinas catastrales		0.0 0			0.0 5		0 %	NUEVO
VII Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros								
1) Por tipo de interés social o densidad alta por m2		0.0 0			0.1 0	124.00	0 %	NUEVO
2) Por tipo popular con urbanización progresiva por m2		0.0 0			0.1 5	124.00	0 %	NUEVO
3) Por densidad baja por m2		0.0 0			0.3 0	124.00	0 %	NUEVO
4) Por densidad baja o residencial por m2		0.0 0			0.4 0	124.00	0 %	NUEVO
5) Comercial por m2		0.0 0			0.5 0	124.00	0 %	NUEVO

6) Industrial por m2	0.0 0			0.5 0	124.00	0 %	NUEVO	
7) Residencial campestre por m2	0.0 0			0.6 0	124.00	0 %	NUEVO	
Tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas (2.5 UMA)								
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos (3.00 UMA)								
VIII Por modificar registros manifestados erróneamente	0.0 0			0.5 0		0 %	NUEVO	
1. Por cartografía formato digital (archivo dxf)								
a) Escala 1:1,000 por cada zona catastral	0.0 0			10. 00		0 %	NUEVO	
b) Plano general zona urbana de la cabecera municipal	0.0 0			40. 00		0 %	NUEVO	
c) Escala 1:1,000 por cada población o comunidad	0.0 0			40. 00		0 %	NUEVO	
IX Venta de formato de declaración de pago de impuesto de adquisición de bienes inmuebles	0.0 0			0.5 0		0 %	NUEVO	
X Copias e impresiones								
a) Plano general, manzana, región catastral	0.0 0			2.5 0		0 %	NUEVO	
b) Plano general, manzana, región catastral digital	0.0 0			4.0 0		0 %	NUEVO	
c) Ortofotos digitales aéreas tamaño carta color	0.0 0			4.0 0		0 %	NUEVO	
d) Avalúos catastrales	0.0 0			1.5 0		0 %	NUEVO	
* Servicios de supervisión de alumbrado público								
I Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.0 0			3.0 0		0 %	IGUAL	
II Por hacer la verificación y el levantamiento en campo	6.0 0			6.0 0		0 %	IGUAL	
Más por cada iluminaria	0.3 0			1.0 0		2 3 3 %	AUMENTA	
III Por la reubicación de alumbrado público	12. 00			12. 00		0 %	IGUAL	
IV Por realizar visitas de verificación	2.0 0			3.0 0		5 0 %	AUMENTA	
Aquellos ciudadanos que habienn fraccionamientos en propiedad condominal	2.0 0			10. 00		4 0 0 %	AUMENTA	
* Servicios de ecología y medio ambiente								
I Registro ambiental municipal	1.0 0			2.5 0		1 5 0 %	AUMENTA	
II Permiso para realizar combustiones al aire libre	1.0 0			2.0 0		1 0 0 %	AUMENTA	
III Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos	2.0 0			20. 00		9 0 0 %	AUMENTA	

IV Permiso para generar, almacenar	1.0 0			10.00	900%	AUMENTA
V Permiso para transportar o depositar en lugares autorizadas	1.0 0			10.00	900%	AUMENTA
VI Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos	2.0 0			10.00	400%	AUMENTA
VII Permiso para tala de árbol o arbusto	1.0 0			2.00	100%	AUMENTA
VIII Permiso para tala de árbol o arbusto con extracción de raíz	2.0 0			2.00	0%	IGUAL
IX Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.0 0			8.00	700%	AUMENTA
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.0 0			8.00	700%	AUMENTA
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental	1.0 0			4.00	300%	AUMENTA
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental	1.0 0			2.00	100%	AUMENTA
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de la modificación de proyectos autorizados	5.0 0			4.00	-20%	DISMINUYE
f) Por la evaluación y resolución de las solicitud de ampliación de términos	5.0 0			2.00	-60%	DISMINUYE
X Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados						
a) Actividades de perifoneo por periodo anual	5.0 0			3.00	-40%	DISMINUYE
XI Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros	5.0 0			10.00	100%	AUMENTA
XII Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación	2.0 0			8.00	300%	AUMENTA
XII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos de bajo impacto	5.0 0			6.00	20%	AUMENTA
XIV Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos de mediano impacto	5.0 0			6.00	20%	AUMENTA
XV Servicios de alto impacto ambiental	5.0 0			4.00	-20%	DISMINUYE

						0 %		
XVI Dictamen de facilidad otorgado por el municipio para la exploración de bancos de materiales petreos	3.0 0			5.0 0		6 7 %	AUMENTA	
XVII Refrendo mensual para dictamen de facilidad para la explotación de bancos petreos	2.0 0			4.0 0		1 0 0 %	AUMENTA	
XVIII Permiso anual para transportar residuos sólidos urbanos con extracción animal	5.0 0			3.0 0		- 4 0 %	DISMINUYE	
XIX Dictamen de impacto ambiental o establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	3.0 0			5.0 0		6 7 %	AUMENTA	
XX Por el permiso de la explotación de bancos de materiales	3.0 0			5.0 0		6 7 %	AUMENTA	
* Servicios de imagen urbana y proyectos especiales								
Limpieza de cantera con máquina exastrip m2	3.0 0			0.0 0		- 1 0 0 %	DISMINUYE	
Limpieza de cantera y piedra con arena sílica m2	2.0 0			0.0 0		- 1 0 0 %	DISMINUYE	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
Por arrendamiento y explotación de bienes públicos de locales y puestos en los mercados								
I Por arrendamiento de locales y puestos de mercado municipal								
a) Cada arrendatario de los locales de dicado a la venta de productos cárnicos		0.00			250.00	0 %	NUEVO	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		0.00			150.00	0 %	NUEVO	
II Otras instalaciones								
a) Errendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares	0.0 0			1,5 00. 00		0 %	NUEVO	
b) Arrendamiento de la explanada de la plaza principal para eventos particulares	0.0 0			600 .00		0 %	NUEVO	
c) Arrendamiento de explanada de centro cultural para eventos particulares	0.0 0			0.0 0		0 %	NUEVO	
d) Arrendamiento de cancha en unidad deportiva	0.0 0			650 .00		0 %	NUEVO	
e) Arrendamiento de kiosko municipal por mes	0.0 0			0.0 0		0 %	NUEVO	
f) Arrendamiento de local establecido con fines comerciales	0.0 0			0.0 0		0 %	NUEVO	
III Por la entrada de eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales								
a) Temporada regular a mayores de 10 años	0.0 0			10. 00		0 %	NUEVO	
b) Temporada de liguilla a mayores de 10 años	0.0 0			20. 00		0 %	NUEVO	

IV Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento		0.0 0			3.0 0		0 %	NUEVO	
V Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales									
a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente									
1. Hasta 2 m2			0.00			6.00	0 %	NUEVO	
2. De 2.01 a 4 m2			0.00			10.00	0 %	NUEVO	
3. De 4.01 a 6 m2			0.00			12.00	0 %	NUEVO	
4. De 6.01 a 8 m2			0.00			21.00	0 %	NUEVO	
b) Cada puesto en plaza principal pagará diariamente									
1. Hasta 2 m2			0.00			15.00	0 %	NUEVO	
2. De 2.01 a 4 m2			0.00			21.00	0 %	NUEVO	
3. De 4.01 a 6 m2			0.00			31.00	0 %	NUEVO	
4. De 6.01 a 8 m2			0.00			36.00	0 %	NUEVO	
c) Permisos especiales en días festivos feriados o celebraciones religiosas									
1. En perímetro con venta de bebidas alcohólicas		0.0 0			30. 00		0 %	NUEVO	
2. En perímetro con venta de alimentos		0.0 0			20. 00		0 %	NUEVO	
c) Por exhibición, exposición a venta de artículos comerciales									
1. En días festivos feriados o celebración religiosa		0.0 0			1.0 0		0 %	NUEVO	
2. En días ordinarios por puesto		0.0 0			4.0 0		0 %	NUEVO	
VI Por uso de regaderas			0.00			15.00	0 %	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codig o Fiscal			según Codig o Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		4.0 0			5.0 0		0 %	NUEVO	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido		4.0 0			5.0 0		2 5 %	AUMENTA	
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido		2.0 0			10. 00		4 0 0 %	AUMENTA	
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.0 0			15. 00		6 5 0 %	AUMENTA	

d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.0 0			15. 00		6 5 0 %	AUMENTA	
e) Ruido en escape		3.0 0			5.0 0		6 7 %	AUMENTA	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.0 0			5.0 0		0 %	IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad		2.0 0			20. 00		9 0 0 %	AUMENTA	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		3.0 0			10. 00		2 3 3 %	AUMENTA	
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.0 0			10. 00		2 3 3 %	AUMENTA	
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.0 0			6.0 0		5 0 %	AUMENTA	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		4.0 0			6.0 0		5 0 %	AUMENTA	
l) Falta de engomado en lugar visible		3.0 0			4.0 0		3 3 %	AUMENTA	
m) Falta de placas		3.0 0			6.0 0		1 0 0 %	AUMENTA	
n) Falta de tarjeta de circulación		3.0 0			6.0 0		1 0 0 %	AUMENTA	
ñ) Falta de licencia		2.0 0			10. 00		4 0 0 %	AUMENTA	
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		2.0 0			10. 00		4 0 0 %	AUMENTA	
p) Estacionarse en lugar prohibido		2.0 0			10. 00		4 0 0 %	AUMENTA	
q) Estacionarse en doble fila		3.0 0			6.0 0		1 0 0 %	AUMENTA	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		3.0 0			6.0 0		1 0 0 %	AUMENTA	
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		3.0 0			10. 00		2 3 3 %	AUMENTA	
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		2.0 0			15. 00		6 5 0 %	AUMENTA	

u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	5.00			50.00	900%	AUMENTA
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00			5.00	150%	AUMENTA
w) Abandono de vehículo por accidente	2.00			10.00	400%	AUMENTA
x) Placas en el interior del vehículo	5.00			4.00	-20%	DISMINUYE
y) Placas sobrepuestas	5.00			20.00	300%	AUMENTA
z) Estacionarse en retorno	5.00			5.00	0%	IGUAL
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	0.00			5.00	0%	NUEVO
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	0.00			5.00	0%	NUEVO
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	0.00			10.00	0%	NUEVO
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	0.00			5.00	0%	NUEVO
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.00			5.00	400%	AUMENTA
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00			5.00	400%	AUMENTA
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00			5.00	400%	AUMENTA
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.00			10.00	900%	AUMENTA
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.00			5.00	400%	AUMENTA
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	1.00			5.00	400%	AUMENTA
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00			10.00	900%	AUMENTA
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00			5.00	400%	AUMENTA
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00			2.00	100%	AUMENTA

						0 %	
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.0 0			5.0 0		4 0 0 %	AUMENTA
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.0 0			4.0 0		1 0 0 %	AUMENTA
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.0 0			6.0 0		2 0 0 %	AUMENTA
aq) Intento de fuga	5.0 0			10. 00		1 0 0 %	AUMENTA
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	1.0 0			5.0 0		4 0 0 %	AUMENTA
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	1.0 0			10. 00		9 0 0 %	AUMENTA
at) Circular con puertas abiertas	2.0 0			5.0 0		1 5 0 %	AUMENTA
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.0 0			5.0 0		1 5 0 %	AUMENTA
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	0.0 0			10. 00		0 %	NUEVO
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.0 0			15. 00		4 0 0 %	AUMENTA
ax) Circular con pasaje en el estribo	3.0 0			10. 00		2 3 3 %	AUMENTA
ay) No ceder el paso al peatón	1.0 0			4.0 0		3 0 0 %	AUMENTA
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	0.0 0			15. 00		0 %	NUEVO
ba) No usar cinturón de seguridad	0.0 0			4.0 0		0 %	NUEVO
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.0 0			10. 00		9 0 0 %	AUMENTA
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10. 00			15. 00		5 0 %	AUMENTA
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	15. 00			20. 00		3 3 %	AUMENTA

be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00			15.00		50%	AUMENTA
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00			3.00		0%	IGUAL
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	0.00			5.00		0%	NUEVO
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	0.00			2.00		0%	NUEVO
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.	4.00			10.00		150%	AUMENTA
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal	3.00			9.00		200%	AUMENTA
c) Por venta de carne sin resellos	2.00			20.00		900%	AUMENTA
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	3.00			20.00		567%	AUMENTA
e) Venta de carne sin resello o infectada	2.00			20.00		900%	AUMENTA
f) Realizar la comercialización de corte dentro de la instalación	2.00			10.00		400%	AUMENTA
g) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	2.00			15.00		650%	AUMENTA
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto	3.00			10.00		233%	AUMENTA
i) Por falta de pago y declaracion falsa de cantidad de introducción de productos	3.00			10.00		233%	AUMENTA
j) Manifestar datos o información falsa	3.00			10.00		233%	AUMENTA
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.00			15.00		400%	AUMENTA
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley			IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley			IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil							
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales							

Por no retirar el puesto semifijo de la via publica	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Multas de ecología							
a) no contar con el equipo necesario	0.00			5.00	0%	NUEVO	
b) Disposición ilícita de áreas verdes	0.00			5.00	0%	NUEVO	
c) No contar con el registro ambiental municipal	0.00			4.00	0%	NUEVO	
d) Realizar combustiones al aire libre	0.00			2.00	0%	NUEVO	
e) Por transportar material peligroso	0.00			10.00	0%	NUEVO	
f) Por descargas de residuos líquidos sólidos	0.00			10.00	0%	NUEVO	
g) Por descargar depositar residuo industriales	0.00			10.00	0%	NUEVO	
h) por generar, almacenar..., residuos no peligrosos	0.00			8.00	0%	NUEVO	
i) Transportar y depositar residuos sin permiso	0.00			12.00	0%	NUEVO	
j) Producir emisiones de ruido, olores y gases	0.00			10.00	0%	NUEVO	
k) Por operar centros de acopio	0.00			8.00	0%	NUEVO	
l) Explotacion de bancos de materiales	0.00			15.00	0%	NUEVO	
m) Por conducir vehículos con tracción animal	0.00			2.00	0%	NUEVO	
n) Explotación de bancos con materiales	0.00			12.00	0%	NUEVO	
ñ) Por tener basura	0.00			5.00	0%	NUEVO	
o) Tala de arbol	0.00			4.00	0%	NUEVO	
P) Por descargas de sustancias no peligrosas	0.00			15.00	0%	NUEVO	
a) Por derramar sustancias peligrosas	0.00			15.00	0%	NUEVO	
r) Por producir emisiones de olores	0.00			6.00	0%	NUEVO	
s) Por no despintar o retirar anuncios publicitarios	0.00			do ble	0%	NUEVO	
t) por la falta de verificacion vehicular					0%	NUEVO	
1. con atraso de 1 a 30 dias naturales	0.00			2.00	0%	NUEVO	
2. con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00			3.00	0%	NUEVO	
3. con atraso de 61 a 90 dias naturales	0.00			4.00	0%	NUEVO	
4. Con atraso de 91 a 151 dias naturales	0.00			5.00	0%	NUEVO	
u) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo	0.00			8.00	0%	NUEVO	
v) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo	0.00			10.00	0%	NUEVO	
w) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo...	0.00			10.00	0%	NUEVO	
x) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo...	0.00			10.00	0%	NUEVO	
y) por la modificacion de proyectos...	0.00			10.00	0%	NUEVO	
z) por producir emisiones de ruido							

1. actividades continuas durante periodos menor de 3 meses...	0.0 0			4.0 0		0 %	NUEVO	
2. actividades continuas durante periodos mayor de 3 meses...	0.0 0			8.0 0		0 %	NUEVO	
3. actividades continuas durante periodos menor de 3 meses...	0.0 0			2.0 0		0 %	NUEVO	
4. actividades continuas durante periodos mayor de 3 meses...	0.0 0			4.0 0		0 %	NUEVO	
* Infraccion Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
aprovechamiento de por M2						0 %	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%		0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%		0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%		0 %	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación

referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, seguridad, educación, entre otros; y que además esos ingresos es derecho del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

En lo referente a impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos; las tasas, no fueron modificadas, son las que se emplearon en el ejercicio 2021. Con estas medidas se pretende garantizar, como mínimo, la recaudación en cantidades similares sin afectar la economía de los sancirenses.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamiento en la vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Respecto de los servicios de aseo público artículo 15, fracción I, inciso a) y b); así como la fracción II, inciso a); de esta iniciativa se plantea un incremento de 0.5 UMA respecto al anterior, no representando un incremento considerable para los usuarios, al no ser un servicio de alta demanda.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del

costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de \$80.00 a \$100.00, de \$62.00 a \$85.00 y de \$75.00 a \$85.00 pesos respectivamente. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando prestar con estas medidas un servicio de calidad, optimo y adecuado en las instalaciones.

En los servicios de planeación artículo 18, fracción II, inciso e); se contempla un incremento no superior al 8%, siendo este de \$65.00 a \$70.00 pesos. Respecto a la fracción III, inciso a), se propone 0.5 UMA más respecto al anterior; en ambos casos se ajustan en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio. En el artículo 19, fracción II, inciso b) numeral 4, se prevé a 15 UMAS, siendo este respecto a que no ha tenido modificación alguna en ejercicios anteriores.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 0.5 UMA en el artículo 21, fracción VI, sobre estacionamiento por cajón, debido a los costos que representa la prestación de este servicio.

Sobre los conceptos de servicios de registro civil, se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, y el impacto del costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en el artículo 22, fracción VII, incisos a), b), c), y d); fracción XV y XVI se afecta un 8% cuidando no repercutir de manera considerable en la economía de las personas. En cuanto a la fracción X se incrementa de \$35.00 a \$40.00 pesos y respecto a la fracción XI, se hace un ajuste de no mayor al 15% siendo este último de poco uso en el municipio y su vez no a tenido incremento alguno anteriormente.

De los servicios de estacionamiento en la vía publica, artículo 25 de esta iniciativa, se ajusta el costo respecto de otros a fin de homologar el mismo derivado del costo que implica la prestación del servicio. De igual manera en los servicios de nomenclatura urbana se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas, artículo 30, fracción I y II quedando en \$65.00 pesos; no es un concepto que se cobre con regularidad.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, y IV no siendo superior está al 8%.

Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, incisos a), b), c), y d) en virtud de que su expedición disminuyo considerablemente.

En servicios catastrales se actualizan cobros en la realización de deslindes, debido al incremento de los costos para la prestación del mismo, en el artículo 33, fracción IV, incisos del a) al f), cabe mencionar que ningún incremento es superior a 0.5 UMA. Siendo necesario para proporcionar el servicio eficaz y eficiente.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

Se anexa en multas administrativas artículo 43, la fracción II, multas por infracciones de rastro municipal siendo estas necesarias para su funcionamiento correcto. Sobre la fracción VIII, multas por infracciones

al bando de policía y gobierno se prevé un incremento del 0.5 UMA, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2022.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2022 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 59,500,000.00 (cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:
A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la

clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

g) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización⁴

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154

⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

h) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

7. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
8. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
9. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que como una medida de protección a los animales la comisión determino establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, seguridad, educación, entre otros; y que además esos ingresos es derecho del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los

derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

En lo referente a impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos; las tasas, no fueron modificadas, son las que se emplearon en el ejercicio 2021. Con estas medidas se pretende garantizar, como mínimo, la recaudación en cantidades similares sin afectar la economía de los sancirenses.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamiento en la vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Respecto de los servicios de aseo público artículo 15, fracción I, inciso a) y b); así como la fracción II, inciso a); de esta iniciativa se plantea un incremento de 0.5 UMA respecto al anterior, no representando un incremento considerable para los usuarios, al no ser un servicio de alta demanda.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de \$80.00 a \$100.00, de \$62.00 a \$85.00 y de \$75.00 a \$85.00 pesos respectivamente. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando prestar con estas medidas un servicio de calidad, óptimo y adecuado en las instalaciones.

En los servicios de planeación artículo 18, fracción II, inciso e); se contempla un incremento no superior al 8%, siendo este de \$65.00 a \$70.00 pesos. Respecto a la fracción III, inciso a), se propone 0.5 UMA más respecto al anterior; en ambos casos se ajustan en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio. En el artículo 19, fracción II, inciso b) numeral 4, se prevé a 15 UMAS, siendo este respecto a que no ha tenido modificación alguna en ejercicios anteriores.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 0.5 UMA en el artículo 21, fracción VI, sobre estacionamiento por cajón, debido a los costos que representa la prestación de este servicio.

Sobre los conceptos de servicios de registro civil, se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, y el impacto del costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en el artículo 22, fracción VII, incisos a), b), c), y d); fracción XV y XVI se afecta un 8% cuidando no repercutir de manera considerable en la economía de las personas. En cuanto a la fracción X se incrementa de \$35.00 a \$40.00 pesos y respecto a la fracción XI, se hace un ajuste de no mayor al 15% siendo este último de poco uso en el municipio y su vez no a tenido incremento alguno anteriormente.

De los servicios de estacionamiento en la vía pública, artículo 25 de esta iniciativa, se ajusta el costo respecto de otros a fin de homologar el mismo derivado del costo que implica la prestación del servicio. De igual manera en los servicios de nomenclatura urbana se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas, artículo 30, fracción I y II quedando en \$65.00 pesos; no es un concepto que se cobre con regularidad.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, y IV no siendo superior está al 8%. Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, incisos a), b), c), y d) en virtud de que su expedición disminuyo considerablemente.

En servicios catastrales se actualizan cobros en la realización de deslindes, debido al incremento de los costos para la prestación del mismo, en el artículo 33, fracción IV, incisos del a) al f), cabe mencionar que ningún incremento es

superior a 0.5 UMA. Siendo necesario para proporcionar el servicio eficaz y eficiente.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

Se anexa en multas administrativas artículo 43, la fracción II, multas por infracciones de rastro municipal siendo estas necesarias para su funcionamiento correcto. Sobre la fracción VIII, multas por infracciones al bando de policía y gobierno se prevé un incremento del 0.5 UMA, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2022.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2022 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos,

productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 59,500,000.00 (cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciró de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 59,500,000.00
1 Impuestos	2,970,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,600,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	350,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	300,000.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	300,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,970,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,450,000.00
44 Otros Derechos	490,000.00
45 Accesorios de Derechos	30,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	40,000.00
51 Productos	40,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	510,000.00
61 Aprovechamientos	450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	51,510,000.00
81 Participaciones	17,754,790.00
82 Aportaciones	21,364,000.00
83 Convenios	10,700,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,691,210.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	200,000.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	2,000,000.00
01 Endeudamiento Interno	2,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO I **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

SECCIÓN PRIMERA **PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que

señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	1.04

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados o indígenas, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, cementerios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	2.00
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
IV. Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico	2.00

V. Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	3.30
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de cementerios, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.40
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.15
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.27
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.15
b) Exhumación de restos		1.15
c) Constancia de perpetuidad		1.30
d) Certificación de permisos		1.15
e) Permiso de traslado		5.12

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza	0.95
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza	0.95
d) Ganado ovino, por cabeza	0.45
e) Ganado caprino, por cabeza	0.45
f) Aves de corral, por cabeza	0.06
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de	

Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.17
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.08
d) Ganado caprino, por cabeza	0.08
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.11
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza	
	0.17
VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$		4.00
	1	20,000		
	\$ 20,001	\$ 40,000		5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000		6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000		7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000		7.50
	\$ 80,001	\$ 100,000		8.50
	\$ 100,001	\$ 300,000		9.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		10.50
	\$ 1,000,001	en adelante		15.50
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$		5.00
	1	20,000		
	\$ 20,001	\$ 40,000		6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000		7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000		8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000		8.50
	\$ 80,001	\$ 100,000		9.50
	\$ 100,001	\$ 300,000		10.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		15.50
	\$ 1,000,001	en adelante		16.50
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$		10.00
	1	100,000		
	\$ 100,001	\$ 300,000		15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		18.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000		20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000		22.00
	\$ 10,000,001	en adelante		25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas

por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.11
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.07
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	2.32
1980-1989	2.42
1970-1979	2.52
1960-1969	2.62
1959 y anteriores	2.72
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	\$ 70.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 2.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	\$ 150.00
y por refrendo anual,	\$ 100.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	4.50
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	8.00
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
a) Por colocación de andamios o tapiales, por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	3.00
c) Por escombro colocado en la vía pública	3.12
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	8.00
4. Vivienda campestre	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	3.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	4.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00	
5. Gasolineras y talleres en general	25.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000 metros cuadrados	0.50
1,001	10,000 metros cuadrados	0.25
10,001	1,000,000 metros cuadrados	0.10
1,000,001	en adelante metros cuadrados	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.60

2. Bóveda, por cada una	2.40
3. Gaveta, por cada una	1.60
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.60
2. De cantera	2.40
3. De granito	2.40
4. De mármol y otros materiales	3.60
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.20
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo
c) Permiso de construcción de capillas	15.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.30
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.90

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, por cada evento	18.00
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00
XII. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	0.30
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	0.70

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. La expedición de la primera acta para recién nacido	0.00

III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.78
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.67
b) En días y horas inhábiles	3.35
c) En días festivos	4.02
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.58
b) En días y horas inhábiles	8.93
c) En días festivos	9.48
VI. Registro de sentencia de divorcio	2.23
VII. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	0.73
b) Actas de Defunción	0.73
c) Actas de Matrimonio	0.73
d) De otros actos	0.73
VIII. Otros registros del estado civil	1.10
IX. Búsqueda de datos	0.15
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.50
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIV. Por el registro de adopción de hijos	2.20
XV. Por la expedición de constancia de inexistencia	0.90
XVI. Por copia certificada del libro de registro	0.70

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	4.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
--	--	--	--	--	------------

	DE 1.00		HASTA 100.00		2.75
	100.01		20000		2.50
	200.01		500.00		1.85
	500.01		1,000.00		1.75
	1,000.01		1,500.00		1.50
	1,500.01		5,000.00		1.35
	5,000.01		en adelante		0.70

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.60
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 33.47
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	0.73
b) Empresa comercial	0.73

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.73
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.73
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.73
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.73
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
	UMA

CONCEPTO	CUOTA
b) Información entregada en disco compacto	0.13
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
d) Certificación de documento, por foja	0.18
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	0.73
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	0.73
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
	UMA
a) Evento realizado en casa particular	2.23
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	6.14
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	12.27
d) Evento masivo con fines de lucro	22.32
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	3.00
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	1.50

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00	1.50
	\$ 100,001.00		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.				
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el del costo establecido en la fracción anterior.				50%
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.73
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	0.73
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.73
d) Cartas de no propiedad	Sin costo
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados	4.30
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados	6.50
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados	8.50
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	10.50
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados	12.50
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante	14.50
V. Servicios de verificación a campo:	
a) Para ubicación de predios	2.50
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	2.50
VI. Servicios cartográficos:	
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno	2.50
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
VII. Otros:	
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	1.00
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.60

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	4.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35. Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

I. Expedición de dictamen técnico:	UMA
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.50
b) Para comercios temporales	2.00
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.10
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Lic. Benito Juárez", se pagará mensualmente:	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	1.12
b) El resto de los locatarios pagará	0.89

II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:	
a) Cada arrendatario pagará, por evento	5.58
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:	
a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado	0.03
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.06
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.06
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.04
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.03
4. En el resto de la zona urbana	0.03
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.11
2. En días ordinarios, por puesto	0.06
e) Estanquillos semifijos, por semana	0.50
	UMA
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	4.00
V. Por el uso de sitios en los cementerios municipales:	UMA
a) Sitio a perpetuidad	10.00
b) Sitio a temporalidad	5.50
VI. Por la renovación del uso de sitio en los cementerios municipales, según las disposiciones vigentes	5.50

VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:	UMA
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año	4.50
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación	6.50
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:	
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	2.23
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento	3.35

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. se venderá, por ejemplar a razón de	0.50
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego	10.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en

la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	CALCOMANÍAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.50
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.50
	DOCUMENTOS	
3	Documentos alterados o falsificados	4.00
4	Falta de licencia de conducir	4.00
5	Falta de tarjeta de circulación	4.00
	PERMISOS	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00
10	Permiso falsificado de menor de edad	4.00

11	Permiso vencido de menor de edad	4.00
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
12	Falta de placa de circulación en remolques	3.00
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.00
14	Falta de una o dos placas de circulación	3.00
15	Placas de circulación con adherencias	3.00
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00
20	Portar placas de circulación falsificadas	3.00
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00
24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00
25	Portar placas de circulación vencidas	3.00
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
26	No contar con los cinturones de seguridad	3.00
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00
28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00
	CLAXON	
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00
31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
	CRISTALES	
32	Falta de parabrisas o medallón	2.00
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50

37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50
	ESPEJOS	
38	Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
39	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
	LUCES	
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
41	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
42	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50
43	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
44	Falta de luces en el remolque	2.50
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
	HECHOS DE TRANSITO	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de transito	4.50
55	Abandono de victimas por hecho de transito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50

62	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	1.50
63	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
	AGRESIONES	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00

65	Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00
	BICICLETAS	
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	MOTOCICLETAS	
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50
81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50
85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	CARGA	
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50

91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
CIRCULACIÓN		
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50
105	Circular con puertas abiertas	2.50
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
107	Circular con velocidad inmoderada	5.00
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50
110	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruceros	4.50
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50

115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00

124	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00
126	Intento de fuga	10.00
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00
130	Rebasar en línea continua	3.00
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00
	MANEJO	

138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00
142	Falta de precaución en vía principal	3.00
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144	Manejar con aliento alcohólico	11.50
145	Manejar en estado de ebriedad	31.50
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00
	ESTACIONAMIENTO	
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00

163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00
164	Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.00
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.00
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.00
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00
173	Estacionarse en retorno	4.00
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00
175	Estacionarse fuera del límite permitido	4.00
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00
182	Estacionarse frente a un hidrante	4.00
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00
185	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00
187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00

188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00
189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	4.00
191	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00
196	Estacionarse en las esquinas	4.00
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00
	REPARACIONES	

203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
	SEÑALES	
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50
209	No obedecer semáforo en luz roja	6.00
210	No obedecer señal de alto	4.50
211	No obedecer señal de altura libre restringida	3.50
212	No obedecer señal de ceda el paso	4.50
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50
215	No obedecer señal de rebase prohibido	4.50
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50
218	No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
	DEL MEDIO AMBIENTE	
219	Escape abierto	2.00
220	Exceso de humo en el escape	2.00
221	Falta de escape	2.00
222	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	2.00
223	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	3.50

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.00

b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación	1.00

municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

VII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.50
II. Por alterar el patrimonio público o privado	4.50
III. Por afectar al tránsito público	4.50
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.50
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.50
VI. Por faltas de carácter administrativo	4.50

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

aa) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
bb) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
cc) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
dd) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00

ee)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
ff)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
gg)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
hh)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
ii)	Abandono de cualquier animal	70.00
jj)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
kk)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
ll)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
mm)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	UMA
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	8.93
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	11.16

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Coordinación de Desarrollo Social y Obras Públicas.

	UMA
--	------------

Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

OCTAVO. Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

NOVENO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE	 _____	A favor. _____
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA	 _____	A FAVOR _____
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO	 _____	A favor _____
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL	 _____	A FAVOR _____
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____ _____	_____ _____

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación	<ul style="list-style-type: none"> • Generar políticas de cobro. • Actualizar los padrones de contribuyentes municipales. • Realizar campañas de concientización. • Regularización de los contribuyentes mediante el uso de cartas de invitación de pago a contribuyentes con rezago. 	Incrementar ingresos de libre disposición en un 5%.
Simplificar procesos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir tiempos en procesos administrativos a través de políticas y reglamentos. 	Reducir el tiempo de los procesos administrativos un 10%.

Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando el servicio de calidad de atención recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del Municipio.

- Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración; mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna.
- Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.

Incrementar ingresos de libre disposición en un 5%.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(Pesos)		
(Cifras nominales)		
Concepto	Año en cuestión	
	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	25,236,000.00	25,993,080.00
A. Impuestos	2,970,000.00	3,059,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	300,000.00	309,000.00
D. Derechos	1,970,000.00	2,029,100.00
E. Productos	40,000.00	41,200.00
F. Aprovechamientos	510,000.00	525,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	17,754,790.00	18,287,434.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,691,210.00	1,741,946.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,264,000.00	33,231,920.00
A. Aportaciones	21,364,000.00	22,004,920.00
B. Convenios	10,700,000.00	11,021,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00	206,000.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	59,500,000.00	59,225,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	25,236,000.00	25,993,080.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	32,264,000.00	33,231,920.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	57,500,000.00	59,225,000.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos – LDF		
(Pesos)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	22,782,187	22,428,262
A. Impuestos	2,282,813	2,779,286
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	64,755	138,582
D. Derechos	1,359,686	1,780,852
E. Productos	18,392	6,531
F. Aprovechamientos	533,542	513,314
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	17,372,994	15,885,620
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,150,005	1,324,077
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,253,212	23,494,796
A. Aportaciones	20,050,670	19,494,796
B. Convenios	2,897,036	4,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	305,506	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	46,035,399	45,923,059
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,782,187	22,428,262
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	23,253,212	23,494,796
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	46,035,399	45,923,058

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		59,500,000.00
Ingresos de Gestión		5,790,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,970,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		350,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,970,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,450,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	490,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	40,000.00
Productos	Recursos Fiscales	40,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	510,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	50,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	10,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	51,510,000.00
Participaciones	Recursos Federales	17,754,790.00
Aportaciones	Recursos Federales	21,364,000.00
Convenios	Recursos Federales	10,700,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,691,210.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	200,000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	200,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	2,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	2,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022
Municipio de San Ciró De Acosta, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<ul style="list-style-type: none"> Disminución en las Participaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, actualizando padrones de contribuyentes y generar una cultura de pago, así como implementar cada una de las estrategias propuestas.
<ul style="list-style-type: none"> Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.
<ul style="list-style-type: none"> Afectación entre la ciudadanía, por los efectos económicos ocasionados por la pandemia que azotó en el ejercicio 2021, para el pago de las contribuciones, derechos y otros conceptos a que pudiera estar obligado. 	<ul style="list-style-type: none"> Proponer y activar opciones al contribuyente para el pago de sus obligaciones.

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022									
Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2021			Ejercicio 2022					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 89.62 Valor Diario 2021

a) Urbanos y suburbanos habitacionales	MILL AR			MILL AR				
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			0.52			0 %	IGUAL
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.78			0.78			0 %	IGUAL
Pedios no cercados	1.04			1.04			0 %	IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
Pedios con edificación o sin ellas.	1.04			1.04			0 %	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
Pedios destinados al uso industrial	1.04			1.04			0 %	IGUAL
d) Pedios rústicos.								
Pedios de propiedad privada	1.04			1.04			0 %	IGUAL
Pedios de propiedad ejidal el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	1.04			1.04			0 %	IGUAL
Tratándose de personas del INAPAM, discapacitados o indígenas cubrirán el		4.00			4.00		0 %	IGUAL
Del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	50%			50%			0 %	IGUAL
	70%			70%			0 %	IGUAL
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0 %	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0 %	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0 %	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0 %	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0 %	IGUAL
ARTICULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.	50.0 %			50.0 %			0 %	IGUAL
* Plusvalía								
La tasa será de	1.33 %			1.33 %			0 %	IGUAL
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0 %	IGUAL

* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.33 %		1.33 %		0 %	IGUAL		
el importe mínimo a pagar por el impuesto	4.00		4.00		0 %	IGUAL		
para interés social y vivienda popular se deducirá	10.00		10.00		0 %	IGUAL		
y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%		0 %	IGUAL		
se considerará interés social cuyo valor global no exceda	20.00		20.00		0 %	IGUAL		
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda	30.00		30.00		0 %	IGUAL		
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado		Descentralizado					
* Servicio de Aseo Público								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50		2.00		33 %	AUMENTA		
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50		3.00		20 %	AUMENTA		
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios	0.50		1.00		100 %	AUMENTA		
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00		1.00		0 %	IGUAL		
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud.	2.00		2.00		0 %	IGUAL		
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario		Doble		Doble	0 %	IGUAL		
IV. Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico	2.00		2.00		0 %	IGUAL		
V. Por la recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción.	3.30		3.30		0 %	IGUAL		

VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.						0 %	IGUAL	
* Servicio de Panteones		UM A	U M A		UM A	UM A		
I Materia de inhumaciones		CHI CA	GR AN DE		CHI CA	GR AN DE		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	2.40		2.00	2.40	0 %	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.15		1.00	1.15	0 %	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		1.00	1.27		1.00	1.27	0 %	IGUAL
II Por otros rubros:			U M A			UM A		
a) Sellada de fosa			1.15			1.15	0 %	IGUAL
b) Exhumación de restos			1.15			1.15	0 %	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad			1.30			1.30	0 %	IGUAL
d) Certidicación de permisos			1.15			1.15	0 %	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12			5.12	0 %	IGUAL
* Servicio de Rastro								
I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad								
a) Ganado bovino			80.00			100.00	25 %	AUMENTA
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100kg., por cabeza			62.00			85.00	37 %	AUMENTA
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. En adelante, por cabeza			75.00			85.00	13 %	AUMENTA

Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan,

								definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.
c) Ganado ovino		40.00		40.00	0%	IGUAL		
d) Ganado caprino		40.00		40.00	0%	IGUAL		
h) Aves de corral		5.00		5.00	0%	IGUAL		
II. Quienes realicen estas practicas en lugar distinto al rastro municipal								
a) Ganado bovino		25.00		25.00	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino		25.00		25.00	0%	IGUAL		
c) Ganado ovino		20.00		20.00	0%	IGUAL		
d) Ganado caprino		20.00		20.00	0%	IGUAL		
h) Aves de corral		1.50		1.50	0%	IGUAL		
III Por servicio de uso de corral por día:								
a) Ganado bovino		15.00		15.00	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino		15.00		15.00	0%	IGUAL		
c) Ganado ovino		15.00		15.00	0%	IGUAL		
d) Ganado caprino		15.00		15.00	0%	IGUAL		
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:								
a) Ganado bovino, por cabeza		25.00		25.00	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino, por cabeza		15.00		15.00	0%	IGUAL		
c) Ganado ovino, por cabeza		7.00		7.00	0%	IGUAL		
d) Ganado caprino, por cabeza		7.00		7.00	0%	IGUAL		
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:								
a) Ganado bovino, por cabeza		25.00		25.00	0%	IGUAL		
b) Ganado porcino, por cabeza		10.00		10.00	0%	IGUAL		
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza								
		15.00		15.00	0%	IGUAL		

VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.						0 %	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Medico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%		50%			0 %	IGUAL
* Servicio de Planeacion							
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:	MILL AR		MILL AR				
De 1 hasta 20,000	4.00		4.00			0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.00		5.00			0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6.00		6.00			0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.00		7.00			0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	7.50		7.50			0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	8.50		8.50			0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	9.50		9.50			0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	10.50		10.50			0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	15.50		15.50			0 %	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILL AR		MILL AR				
De 1 hasta 20,000	5.00		5.00			0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.00		6.00			0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00			0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	8.00		8.00			0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.50		8.50			0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.50		9.50			0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10.50		10.50			0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	15.50		15.50			0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	16.50		16.50			0 %	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILL AR		MILL AR				
De 1 hasta 100,000	10.00		10.00			0 %	IGUAL

De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00		18.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00		20.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00		22.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	DOBLE		DOBLE			IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	0.11		0.11		0%	IGUAL
b) Solo se dará permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos						
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL
en ningún caso será menor a	1.07		1.07		0%	IGUAL
d) Por permiso para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el () de lo establecido en el inciso a)	35%		35%		0%	IGUAL
e) La inspección de obras será		sin costo		sin costo	0%	IGUAL
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2021	2.32		2.32		0%	IGUAL
1980-1989	2.42		2.42		0%	IGUAL
1970-1979	2.52		2.52		0%	IGUAL
1960-1969	2.62		2.62		0%	IGUAL
1959 y anteriores	2.72		2.72		0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en terminos generales, se cobrará por cada una.	5.00		5.00		0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y de servicios se cobrará por cada una	6.00		6.00		0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el parrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00		10.00		0%	IGUAL
d) Tratandose de vivienda de interes social o popular y						

popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%		60%			0 %	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%		75%			0 %	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de			65.00		70.00	8 %	AUMENTA	Se actualiza el cobro, no es un concepto que se cobre con regularidad.
III. Los servicios de aprobación de planos y alimentos serán			sin costo		sin costo			
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.00		2.00		0 %	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de			150.00		150.00	0 %	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.			100.00		100.00	0 %	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	MILLAR			MILLAR				
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00		5.00				IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.								
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías								

públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:									
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	4.00			4.50	1 3 %	AUME NTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio.		
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	8.00			8.00	0 %	IGUAL			
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.0 0			12.0 0	0 %	IGUAL			
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:									
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00			4.00	0 %	IGUAL			
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.00			8.00	0 %	IGUAL			
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00			2.00	0 %	IGUAL			
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00			2.00	0 %	IGUAL			
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00			3.00	0 %	IGUAL			
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00			4.00	0 %	IGUAL			
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00			4.00	0 %	IGUAL			
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00		3.00	0 %	IGUAL
b) De grava conformada o cualquier otro material	3.00		3.00	0 %	IGUAL
c) Por escombros colocado en la vía pública	3.12		3.12	0 %	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00		3.00	0 %	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00		3.00	0 %	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.					
Licencia de uso de suelo					
I Habitacional					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 M2 por predio	8.00		8.00	0 %	IGUAL
2) Media de 100 M2 a 300 M2	8.00		8.00	0 %	IGUAL
3) Residencial de más de 300 M2	8.00		8.00	0 %	IGUAL
4) Vivienda campestre	10.00		10.00	0 %	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.00		3.00	0 %	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.50		3.50	0 %	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00		4.00	0 %	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		10.00	0 %	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00		10.00	0 %	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		10.00	0 %	IGUAL

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	10.0 0			15.0 0	5 0 %	AUMENTA	Se actualizan cuotas, debido a que en años anteriores este concepto no se actualizó.
5. Gasolineras y talleres en general	25.0 0			25.0 0	0 %	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a 1,000	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
De 1,001 a 10,000	0.25			0.25	0 %	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000	0.10			0.10	0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	0.05			0.05	0 %	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.0 0%			10.00 %	0 %	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							

I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	1.60		1.60	0 %	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	2.40		2.40	0 %	IGUAL		
3 Gaveta, por cada una	1.60		1.60	0 %	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.60		1.60	0 %	IGUAL		
2. De cantera	2.40		2.40	0 %	IGUAL		
3. De granito	2.40		2.40	0 %	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	3.60		3.60	0 %	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.20		1.20	0 %	IGUAL		
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento:	Según el costo		Según el costo	0 %	IGUAL		
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento:	Según el costo		Según el costo	0 %	IGUAL		
c) Permiso de construcción de capillas	15.00		15.00	0 %	IGUAL		
* Servicio de Transito y Seguridad							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00		5.00	0 %	IGUAL		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50		3.50	0 %	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.30		5.30	0 %	IGUAL		

En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento y por cada hora adicional	1.50			1.50	0 %	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.90			0.90	0 %	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de	3.50			4.00	14 %	AUMENTA	Se ajusta el costo derivado del costo real que representa el servicio, así como los gastos necesarios.
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00			1.00	0 %	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00			7.00	0 %	IGUAL	
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento	18.00			18.00	0 %	IGUAL	
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00			7.00	0 %	IGUAL	

XII. Servicio de pensión, por día:								
a) Bicicletas	0.10			0.10		0 %	IGUAL	
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	0.30			0.30		0 %	IGUAL	
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	0.70			0.70		0 %	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defunción		Sin Costo		Sin costo			IGUAL	
II. La expedición de la primera acta para recién nacido		Sin Costo		Sin costo			IGUAL	
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		70.00		70.00		0 %	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina		150.00		150.00		0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		300.00		300.00		0 %	IGUAL	
c) En días festivos		360.00		360.00		0 %	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio								
a) En días y horas de oficina		500.00		500.00		0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		800.00		800.00		0 %	IGUAL	
c) En días festivos		850.00		850.00		0 %	IGUAL	
VI) Registro de sentencia de divorcio		200.00		200.00		0 %	IGUAL	
VII) Por la expedición de certificación de actas								
a) Actas de Nacimiento		60.00		65.00		8 %	AUMENTA	Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que
b) Actas de Defunción		60.00		65.00		8 %	AUMENTA	
c) Actas de Matrimonio		60.00		65.00		8 %	AUMENTA	
d) De otros actos		60.00		65.00		8 %	AUMENTA	

							suministra la Secretaría de Finanzas, así como el traslado para la adquisición del mismo.
VIII) Otros registros del estado civil		10 0.0 0			100. 00	0 %	IGUAL
IX) Búsqueda de datos		15. 00			15.0 0	0 %	IGUAL
X) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		35. 00			40.0 0	1 4 %	AUME NTA
XI) Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		13 0.0 0			150. 00	1 5 %	AUME NTA
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin co sto			Sin cost o		IGUAL
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		13 0.0 0			130. 00	0 %	IGUAL
XIV. Por el registro de adopción de hijos		20 0.0 0			200. 00	0 %	IGUAL
XV. Por la expedición de constancias de inexistencia		65. 00			70.0 0	8 %	AUME NTA
XVI. Por copia certificada de libros de registro		55. 00			60.0 0	9 %	AUME NTA
							Se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas.

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			Doble		Doble		IGUAL	
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	3.50			4.00	14%	AUMENTA		Se ajusta el costo derivado del costo real que representa el servicio, así como los gastos necesarios.
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.								
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.								
De 1 hasta 100.00	2.75			2.75	0%	IGUAL		
De 100.01 hasta 200.00	2.50			2.50	0%	IGUAL		
De 200.01 hasta 500.00	1.85			1.85	0%	IGUAL		
De 500.01 hasta 1,000.00	1.75			1.75	0%	IGUAL		
De 1,000.01 hasta 1,500.00	1.50			1.50	0%	IGUAL		
De 1,500.01 hasta 5,000.00	1.35			1.35	0%	IGUAL		
De 5,000.01 en adelante	0.70			0.70	0%	IGUAL		
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								

Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50			1.50	0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día	0.60			0.60	0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15			0.15	0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50			1.50	0 %	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00			1.00	0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50			1.50	0 %	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00			1.00	0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50			1.50	0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00			1.00	0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	1.50			1.50	0 %	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50			1.50	0 %	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50			2.50	0 %	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50			0.50	0 %	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00			1.00	0 %	IGUAL	

No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:								
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.								
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.								
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.								
El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.								
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			3,000.00		3,000.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			50.00		65.00	30%	AUMENTA	Se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas. No es un concepto que se cobre con regularidad.
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			50.00		65.00	30%	AUMENTA	
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y num. Oficial								
a) Casa habitación			65.00		65.00	0%	IGUAL	
b) Empresa comercial			65.00		65.00	0%	IGUAL	

Pública y una vez aprobada por cada evento.									
a) Casa particular		18 0.0 0			200. 00	1 1 %	AUME NTA	Se actualizan los cobros, la disminución de eventos afecto directamente este concepto.	
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero		50 0.0 0			550. 00	1 0 %	AUME NTA		
c) En un lugar abierto en la vía pública		1,0 00. 00			1,10 0.00	1 0 %	AUME NTA		
d) Evento masivo con fines de lucro		1,7 70. 00			2,00 0.00	1 3 %	AUME NTA		
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:									
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile		3.00			3.00	0 %	IGUAL		
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile		1.50			1.50	0 %	IGUAL		
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales	MILL AR				MILL AR				
a) Desde \$ 1 a 100,000	1.50				1.50	0 %	IGUAL		
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00				2.00	0 %	IGUAL		
Tarifa minima por avaluo		4.50			4.50	0 %	IGUAL		
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el () del costo establecido en la fracción anterior.	50.0 0%				50.00 %	0 %	IGUAL		
III Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					65. 00	65.0 0 %	IGUAL		
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					65. 00	65.0 0 %	IGUAL		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					65. 00	65.0 0 %	IGUAL		
d) Cartas de no propiedad					Sin co sto	Sin cost o			
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados		4.00			4.30	8 %	AUME NTA	Se modifica el costo, debido a los costos y gastos que han	
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados		6.00			6.50	8 %	AUME NTA		
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados		8.00			8.50	6 %	AUME NTA		

d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	10.00		10.50	5%	AUMENTA	incrementado de manera proporcional para la prestación del servicio.
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados	12.00		12.50	4%	AUMENTA	
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante	14.00		14.50	4%	AUMENTA	
V. Servicios de verificación a campo:						
a) Para ubicación de predios	2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	2.50		2.50	0%	IGUAL	
VI. Servicios cartográficos						
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno.	2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00		4.00	0%	IGUAL	
VII. Otros						
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.50		0.50	0%	IGUAL	
Servicios de Supervisión de Alumbrado Público						
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.60		0.60	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00		2.00	0%	IGUAL	
por traslado, más por cada luminaria instalada.	2.00		2.00	0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00		2.00	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a	20.00		20.00	0%	IGUAL	

la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de							
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							
Servicios de Protección Civil							
Los servicios prestados causarán las siguientes tarifas:							
I. Expedición de dictamen técnico:							
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.50		1.50	0 %	IGUAL		
b) Para comercios temporales	2.00		2.00	0 %	IGUAL		
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50		1.50	0 %	IGUAL		
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00		10.00	0 %	IGUAL		
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00		5.00	0 %	IGUAL		
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00		5.00	0 %	IGUAL		
Servicios de Ecología y Medio Ambiente							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00		10.00				
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.00		10.00	0 %	IGUAL		
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00		5.00	0 %	IGUAL		
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00		5.00	0 %	IGUAL		
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00		5.00	0 %	IGUAL		

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00		2.00	0 %	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00		2.00	0 %	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						
a) Actividades de perfoneo por periodo anual, por fuente	2.10		2.10	0 %	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo	10.00		10.00	0 %	IGUAL	

para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental							
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.0			10.0	0	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.0			10.0	0	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.0			10.0	0	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00			2.00	0	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.0			10.0	0	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.0			10.0	0	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.0			10.0	0	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal pagará mensualmente:							
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		10		100.	0	IGUAL	
		0.0		00	%		
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		80.		80.0	0	IGUAL	
		00		0	%		
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:							

a) Cada arrendatario pagara por evento		50 0.0 0			500. 00	0 %	IGUAL	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.0 0			5.00	0 %	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		3.0 0			3.00	0 %	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		5.0 0			5.00	0 %	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.								
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		5.0 0			5.00	0 %	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		4.0 0			4.00	0 %	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		3.0 0			3.00	0 %	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		3.0 0			3.00	0 %	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		10. 00			10.0 0	0 %	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		5.0 0			5.00	0 %	IGUAL	
e) Estanquillos semifijos, por semana		45. 00			45.0 0	0 %	IGUAL	
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	3.50				4.00	1 4 %	AUME NTA	Se ajusta el costo derivado del costo real que representa el servicio,

								así como los gastos necesarios.
V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:								
a) Sitio a perpetuidad		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Sitio a temporalidad		5.50		5.50		0%	IGUAL	
VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes		5.50		5.50		0%	IGUAL	
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:								
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año		4.50		4.50		0%	IGUAL	
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación		6.50		6.50		0%	IGUAL	
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:								
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento			200.00		200.00	0%	IGUAL	
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento			300.00		300.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.								
I. Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., por ejemplar:		0.50		0.50		0%	IGUAL	
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego		10.00		10.00		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.								
* rendimiento de intereses de inversión de capital								
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido								

en los contratos que al efecto se celebren.							
APROVECHAMIENTOS							
I. Multas de Policía y Tránsito							
CALCOMANÍAS							
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.50		2.50	0 %	IGUAL		
Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.50		2.50	0 %	IGUAL		
DOCUMENTOS							
Documentos alterados o falsificados	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
Falta de licencia de conducir	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
Falta de tarjeta de circulación	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
PERMISOS							
Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
Permiso falsificado de menor de edad	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
Permiso vencido de menor de edad	4.00		4.00	0 %	IGUAL		
PLACAS DE CIRCULACIÓN							
Falta de placa de circulación en remolques	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
Falta de una o dos placas de circulación	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
Placas de circulación con adherencias	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
Portar placas de circulación falsificadas	3.00		3.00	0 %	IGUAL		
Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00		3.00	0 %	IGUAL		

Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00		3.00	0 %	IGUAL
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00		10.00	0 %	IGUAL
Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00		3.00	0 %	IGUAL
Portar placas de circulación vencidas	3.00		3.00	0 %	IGUAL
CINTURÓN DE SEGURIDAD					
No contar con los cinturones de seguridad	3.00		3.00	0 %	IGUAL
No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00		3.00	0 %	IGUAL
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00		3.00	0 %	IGUAL
CLAXON					
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00		2.00	0 %	IGUAL
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00		2.00	0 %	IGUAL
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00		2.00	0 %	IGUAL
CRISTALES					
Falta de parabrisas o medallón	2.00		2.00	0 %	IGUAL
Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00		2.00	0 %	IGUAL
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00		2.00	0 %	IGUAL
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00		2.00	0 %	IGUAL
EQUIPAMIENTO VEHICULAR					
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50		0.50	0 %	IGUAL
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50		0.50	0 %	IGUAL
ESPEJOS					
Falta de espejo lateral izquierdo	2.00		2.00	0 %	IGUAL
Falta de espejo retrovisor interior	2.00		2.00	0 %	IGUAL
LUCES					
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50		0.50	0 %	IGUAL
Falta de cuartos o reflejantes	2.50		2.50	0 %	IGUAL
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50		2.50	0 %	IGUAL
No utilizar o falta de luces direccionales	2.50		2.50	0 %	IGUAL

Falta de luces en el remolque	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
HECHOS DE TRANSITO						
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Abandono de vehículo por hecho de tránsito	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Abandono de victimas por hecho de tránsito	4.00		4.00	0 %	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50		15.50	0 %	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50		15.50	0 %	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50		27.50	0 %	IGUAL	
Chocar y abandonar pasaje	4.00		4.00	0 %	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00		8.00	0 %	IGUAL	
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50		1.50	0 %	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	1.50		1.50	0 %	IGUAL	
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
AGRESIONES						
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00		6.00	0 %	IGUAL	
Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00		4.00	0 %	IGUAL	
BICICLETAS						
Circular dos o más en forma paralela	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00		1.00	0 %	IGUAL	

Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
MOTOCICLETAS						
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00		2.00	0 %	IGUAL	
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50		1.50	0 %	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50		1.50	0 %	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00		4.00	0 %	IGUAL	
Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00		2.00	0 %	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
CARGA						
Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50		3.50	0 %	IGUAL	

Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
CIRCULACIÓN						
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50		27.50	0 %	IGUAL	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular con personas en estribo	6.50		6.50	0 %	IGUAL	
Circular con puertas abiertas	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00		6.00	0 %	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50		3.50	0 %	IGUAL	

Circular por carril contrario para rebasar	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
Intento de fuga	10.00		10.00	0 %	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50		5.50	0 %	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00		3.00	0 %	IGUAL	

Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Rebasar en línea continua	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
MANEJO						
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Falta de precaución en vía principal	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico	11.50		11.50	0 %	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad	31.50		31.50	0 %	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00		4.00	0 %	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00		4.00	0 %	IGUAL	
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50		2.50	0 %	IGUAL	

No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00		4.00	0 %	IGUAL
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00		4.00	0 %	IGUAL
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00		4.00	0 %	IGUAL
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50		2.50	0 %	IGUAL
Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00		4.00	0 %	IGUAL
No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00		6.00	0 %	IGUAL
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50		15.50	0 %	IGUAL
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00		4.00	0 %	IGUAL
ESTACIONAMIENTO					
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00		4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo	4.00		4.00	0 %	IGUAL

o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito							
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en retorno	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse frente a un hidrante	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00			4.00	0 %	IGUAL	
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas	4.00			4.00	0 %	IGUAL	

de cruce de peatones, pintadas o imaginarias								
Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en las esquinas	4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00			4.00		0 %	IGUAL	
Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00			4.00		0 %	IGUAL	

Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00		6.00	0 %	IGUAL
Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00		4.00	0 %	IGUAL
REPARACIONES					
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50		1.50	0 %	IGUAL
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50		1.50	0 %	IGUAL
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00		3.00	0 %	IGUAL
SEÑALES					
Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00		4.00	0 %	IGUAL
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50		4.50	0 %	IGUAL
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50		4.50	0 %	IGUAL
No obedecer semáforo en luz roja	6.00		6.00	0 %	IGUAL
No obedecer señal de alto	4.50		4.50	0 %	IGUAL
No obedecer señal de altura libre restringida	3.50		3.50	0 %	IGUAL
No obedecer señal de ceda el paso	4.50		4.50	0 %	IGUAL
No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50		4.50	0 %	IGUAL
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50		4.50	0 %	IGUAL
No obedecer señal de rebase prohibido	4.50		4.50	0 %	IGUAL
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50		4.50	0 %	IGUAL
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50		4.50	0 %	IGUAL
No obedecer señalamiento restrictivo	4.50		4.50	0 %	IGUAL
DEL MEDIO AMBIENTE					
Escape abierto	2.00		2.00	0 %	IGUAL
Exceso de humo en el escape	2.00		2.00	0 %	IGUAL

Falta de escape		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00 %				50.00 %		0 %	IGUAL	
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.									
II. Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		0.00			22.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		0.00			22.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		0.00			22.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		0.00			22.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		0.00			52.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente

								Ley de ingresos.
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00			10.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00			52.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00			6.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00			6.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00			6.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00			6.00		0 %	NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
En caso de reincidencia la sanción será	0.00		doble				NUEVO	Se anexa este concepto por falta del mismo en la presente Ley de ingresos.
III. Infracción Ley ambiental	según Ley		según Ley				IGUAL	

IV. Multas por infracciones a la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de San Luis Potosí.	según Ley			según Ley				IGUAL
V. Infracciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P.								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00			1.00		0 %	IGUAL
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.								
VI. Multas de Ecología								
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.								
VII. Multas Diversas								
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
VIII. Multas por Infracciones al Bando de Policía y Gobierno								
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas								

I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.00		4.50	1 3 %	AUME NTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
II. Por alterar el patrimonio público o privado	4.00		4.50	1 3 %	AUME NTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
III. Por afectar al tránsito público	4.00		4.50	1 3 %	AUME NTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al

							costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.00			4.50	1 3 %	AUME NTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.00			4.50	1 3 %	AUME NTA	Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.								IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.								IGUAL	
ACCESORIOS A LOS APROVECHAMIENTOS									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Donaciones, Herencias y Legados									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.								IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.								IGUAL	
* Contribuciones de Mejoras para Servicios Públicos									
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
I. Por repartición de viajes de agua									
a) Dentro de área urbana, se cobrará por cada uno			80 0.0 0			800. 00	0 %	IGUAL	
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno			1,0 00. 00			1,00 0.00	0 %	IGUAL	
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas. Un aprovechamiento de			0.15			0.15	0 %	IGUAL	

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.								
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES								
* Participaciones								
El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.								
* Aportaciones								
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.								
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.								
* Convenios								
Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
* Endeudamiento Interno								
Los derivados de empresitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%			0 %	IGUAL

febrero	10%		10%		0%	IGUAL
marzo	5%		5%		0%	IGUAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos que se aplicara para el ejercicio 2022, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y

demandas de los ciudadanos de este municipio, estableciendo tasas, cuotas o tarifas teniendo como marco fundamental los principios tributarios de: Proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, con el objeto fundamental de no lesionar la economía de sus habitantes y proteger a las clases sociales con menor capacidad económica.

La iniciativa de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio 2022 es una ley creada con responsabilidad para que el Municipio de San Martín Chalchicuautla pueda recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y establecer los mecanismos de recaudación necesarios para que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público, ya que estos serán destinados de manera legal y transparente a los Servicios Públicos que la ciudadanía demanda. Con la participación activa de la ciudadanía y del Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica en el municipio, la política fiscal debe de ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos para lograr el desarrollo y crecimiento de nuestro Municipio, se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos que aportan los ciudadanos en base a la Ley de Ingresos del Municipio que se aprueba anualmente, ordenamiento que plasma una relación completa de todos los Ingresos que deberán ser cobrados para sufragar sus gastos en beneficio de la sociedad. Una Administración Pública eficiente se logra con Políticas Públicas que respondan a las necesidades reales de la población, pero también es importante un ejercicio profesional y responsable de los recursos que dispone el Municipio.

La Presente Ley de Ingresos se aplicará

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los controles administrativos necesarios para el conocimiento exacto de la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos que se encuentran en la ley de ingresos.
- Establecer mecanismos de apoyo a los contribuyentes para fomentar la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 88,789,479.63 (Ochenta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Nueve mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos 63/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.)."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

i) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización⁵

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

j) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

10. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

⁵ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

11. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
12. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determinó establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorio, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos que se aplicara para el ejercicio 2022, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de los ciudadanos de este municipio, estableciendo tasas, cuotas

o tarifas teniendo como marco fundamental los principios tributarios de: Proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, con el objeto fundamental de no lesionar la economía de sus habitantes y proteger a las clases sociales con menor capacidad económica.

La iniciativa de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio 2022 es una ley creada con responsabilidad para que el Municipio de San Martín Chalchicuautla pueda recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y establecer los mecanismos de recaudación necesarios para que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público, ya que estos serán destinados de manera legal y transparente a los Servicios Públicos que la ciudadanía demanda.

Con la participación activa de la ciudadanía y del Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica en el municipio, la política fiscal debe de ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos para lograr el desarrollo y crecimiento de nuestro Municipio, se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos que aportan los ciudadanos en base a la Ley de Ingresos del Municipio que se aprueba anualmente, ordenamiento que plasma una relación completa de todos los Ingresos que deberán ser cobrados para sufragar sus gastos en beneficio de la sociedad.

Una Administración Pública eficiente se logra con Políticas Públicas que respondan a las necesidades reales de la población, pero también es importante un ejercicio profesional y responsable de los recursos que dispone el Municipio.

La Presente Ley de Ingresos se aplicará

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los controles administrativos necesarios para el conocimiento exacto de la recaudación de los impuestos, derechos, productos,

aprovechamientos y demás conceptos que se encuentran en la ley de ingresos.

- Establecer mecanismos de apoyo a los contribuyentes para fomentar la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 88,789,479.63 (Ochenta y Ocho Millones Setecientos Ochenta y Nueve mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos 63/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.).

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Martín Chalchicuautla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **San Martin Chalchicuautla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total	\$	88,789,479.63
1 Impuestos		1076157
11 Impuestos sobre los Ingresos		0
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1076157
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de Mejoras		0
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		349031

41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		349031
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		0
51 Productos		0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		269693
61 Aprovechamientos		269693
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		75784
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0

79 Otros Ingresos		75784
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		87018814.63
81 Participaciones		32559244.56
82 Aportaciones		54459570.07
83 Convenios		0
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	4%

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa

autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 84.00
II. Servicio comercial	\$ 120.00
III. Servicio industrial	\$ 150.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 40.00
c) Industrial	\$ 60.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.00	\$ 1.60	\$ 2.56
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.09	\$ 1.74	\$ 5.53
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.21	\$ 2.00	\$ 2.79
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.34	\$ 2.20	\$ 3.06
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.48	\$ 2.40	\$ 3.33
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.70	\$ 2.79	\$ 3.85
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 2.00	\$ 3.19	\$ 4.38
h) 100.01m3	en adelante	\$ 2.75	\$ 3.98	\$ 5.30

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 103.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 149.50
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 20.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	15%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRAND E
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	5.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	2.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		6.00
f) Hechura de bóveda grande (Material y mano de obra)		11.00
g) Hechura de bóveda chica (Material y mano de obra)		9.00
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		1.00
i) Permiso de Cremación		3.00
j) Permiso de inhumación panteón particular o templos de culto		6.00
k) inhumación con falsa		4.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.89
b) Ganado porcino, por cabeza	0.45
c) Ganado ovino, por cabeza	0.33

d) Ganado caprino, por cabeza	0.33
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.33
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.56
c) Ganado ovino, por cabeza	0.56
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			UMA
---------------------------------	--	--	------------

	DE	\$	HASTA	\$	7.00
		1		20,000	
	\$	20,001	\$	40,000	10.00
	\$	40,001	\$	50,000	11.00
	\$	50,001	\$	60,000	12.00
	\$	60,001	\$	80,000	13.00
	\$	80,001	\$	100,000	14.00
	\$	100,001	\$	300,000	15.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	16.00
	\$	1,000,001	en adelante		17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:					UMA
	DE	\$	HASTA	\$	8.00
		1		20,000	
	\$	20,001	\$	40,000	11.00
	\$	40,001	\$	50,000	15.00
	\$	50,001	\$	60,000	16.00
	\$	60,001	\$	80,000	17.00
	\$	80,001	\$	100,000	18.00
	\$	100,001	\$	300,000	19.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	20.00
	\$	1,000,001	en adelante		21.00
3. Para giro industrial o de transformación:					UMA
	DE	\$	HASTA	\$	18.00
		1		100,000	
	\$	100,001	\$	300,000	19.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	22.00
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	24.00
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	25.00
	\$	10,000,001	en adelante		26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

UMA

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	6.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	3.00
1980-1989	2.50
1970-1979	2.50
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	2.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
y por refrendo anual,	8.00

el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	1.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.02
VII. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.003
Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.002
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción (predio urbano)	0.02
Por el excedente de subdivisión de predio mayor a 10 mil metros cuadrados se cobrará 1 (una) UMA adicional por cada hectárea extra.	1.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	2.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	1.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
4. Vivienda campestre	6.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	5.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00

5. Gasolineras y talleres en general			15.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		0.50
1,001	10,000		0.25
10,001	1,000,000		1.10
1,000,001	en adelante		0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Martín Chalchicuautla.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.50
2. Bóveda, por cada una	0.50
3. Gaveta, por cada una	0.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.50
2. De cantera	0.50
3. De granito	0.50
4. De mármol y otros materiales	0.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.36
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.36

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.34
b) En días y horas inhábiles	1.90
c) En días festivos	2.23
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.58
b) En días y horas inhábiles	6.69
c) En días festivos	8.93
IV. Registro de sentencia de Divorcio	3.35
V. Por la expedición de certificación de actas ordinarias	
a) De nacimiento	0.56
b) De defunción	0.56
c) De matrimonio	0.78
VI. Por la expedición de certificación de actas urgentes	
a) De nacimiento	1.12
b) De defunción	1.12
c) De matrimonio	1.56
VII. Otros registros del estado civil	0.33
VIII. Búsqueda de datos	0.22
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.12
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	30.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	UMA
La cuota mensual será de	0.50

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00
XXV. Anuncio en puente peatonal	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 30.13
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Martín Chalchicuautla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.36
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.36

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

CONCEPTO	PERMISO INICIAL (UMA)	REFRENDO ANUAL (UMA)
a) Almacenes distribuidores o agencia	142.48	35.62
b) Baños Públicos	142.48	35.62
c) Billares, Boliches	110.00	27.5
d) Cervecerías	142.48	35.62
e) Pulquerías	142.48	35.62
f) Cabarets, discotecas y ladies bar	198.00	93
g) Depósitos de cerveza	142.48	35.62
h) Mini súper	71.50	16.5
i) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	71.50	16.5
j) supermercados	88.00	22
k) Restaurante	110.00	27.5
l) Fondas, cafés, cenaderías, taquerías, antojerías y similares	99.00	25.3
m) Centros de clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus áreas cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones.	110.00	2.5

n) Otros (salones de fiestas, centros sociales o de convenios que se rentan para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques.	110.00	27.5
---	--------	------

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	CUOTA \$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.45
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.45
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.45
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.19
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	CUOTA \$1.00
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	0.17
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII. Registro de fierro quemador de señal de sangre para ganado bovino y equino	
a) De 1 a 10 animales	0.33
b) Por cada animal adicional	0.01
IX. Registro de fierro para marcar cajones de abejas propiedad de apicultores del municipio	

CONCEPTO	
a) De 1 a 10 cajones	0.22
b) Por cada cajón adicional	0.02
X. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio	7.81
XI. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio con bebidas alcohólicas con baja graduación.	11.16

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				UMA
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	0.20
	\$ 100,001		en adelante	0.25
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.50

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.50
por traslado, más	5.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.50
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.50
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.50
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.50
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.50
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	4.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.50
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.50
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) local exterior abierto (hasta de 3 metros)	3.35
b) local exterior cerrado (hasta de 3 metros)	6.14
c) local interior cerrado	1.12
d) local interior abierto grande (más de 3 metros)	1.12
e) local interior abierto chico (hasta 3 metros)	0.89
f) puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica	1.12
g) puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica	0.89
h) puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica	2.79
i) puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica	2.23
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente a personas discapacitadas y de la tercera edad.	

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal:	
	UMA
a) Cada puesto que ocupe de 1 a 4 metros cuadrados pagará diariamente	0.07
b) Por cada metro adicional pagará	0.03
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50 % de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Puesto que ocupe de uno a cuatro metros cuadrados por día	1.67
2. Por cada metro cuadrado adicional pagará por día	0.06
IV. Por arrendamiento del Auditorio Municipal	
1. Por cada evento social sin servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	8.93
2. Por cada evento social con servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	22.32

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	33.00

f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	8.00
k) Falta de placas	8.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	8.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
r) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	15.00
u) Abandono de vehículo por accidente	30.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor.	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor.	4.00
ah) Circular con luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00

al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	7.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública.	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con vehículo automotor.	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) El municipio contara con un servicio de pensión municipal de encierro para vehículos accidentados o participantes en delictuosos o faltas a los reglamentos de tránsitos en el que se cobra el equivalente	0.60
aaa) Vehículo polarizado que no permita ver a los ocupantes	5.00
aab) Por faltas administrativas	5.00
aac) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.00
aad) Falta de luz parcial	4.00
aae) Falta de luz total	7.00
aaf) Falta de verificación vehicular	3.00
aag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
aah) Circular bicicletas en aceras y/o lugares de uso exclusivo peatonales	1.00
aai) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
aaaj) Derribar personas con vehículo en movimiento	7.00
aak) No usar cinturón de seguridad	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	35.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.50
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.50
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
h) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.50
i) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00
j) Por causar daños o destrozos en las instalaciones del Rastro Municipal y/o el transporte del daño causado cuando sea superior al UMA de la multa.	12.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.	2.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	10.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.00

k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	2.50

2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción.	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo.	2.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado por mes o fracción.	5.00
aa) por tirar basura no orgánica sea cual fuere el material en cauces de zanjas, o arroyos o parajes solitarios no destinados por la autoridad competente a ese fin,	10.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
nn) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
oo) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
pp) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
qq) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
rr) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
ss) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
tt) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
uu) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
vv) Abandono de cualquier animal	70.00
ww) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
xx) Venta de animales en la vía pública.	100.00
yy) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00

- zz)** uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.

80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.



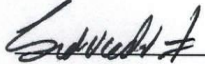

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)

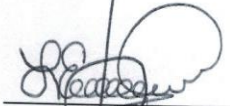
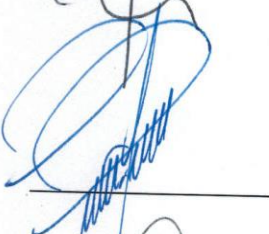


DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE	 _____	A favor. _____
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA	 _____	A FAVOR _____
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO	 _____	A favor _____
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL	 _____	A FAVOR _____
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____ _____	_____ _____

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla,, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCION</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE San
MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., SAN LUIS
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación en el municipio.	Establecer programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio. Implementar programas de condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el Municipio.	Incrementar la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2022 (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,329,910	39,924,353		
A. Impuestos	1,076,157	1,098,119		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	349,031	356,154		
E. Productos				
F. Aprovechamientos	269,693	275,197		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	75,784	77,330		
H. Participaciones	32,559,245	36,273,256		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	1,844,297		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	54,459,570	59,108,175		
A. Aportaciones	54,459,570	59,108,175		
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	88,789,480	99,032,528		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0		

ANEXO III

San Martín Chalchicuautla Resultados de Ingresos - LDF(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	2021 Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			41,439,210.00	34,878,248.40
A. Impuestos			946,040.00	1,568,466.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			403,804.00	492,760.80
E. Productos			-	114.00
F. Aprovechamientos			223,520.00	250,023.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			76,958.00	18,390.00

H. Participaciones	37,915,994.00	30,791,343.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	1,872,894.00	1,757,150.40
Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	57,452,643.00	56,754,078.00
A. Aportaciones	57,452,643.00	56,514,078.00
B. Convenios		240,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	98,891,853.00	91,632,326.40
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		88789479.63
Ingresos de Gestión		1694881.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1076157.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1076157.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	349031.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	349031.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	269693.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	269693.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	75784.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	75784.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	87018814.63
Participaciones	Recursos Federales	32559244.56
Aportaciones	Recursos Federales	54459570.07
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	87018 814.63	81573 80.29	89029 48.25	82838 37.07	90872 70.76	84292 64.21	85351 24.94	85349 85.13	84275 65.73	82714 41.20	81252 42.41	36472 96.95	36164 57.69
Participaciones	32559 244.56	24411 23.85	31866 91.81	25675 80.63	33710 14.32	27130 07.77	28188 68.50	28187 28.69	27113 09.29	25551 84.76	24089 85.97	24987 94.09	24679 54.88
Aportaciones	54459 570.07	57162 56.44	57162 56.44	57162 56.44	57162 56.44	57162 56.44	57162 56.44	57162 56.44	57162 56.44	57162 56.44	57162 56.44	11485 02.86	11485 02.81
Convenios													
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Estiaje en los campos ganaderos y cultivos agrícolas.	Incentivar a los contribuyentes con promociones de descuentos en los pagos de contribuciones.
Falta de afluencia de turismo	Promocionar las actividades culturales, deportivas y recreativas para estimular el comercio local

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022									
Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2021			Ejercicio 2022					
	Tasa	UM A	Cuot a	Tasa	UM A	Cuot a	%	Igual/Aumenta/D isminuye/Nuevo	Comentar ios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 89.62 Valor Diario 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Pedios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Pedios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	

a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante						0%	NUEVO	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	16.00			16.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	16.00			16.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000	17.00			17.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	18.00			18.00		0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el							NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		6.00		6.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos						0%	NUEVO	

b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		4.00			4.00		0%	NUEVO	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		6.00			6.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defuncion								NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores							0%	NUEVO	
III Matrimonio en la Oficialía:			100.00			100.00			
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		30.00			30.00		0%	IGUAL	

* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00		0.50			0.50		0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		0.50			0.50		0%	IGUAL
		0			0			
II. Difusion fonografica por dia		2.00			2.00		0%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		32.0			32.0		0%	NUEVO
		0			0			
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		32.0			32.0		0%	NUEVO
		0			0			
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo		1.00			1.00		0%	NUEVO
II Actas de identificación c/u		30.0			0.00		0%	NUEVO
		0						
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000		.20			.20		0%	NUEVO
		al			al			
		mill			mill			
		ar			ar			
b) Desde \$ 100,001 en adelante		.20			.20		0%	NUEVO
		al			al			

enero							0%	NUEVO	
febrero							0%	NUEVO	
marzo							0%	NUEVO	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa Catarina, S.L.P, ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En la sección cuarta servicio de rastro se hace una modificación a la ley de ingresos por error se estaba utilizando el concepto de UMA y el costo se reflejaba como tasa se hizo la corrección a UMA en proporción a costo por servicio de degüello, en la sección séptima correspondiente al rubro de registro civil se aumenta de 48 pesos a 50 el cobro por servicios certificación de actas de nacimiento siendo un incremento de \$ 2.00 (dos pesos 00/100 m.n), en el rubro de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, se consideró una cantidad de \$1,372,839.00(un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n) por saldos en cuentas bancarias que se vienen arrastrando de administraciones anteriores y las cuales se tiene que depurar en su mismo rubro pero se tienen que considerar en el presupuesto de egresos de este ejercicio 2022

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 100,184,904.00 (Cien millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n), para ejercerla en 2022.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

k) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización⁶

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

l) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

⁶ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

13. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
14. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
15. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determino establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En la sección cuarta servicio de rastro se hace una modificación a la ley de ingresos por error se estaba utilizando el concepto de UMA y el costo se reflejaba como tasa se hizo la corrección a UMA en proporción a costo por servicio de degüello, en la sección séptima correspondiente al rubro de registro civil se aumenta de 48 pesos a 50 el cobro por servicios certificación de actas de nacimiento siendo un incremento de \$ 2.00 (dos pesos 00/100 m.n), en el rubro de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, se considero una cantidad de \$1,372,839.00(un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n) por saldos en cuentas bancarias que se vienen arrastrando de administraciones anteriores y las cuales se tiene que depurar en su mismo rubro pero se tienen que considerar en el presupuesto de egresos de este ejercicio 2022

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 100,184,904.00 (Cien millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n), para ejercerla en 2022.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **SANTA CATARINA, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 100,184,904.00
1 Impuestos	608,657.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	5,200.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	263,457.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	340,000.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	50,000.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	50,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	525,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	100,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	350,000.00
44 Otros Derechos	25,000.00
45 Accesorios de Derechos	50,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	50,000.00
51 Productos	50,000.00

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	365,000.00
61 Aprovechamientos	250,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	100,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	15,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,372,839.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	1,372,839.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	97,213,408.00
81 Participaciones	24,534,693.00
82 Aportaciones	50,218,463.00

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
83 Convenios	12,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	10,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	0.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70 % del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)

d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
--	------------

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 40.00
II. Servicio comercial	\$129.60
III. Servicio industrial	\$159.84

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$129.60
c) Industrial	\$159.84

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.00	\$12.96	\$16.20	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 8.00	\$15.12	\$18.36	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 10.00	\$19.44	\$23.76	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 13.00	\$23.76	\$29.16	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 15.00	\$27.00	\$34.56	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 17.00	\$32.40	\$39.96	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 19.00	\$36.72	\$45.36	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 22.00	\$41.04	\$50.76	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 1,800.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 2,700.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 2,700.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,800.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	25

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	2.50

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		0.12
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12
f) Permiso de traslado nacional		5.12
g) Permiso de traslado internacional		5.12

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67

b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.30
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		UMA
DE	\$	6.00
	1	
	20,000	
\$	20,001	7.00
\$	40,001	8.00
\$	50,001	9.00
\$	60,001	10.00
\$	80,001	11.00
\$	100,001	12.00
\$	300,001	13.00
\$	1,000,001	14.00
	en adelante	

2. Para comercio, mixto o de servicios:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	8.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	14.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	16.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	18.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	20.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	en adelante	24.00
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	20.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	25.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	30.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	35.00
	\$ 10,000,001	en adelante	40.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.20
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 7.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.50
y por refrendo anual,	1.50
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	2.00

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	6.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	4.00
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	8.00
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.00
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00

c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.00
4. Vivienda campestre	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00
5. Gasolineras y talleres en general	20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	0.60
1,001 a 10,000	0.30
10,001 a 1,000,000	0.12
1,000,001 en adelante	0.07
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.60

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.25
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00
--	--------------

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.60
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.12
b) En días y horas inhábiles	2.79
c) En días festivos	4.46
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.69
b) En días y horas inhábiles	11.16
c) En días festivos	13.39
V. Registro de sentencia de divorcio	1.20
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VII. Otros registros del estado civil	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.50
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.80
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE		HASTA	
	1.00		100,00	2.00
	100,01		200,00	4.00
	200,01		500,00	6.00
	500.01		1,000.00	8.00
	1,000,01		1,500.00	10.00
	1,500,01		5,000.00	12.00
	5,000,01		en adelante	14.00

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	8.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 3000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.33
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.67

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en

cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.45
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.19
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.45
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	0.13
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				4.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				10.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				10.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				5.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	6.00

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	8.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	7.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.20
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.40
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	60.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	60.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	60.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	60.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	60.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	60.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	50.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	30.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	80.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	60.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	40.00
4. En el resto de la zona urbana	30.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	50.00
2. En días ordinarios, por puesto	30.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	22.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.50
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.40
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.70
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	22.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.80
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.80
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.80

ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.80
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.80
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.10
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.80
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.80
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.80
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	1.80
au) No ceder el paso al peatón	1.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	11.80
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mmmmm, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	6.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	6.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00

s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.40
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.70
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.70
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	6.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	11.80
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	11.80

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

OCTAVO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	<hr/>	<hr/>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santa Catarina para el ejercicio fiscal 2022

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santa Catarina para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Mejorar la captación de ingresos propios	enfocarse en los rubros que se tienen en la ley de ingresos y que no se están cobrando pero que si están siendo utilizados por los ciudadanos	incrementar los ingresos en 2022 en relación a lo obtenido en ejercicio 2021
mejorar la participación en el rubro de impuestos predial	incentivar a la ciudadanía a ponerse al corriente con sus contribuciones mediante estímulos de descuento, así como demostrar el beneficio del pago de dicho impuesto	obtener un ingreso superior al recibido en el 2021 por pago de impuestos

ingreso por transferencia electrónica	publicitar el servicio de pago por internet para servicios básicos que proporciona el ayuntamiento para facilitar a personas de comunidades lejanas u originarios del municipio que viven lejos de el y que puedan realizar tramites sin necesidad de trasladarse a las oficinas de presidencia	obtención de mas ingresos propios
---------------------------------------	---	-----------------------------------

ANEXO II

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	2021	Año 2	Año 3
	2022			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	27,966,441.00	30,805,807.00		
A. Impuestos	608,657.00	268,657.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	-		
D. Derechos	525,000.00	534,923.00		
E. Productos	50,000.00	48,223.00		
F. Aprovechamientos	365,000.00	300,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,372,839.00	100,000.00		
H. Participaciones	24,534,693.00	29,093,752.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00	460,252.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	72,218,463.00	86,175,936.00		

A. Aportaciones	50,218,463.00	64,735,936.00		
B. Convenios	12,000,000.00	11,440,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	10,000,000.00	10,000,000.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	100,184,904.00	116,981,743.00		
Datos Informativos	-			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-			

ANEXO III

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	2022	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			27,966,441.00	24,603,576.00
A. Impuestos			608,657.00	226,975.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.0	0.0
C. Contribuciones de Mejoras			50,000.0	0.0
D. Derechos			525,000.00	302,601.00
E. Productos			50,000.00	13,138.00

F. Aprovechamientos			365,000.00	182,919.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			1,372,839.00	-
H. Participaciones			24,534,693.00	23,395,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			460,252.00	482,943.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.0
K. Convenios			0.00	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			72,218,463.00	48,727,256.00
A. Aportaciones			50,218,463.00	45,983,822.00
B. Convenios			12,000,000.00	2,743,434.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			10,000,000.00	0.0
				0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			100,184,904.00	73,330,832.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		100,184,904.00

Ingresos de Gestión		1,598,657.00
Impuestos	Recursos Fiscales	608,657.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	263,457.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	340,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	50,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	50,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	525,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	100,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	350,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	50,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	50,000.00
Productos	Recursos Fiscales	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	365,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	250,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	100,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	15,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	1,372,839.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00

ANEXO VI

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas ejercicio fiscal 2022	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
La baja recaudación de impuestos a nivel federal, estatal y municipal que repercutiría en las participaciones que son los ingresos mas fuertes que tiene el municipio	Incentivar a la ciudadanía al pago de diversos impuestos que estamos obligados a realizar por diferentes actividades
Que el municipio realizara gastos o endeudamientos que superen las participaciones e ingresos propios	Concientizar a los funcionarios encargados del manejo de las finanzas para que se conduzcan con responsabilidad en el manejo de las mismas
Las multas provenientes por adeudos de administraciones anteriores y de la misma administración por concepto de impuestos pendientes por pagar	Presentar los pagos de impuestos que estén pendientes de manera histórica así como realizar convenios con la secretaría de finanzas en caso de tener multas impuestas

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021		Cuota	Iniciativa Ejercicio 2022		Cuota	%	Observaciones
	Tasa	UMA		Tasa	UMA			
IMPUESTOS								
* Espectáculos Públicos								
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
* Predial								

a) Urbanos y suburbanos habitacionales							
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70		0%	IGUAL
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90		0%	IGUAL
Pedios no cercados	0.50			0.50		0%	IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios							
Pedios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial							
Pedios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00		0%	IGUAL
d) Predios rústicos.							
Pedios de propiedad privada	0.75			0.75		0%	IGUAL
Pedios de propiedad ejidal	0.50			0.50		0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		4.00		0%	IGUAL
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%		0%	IGUAL
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal							
	estimulo	minimo		estimulo	minimo		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL
	%			%			
Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal							
	estimulo	minimo		estimulo	minimo		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL
	%			%			
* Plusvalía							
La tasa será de	1.33%			1.33%		0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00		4.00		0%	IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales							
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%		0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00		0%	IGUAL
para interés social se deducirá		10.00		10.00		0%	IGUAL

y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%		0%		IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00		15.00	0%		IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00		25.00	0%		IGUAL
DERECHOS							
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado		Descentralizado				
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		40.00		40.00			IGUAL
a) Doméstica		120.00		120.00			IGUAL
b) Comercial		148.00		148.00			IGUAL
c) Industrial							
II Por conectarse a la red de distribución de agua							
El pago será de :							
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		1,800.00		1,800.00			IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		2,700.00		2,700.00			IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes		2,700.00		2,700.00			IGUAL
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		1,800.00		1,800.00			IGUAL
* Servicio de Aseo Publico							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.60		0.60	0%		IGUAL
b) Establecimientos industriales que genere basura no peligrosa		2.00		2.00	0%		IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara							
a) desechos comerciales o de servicio		1.50		1.50			IGUAL
b) desechos industriales no peligrosas		2.50		2.50			IGUAL
* Servicio de Panteones							
I Materia de inhumaciones		SM CHICA	SM GRAND E	SM CHICA	SM GRAND E		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.00	6.00	3.00	6.00	0% 0%	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.00	4.00	2.00	4.00	0% 0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		2.00	3.00	2.00	3.00	0% 0%	IGUAL

II. Por otros rubros:						
a) sellada de fosa		3.00		3.00	0% 0%	IGUAL
b) Exhumacion de restos		5.00		5.00	0% 0%	IGUAL
c) Contsancia de perpetuidad		2.00		2.00	0% 0%	IGUAL
d) Cerficacion de permisos		0.12		0.12	0% 0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del estado		5.12		5.12	0% 0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional		5.12		5.12	0% 0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional		5.12		5.12	0% 0%	IGUAL
* Servicio de Rastro						
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza						
a) Ganado bovino		60.00		0.67	0%	DISMINUYE
b) Ganado porcino		45.00		0.50	0%	DISMINUYE
c) Ganado ovino		20.00		0.22	0%	DISMINUYE
d) Ganado caprino		20.00		0.22	0%	DISMINUYE
h) Aves de corral		5.00		0.10	0%	DISMINUYE
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%		50%		0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas practicas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorizacion de la secretaria de salud, tendran la obligacion de pagar una cuota por cada evento						
a) Ganado bovino		30.00		0.67		DISMINUYE
b) Ganado porcino		22.00		0.50		DISMINUYE
c) Ganado ovino		10.00		0.22		DISMINUYE
d) Ganado caprino		10.00		0.22		DISMINUYE
h) Aves de corral		2.00		0.10		DISMINUYE
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%		50%			IGUAL
III. Por servicio e uso de corral						
a) Ganado bovino		30.00		0.30		DISMINUYE
b) Ganado porcino		20.00		0.20		DISMINUYE
c) Ganado ovino		10.00		0.10		DISMINUYE
d) Ganado caprino		10.00		0.10		DISMINUYE
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%		50%			IGUAL
* Servicio de Planeacion						
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..						
a) licencias de construccion						

Para casa habitación:	MILLA R		MILLA R			
De 1 hasta 20,000		6.00		6.00	0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		7.00		7.00	0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		8.00		8.00	0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		9.00		9.00	0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		10.00		10.00	0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		11.00		11.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		12.00		12.00	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00		13.00	0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante		14.00		14.00	0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLA R		MILLA R			
De 1 hasta 20,000		8.00		8.00	0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		10.00		10.00	0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		12.00		12.00	0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		14.00		14.00	0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		16.00		16.00	0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		18.00		18.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00		20.00	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		22.00		22.00	0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante		24.00		24.00	0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLA R		MILLA R			
De 1 hasta 100,000		15.00		15.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00		20.00	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		25.00		25.00	0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000		30.00		30.00	0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000		35.00		35.00	0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante		40.00		40.00	0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de					0%	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos					0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas					0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo						
I Habitacional						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						

1. Popular y de interes social hasta 100 M2		5.00		5.00		0%	IGUAL
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00		9.00		0%	IGUAL
3. Residencial de mas de 300 M2		12.00		12.00		0%	IGUAL
4. vivienda campestre		8.00		8.00		0%	IGUAL
b) para predios individuales							
1. interes social o popular y popular con urbanizacion progresiva, hasta 100 m2		5.00		5.00			IGUAL
2. vivienda media, de mas de 100m2 hasta 300 m2 por predio		9.00		9.00			IGUAL
3. vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		10.00		10.00			IGUAL
II Mixto, comercial y de servicios							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00		12.00			IGUAL
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asistencia anima, abastos, comunicaciones, transporte		17.00		17.00			IGUAL
b) para predios individuales							
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00		12.00			IGUAL
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asistencia anima, abastos, comunicaciones, transporte		17.00		17.00			IGUAL
3. salones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto , panaderias, tortillerias, locales comerciales, oficinas, academias, y cetros de exposicion		17.00		17.00			IGUAL
4. bares, cantinas, expendiosde ventas de cerveza o licres, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00		20.00			IGUAL
5. gasolineras y talleres en general		20.00		20.00			IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente							
de 1 a 1,000		0.60		0.60			IGUAL
1,001 a 10,000		0.30		0.30			IGUAL
10,001 a 1,000,000		0.12		0.12			IGUAL
1,000,001 en adelante		0.07		0.07			IGUAL
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defuncion		sin costo					
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			50.00		50.00	0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:							

a). En días y horas de oficina		100.00		100.00		IGUAL
b). En días y horas inhábiles		250.00		250.00		IGUAL
c). En días festivos		400.00		400.00		IGUAL
IV. Celebración de Matrimonio a domicilio:						
a). En días y horas de oficina		600.00		600.00		IGUAL
b). En días y horas inhábiles		1,000.00		1,000.00		IGUAL
c). En días festivos		1,200.00		1,200.00		IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio						
		100.00		100.00		IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas						
		48.00		50.00		AUMENTA
VII. Otros registros de estado civil						
		50.00		50.00		IGUAL
VIII. Búsqueda de datos						
		50.00		50.00		IGUAL
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimientos para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria						
		40.00		40.00		IGUAL
X. por las inscripciones de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero						
		70.00		70.00		IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento						
		sin costo		sin costo		
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo						
		sin costo		sin costo		
cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará						
		doble		doble		
* Servicio de Salubridad						
Según Ley de Hacienda						
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00		2.00	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos						
Redes de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00		2.00		2.00	0%	IGUAL

100.00 a 200.00		4.00		4.00	0%	IGUAL
200.01 a 500.00		6.00		6.00	0%	IGUAL
500.01 a 1,000.00		8.00		8.00	0%	IGUAL
1000.01 a 1500.00		10.00		10.00	0%	IGUAL
1,500.01 a 5,000.00		12.00		12.00	0%	IGUAL
5,000.01 en adelante		14.00		14.00	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00		1.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1.00		1.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00		2.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50		0.50	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00		1.00	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00		3.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.50		3.50	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50		3.50	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.50		3.50	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.50		3.50	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.50		3.50	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50		3.50	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.50		7.50	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00		8.00	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00		8.00	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.50		7.50	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		8.00		8.00	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5.00		5.00	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00		5.00	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		4.50		4.50	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		4.50		4.50	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.50		4.50	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.50		4.50	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50		0.50	0%	IGUAL

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	10.00		10.00	0%	IGUAL
				0%	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00		2.00	0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00		3.00	0%	IGUAL
				0%	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				0%	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	8.00		8.00	0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0%	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00		4.00	0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00		5.00	0%	IGUAL
				0%	
* Servicios de Supervisión de alumbrado publico				0%	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	6.00		6.00	0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	8.00		8.00	0%	IGUAL
por traslado, más	2.00		2.00	0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.					
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00		20.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	7.00		7.00	0%	IGUAL

por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.					0%	
					0%	
* Servicios de ecología					0%	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.20		1.20		0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.40		2.40		0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	60.00		60.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	60.00		60.00		0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	60.00		60.00		0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00		10.00		0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00		5.00		0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00		5.00		0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	5.00		5.00		0%	IGUAL
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00		3.00		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00		10.00		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00		10.00		0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00		5.00		0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00		5.00		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00		5.00		0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					0%	NUEVO

a) Actividades de perifoneo por período anual, por fuente		10.00		10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		60.00		60.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		20.00		20.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00		10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00		20.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		60.00		60.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		60.00		60.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00		10.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00		50.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		50.00		50.00		0%	IGUAL	
						0%	0	
OTROS DERECHOS							0%	0
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							0%	0
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.00		0%	0	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		50.00		50.00		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		30.00		30.00		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		80.00		80.00	0%	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		60.00		60.00	0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		40.00		40.00	0%	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana		30.00		30.00	0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas						
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		50.00		50.00	0%	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto		30.00		30.00	0%	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS						
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal			IGUAL
PRODUCTOS						
* Venta de Publicaciones						
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00		1.00	0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles						
Según precio de avalúo						
APROVECHAMIENTOS						
* Multas de Policía y Tránsito						
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.50		2.50	0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00		2.00	0%	IGUAL
c) Ruido en escape		4.00		4.00	0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00		6.00	0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		22.00		22.00	0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		6.00		6.00	0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.00		2.00	0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.50		3.50	0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00		2.00	0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00		4.00	0%	IGUAL

k) Falta de placas		5.00		5.00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00		6.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia		6.00		6.00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00		4.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		3.50		3.50		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		4.00		4.00		0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.40		2.40		0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.70		4.70		0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		7.00		7.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		22.00		22.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00		3.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente		5.00		5.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo		1.80		1.80		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas		5.00		5.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno		3.50		3.50		0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.20		4.20		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.50		3.50		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00		5.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.80		1.80		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.80		1.80		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.80		1.80		0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50		3.50		0%	IGUAL

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00		3.00	0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50		3.50	0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00		3.00	0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50		3.50	0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00		4.00	0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.80		1.80	0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.80		1.80	0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.10		4.10	0%	IGUAL
an) Intento de fuga	7.00		7.00	0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.80		1.80	0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00		4.00	0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas	1.80		1.80	0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.80		1.80	0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00		5.00	0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50		3.50	0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo	1.80		1.80	0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón	1.50		1.50	0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	11.80		11.80	0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00		14.00	0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00		12.00	0%	IGUAL

az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.50		1.50		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%			50%			
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%			50%			
* Multas de ecología							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		6.00		6.00			IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.25		0.25			0
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		10.00		10.00			IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		6.00		6.00			0
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		50.00		50.00			IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00		10.00			0
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		50.00		50.00			IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00		5.00			0
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00		10.00			IGUAL

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00		5.00			0
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00		5.00			IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00		20.00			0
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00		5.00			IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00		6.00			0
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00		5.00			IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00		12.00			0
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00		12.00			IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00		50.00			0
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00		5.00			IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos						
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.						
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.						

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.40		2.40			
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.70		4.70			
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.70		4.70			
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	6.00		6.00			
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00		10.00			
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00		10.00			
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00		10.00			
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00		10.00			
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00		10.00			
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:						
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	11.80		11.80			
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00		10.00			
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00		10.00			
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	11.80		11.80			

* Infraccion Ley ambiental	según Ley		según Ley				IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley		según Ley				IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil							
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública					0%		NUEVO
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		3,000.00		3,000.00			IGUAL
OTROS APROVECHAMIENTOS							
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.							
aprovechamiento de por M2		0.20		0.20	0%		IGUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
TRANSITORIOS							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
enero		15%		15%	0%		IGUAL
febrero		10%		10%	0%		IGUAL
marzo		5%		5%	0%		IGUAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Ayuntamiento presta servicios contemplados las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no ha se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Ambas situaciones indudablemente afectan las finanzas públicas de este Ayuntamiento y causan un grave perjuicio a la hacienda pública municipal, puesto que este ente público ha dejado de percibir un ingreso al que legalmente tiene derecho, el cual está destinado a cumplir con las funciones que tiene conferidas y proporciona los servicios públicos encomendados en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, relativos a alumbrado público; limpia, recolección,

traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; y, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, entre otros.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación 2020 para San Luis Potosí, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,377 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,446 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309 342 y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene una población de 332 072, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas de este Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, se propone actualizar algunas cuotas y tarifas, así como adicionar conceptos relativos a trámites y servicios a cargo de este ente público, en los rubros de panteones; planeación; de tránsito y seguridad; de expedición de constancias, certificaciones y otras similares; de ecología y medio ambiente; en atención al objeto real del servicio público que conlleva la expedición de dichos trámites, por el despliegue técnico que debe realizar el área administrativa correspondiente para estar en aptitud de prestar el servicio, atendiendo a los principios de principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor, y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito se incrementaron las tarifas de algunos conceptos, toda vez que estas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, que persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público que rigen el tránsito de vehículos dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

m) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización⁷

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

n) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que como una medida de protección a los animales la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determinó establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables

⁷ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Ayuntamiento presta servicios contemplados las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no ha se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Ambas situaciones indudablemente afectan las finanzas públicas de este Ayuntamiento y causan un grave perjuicio a la hacienda pública municipal, puesto que este ente público ha dejado de percibir un ingreso al que legalmente tiene derecho, el cual está destinado a cumplir con las funciones que tiene conferidas y proporciona los servicios públicos encomendados en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, relativos a alumbrado público; limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; y, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, entre otros.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación 2020 para San Luis Potosí, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,377 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,446 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309 342 y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene una población de 332 072, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas de este Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, se propone actualizar algunas cuotas y tarifas, así como adicionar conceptos relativos a trámites y servicios a cargo de este ente público, en los rubros de panteones; planeación; de tránsito y seguridad; de expedición de constancias, certificaciones y otras similares; de ecología y medio ambiente; en atención al objeto real del servicio público que conlleva la expedición de dichos trámites, por el despliegue técnico que debe realizar el área administrativa correspondiente para estar en aptitud de prestar el servicio, atendiendo a los

principios de principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor, y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito se incrementaron las tarifas de algunos conceptos, toda vez que estas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, que persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público que rigen el tránsito de vehículos dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2º. Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDF):
Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción III	Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores.

En apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P

Para el ejercicio fiscal 2022, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos. El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo han llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

Estrategias. Fortaleza y mejora continúa de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.
2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.
3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.
4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real; y
5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

Metas. Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF
FRACCIÓN II
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2022 tenemos que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, la cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

INGRESO ESTIMADO 2022						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ,S.L.P.						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2022	2023	2024	2025
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	270,945,021.57	281,782,822.43	293,054,135.33	304,776,300.74
1	4.1.1.0	Impuestos	106,015,551.52	110,256,173.58	114,666,420.52	119,253,077.34
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	22,212,591.24	23,101,094.89	24,025,138.69	24,986,144.23
4	4.1.4.0	Derechos	95,267,460.70	99,078,159.13	103,041,285.49	107,162,936.91
5	4.1.5.0	Productos	6,145,502.47	6,391,322.57	6,646,975.47	6,912,854.49
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	41,303,915.64	42,956,072.27	44,674,315.16	46,461,287.76
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	935,358,507.13	972,772,847.42	1,011,683,761.31	1,052,151,111.76
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	935,358,507.13	972,772,847.42	1,011,683,761.31	1,052,151,111.76
0		Ingresos derivados de financiamientos	33,313,280.00	34,645,811.20	36,031,643.65	37,472,909.40

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	

Total	\$	1,242,641,668.23
1 Impuestos	\$	106,015,551.52
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$	87,286.96
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$	95,543,425.54
18 Otros Impuestos	\$	10,384,839.02
3 Contribuciones de Mejoras	\$	22,212,591.23
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	22,212,591.23
4 Derechos	\$	95,267,460.70
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$	94,605,763.70
45 Accesorios de Derechos	\$	661,697.00
5 Productos	\$	6,145,502.47
51 Productos	\$	6,145,502.47
6 Aprovechamientos	\$	41,303,915.65
61 Aprovechamientos	\$	41,303,915.65
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	3,024,859.53
79 Otros Ingresos	\$	3,024,859.53
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	935,358,507.13
81 Participaciones	\$	520,658,009.56
82 Aportaciones	\$	329,002,424.04
83 Convenios	\$	85,698,073.53
0 Ingresos derivados de Financiamientos	\$	33,313,280.00
01 Endeudamiento Interno	\$	33,313,280.00

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS						
Ingreso						
		+				
Rubro de Ingresos	Estimado	Ampliaciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	- Reducciones	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=5 -1)
Impuestos	106,015,551.52	0	106,015,551.52	0	0	-106,015,551.52
Contribuciones de Mejoras	22,212,591.23	0	22,212,591.23	0	0	-22,212,591.23
Derechos	95,267,460.70	0	95,267,460.70	0	0	-95,267,460.70
Productos	6,145,502.47	0	6,145,502.47	0	0	-6,145,502.47
Corriente	6,145,502.47	0	6,145,502.47	0	0	-6,145,502.47

Aprovechamientos	41,303,915.65	0	41,303,915.65	0	0	-41,303,915.65
Corriente	41,303,915.65	0	41,303,915.65	0	0	-41,303,915.65
Participaciones y Aportaciones	935,358,507.13	0	935,358,507.13	0	0	-935,358,507.13
Otros Ingresos	3,024,859.53	0	3,024,859.53	0	0	-3,024,859.53
Ingresos derivados de financiamientos	33,313,280.00	0	33,313,280.00	0	0	-33,313,280.00
Total	1,242,641,668.23	0	1,242,641,668.23	0	0	-
				Ingresos excedentes		

Ingreso						
Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento		+ Ampliaciones				
	Estimado	- Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=5 -1)
Ingresos del Gobierno	1,206,303,528.70	-	1,206,303,528.70	-	-	-
Impuestos	106,015,551.52	0	106,015,551.52	0	0	-106,015,551.52
Contribuciones de Mejoras	22,212,591.23	0	22,212,591.23	0	0	-22,212,591.23
Derechos	95,267,460.70	0	95,267,460.70	0	0	-95,267,460.70
Productos	6,145,502.47	0	6,145,502.47	0	0	-6,145,502.47
Corriente	6,145,502.47	0	6,145,502.47	0	0	-6,145,502.47
Aprovechamientos	41,303,915.65	0	41,303,915.65	0	0	-41,303,915.65
Corriente	41,303,915.65	0	41,303,915.65	0	0	-41,303,915.65
Participaciones y Aportaciones	935,358,507.13	0	935,358,507.13	0	0	-935,358,507.13
Otros Ingresos	3,024,859.53	-	3,024,859.53	-	-	-3,024,859.53
Otros Ingresos	3,024,859.53	0	3,024,859.53	0	0	-3,024,859.53
Ingresos derivados de financiamientos	33,313,280.00	-	33,313,280.00	-	-	-33,313,280.00
Ingresos derivados de financiamientos	33,313,280.00	0	33,313,280.00	0	0	-33,313,280.00
Total	1,242,641,668.23	0	1,242,641,668.23	0	0	-
				Ingresos excedentes		

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

INGRESO ESTIMADO 2022						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ,S.L.P.						
C.R.I	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales		PRESUPUESTO	%
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión			270,945,021.57	22%
1	4.1.1.0	Impuestos			106,015,551.52	9%
11	4.1.1.1	Impuestos sobre los Ingresos		87,286.96		0.01%
	4.1.1.1-01	<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>	87,286.96			0.01%
12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		95,543,425.54		7.69%
	4.1.1.2-01	<i>Impuesto Predial</i>	61,636,550.66			4.96%
	4.1.1.2-01-01	<i>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</i>	61,575,147.81			4.96%
	4.1.1.2-01-04	<i>d) Rústicos</i>	61,402.85			0.005%
	4.1.1.2-03	<i>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</i>	33,906,874.88			2.73%
17	4.1.1.7	Accesorios de impuestos		10,384,839.02		0.84%
	4.1.1.7-01	<i>Recargos</i>	8,109,449.88			0.65%
	4.1.1.7-03	<i>Actualización</i>	2,275,389.14			0.18%
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras			22,212,591.24	1.79%
31	4.1.3.1	Contribución de mejoras por obras públicas		22,212,591.24		1.79%
	4.1.3.1-01	<i>Aporaciones de Beneficiarios Fism</i>	11,106,295.62			0.89%
	4.1.3.1-02	<i>Aporaciones de Beneficiarios Fortamun-DF</i>	11,106,295.62			0.89%
4	4.1.4.0	Derechos			95,267,460.70	7.67%
43	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios		94,605,763.70		7.61%
	4.1.4.3-03	<i>Servicios de Panteones</i>	749,341.34			0.06%
	4.1.4.3-04	<i>Servicios de Rastro</i>	1,796,759.89			0.14%
	4.1.4.3-05	<i>Servicios de Planeación</i>	40,840,415.68			3.29%
	4.1.4.3-06	<i>Servicios de Tránsito y Seguridad</i>	9,544,677.34			0.77%
	4.1.4.3-07	<i>Servicios del Registro Civil</i>	1,798,071.41			0.14%
	4.1.4.3-08	<i>Servicios de Salubridad</i>	4,820,357.59			0.39%
	4.1.4.3-11	<i>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</i>	4,194,134.00			0.34%
	4.1.4.3-12	<i>Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios</i>	5,400,450.71			0.43%
	4.1.4.3-14	<i>Servicios de Nomenclatura Urbana</i>	322,802.08			0.03%
	4.1.4.3-15	<i>Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación</i>	3,723,714.10			0.30%
	4.1.4.3-16	<i>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares</i>	775,087.94			0.06%
	4.1.4.3-17	<i>Servicios Catastrales</i>	14,750,866.63			1.19%

	4.1.4.3-19	<i>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</i>	5,889,084.99			0.47%
45	4.1.4.5	Accesorios de Derechos		661,697.00		0.05%
	4.1.4.5-01	<i>Recargos</i>	661,697.00			0.05%
5	4.1.5.0	Productos			6,145,502.47	0.49%
51	4.1.5.1	PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D		6,111,126.34		0.49%
	4.1.5.1-01	<i>Arrendamiento o explotacion de bienes</i>	5,903,746.71			0.48%
	4.1.5.1-02	<i>Concesion de servicios</i>	207,379.63			0.02%
	4.1.5.2	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS		34,376.13		0.003 %
		<i>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</i>	34,376.13			0.003 %
6	4.1.6.0	Aprovechamientos			41,303,915.64	3.32%
61	4.1.6.2	Multas		30,231,104.55		2.43%
	4.1.6.2-01	<i>Multas de Policía y Tránsito</i>	30,231,104.55			2.43%
62	4.1.6.3	Indemnizaciones		95,270.90		0.01%
	4.1.6.3-01	<i>Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal</i>	95,270.90			0.01%
61	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos		1,294,645.00		0.10%
	4.1.6.8-01	<i>Recargos</i>	761,962.35			0.06%
	4.1.6.8-05	<i>Rezagos</i>	532,682.65			0.04%
61	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos		9,682,895.19		0.78%
	4.1.6.9-01	<i>Donaciones, Herencias y Legados</i>	8,881,866.38			0.71%
	4.1.6.9-03	<i>Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura</i>	790,112.28			0.06%
	4.1.6.9-07	<i>Licitaciones</i>	10,916.53			0.00%
						75.27 %
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones			935,358,507.13	75.27 %
81	4.2.1.1	Participaciones		520,658,009.56		41.90 %
	4.2.1.1-01	<i>Fondo General de Participaciones</i>	319,349,792.87			25.70 %
	4.2.1.1-02	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	106,597,713.60			8.58%
	4.2.1.1-03	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	296,340.97			0.02%
	4.2.1.1-04	<i>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i>	35,311,366.52			2.84%
	4.2.1.1-05	<i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	7,698,022.81			0.62%
	4.2.1.1-06	<i>Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel</i>	16,077,559.34			1.29%
	4.2.1.1-07	<i>Fondo de Fiscalización</i>	23,867,815.75			1.92%
	4.2.1.1-09	<i>Impuesto sobre Nóminas</i>	11,450,753.72			0.92%
	4.2.1.1-10	<i>FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS</i>	8,643.98			0.001 %
82	4.2.1.2	Aportaciones		329,002,424.03		26.48 %
	4.2.1.2-01	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</i>	51,765,595.27			4.17%
	4.2.1.2-02	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</i>	271,778,567.27			21.87 %
	4.2.1.2-03	<i>Otras Aportaciones</i>	5,458,261.49			0.44%
83	4.2.1.3	Convenios		85,698,073.54		6.90%

	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	2,685,817.11			0.22%
	4.2.1.3-04	OTROS CONVENIOS	83,012,256.43			6.68%
	4.3.0.0	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			3,024,859.53	0.24%
	4.3.1.0.	INGRESOS FINANCIEROS		3,024,859.53		0.24%
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	1,024,212.90			0.082 %
	4.3.1.0.-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	1,932,272.14			0.16%
	4.3.1.0.-03	OTROS INGRESOS	68,374.49			0.01%
0		Ingresos derivados de financiamientos			33,313,280.00	2.68%
01		Endeudamiento interno	33,313,280.00			2.68%

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1,242,641,668.23 100%

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Urbanos y suburbanos habitacionales:

AL MILLAR ANUAL

- a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva **0.80**
- b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior **1.00**

II. Urbanos y suburbanos:

- a) Predios dedicados a comercio u oficina **1.70**
- b) Lotes baldíos cercados **1.30**
- c) Lotes baldíos no cercado **2.00**
- d) Predios en transición de uso del suelo **0.17**

III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

- a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. **1.70**

IV. Predios rústicos:

- a) Predios de propiedad privada o ejidal: **0.80**

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.90 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.16 UMA**.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 10. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el **20%** del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**SECCIÓN II
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 12. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**SECCIÓN III
ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 15. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

IV. Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.

VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

a) Vehículo con tracción mecánica:	UMA
1. Por tonelada o metro cúbico	2.50

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación.

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	2.00
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	3.50
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	4.00

d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.

PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	32.00
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	42.60
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	3.07
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.30
d) Poda de pasto por metro cuadrado	0.07
e) Deshierbe por metro cuadrado	0.07

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN II SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

UMA

I. En materia de inhumaciones:

	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	25.50	31.80
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	11.45	21.85
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	19.50	29.45
d) Inhumación temporal sin bóveda	12.90	20.30
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.50	40.80
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y re inhumación	22.00	32.50
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	25.80	31.90
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	5.15	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	11.65	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	49.00	62.50

II. Por otros rubros:

a) Falsa		11.30
b) Sellada de fosa		8.15
c) Sellada de fosa en cripta		10.25
d) Inhumación en fosa común		GRATUITA
e) Exhumación de restos		9.90
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico		7.10

g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande	14.20
h) Constancia de perpetuidad	0.92
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	5.65
j) Permiso de exhumación	2.20
k) Permiso de cremación	4.95
l) Certificación de permisos	5.60
m) Permiso de traslados	5.12
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	11.05
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	5.53
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)	7.57
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.17
q) Permiso de inhumación en panteones municipales	1.29
r) Hechuras de losetas (cuatro) para fosa (material y mano de obra)	8.50
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	36.90
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	31.90
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	20.90
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	6.80
III. Uso de espacios en el panteón municipal:	
a) Criptas	89.90
b) Tumbas realizadas de cenizas	43.50
c) Tumbas edificadas familiares	31.80
d) Tumbas realizadas para niños	28.30

e) Tumbas realizadas como monumento preferente	49.70
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio	44.90
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico	40.60
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos	33.20
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	49.20
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	274.00
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	254.00
l) Nichos u osario	60.00
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	330.00
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	169.00

SECCIÓN III SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.72
b) Ganado porcino	0.51
c) Ganado ovino	0.51
d) Ganado caprino	0.51
e) Bovino lactante	0.51

El ganado porcino que pese más de **120kg**, se cobrará un **50%** más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.65
b) Ganado porcino	0.35
c) Ganado ovino	0.35
d) Ganado caprino	0.35

e) Ganado lactante

0.35

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.29
b) Ganado porcino	0.34
c) Ganado ovino	0.19
d) Ganado caprino	0.19
e) Bovino lactante	0.19

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.22
b) Ganado porcino	0.2
c) Ganado ovino	0.12
d) Ganado caprino	0.12
e) Bovino lactante	0.12

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	0.13
b) Ganado porcino, por cabeza	0.07
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
e) Aves y lepóridos, por cabeza	0.006

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.23
b) Ganado porcino, por canal	0.41
c) Ganado ovino, por cabeza	0.41
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Lactante, por cabeza	0.41

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
----------	------------------

	UMA
a) Ganado bovino	0.03
b) Ganado porcino	0.03
c) Ganado ovino	0.03
d) Ganado caprino	0.03
e) Bovino lactante	0.03
f) Aves y lepóridos	0.006

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.31
b) Ganado porcino	0.18
c) Ganado ovino	0.18
d) Ganado caprino	0.18
e) Bovino lactante	0.18
f) Aves y lepóridos	0.006

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.061
b) Ganado porcino	0.061
c) Ganado ovino	0.061
d) Ganado caprino	0.061

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES: **UMA**

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.

- a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción. **0.30**
- b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción. **0.50**
- c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción. **0.80**

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción. 1.00

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción. 1.00

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción. 1.10

INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción. 1.10

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2 0.70

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción. 0.10

INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albercas por m3 de capacidad 2.00

2.- Construcción de cisternas

a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros **0.50**

b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros **3.50**

c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros **5.00**

a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante **10.00**

3.- Instalaciones diversas por cada m2 de construcción. 2.00

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:
 - a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura **250 UMA**
 - b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante **450.00 UMA**
2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad **25.00 UMA**, en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**
3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará **00.30 UMA** por metro cuadrado.
4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno **200.00 UMA.**
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad **25.00 UMA.**
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad **30.00 UMA.**
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos **25.00 UMA.**
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos **50.00 UMA.**
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos **100.00 UMA.**
10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos **30.00 UMA.**

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagaran **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA.**

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- Por remodelación sin construcción de losa **5 UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial
- Por remodelación y demolición sin construcción de losa **2 UMA** uso de suelo habitacional

c) Otros conceptos

1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

- a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales **2.00 UMA**
- b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales **5.00 UMA**
- c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales **8.00 UMA**
- d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **10.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA.**

Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **10.00 UMA** por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura

- a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales **2.00 UMA**
- b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales **3.00 UMA**
- c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales **6.00 UMA**
- d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **8.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA**.

Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional

- 3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**
- 4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a **0.50 UMA**
- 5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán **0.10 UMA**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrara conforme lo siguiente:

- 1. Prorroga de licencia de construcción por 6 meses, se cobrara el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.
- 2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrara el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrara **3.00 UMA** que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrara conforme lo siguiente:

- | | UMA |
|---|-------------|
| 1. Expedición de información cartográfica en medios impresos. | 5.00 |
| 2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio | 1.00 |

3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	2.00
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00
5. Reposición de planos de lotificación	15.00
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60
7. Por copia de planos autorizados se cobrara una tarifa de	2.50

k) Por expedición de constancias se cobrara conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrara **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrara una cuota fija de **3.00 UMA**.

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.

b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrara una cuota fija de **17.00 UMA**.

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrara una cuota fija de **30.00 UMA**.

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**, por reposición de banda se cobrara **10.00 UMA**, por reposición de bitácora de obra sellado y firma **3 UMA**.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:

a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y re lotificación, se cobrara **5.00 UMA**.

b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrara **50.00 UMA**.

c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrara **5.00 UMA**.

d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrara **5.00 UMA**.

e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrara **5.00 UMA**.

f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la factibilidad de un fraccionamiento se cobrara **10.40 UMA**.

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA

- a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **6.00 UMA**
- b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **12.00 UMA**
- c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**
- d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **24.00 UMA**
- e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**
- f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie **100.00 UMA**
- g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie **200.00 UMA**
- h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie **300.00 UMA**

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL

- k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **15.00 UMA**
- l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **20.00 UMA**
- m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **27.00 UMA**
- n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **32.00 UMA**
- ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **42.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL UMA

- o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **10.00 UMA**
- p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **13.00 UMA**
- q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**
- r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **23.00 UMA**
- s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 UMA.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE	ABIERTO UMA	MIXTO UMA
Habitacional		
a) Habitacional urbano		
1. Residencial	0.0650	0.13
2. Tipo medio	0.0160	0.032
3. Interés popular	0.0130	0.026
4. Vivienda económica	0.0120	0.024
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	0.0900	
2. Restauración ecológica	0.0900	
Especiales		
a) Comerciales y de servicios	0.0900	0.18
b) Comerciales de venta al detalle	0.0900	0.18

c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.0900	0.18
d) De servicios	0.0976	0.1952
e) Mixtos	0.0976	0.1952
f) Industriales	0.1000	0.200
g) De cementerios o parques funerarios	0.0062	0.0124

DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL

Habitacional

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	0.0700	0.14
2. Tipo medio	0.0600	0.12
3. Interés popular	0.0500	0.10
4. Vivienda económica	0.0300	0.06

b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	0.0950	
2. Restauración ecológica	0.0950	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	0.1000	0.20
b) Comerciales de venta al detalle	0.1000	0.20
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.1000	0.20
d) De servicios	0.1100	0.22
e) Mixtos	0.1100	0.22
f) Industriales	0.1100	0.22
g) De cementerios o parques funerarios	0.008	0.016

DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDA MEDIA ALTA O POPULAR

Habitacional

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	0.0800	0.16
2. Tipo medio	0.0600	0.12
3. Interés popular	0.0500	0.10
4. Vivienda económica	0.0400	0.08

b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	0.0750	
2. Restauración ecológica	0.0750	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	0.1000	0.20
b) Comerciales de venta al detalle	0.1000	0.20
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.1000	0.20
d) De servicios	0.1100	0.22
e) Mixtos	0.1100	0.22
f) Industriales	0.1600	0.32
g) De cementerios o parques funerarios	0.001	0.02

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo. Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **50 UMA** por cada etapa.

XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará **50.00 UMA**.

Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

CONCEPTO

a) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

b) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0193
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0193
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0265
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0265
f) Fraccionamiento comercial	0.0265
g) Fraccionamiento industrial	0.0265
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0327
i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0787
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0787

XV. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Habitacional	UMA
a) Habitacional urbano	
Residencial	130.00
Tipo medio	120.00
Interés popular	100.00
Vivienda económica	80.00
b) Habitacional suburbano o rural	
Residencial campestre	150.00
Restauración ecológica	150.00
Especiales	
Comerciales y de servicios	180.00
Comerciales de venta al detalle	180.00
Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	200.00
De servicios	200.00

Mixtos	200.00
Industriales	200.00
De cementerios o parques funerarios	200.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

UMA

- | | |
|---|--------------|
| a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites: | 5.00 |
| b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una | 10.00 |
| c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente: | |
| 1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios | 15.00 |
| 2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales | 12.00 |
| d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana | |
| 1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios | 15.00 |
| 2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales | 12.00 |

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA.**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA.**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda

- | | |
|---|-------------|
| 1. Obra nueva | UMA |
| 1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2. | 2.00 |
| 1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2. | 3.00 |
| 1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante. | 5.00 |
| 2. Uso general: vivienda de ampliaciones | |
| 2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2 | 1.00 |
| 2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2. | 2.00 |
| 2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante. | 3.00 |
| 3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto | |
| 3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2. | 2.00 |
| 3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2. | 3.00 |
| 3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. En adelante. | 5.00 |

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

b) Comercio y Servicio. **UMA**

Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
1.1 Sucursales bancarias	50.00
1.2 Salón de eventos sociales.	
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2	30.00
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2	40.00
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	45.00
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante	50.00
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4 Restaurantes	50.00
2. Supermercados	200.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00
2.2 Tienda de autoservicio	75.00
2.3 Auto lavado	50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:	
Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60
c) Salud	
1. Consultorios particulares	20.00
1.1 Clínicas y hospitales	50.00
2. Farmacias	
De 1.00 m2 a 100.00 m2	20.00
De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00
De 500.01 m2 en adelante	60.00
d) Educación y cultura	
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00
1.2 Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	30.00
1.3 Preparatorias, Bachilleratos	40.00
1.4 Universidades y Tecnológicos	50.00
2 .Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	10.00
2.1 Templos y lugares de culto	35.00
e) Recreación	

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
2. Centro de convenciones	100.00
3. Gimnasio	50.00
4. Club deportivo	90.00
5. Casa club	70.00
f) Alojamiento	
1. Hoteles y Moteles.	30.00
g) Servicios Funerarios.	
1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00
h) Comunicaciones	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
2. Terminal de autobuses	80.00
i) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	40.00
3.2 Mayores a 1000.01 m2	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
7. Planta de procesamiento de carnes	100.00
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	600.00
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	700.00
10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	100.00
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	120.00
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	140.00
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	160.00
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	180.00
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	200.00

j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **600.00 UMA.**

IV.- Derechos de la vía pública:

	UMA
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:	2.00
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:	100.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:	30.00
La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado.	0.50

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2

	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
4. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

*UIS: Uso de Impacto Significativo.

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

	UMA
a) Comercios: para comercio en zonas urbanas	
1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.	5.00
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	10.00
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.	15.00
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30.00

4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
	UMA
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
7.1 Autolavado.	40.00
7.2 Deposito de chatarra y/o yunque.	60.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	150.00
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
9.1 Carnicerías	
De 1.00 a 30.00 m2	10.00
De 30.01 a 100.00 m2	20.00
De 100.01 a 300.00 m2	30.00
De 300.01 en adelante	50.00
Centros de distribución	50.00
10. Local comercial	15.00
	UMA
b) Servicios	
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00

5. Establecimientos con venta de alimentos: roscerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salones de eventos sociales, banquetes y bailes	
De 1.00 a 80.00 m2	30.00
De 80.01 a 500.00 m2	40.00
De 500.01 a 1000.00 m2	60.00
De 1000.01 en adelante	80.00
6.2 Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	10.00
8. Lavandería	20.00
9. Purificadoras de agua	20.00
c) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	40.00
d) Salud	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00
5. Consultorio dental y/o médico.	10.00
e) Educación y cultura	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa).	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00
f) Recreación	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00

1.1. Centros nocturnos	150.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), y billar.	15.00
3.1. Canchas de football	40.00
3.2. Gimnasios	40.00
g) Alojamiento	
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00
h) Servicios funerarios	
1. Funerarias	70.00
2. Crematorios	120.00
3. Cementerios	100.00
i) Comunicaciones	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	50.00
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	100.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00
j) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2 Mayores a 51 trabajadores	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00

6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
7. Planta de procesamiento de carnes	100.00
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	600.00
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	700.00
10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	100.00
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	120.00
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	140.00
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	160.00
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	180.00
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	200.00

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0.00

l) Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará **el 50%** del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.
2. Se cobrará **80 %** a aquellos usos con impacto significativo
Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.

VIII. Otros conceptos

- a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA****

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	UMA
a) Fosa, por cada una	3.60
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	1.50
d) Lapidaria, por cada una	1.50
e) Placa de identificación	1.50

f) Metro cuadrado en panteón municipal **35.50 UMA**, mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.

g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio **7.10 UMA**

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

a) De ladrillo y cemento	UMA 3.00
b) De cantera	3.60
c) De granito	3.30
d) De mármol y otros materiales	5.40
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	0.40
f) Instalación de barandales por metro lineal	0.55
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	0.55
III. Permiso de construcción de capillas.	14.50

SECCIÓN V SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.55 UMA**

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA** por persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado local:	8.00 UMA
b) Traslado foráneos:	0.11 UMA por kilómetro
c) Eventos masivos:	20.00 UMA

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, sustancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA**.

X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA**.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA**, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) **25 UMA** o único por día **5.00 UMA**.

XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

Comercio de Bajo impacto o pequeño	UMA 1.00
Comercio Mediano impacto o intermedio	De 2.00 a 99
Comercio de impacto significativo o Grande	De 100 a 500

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomara en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:

a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	UMA 25.00
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos.	50.00
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano.	100.00
d) Elaboración de estudio técnico vial.	20.00
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de	5.00

XV. Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

XVI. Por servicio de pensión por día.

a) Bicicleta	UMA 0.05
b) Motocicleta	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58

e) Camionetas 3 toneladas	0.67
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tracto camiones con remolque y semi remolque	1.60

**SECCIÓN VI
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

CONCEPTO	CUOTA SIN COSTO
I. Registro de nacimiento o defunción	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	SIN COSTO
b) En días y horas inhábiles	SIN COSTO
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	UMA
a) En días y horas de oficina	9.80
b) En días y horas inhábiles	12.35
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00
V. Por la expedición de certificación	0.42
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copias de libro, inexistencia de registro	0.65
VII. Búsqueda de datos	0.65
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	0.29
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	4.10
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	SIN COSTO
XI. Por el registro de adopción	SIN COSTO
XII. Registros extemporáneos	SIN COSTO

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble.

**SECCIÓN VII
SERVICIO DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN VIII
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **0.02 UMA.**

b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	UMA 100.00
--	-----------------------

b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual	120.00
--	---------------

c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00
---	---------------

III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

a) Por metro lineal aéreo	0.35
---------------------------	-------------

b) Por poste (por unidad)	2.00
---------------------------	-------------

c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
---	---------------

d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00
--	--------------

e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
--	---------------

f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10
---	-------------

SECCIÓN IX SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

a) Área urbana pavimentada.	1.00
-----------------------------	-------------

b) Terracerías.	0.50
-----------------	-------------

c) Adoquín.	2.00
-------------	-------------

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

SECCIÓN X SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	1.00
II. Difusión fonográfica por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, al millar	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.00
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.00
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual	20.00

XXVIII. Los inflables, por día	2.50
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.60
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.60
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.80
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.80
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10.40

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

SECCIÓN XI SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Quitar y modificar articulado

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

I. Holograma "00" **10.00 UMA** (2 años)

- II. Holograma "0" **5.00 UMA** (1 año)
- III. Holograma genérico **2.00 UMA** (semestral)

**SECCIÓN XII
SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- | | UMA |
|---|-------------|
| I. Nomenclatura urbana: | |
| a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados | 1.00 |
| b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados | 1.00 |
| c) Predios de 200.01 a 5000.00 m2 | 3.00 |
| d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante | 4.00 |
| II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán 1.00 UMA por vivienda. | |

**SECCIÓN XIII
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

**SECCIÓN XIV
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

- | | UMA |
|--|-------------|
| I. Actas de cabildo por foja | 0.01 |
| II. Actas de identificación, cada una | 0.49 |
| III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja | 0.50 |
| IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una | 0.50 |
| V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley | 0.16 |
| VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno | 0.36 |
| VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno | 0.01 |

VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	SIN COSTO
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico	SIN COSTO
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	0.17
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	0.01
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores.	0.01
XIII. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores por juego necesario	0.70 para trámite
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	2.35

SECCIÓN XV SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas

- | | |
|---|----------------|
| a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA | 4.23 UMA |
| b) El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara | 2.00 al millar |

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|----------------------------|
| a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal | 3.12 UMA, por predio |
| b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios: | |
| 1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares | UMA
3.12 |
| 2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts ² | 5.10 |
| 3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m ² | 27.90 |
| 4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea) | 30.50 |
| c) Certificaciones diversas del padrón catastral un | 3.64 UMA por certificación |
| d) Copia de plano de manzana o región catastral | 3.00 UMA por cada uno |

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

- | | |
|---|-------------|
| a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva | UMA
3.12 |
| b) En colonias de zonas de interés social y popular | 3.12 |
| c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m ² | 8.50 |
| d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores | 10.00 |

IV. Servicios de inspección a campo:

- | | |
|--|-------------|
| a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral | UMA
3.08 |
|--|-------------|

b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	3.12
2. Fuera de la mancha urbana	4.16
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2	30.50
V. Servicios cartográficos	
a) De dibujo	UMA
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	3.12
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	3.12
b) De planos	UMA
1. Copia de plano de manzana	3.12
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	6.76
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio	UMA
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	2.08
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	4.16

SECCIÓN XVI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17.68
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100.00
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

**SECCIÓN XVIII
SERVICIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 37. El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	UMA
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	0.17
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.14
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	0.21
d) De 6 metros cuadrados en adelante	0.24
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	7.00

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

	UMA
a) Fiestas Patronales:	
1. Juego grande	1.47
2. Juego chico	1.05
3. Jaula trampera	1.68
4. Trampolín	1.05
5. Futbolitos (c/u)	0.63
6. Tiro sport (rifles)	1.26
7. Inflable	1.05

8. Tiro a los globos	1.05
9. Frontón de canicas	1.26
10. Canastilla	1.05
11. Maquillajes infantiles	1.05
12. Aros (corralitos)	0.84
13. Juegos de pesca	0.84
14. Tiro de monedas	0.84
15. Foto de llavero	1.05
16. Bebidas preparadas sin alcohol	2.52
17. Porterías	1.68
18. Juguetes y novedades	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	1.68
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	2.1
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	0.84
22. Algodones	0.63
23. Puesto de hotcakes	1.05
24. Carrito de hotdogs	1.05
25. Puesto de fresas con crema	1.05
26. Puesto de elotes	0.84
27. Triciclo de elotes	0.63
28. Tamales y atole	0.63
29. Tacos	2.1
30. Churros	1.68

31. Frutas preparadas	1.05
32. Palomitas y frituras	0.63
33. Puestos de Postres	1.05
34. Puesto de Pan	2.1
35. Dulcería tradicional	1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26
b) De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47
c) De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68
d) De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	UMA 0.59
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	0.59
c) Campo de tierra	GRATUITO
d) Salón de usos múltiples (por evento)	2.36

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

a) Por velación en agencia	UMA 10.00
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	10.00
c) Por velación a domicilio particular	7.00
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:	
1. Banderazo de salida	2.95

2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa **0.17**

e) Por carroza en comunidades **0.17**

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

	UMA
a) Muerte natural y párvulo.	10.00
b) Muerte violenta.	10.00
c) Muerte de alto riesgo.	10.00

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

APARTADO B ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

MULTA INFRACCIÓN POR CALCOMANÍAS	UMA
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.00
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00
POR DOCUMENTOS	
4. Documentos alterados o falsificados	25.00
5. Falta de licencia o licencia vencida	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
PERMISOS	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12. Permiso falsificado menor de edad	20.00
13. Permiso vencido menor de edad	5.00
PLACAS	
14. Falta de placas en remolque	10.00
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	6.00
16. Falta de una o dos placas	6.00
17. Placas con adherencias	3.00
18. Placas en el interior del vehículo	6.00
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00
22. Portar placas falsificadas	30.00
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30.00
27. Portar placas vencidas	6.00
CINTURON DE SEGURIDAD	
28. No contar con cinturones de seguridad	8.00

29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	4.00
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	15.00
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00

CRISTALES

34. Falta de parabrisas o medallón	10.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00

EQUIPAMIENTO VEHICULAR

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	3.00

ESPEJOS

40. Falta del lateral izquierdo	5.00
41. Falta de retrovisor interno	5.00

LUCES

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	10.00
45. Falta de luces direccionales	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. Falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	5.00
49. Falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faro desviado	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00

ACCIDENTES

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00
56. Abandono de vehículo por accidente	20.00
57. Abandono de víctimas por accidente	51.00
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	15.00
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	25.00
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	35.40
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	17.70
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	23.60

AGRESIONES

65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión	30.00
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	50.00

BICICLETAS

67. Circular dos o más en forma paralela	5.00
--	------

68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	1.18
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	5.00
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00

MOTOCICLETAS

78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	5.00
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	15.00
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	10.00
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	7.00
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	15.00
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello	10.00

CARGA

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30.00
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	30.00
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
94. Transportar carga a granel descubierta	4.70
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00

CIRCULACION

96. Abandonar vehículo en la vía pública	7.00
97. Circular en sentido contrario	10.00
98. Circular a exceso de velocidad	10.00
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	15.00
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	5.00
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	6.00
103. Circular con personas en estribo	8.00
104. Circular con puertas abiertas	3.00
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	25.00
106. Circular con velocidad inmoderada	15.00
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	50.00
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5.00

109. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.00
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	10.00
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres	10.00
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	5.00
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	5.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
121. Intento de fuga	30.00
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	15.00
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	15.00
125. Por rebasar en línea continua	10.00
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	10.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00

MANEJO

131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.00
135. Falta de precaución vía principal	5.00
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	30.00
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00
139. Manejar en estado de ebriedad	120.00
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	5.00
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	5.00
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.00
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	10.00
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	5.00
150. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	20.00
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	7.00
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50

ESTACIONAMIENTO

155. A menos de tres metros de una esquina	6.00
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	10.00
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00
158. En doble fila	10.00
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	20.00
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	10.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5.00
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	30.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	6.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
169. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	17.70
174. Frente a entrada de vehículos	15.00
175. Frente a un hidrante	20.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	5.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	10.00

REPARACIONES

180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	10.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública	10.00

SEÑALES

182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
185. No obedecer semáforo en luz roja	8.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70

DEL MEDIO AMBIENTE

196. Escape abierto	6.00
197. Exceso de humo en el escape	9.40
198. Falta de escape	7.00
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00
208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)	3.00
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00

BICICLETAS

213. Circular en sentido contrario	0.50
214. Circular en estado de ebriedad	5.00

MOTOCICLETAS

215. Circular en sentido contrario	3.00
216. Circular en estado de ebriedad	50.00
217. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00
218. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	20.00
219. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	12.00
220. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
222. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00

ESTACIONAMIENTO

223. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
224. Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
225. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
226. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
227. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00
228. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	80.00

229. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas	15.00
230. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de seda el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	15.00
231. Estacionarse en tercera fila	20.00
232. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	35.00
233. Estacionarse en las esquinas	20.00
234. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	10.00
235. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	10.00
236. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	15.00
237. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	20.00
238. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	35.00
239. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	20.00

REPARACIONES

240. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
--	--------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: 12,22, 23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio

II. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios:

	UMA
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	30.00
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.	

• Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.

• Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.

8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios

a) Viviendas de particulares y ampliaciones

b) Viviendas en fraccionamientos nuevos

9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización

10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados

11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.

12. Por no contar con cajones de estacionamiento

a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón

b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante

c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores **de 5.00** ni mayor **de 3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

b) Demoliciones:

1. Por demolición de edificios no autorizadas

c) Uso de la vía pública:

1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización

2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados

3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas **10.00**

d) Subdivisiones y fusiones: UMA

1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización. **20.00**

2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión. **20.00**

3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de **100.00**

e) Directores responsables de obra. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **UMA 500.00**

2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1000.00**

3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500.00**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1000.00**

VI. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias **UMA 147.50**

b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias **116.50**

c) Sustitución de farol San Luis 400 **94.50**

d) Sustitución de farol tipo Chapultepec **92.00**

e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda **35.60**

f) Sustitución de Prismático **6.10**

g) Sustitución de Base de medición **23.30**

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00
f) Por violentar sellos de clausura	50.00
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	6.00
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500.00
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100.00
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	100.00
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50.00
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25.00
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **100 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL.

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
n) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
o) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
p) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
q) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
r) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
s) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
t) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
u) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
v) Abandono de cualquier animal	70.00
w) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
x) Venta de animales en la vía pública.	100.00
y) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
z) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.
Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones los recursos económicos o bienes en especie que reciba el Ayuntamiento por concepto de apoyo de los sectores público o privado.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I. A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento **de 0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil. **10.00 UMA**

2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.

a) Hasta 90.00 m2 de superficie **10.00 UMA**

b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie **15.00 UMA**

c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie **20.00 UMA**

d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie **25.00 UMA**

e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie **40.00 UMA**

f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie **60.00 UMA**

g) Más de 10,000.00 m2 de superficie **100.00 UMA**

3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.

a) Hasta 90.00 m2 de superficie **10.00 UMA**

b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie **15.00 UMA**

c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie **20.00 UMA**

d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie **25.00 UMA**

e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie **40.00 UMA**

f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie **60.00 UMA**

g) Más de 10,000.00 m2 de superficie **100.00 UMA**

4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles. **3.00 UMA**

5. Constancia de simulacros. **10.00 UMA**

6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. **16.00 UMA**

7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización

En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas **3.00 UMA**

En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas **10.00 UMA**

En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas **15.00 UMA**

En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas **20.00 UMA**

En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante **40.00 UMA**

8. Registro de grupos voluntarios. **GRATUITO**

9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. **GRATUITO**
Municipio

10. Visto bueno para transportar material yo residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo. **10.00 UMA**

APARTADO C REZAGOS

ARTÍCULO 52. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrara en vigor a partir del uno de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2022 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.




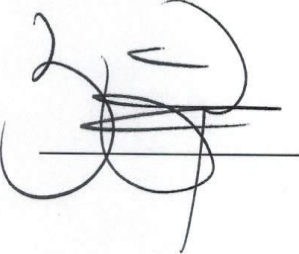
OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de Impuestos y derechos municipales.

NOVENO. Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Municipio.

DÉCIMO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I		
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		
Objetivos	Estrategias	Metas
<p>El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo la creación de la normatividad acorde a las necesidades actuales del ente con la implantación de sistemas de administración eficientes que faciliten la recaudación y el entero; Que lo llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para la obtención de finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.</p>	<p>El municipio conforma el conjunto de pasos fundamentales para lograr una eficiente recaudación de ingresos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación. 2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria. 3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes. 4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación. 5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente. 	<p>Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.</p>

ANEXO II

INGRESO ESTIMADO 2022						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ,S.L.P.						
C.R.I	P.C.	Rubro/Cuenta	2022	2023	2024	2025
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	270,945,021.57	281,782,822.43	293,054,135.33	304,776,300.74
1	4.1.1.0	Impuestos	106,015,551.52	110,256,173.58	114,666,420.52	119,253,077.34
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	22,212,591.24	23,101,094.89	24,025,138.69	24,986,144.23
4	4.1.4.0	Derechos	95,267,460.70	99,078,159.13	103,041,285.49	107,162,936.91
5	4.1.5.0	Productos	6,145,502.47	6,391,322.57	6,646,975.47	6,912,854.49
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	41,303,915.64	42,956,072.27	44,674,315.16	46,461,287.76
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	935,358,507.13	972,772,847.42	1,011,683,761.31	1,052,151,111.76
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	935,358,507.13	972,772,847.42	1,011,683,761.31	1,052,151,111.76
0		Ingresos derivados de financiamientos	33,313,280.00	34,645,811.20	36,031,643.65	37,472,909.40

ANEXO III

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2025	2024	2023	Año del Ejercicio 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 890,445,752.01	\$ 856,197,838.47	\$ 823,267,152.38	\$ 791,603,031.13
A. Impuestos	\$ 119,253,077.34	\$ 114,666,420.52	\$ 110,256,173.58	\$ 106,015,551.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 24,986,144.23	\$ 24,025,138.69	\$ 23,101,094.89	\$ 22,212,591.24
D. Derechos	\$ 107,162,936.91	\$ 103,041,285.49	\$ 99,078,159.13	\$ 95,267,460.70
E. Productos	\$ 6,912,854.49	\$ 6,646,975.47	\$ 6,391,322.57	\$ 6,145,502.47
F. Aprovechamientos	\$ 46,461,287.76	\$ 44,674,315.16	\$ 42,956,072.27	\$ 41,303,915.64
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 585,669,451.27	\$ 563,143,703.14	\$ 541,484,329.94	\$ 520,658,009.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 466,481,660.50	\$ 448,540,058.17	\$ 431,288,517.47	\$ 414,700,497.57
A. Aportaciones	\$ 370,082,982.70	\$ 355,849,021.83	\$ 342,162,520.99	\$ 329,002,424.03
B. Convenios	\$ 96,398,677.79	\$ 92,691,036.34	\$ 89,125,996.48	\$ 85,698,073.54
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 40,875,464.99	\$ 39,303,331.72	\$ 37,791,665.11	\$ 36,338,139.53
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 37,472,909.39	\$ 36,031,643.65	\$ 34,645,811.20	\$ 33,313,280.00
B. Otros Ingresos y Beneficios	\$ 3,402,555.59	\$ 3,271,688.07	\$ 3,145,853.91	\$ 3,024,859.53
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$1,397,802,877.49	\$1,344,041,228.36	\$1,292,347,334.96	\$1,242,641,668.23
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$1,242,641,668.23
Ingresos de Gestión		\$ 270,945,021.57
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 106,015,551.52
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 87,286.96
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 95,543,425.54
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 10,384,839.02
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 22,212,591.24
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 22,212,591.24
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 95,267,460.70
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 94,605,763.70
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 661,697.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 6,145,502.47
Productos	Recursos Fiscales	\$ 6,145,502.47
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 41,303,915.64

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 40,009,270.64
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 1,294,645.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 3,024,859.53
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 3,024,859.53
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 935,358,507.13
Participaciones	Recursos Federales	\$ 520,658,009.56
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 329,002,424.03
Convenios	Recursos Federales	\$ 85,698,073.54
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ 33,313,280.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 33,313,280.00

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -
------------------------	--------------------------	------

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2022
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<p>El ejercicio fiscal 2021 presento uno de los mayores retos no planeados en ninguna economía de manera global ni local ; Ante la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) la actividad económica no se llevó de manera normal, lo cual provoco que no hubiera flujo de ingresos como se esperaba, viéndose afectada la recaudación municipal.</p>	<p>Ofrecer mayores estímulos a la población los cuales se adaptaran a la situación económica local.</p>
<p>Es menester mencionar que el municipio depende gran parte de las participaciones federales; El ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas afectaría a los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.</p>	<p>En el supuesto de una disminución significativa en las Participaciones Federales, se realizará un análisis al presupuesto de egresos con el fin de realizar un balance de las partidas presupuestales que menos impacten para generar ahorros presupuestales.</p>
<p>Un rebrote epidemiológico afectaría nuevamente a la economía.</p>	<p>Mejorar la eficiencia recaudatoria para financiar los programas prioritarios, para atender las eventualidades de emergencia de salud y económicas.</p>

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021			Iniciativa Ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema -nacional de Coordinación Fiscal.	11%			11%			0%	IGUAL	
El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:									
* Predial									UMA 89.62 Valor Diario 2021
I. Urbanos y suburbanos habitacionales:									
	millar			millar					
a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80			0.80			0%	IGUAL	
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	1.00			1.00			0%	IGUAL	
II. Urbanos y suburbanos:									
a) Predios dedicados a comercio u oficina	1.66			1.70			2%	AUMENTA	
b) Lotes baldíos cercados	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Lotes baldíos no cercado	1.70			2.00			18%	AUMENTA	
d) Predios en transición de uso del suelo	0.17			0.17				IGUAL	
III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial	1.60			1.70			6%	AUMENTA	
IV. Predios rústicos:									
a) Predios de propiedad privada o ejidal:	0.80			0.80			0%	IGUAL	
V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.16 UMA, y su pago se hará en una exhibición.		4.16		4.16			0%	IGUAL	
Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de 15.00 UMA más elevados al año;		15.00		15.00			0%	IGUAL	
se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 UMA elevados al año.		30.00		30.00			0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	50%			50%			0%	NUEVO	

* Plusvalía									
Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de 1.55% sobre la base gravable;	1.5 5%			1.5 5%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a 4.00 UMA.		4.0 0		4.0 0			0%	IGUAL	
Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.53% a la base gravable,	1.5 3%			1.9 0%			24 %	AUMENT A	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.		5.0 0		5.0 0			0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de 15.00 UMA		15. 00		15. 00			0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.	50. 0%			50. 0%			0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.		4.0 0		4.0 0			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año;		15. 00		15. 00			0%	IGUAL	
se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.		25. 00		25. 00			0%	IGUAL	
* Multas, recargos e indemnizaciones									
Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.	50. 0%			50. 0%			0%	IGUAL	
En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	20. 0%			20. 0%			0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Aseo Público									
El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará 6.00 UMA por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.		6.0 0		6.0 0			0%	IGUAL	

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento 8.00 UMA por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.	8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos 21.0 UMA por movimiento o por mes,	21. 00			21. 00		0%	IGUAL
lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos 27.0 UMA por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.	27. 00			27. 00		0%	IGUAL
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud 0.52 UMA,	0.5 2			0.5 2		0%	IGUAL
y por rebeldía de sus propietarios 1.04 UMA metro cuadrado.	1.0 4			1.0 4		0%	IGUAL
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.14 UMA por puesto, por día.	0.1 4			0.1 4		0%	IGUAL
VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana 6.0 UMA por metro cúbico	6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL
en caso de rebeldía del causante, y 2.18 UMA previa solicitud del usuario.	2.1 8			2.1 8		0%	IGUAL
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, 0.14 UMA por día.	0.1 4			0.1 4		0%	IGUAL
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de 5.00 UMA por tonelada o fracción.	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL
IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de 5.00 UMA por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL
X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:							
a) Vehículo con tracción mecánica:							
1. Por tonelada ó metro cúbico	2.5 0			2.5 0		0%	IGUAL
XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de 1.50 UMA; o según la siguiente relación	1.5 0			1.5 0		0%	IGUAL
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada 2.00	2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas 3.50	3.5 0			3.5 0		0%	IGUAL
c) Vehículo con capacidad de hasta 7.0 toneladas 4.00	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.							
Parques y jardines							
XII. En materia de servicios:							
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	32. 00			32. 00		0%	IGUAL
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	42. 60			42. 60		0%	IGUAL
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:							
1. Con altura de hasta 3 metros	3.0 7			3.0 7		0%	IGUAL
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.3 0			4.3 0		0%	IGUAL
d) Poda de pasto por metro cuadrado	0.0 7			0.0 7		0%	IGUAL
e) Deshierbe por metro cuadrado	0.0 7			0.0 7		0%	IGUAL

* Servicio de Panteones		SM	SM	SM	SM			
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:								
		CHI CA	GR AN DE	CHI CA	GRA NDE			
a)	Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	25. 50	31. 80	25. 50	31.80	0% 0%	IGUAL	
b)	Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	11. 45	21. 85	11. 45	21.85	0% 0%	IGUAL	
c)	Inhumación temporal con construcción de bóveda	19. 50	29. 45	19. 50	29.45	0% 0%	IGUAL	
d)	Inhumación temporal sin bóveda	12. 90	20. 30	12. 90	20.30	0% 0%	IGUAL	
e)	Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27. 50	40. 80	27. 50	40.80	0% 0%	IGUAL	
f)	Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación	22. 00	32. 50	22. 00	32.50	0% 0%	IGUAL	
g)	Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	25. 80	31. 90	25. 80	31.90	0% 0%	IGUAL	
h)	Inhumación de párvulo sin bóveda	5.1 5		5.1 5				
i)	Inhumación de párvulo con bóveda	11. 65		11. 65				
j)	Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	49. 00	62. 50	49. 00	62.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:		CHI CA	GR AN DE	CHI CA	GRA NDE	0% 0%	IGUAL	
a)	Falsa		11. 30		11.30	0% 0%	IGUAL	
b)	Sellada de fosa		8.1 5		8.15	0% 0%	IGUAL	
c)	Sellada de fosa en cripta		10. 25		10.25	0% 0%	IGUAL	
d)	Inhumación en fosa común		GR AT UIT A		GRA TUIT A	0% 0%	IGUAL	
e)	Exhumación de restos		9.9 0		9.90	0% 0%	IGUAL	
f)	Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico		7.1 0		7.10	0% 0%	IGUAL	
g)	Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande		14. 20		14.20	0% 0%	IGUAL	
h)	Constancia de perpetuidad		0.9 2		0.92	0% 0%	IGUAL	
i)	Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		5.6 5		5.65	0% 0%	IGUAL	
j)	Permiso de exhumación		2.2 0		2.20	0% 0%	IGUAL	
k)	Permiso de cremación		4.9 5		4.95	0% 0%	IGUAL	
l)	Certificación de permisos		0.5 0		5.60	0% 0%	AUMENT A	
m)	Permiso de traslados		5.1 2		5.12	0% 0%	IGUAL	
n)	Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		11. 05		11.05	0% 0%	IGUAL	
ñ)	Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)		5.5 3		5.53	0% 0%	IGUAL	
o)	Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)		7.5 7		7.57	0% 0%	IGUAL	
p)	Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.1 7		0.17	0% 0%	IGUAL	
q)	Permiso de inhumación en panteones municipales		1.2 9		1.29	0% 0%	IGUAL	
r)	Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u		1.7 2		8.50	0% 0%	AUMENT A	HECH URA DE CUAT RO

s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.		36.90		36.90	0% 0%	IGUAL	
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales		31.90		31.90	0% 0%	IGUAL	
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.		20.90		20.90	0% 0%	IGUAL	
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal		6.80		6.80	0% 0%	IGUAL	
III. Uso de espacios en el panteón municipal:							
a) Criptas		89.90		89.90	0% 0%	IGUAL	
b) Tumbas realzadas de cenizas		43.50		43.50	0% 0%	IGUAL	
c) Tumbas edificadas familiares		31.80		31.80	0% 0%	IGUAL	
d) Tumbas realzadas para niños		28.30		28.30	0% 0%	IGUAL	
e) Tumbas realzadas como monumento preferente		49.70		49.70	0% 0%	IGUAL	
f) Tumbas realzadas como monumento nivel medio		44.90		44.90	0% 0%	IGUAL	
g) Tumbas realzadas como monumento nivel económico		40.60		40.60	0% 0%	IGUAL	
h) Tumbas realzadas para personas de escasos recursos		33.20		33.20	0% 0%	IGUAL	
i) Tumbas con lápida al ras del suelo		49.20		49.20	0% 0%	IGUAL	
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación		274.00		274.00	0% 0%	IGUAL	
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación		254.00		254.00	0% 0%	IGUAL	
l) Nichos u osario		60.00		60.00	0% 0%	IGUAL	
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad		330.00		330.00	0% 0%	IGUAL	
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.		169.00		169.00	0% 0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro							
Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago,exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:							
I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:							
CONCEPTO		CUOTA POR CABEZA		CUOTA POR CABEZA			
a) Ganado bovino		0.72		0.72	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.51		0.51	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.51		0.51	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.51		0.51	0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.51		0.51	0%	IGUAL	
El ganado porcino que pese más de 120kg, se cobrará un 50% más en sacrificio							
Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.							
II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:							
CONCEPTO							
a) Ganado bovino		0.65		0.65	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.35		0.35	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.35		0.35	0%	IGUAL	

d) Ganado caprino	0.3 5		0.3 5	0%	IGUAL	
e) Ganado lactante	0.3 5		0.3 5	0%	IGUAL	
III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:						
CONCEPTO						
a) Ganado bovino	0.2 9		0.2 9	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino	0.3 4		0.3 4	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino	0.1 9		0.1 9	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino	0.1 9		0.1 9	0%	IGUAL	
e) Bovino lactante	0.1 9		0.1 9	0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:						
CONCEPTO						
a) Ganado bovino	0.2 2		0.2 2	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino	0.2 0		0.2 0	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino	0.1 2		0.1 2	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino	0.1 2		0.1 2	0%	IGUAL	
e) Bovino lactante	0.1 2		0.1 2	0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.						
V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:						
CONCEPTO						
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.1 3		0.1 3	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal	0.0 7		0.0 7	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.0 7		0.0 7	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.0 7		0.0 7	0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza	0.0 06		0.0 06	0%	IGUAL	
Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.						
VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:						
CONCEPTO						
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.2 3		0.2 3	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal	0.4 1		0.4 1	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.4 1		0.4 1	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.4 1		0.4 1	0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza	0.4 1		0.4 1	0%	IGUAL	
VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza						
CONCEPTO						
a) Ganado bovino	0.0 3		0.0 3	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino	0.0 3		0.0 3	0%	IGUAL	

c) Ganado ovino		0.0 3			0.0 3		0%	IGUAL		
d) Ganado caprino		0.0 3			0.0 3		0%	IGUAL		
e) Bovino lactante		0.0 3			0.0 3		0%	IGUAL		
f) Aves y leporidos		0.0 06			0.0 06		0%	IGUAL		
VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:										
CONCEPTO										
a) Ganado bovino		0.3 1			0.3 1		0%	IGUAL		
b) Ganado porcino		0.1 8			0.1 8		0%	IGUAL		
c) Ganado ovino		0.1 8			0.1 8		0%	IGUAL		
d) Ganado caprino		0.1 8			0.1 8		0%	IGUAL		
e) Bovino lactante		0.1 8			0.1 8		0%	IGUAL		
f) Aves y leporidos		0.0 06			0.0 06		0%	IGUAL		
IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:										
CONCEPTO										
a) Ganado bovino		0.0 61			0.0 61		0%	IGUAL		
b) Ganado porcino		0.0 61			0.0 61		0%	IGUAL		
c) Ganado ovino		0.0 61			0.0 61		0%	IGUAL		
d) Ganado caprino		0.0 61			0.0 61		0%	IGUAL		
* Servicio de Planeacion										
El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:								0%	NUEVO	
I.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:										
a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.										
								0%	NUEVO	
Considerados bajo la siguiente clasificación UMA								0%	NUEVO	
HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:								0%	NUEVO	
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios.								0%	NUEVO	
								0%	NUEVO	
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.								0.3 0	0%	NUEVO
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.								0.5 0	0%	NUEVO
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.								0.8 0	0%	NUEVO
								0%	NUEVO	
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción								1.0 0	0%	NUEVO
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción								1.0 0	0%	NUEVO
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:								0%	NUEVO	

1.- Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.				1.10		0%	NUEVO	
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:						0%	NUEVO	
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.				1.10		0%	NUEVO	
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2.				0.70		0%	NUEVO	
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:						0%	NUEVO	
1.- Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros u otros por cada m2 de construcción				0.10		0%	NUEVO	
INSTALACIONES DIVERSAS						0%	NUEVO	
1.- Albercas por m3 de capacidad				2.00		0%	NUEVO	
2.- Construcción de cisternas						0%	NUEVO	
a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros				0.50		0%	NUEVO	
b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros				3.50		0%	NUEVO	
c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros				5.00		0%	NUEVO	
a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante				10.00		0%	NUEVO	
3.- Instalaciones diversas u otros por cada m2 de construcción				2.00		0%	NUEVO	
b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:								
1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:								
a) Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 UMA				250.00		0%	NUEVO	
b) Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante 450.00 UMA				450.00		0%	NUEVO	
2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad 25.00 UMA, en caso de sustitución se pagará por unidad 15.00 UMA				25.00	15.00	0%	NUEVO	
3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará 00.30 UMA por metro cuadrado.				0.30		0%	NUEVO	
4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno 200 UMA.				200.00		0%	NUEVO	
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad 25 UMA.				25.00		0%	NUEVO	
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad 30.00 UMA				30.00		0%	NUEVO	
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos 25.00 UMA				25.00		0%	NUEVO	
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos 50.00 UMA				50.00		0%	NUEVO	
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos 100.00 UMA				100.00		0%	NUEVO	
Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos 30.00 UMA				30.00		0%	NUEVO	
Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará 20 UMA por metro cuadrado	20.00			20.00		0%	IGUAL	
y en caso de sustitución se pagarán 10 UMA por metro cuadrado.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará 400 UMA.	400.00			400.00		0%	IGUAL	

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.				0.25		0%	NUEVO
*Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA más 0.15 UMA uso de suelo comercial	5.00			5.00		0%	IGUAL
* Por remodelación y demolición sin construcción de losa 2 UMA uso de suelo habitacional	2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Otros conceptos							
1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
Bardea perimetral hasta 2.50 metros de altura							
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales 2.00 UMA				2.00		0%	NUEVO
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales 5.00 UMA				5.00		0%	NUEVO
c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales 8.00 UMA				8.00		0%	NUEVO
d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 10.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.				10.00	0.10	0%	NUEVO
Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 10.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.				10.00		0%	NUEVO
2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura							
a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales 2.00 UMA				2.00		0%	NUEVO
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales 3.00 UMA				3.00		0%	NUEVO
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales 6.00 UMA				6.00		0%	NUEVO
d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 8.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.				8.00	0.10	0%	NUEVO
Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional							
3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción 0.50 UMA							
4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a 0.50 UMA							
5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán 0.10 UMA							
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.							
En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.							
d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de 0.30 UMA por metro de construcción.	0.30			0.30		0%	IGUAL
f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:							

1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrara el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.	15 %		15 %		0%	IGUAL
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrara el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción	30 %		30 %		0%	IGUAL
g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrara una tarifa de 5.00 UMA más 0.10 UMA por metro cuadrado metro lineal.	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL
h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrara 3.00 UMA que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL
i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano se cobrara una tarifa de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL
j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrara conforme lo siguiente:						
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.0 0		1.0 0		0%	IGUAL
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	2.0 0		2.0 0		0%	IGUAL
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL
5. Reposición de planos de lotificación	15. 00		15. 00		0%	IGUAL
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15. 60		15. 60		0%	IGUAL
7. Por copia de planos autorizados se cobrara una tarifa de 2.50 UMA			2.5 0		0%	NUEVO
k) Por expedición de constancias se cobrara conforme lo siguiente:						
1. Por constancia de licencias de construcción se cobrara 1 UMA por cada vivienda registrada.	1.0 0		1.0 0		0%	IGUAL
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrara una cuota fija de 3.00 UMA.	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL
l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL
II. Por el registro como director responsable de obra se cobrara conforme lo siguientes tarifas:						
a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de	20. 00		20. 00		0%	IGUAL
b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrara una cuota fija de	17. 00		17. 00		0%	IGUAL
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrara una cuota fija de	30. 00		30. 00		0%	IGUAL
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de	10. 00		10. 00		0%	IGUAL
III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de 5.00 UMA. Reposición de actas de terminación 5.00 UMA.	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL
Reposición de actas de terminación 5 UMA	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10 UMA por reposición de banda, se cobrará 10 UMA por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA	10. 00		10. 00		0%	IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	0.5 0		0.5 0		0%	IGUAL

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 UMA más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:								
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrara 5.00 UMA.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrara 50.00 UMA.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrara 5.00 UMA.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrara 5.00 UMA.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrara 5.00 UMA.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrara 10.40 UMA.	10.40			10.40		0%	IGUAL	
IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:								
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA								
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00			18.00		0%	IGUAL	
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00			24.00		0%	IGUAL	
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA	26.00			30.00		15%	AUMENTA	
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie 100.00 UMA	31.20			100.00		221%	AUMENTA	
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie 200.00	30.00			200.00		567%	AUMENTA	
h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie 300.00	100.00			300.00		200%	AUMENTA	
i) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00			0.00		0%	DISMINUYE	SE DEROGA
j) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	300.00			0.00		0%	DISMINUYE	SE DEROGA
CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL								
k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00			15.00		50%	AUMENTA	
l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	15.00			20.00		33%	AUMENTA	
m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00			27.00		23%	AUMENTA	
n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	27.00			32.00		19%	AUMENTA	
ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 42.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA.	31.20			42.00		35%	AUMENTA	
CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL								
o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	8.00			10.00		25%	AUMENTA	
p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00			13.00		30%	AUMENTA	
q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	15.00			18.00		20%	AUMENTA	

r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		20.00			23.00		15%	AUMENTA	
s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA.		25.00			30.00		20%	AUMENTA	
X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 UMA.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible									
					ABIERTO	MIXTO			
DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial					0.07	0.13	0%	NUEVO	
2. Tipo medio					0.02	0.03	0%	NUEVO	
3. Interés popular					0.01	0.03	0%	NUEVO	
4. Vivienda económica					0.01	0.02	0%	NUEVO	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre					0.09		0%	NUEVO	
2. Restauración ecológica					0.09		0%	NUEVO	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios					0.09	0.18	0%	NUEVO	
b) Comerciales de venta al detalle					0.09	0.18	0%	NUEVO	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas					0.09	0.18	0%	NUEVO	
d) De servicios					0.10	0.20	0%	NUEVO	
e) Mixtos					0.10	0.20	0%	NUEVO	
f) Industriales					0.10	0.20	0%	NUEVO	
g) De cementerios o parques funerarios					0.01	0.01	0%	NUEVO	
DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial					0.07	0.14	0%	NUEVO	
2. Tipo medio					0.06	0.12	0%	NUEVO	
3. Interés popular					0.05	0.10	0%	NUEVO	
4. Vivienda económica					0.03	0.06	0%	NUEVO	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre					0.10		0%	NUEVO	
2. Restauración ecológica					0.10		0%	NUEVO	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios					0.10	0.20	0%	NUEVO	
b) Comerciales de venta al detalle					0.10	0.20	0%	NUEVO	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas					0.10	0.20	0%	NUEVO	
d) De servicios					0.11	0.22	0%	NUEVO	
e) Mixtos					0.11	0.22	0%	NUEVO	

f) Industriales					0.1 1	0.22	0%	NUEVO	
g) De cementerios o parques funerarios					0.0 1	0.02	0%	NUEVO	
DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDA MEDIA ALTA O POPULAR									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial					0.0 8	0.16	0%	NUEVO	
2. Tipo medio					0.0 6	0.12	0%	NUEVO	
3. Interés popular					0.0 5	0.10	0%	NUEVO	
4. Vivienda económica					0.0 4	0.08	0%	NUEVO	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre					0.0 8		0%	NUEVO	
2. Restauración ecológica					0.0 8		0%	NUEVO	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios					0.1 0	0.20	0%	NUEVO	
b) Comerciales de venta al detalle					0.1 0	0.20	0%	NUEVO	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas					0.1 0	0.20	0%	NUEVO	
d) De servicios					0.1 1	0.22	0%	NUEVO	
e) Mixtos					0.1 1	0.22	0%	NUEVO	
f) Industriales					0.1 6	0.32	0%	NUEVO	
g) De cementerios o parques funerarios					0.0 0	0.02	0%	NUEVO	
a) Fraccionamiento de interes social o densidad alta		0.0 1					0%	SE DEROGA	
b) Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva		0.0 1					0%	SE DEROGA	
c) Fraccionamiento de densidad media		0.0 7					0%	SE DEROGA	
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto		0.1 5					0%	SE DEROGA	
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0 8					0%	SE DEROGA	
f) Fraccionamiento comercial		0.0 8					0%	SE DEROGA	
g) Fraccionamiento industrial		0.0 9					0%	SE DEROGA	
h) Fraccionamiento residencial campestre		0.0 9					0%	SE DEROGA	
i) Condominio horizontal industrial		0.0 9					0%	SE DEROGA	
j) Condominio horizontal vertical y mixto		0.1 4					0%	SE DEROGA	
k) Cementerios		0.0 1					0%	SE DEROGA	
Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán 26 UMA.		26. 00			50. 00		92 %	AUMENT A	
XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:									
a) Se cobrara el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.		0.1 0			0.1 0				
b) Se cobrara el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.		1.0 0			1.0 0				
XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrara 50.00 UMA,		50. 00			50. 00		0%	IGUAL	

y por Relotificación de cualquier superficie se cobrara 25.00 UMA.	25. 00			0.0 0		0%	SE DEROGA
XIV. Por gastos de supervision de un fraccionamiento se debera pagar en el momento de su registro por m2:							
a) Fraccionamiento de interes social o densidad alta	0.0 2			0.0 2		0%	IGUAL
b) Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva	0.0 2			0.0 2		0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0 2			0.0 2		0%	IGUAL
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0 3			0.0 3		0%	IGUAL
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0 3			0.0 3		0%	IGUAL
f) Fraccionamiento comercial	0.0 3			0.0 3		0%	IGUAL
g) Fraccionamiento industrial	0.0 3			0.0 3		0%	IGUAL
h) Fraccionamiento residencial campestre	0.0 3			0.0 3		0%	IGUAL
i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0 8			0.0 8		0%	IGUAL
j) Fraccionamiento horizontal vertical y mixto	0.0 8			0.0 8		0%	IGUAL
XV. Por expedicion de acta entrega recepcion de fraccionamiento por parte de Obras Publicas y fortalecimiento urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente							
Habitacional							
a) Habitacional urbano							
1. Residencial				130 .00		0%	NUEVO
2. Tipo medio				120 .00		0%	NUEVO
3. Interés popular				100 .00		0%	NUEVO
4. Vivienda económica				80. 00		0%	NUEVO
b) Habitacional suburbano o rural							
1. Residencial campestre				150 .00		0%	NUEVO
2. Restauración ecológica				150 .00		0%	NUEVO
Especiales							
a) Comerciales y de servicios				180 .00		0%	NUEVO
b) Comerciales de venta al detalle				180 .00		0%	NUEVO
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas				200 .00		0%	NUEVO
d) De servicios				200 .00		0%	NUEVO
e) Mixtos				200 .00		0%	NUEVO
f) Industriales				200 .00		0%	NUEVO
g) De cementerios o parques funerarios				200 .00		0%	NUEVO
a) Fraccionamiento de habitacion popular	100 .00			0.0 0		0%	SE DERGOG A
b) Fraccionamiento habitacional con urbanizacion progresiva	150 .00			0.0 0		0%	SE DERGOG A
c) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150 .00			0.0 0		0%	SE DERGOG A

d) Fraccionamiento habitacional residencial	200.00			0.00		0%	SE DERGOG A
e) Fraccionamientos comercial	150.00			0.00		0%	SE DERGOG A
f) Fraccionamiento especial industrial	200.00			0.00		0%	SE DERGOG A
g) Fraccionamiento especial tipo campestre	300.00			0.00		0%	SE DERGOG A
h) Por el dictamen positivo de la Direccion de Obras Publicas , y fortalecimiento urbano para la entrega -recepcion de fraccionamientos	10.40			0.00		0%	SE DERGOG A
I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:							
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:	5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una	10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:							
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00			15.00		0%	IGUAL
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00			12.00		0%	IGUAL
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana							
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00			15.00		0%	IGUAL
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00			12.00		0%	IGUAL
II. Por licencia de uso de suelo para autorizacion de fraccionamientos o condominios,se cobraran de acuerdo a lo siguiente							
a) Por expedicion de licencia por uso de suelo para la autorizacion de fraccionamiento de interes social , comercial,baja,media y alta densidad o con urbanizacion progresiva	30.00			30.00		0%	IGUAL
b) Por expedicion de licencia de uso de suelo para la autorizacion de fraccionamientos residencial , campestre,industriales, baja regimen condominio vertical,horizontal y mixto.	40.00			40.00		0%	IGUAL
III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:							
a) Uso general: para vivienda							
1. Obra nueva							
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00			2.00		0%	IGUAL
1.2Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00			3.00		0%	IGUAL
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00			5.00		0%	IGUAL
2. Uso general: vivienda de ampliaciones							
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00			1.00		0%	IGUAL
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00			2.00		0%	IGUAL
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00			3.00		0%	IGUAL
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto							
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00			2.00		0%	IGUAL
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00			3.00		0%	IGUAL
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00			5.00		0%	IGUAL

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento								
Licencia de uso de suelo constructivo.								
b) Comercio y Servicio.								
Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	10. 00			10. 00		0%	IGUAL	
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15. 00			15. 00		0%	IGUAL	
1.1 Sucursales bancarias	50. 00			50. 00		0%	IGUAL	
1.2 Salón de eventos sociales.								
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2	30. 00			30. 00		0%	IGUAL	
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2	40. 00			40. 00		0%	IGUAL	
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	45. 00			45. 00		0%	IGUAL	
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante	50. 00			50. 00		0%	IGUAL	
1.3 Salón de fiestas infantiles	20. 00			20. 00		0%	IGUAL	
1.4 Restaurantes	50. 00			50. 00		0%	IGUAL	
2. Supermercados	200. 00			200. 00		0%	IGUAL	
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150. 00			150. 00		0%	IGUAL	
2.2 Tienda de autoservicio	75. 00			75. 00		0%	IGUAL	
2.3 Auto lavado	50. 00			50. 00		0%	IGUAL	
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600. 00			600. 00		0%	IGUAL	
4 Almacenamiento y Bodegas	70. 00			70. 00		0%	IGUAL	
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento								
Por cajón en un periodo de 3 meses	20. 80			20. 80		0%	IGUAL	
Por cajón en un periodo de 6 meses	41. 60			41. 60		0%	IGUAL	
Por cajón en un periodo de 9 meses	62. 40			62. 40		0%	IGUAL	
6 Por cajón en un periodo de 12 meses	93. 60			93. 60		0%	IGUAL	
c)Salud								
1.Consultorios particulares	20. 00			20. 00		0%	IGUAL	
1.1 Clínicas y hospitales	50. 00			50. 00		0%	IGUAL	
2.Farmacias								
De 1.00 m2 a 100.00 m2	20. 00			20. 00		0%	IGUAL	
De 100.01 m2 a 500.00 m2	40. 00			40. 00		0%	IGUAL	
De 500.01 m2 en adelante	60. 00			60. 00		0%	IGUAL	
d)Educación y cultura								
1.Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15. 00			15. 00		0%	IGUAL	
1.2 Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.	30. 00			30. 00		0%	IGUAL	
1.3Preparatorias, Bachilleratos	40. 00			40. 00		0%	IGUAL	
1.4Universidades y Tecnológicos	50. 00			50. 00		0%	IGUAL	
2.Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.	10. 00			10. 00		0%	IGUAL	
2.1Templos y lugares de culto	35. 00			35. 00		0%	IGUAL	
e)Recreación								

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00		30.00	0%	IGUAL
1. Centro de convenciones	0.00		100.00	0%	NUEVO
2. Gimnasio	0.00		50.00	0%	NUEVO
3. Club deportivo	0.00		90.00	0%	NUEVO
4. Casa club	0.00		70.00	0%	NUEVO
f) Alojamiento					
1. Hoteles y Moteles.	30.00		30.00	0%	IGUAL
g) Servicios Funerarios.					
1. Funerarias	40.00		40.00	0%	IGUAL
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00		20.00	0%	IGUAL
h) Comunicaciones					
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00		30.00	0%	IGUAL
2. Terminal de autobuses	0.00		80.00	0%	NUEVO
i) Industria					
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00		30.00	0%	IGUAL
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00		50.00	0%	IGUAL
3. Industria ligera, artesanal.				0%	NUEVO
3.1 Menores a 1000 m2	40.00		40.00	0%	IGUAL
3.2 Mayores a 1000.01 m2	60.00		60.00	0%	IGUAL
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00		70.00	0%	IGUAL
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00		90.00	0%	IGUAL
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00		80.00	0%	IGUAL
7. Planta de procesamiento de carnes	0.00		100.00	0%	NUEVO
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	0.00		100.00	0%	NUEVO
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo					
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	0.00		200.00	0%	NUEVO
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	0.00		300.00	0%	NUEVO
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	0.00		400.00	0%	NUEVO
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	0.00		500.00	0%	NUEVO
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	0.00		600.00	0%	NUEVO
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	0.00		700.00	0%	NUEVO
10. Explotación y operación de bancos de materiales					
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	0.00		100.00	0%	NUEVO
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	0.00		120.00	0%	NUEVO
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	0.00		140.00	0%	NUEVO
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	0.00		160.00	0%	NUEVO
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	0.00		180.00	0%	NUEVO
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	0.00		200.00	0%	NUEVO

j) Infraestructura									
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.600	600 .00			600 .00			0%	IGUAL	
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro:	0.1 0			0.1 0			0%	IGUAL	
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro:	0.3 5			0.3 5			0%	IGUAL	
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de:	2.0 0			2.0 0			0%	IGUAL	
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:	100 .00			100 .00			0%	IGUAL	
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:	30. 00			30. 00			0%	IGUAL	
La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrara por cada metro cuadrado afectado.	0.5 0			0.5 0			0%	IGUAL	
6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.									
V.- Prórroga de licencia de uso de suelo									
1. Se cobrara 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.	30 %			30 %			0%	IGUAL	
2. Se cobrara 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	50 %			50 %			0%	IGUAL	
VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera: por M2									
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.5 0			0.5 0			0%	IGUAL	
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.2 5			0.2 5			0%	IGUAL	
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.1 5			0.1 5			0%	IGUAL	
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.1 0			0.1 0			0%	IGUAL	
VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.									
a) Comercios: para comercio en zonas urbanas									
UMA									
1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2. 5.00	5.0 0			5.0 0			0%	IGUAL	
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	7.0 0			7.0 0			0%	IGUAL	
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	10. 00			10. 00			0%	IGUAL	
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.	15. 00			15. 00			0%	IGUAL	
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20. 00			20. 00			0%	IGUAL	
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30. 00			30. 00			0%	IGUAL	
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100 .00			100 .00			0%	IGUAL	
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.	50. 00			50. 00			0%	IGUAL	

5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00			10.00		0%	IGUAL
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00			10.00		0%	IGUAL
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2. 15.00	15.00			15.00		0%	IGUAL
7.1 Autolavado. 40.00	40.00			40.00		0%	IGUAL
7.2 Deposito de chatarra y/o yunque. 60.00	60.00			60.00		0%	IGUAL
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante. 20.00	20.00			20.00		0%	IGUAL
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción 150.00	150.00			150.00		0%	IGUAL
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante. 200.00	200.00			200.00		0%	IGUAL
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico. 40.00	40.00			40.00		0%	IGUAL
9.1 Carnicerías							
De 1.00 a 30.00 m2 10.00 UMA	0.00			100.00		0%	NUEVO
De 30.01 a 100.00 m2 20.00 UMA	0.00			20.00		0%	NUEVO
De 100.01 a 300.00 m2 30.00 UMA	0.00			30.00		0%	NUEVO
De 300.01 en adelante 50.00 UMA	0.00			50.00		0%	NUEVO
Centros de distribución 50.00 UMA	0.00			50.00		0%	NUEVO
10. Local comercial 15.00	15.00			15.00		0%	IGUAL
b) Servicios							
1. Oficinas. 20.00	20.00			20.00		0%	IGUAL
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares. 30.00	30.00			30.00		0%	IGUAL
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares. 5.00	5.00			5.00		0%	IGUAL
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper 30.00	30.00			30.00		0%	IGUAL
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2. 15.00	15.00			15.00		0%	IGUAL
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante. 20.00	20.00			20.00		0%	IGUAL
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares. 10.00	10.00			10.00		0%	IGUAL
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros. 50.00	50.00			50.00		0%	IGUAL
6. Salones de fiestas.							
6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes 30.00	30.00			0.00		0%	SE DEROGA
6.1. Salones de eventos sociales, banquetes y bailes							
De 1.00 a 80.00 m2 30.00 UMA				30.00		0%	NUEVO
De 80.01 a 500.00 m2 40.00 UMA				40.00		0%	NUEVO
De 500.01 a 1000.00 m2 60.00 UMA				60.00		0%	NUEVO
De 1000.01 en adelante 80.00 UMA				80.00		0%	NUEVO
6.2 Salón de eventos infantiles 10.00	10.00			10.00		0%	IGUAL

7. Baños públicos. 10.00		10.00		10.00		0%	IGUAL
8. Lavandería		0.00		20.00		0%	NUEVO
9. Purificadoras de agua		0.00		20.00		0%	NUEVO
c) Infraestructura							
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.		40.00		40.00		0%	IGUAL
d) Salud							
1. Clínicas y consultorios: centros, consultorios médicos, dentales y de salud, clínicas.		10.00		10.00		0%	IGUAL
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.		30.00		30.00		0%	IGUAL
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.		5.00		5.00		0%	IGUAL
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.		2.00		2.00		0%	IGUAL
5. Consultorio dental y/o médico		0.00		10.00		0%	NUEVO
e) Educación y cultura							
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).		15.00		15.00		0%	IGUAL
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).		20.00		20.00		0%	IGUAL
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)		30.00		30.00		0%	IGUAL
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades 35.00		35.00		35.00		0%	IGUAL
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)		15.00		15.00		0%	IGUAL
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).		5.00		5.00		0%	IGUAL
f) Recreación							
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).		25.00		25.00		0%	IGUAL
1.1. Centros nocturnos		0.00		150.00		0%	NUEVO
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).		15.00		15.00		0%	IGUAL
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.		15.00		15.00		0%	IGUAL
3.1. Canchas de football	40.00 UMA	0.00		40.00		0%	NUEVO
3.2. Gimnasios	40.00 UMA	0.00		40.00		0%	NUEVO
g) Alojamiento							
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).		30.00		30.00		0%	IGUAL
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).		50.00		50.00		0%	IGUAL
3. Casas de huéspedes y alberques.		20.00		20.00		0%	IGUAL
h) Servicios funerarios							
1. Funerarias y crematorios		15.00		0.00		0%	SE DEROGA
2. Cementerios.		50.00		0.00		0%	SE DEROGA
1. Funerarias	70.00 UMA			70.00		0%	NUEVO
2. Crematorios	120.00 UMA			120.00		0%	NUEVO

3. Cementerios	100.00 UMA				100.00		0%	NUEVO
i) Comunicaciones								
1. Estacionamientos, transporte terrestre								
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.		15.00			50.00		233%	AUMENTA
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción		20.00			100.00		400%	AUMENTA
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.								
							0%	NUEVO
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.								
		50.00			50.00		0%	IGUAL
							0%	NUEVO
j) Industria								
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.								
		30.00			30.00		0%	IGUAL
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.								
		50.00			50.00		0%	IGUAL
3. Industria ligera, artesanal.								
							0%	NUEVO
3.1 Menores a 50 trabajadores		40.00			40.00		0%	IGUAL
3.2 Mayores a 51 trabajadores		60.00			60.00		0%	IGUAL
4. Industria mediana., cualquier superficie.								
		70.00			70.00		0%	IGUAL
5. Industria pesada, cualquier superficie.								
		90.00			90.00		0%	IGUAL
6. Agroindustria, cualquier superficie.								
		80.00			80.00		0%	IGUAL
7. Planta de procesamiento de carnes 100.00 UMA								
		0.00			100.00		0%	NUEVO
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola 100.00 UMA								
		0.00			100.00		0%	NUEVO
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo								
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2		0.00			200.00		0%	NUEVO
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		0.00			300.00		0%	NUEVO
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		0.00			400.00		0%	NUEVO
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		0.00			500.00		0%	NUEVO
9.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2		0.00			600.00		0%	NUEVO
9.6 De 50,000.01 m2 en adelante		0.00			700.00		0%	NUEVO
10. Explotación y operación de bancos de materiales								
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		0.00			100.00		0%	NUEVO
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		0.00			120.00		0%	NUEVO
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		0.00			140.00		0%	NUEVO
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		0.00			160.00		0%	NUEVO
10.5 De 4000.01 a 60,000.00 m2		0.00			180.00		0%	NUEVO
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		0.00			200.00		0%	NUEVO
k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.								

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.0 0			0.0 0		0%	IGUAL	
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0.0 0			0.0 0		0%	IGUAL	
I) Prorroga de licencia de uso de suelo								
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.								
2. Se cobrará 80 % a aquellos usos con impacto significativo Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.								
IV. Otros conceptos								
a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de	1.0 0			1.0 0		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes								
a) Fosa, por cada una	3.6 0			3.6 0		0%	IGUAL	
b) Bóveda, por cada una	1.5 0			1.5 0		0%	IGUAL	
c) Gaveta, por cada una	1.5 0			1.5 0		0%	IGUAL	
d) Lapida, por cada una	1.5 0			1.5 0		0%	IGUAL	
e) Placa de identificación	1.5 0			1.5 0		0%	IGUAL	
f) Metro cuadrado en panteón municipal 35.50 UMA mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.	35. 50			35. 50		0%	IGUAL	
h) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio 7.10 UMA	7.1 0			7.1 0		0%	IGUAL	
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa								
a) De ladrillo y cemento	3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
b) De cantera	3.6 0			3.6 0		0%	IGUAL	
c) De granito	3.3 0			3.3 0		0%	IGUAL	
d) De mármol y otros materiales	5.4 0			5.4 0		0%	IGUAL	
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	0.4 0			0.4 0		0%	IGUAL	
f) Instalación de barandales por metro lineal	0.5 5			0.5 5		0%	IGUAL	
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	0.5 5			0.5 5		0%	IGUAL	
III. Permiso de construcción de capillas.	14. 50			14. 50		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de \$ 300.00	3.5 5			3.5 5		0%	IGUAL	

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de 6 UMA. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.	6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 10.00 UMA por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	10. 00			10. 00		0%	IGUAL
IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de 10.00 UMA por persona.	10. 00			10. 00		0%	IGUAL
V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:							
a) Traslado local:	8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL
b) Traslado foráneos: (por km)	0.1 1			0.1 1		0%	IGUAL
c) Eventos masivos:	20. 00			20. 00		0%	IGUAL
VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, sustancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: 100.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.	100. 00			100. 00		0%	IGUAL
VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiende las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de 12.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.	12. 00			12. 00		0%	IGUAL
VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de 50.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes.	50. 00			50. 00		0%	IGUAL
IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas la tarifa será de 80.00 UMA.	80. 00			80. 00		0%	IGUAL
X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de 100.00 UMA.	100. 00			100. 00		0%	IGUAL
XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de 8 UMA por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.	8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL
XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de 100 UMA.	100. 00			100. 00		0%	IGUAL
XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo de .24 UMA por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de .61 UMA, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.	0.2 4			0.2 4		0%	IGUAL
	0.6 1			0.6 1		0%	IGUAL
En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) 25 UMA o único por día 5.00 UMA.	0.0 0			25. 00		0%	NUEVO

	0.0 0		5.0 0		0%	NUEVO	
XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrara de acuerdo a lo siguiente:							
Comercio de Bajo impacto o pequeño	1.0 0		1.0 0		0%	IGUAL	
Comercio Mediano impacto o intermedio de 2.00 a 99 UMA	99. 00		99. 00		0%	IGUAL	
Comercio de impacto significativo o Grande DE 100 A 500 UMA	500 .00		500 .00		0%	IGUAL	
Otros servicios prestados:							
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	25. 00		25. 00		0%	IGUAL	
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos	50. 00		50. 00		0%	IGUAL	
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano	100 .00		100 .00		0%	IGUAL	
d) Elaboración de estudio técnico vial	20. 00		20. 00		0%	IGUAL	
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de comprobante de no infracción 0.50 UMA	0.5 0		0.5 0		0%	IGUAL	
XVI. Por servicio de pensión por día.							
a) Bicicleta	0.0 5		0.0 5		0%	IGUAL	
b) Motocicleta	0.2 2		0.2 2		0%	IGUAL	
c) Automóviles	0.5 3		0.5 3		0%	IGUAL	
d) Camionetas	0.5 8		0.5 8		0%	IGUAL	
e) Camionetas 3 toneladas	0.6 7		0.6 7		0%	IGUAL	
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.8 0		0.8 0		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.3 0		1.3 0		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	1.6 0		1.6 0		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil							
	SIN CO ST O		SIN CO ST O		0%	IGUAL	
I. Registro de nacimiento o defunción							
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina	SIN CO ST O		SIN CO ST O		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	SIN CO ST O		SIN CO ST O		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	9.8 0		9.8 0		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	12. 35		12. 35		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación	0.4 2		0.4 2		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil							
a) Copias de libro, inexistencia de registro	0.6 5		0.6 5		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos	0.6 5		0.6 5		0%	IGUAL	

VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	0.29			0.29			0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	4.10			4.10			0%	IGUAL
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL
XI. Por el registro de adopción	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL
XII. Registros extemporáneos	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL
El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble								
* Servicio de Salubridad								
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:								
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	0.02			0.02			0%	IGUAL
II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:								
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00			100.00			0%	IGUAL
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual	120.00			120.00			0%	IGUAL
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00			120.00			0%	IGUAL
III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública								
a) Por metro lineal aéreo	0.35			0.35			0%	IGUAL
b) Por poste (por unidad)	2.00			2.00			0%	IGUAL
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00			100.00			0%	IGUAL
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00			30.00			0%	IGUAL
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00			300.00			0%	IGUAL
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10			0.10			0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.								
I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:								
CONCEPTO								
a) Área urbana pavimentada.	1.00			1.00			0%	IGUAL
b) Terracerías.	0.50			0.50			0%	IGUAL
c) Adoquín.	2.00			2.00			0%	IGUAL

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de 0.15UMA por cada metro lineal.	0.1 5			0.1 5		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente								
I. Difusión impresa (por millar)	1.0 0			1.0 0		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día	1.0 0			1.0 0		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, al millar	3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.5 0			1.5 0		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.5 0			1.5 0		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual	20. 00			20. 00		0%	IGUAL	
XXVIII. Los inflables, por día	2.5 0			2.5 0		0%	IGUAL	
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.6 0			6.6 0		0%	IGUAL	
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.6 0			6.6 0		0%	IGUAL	
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.8 0			8.8 0		0%	IGUAL	
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.8 0			8.8 0		0%	IGUAL	
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10. 40			10. 40		0%	IGUAL	

*Servicio de Monitoreo Vehicular							
Servicio de monitoreo y verificación vehicular:							
I. Holograma "00" (2 años)	10.00			10.00	0%	IGUAL	
II. Holograma "0" (1 año)	5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. Holograma genérico (semestral)	2.00			2.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) Predios de 200.01 a5000.00 m2	3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	4.00			4.00	0%	IGUAL	
II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán 1.00 UMA por vivienda	1.00			1.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación							
De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:							
I. Actas de cabildo por foja	0.01			0.01	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una	0.49			0.49	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.49			0.50	2%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.49			0.50	2%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley	0.16			0.16	0%	IGUAL	
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno	0.36			0.36	0%	IGUAL	
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	0.01			0.01	0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico	SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	0.17			0.17	0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	0.01			0.01	0%	IGUAL	
X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores	0.01			0.01	0%	IGUAL	

XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite	0.7 0		0.7 0	0%	IGUAL
XII. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	2.3 5		2.3 5	0%	IGUAL
* Servicios Catastrales					
El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:					
a) Desde \$ 1.00 hasta \$ 100,000.00	1.5 6		0.0 0	0%	SE DEROGA
b) Desde \$100,001.00 en adelante	2.0 0		0.0 0	0%	SE DEROGA
a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA	0.0 0		4.2 3	0%	NUEVO
b) El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara 2.00 al millar	0.0 0		2.0 0	0%	NUEVO
La tarifa mínima por avalúo será de 5.00 UMA	5.0 0		5.0 0	0%	IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:					
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal 3.12 UMA, por predio	3.1 2		3.1 2	0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios					
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.1 2		3.1 2	0%	IGUAL
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2	5.1 0		5.1 0	0%	IGUAL
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2	27. 90		27. 90	0%	IGUAL
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	30. 50		30. 50	0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral un 3.64 UMA por certificación	3.6 4		3.6 4	0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral 3.00 UMA por cada uno	3.0 0		3.0 0	0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	3.1 2		3.1 2	0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular	3.1 2		3.1 2	0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2	8.5 0		8.5 0	0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	10. 00		10. 00	0%	IGUAL
IV. Servicios de inspección a campo:					
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.0 8		3.0 8	0%	IGUAL
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:					
1. Dentro de la mancha urbana	3.1 2		3.1 2	0%	IGUAL
2. Fuera de la mancha urbana	4.1 6		4.1 6	0%	IGUAL
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2 30.50	0.0 0		30. 50	0%	NUEVO
V. Servicios cartográficos					
a) De dibujo					
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	3.1 2		3.1 2	0%	IGUAL
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	3.1 2		3.1 2	0%	IGUAL

b) De planos									
1. Copia de plano de manzana	3.1 2			3.1 2		0%	IGUAL		
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	6.7 6			6.7 6		0%	IGUAL		
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio									
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	2.0 8			2.0 8		0%	IGUAL		
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	4.1 6			4.1 6		0%	IGUAL		
* Servicios de Alumbrado Público									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO									
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión 10.00 UMA por traslado, más 0.59 UMA por cada luminaria instalada	10. 00			10. 00		0%	IGUAL		
	0.5 9			0.5 9		0%	IGUAL		
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.815 UMA, más 2.3747 UMA por realizar visita de verificación.	37. 815 0			37. 815 0		0%	IGUAL		
	2.3 747			2.3 747		0%	IGUAL		
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 UMA por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	20. 00			20. 00		0%	IGUAL		
* Servicios de Ecología y medio Ambiente									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
CONCEPTO									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL		
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15. 00			15. 00		0%	IGUAL		
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30. 00			30. 00		0%	IGUAL		
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15. 00			15. 00		0%	IGUAL		
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15. 00			15. 00		0%	IGUAL		
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25. 00			25. 00		0%	IGUAL		
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL		
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL		
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30. 00			30. 00		0%	IGUAL		
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50. 00			50. 00		0%	IGUAL		
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100. 00			100. 00		0%	IGUAL		
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50. 00			50. 00		0%	IGUAL		

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30. 00			30. 00		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20. 00			20. 00		0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10. 00			10. 00		0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50. 00			50. 00		0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30. 00			30. 00		0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.0 0			8.0 0		0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17. 68			17. 68		0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50. 00			50. 00		0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30. 00			30. 00		0%	IGUAL
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50. 00			50. 00		0%	IGUAL
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100 .00			100 .00		0%	IGUAL
*Servicios Comerciales							
El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de 2.24 UMA.	2.2 4			2.2 4			
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos							
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:							
I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.							
II.El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:							
A) Zona del primer cuadro de la ciudad	0.1 7			0.1 7		0%	IGUAL
B) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.1 4			0.1 4		0%	IGUAL
C) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	0.2 1			0.2 1		0%	IGUAL
D) De 6 metros cuadrados en adelante	0.2 4			0.2 4		0%	IGUAL
E) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	7.0 0			7.0 0		0%	IGUAL
III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores							
a) Fiestas Patronales:							

Concepto							
I. De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26			1.26	0%	IGUAL	
II. De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47			1.47	0%	IGUAL	
III. De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68			1.68	0%	IGUAL	
IV. De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20			0.20	0%	IGUAL	
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:							
II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:							
a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	0.59			0.59	0%	IGUAL	
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	0.59			0.59	0%	IGUAL	
c) Campo de tierra	GR AT UIT O			GR AT UIT O	0%	IGUAL	
d) Salón de usos múltiples (por evento)	2.36			2.36	0%	IGUAL	
III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:							
a) Por velación en agencia	10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Por velación a domicilio particular	7.00			7.00	0%	IGUAL	
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:							
1. Banderazo de salida	2.95			2.95	0%	IGUAL	
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	0.17			0.17	0%	IGUAL	
e) Por carroza en comunidades	0.17			0.17	0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:							
a) Muerte natural y párvulo.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Muerte violenta.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Muerte de alto riesgo.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de \$32.00 por ejemplar.	0.37			0.37	0%	IGUAL	
La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:							
I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00			33.00	0%	IGUAL	
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00			79.00	0%	IGUAL	
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00			88.00	0%	IGUAL	
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50			13.50	0%	IGUAL	
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00			8.00	0%	IGUAL	
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35			12.35	0%	IGUAL	
* Multas de Policía y Tránsito							

INFRACCIÓN							
POR CALCOMANÍAS							
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL	
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.0 0		5.0 0		67 %	AUMENT A	
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.0 0		4.0 0		33 %	AUMENT A	
POR DOCUMENTOS							
4. Documentos alterados o falsificados	25. 00		25. 00		0%	IGUAL	
5. Falta de licencia o licencia vencida	6.0 0		7.0 0		17 %	AUMENT A	
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL	
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL	
PERMISOS							
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.0 0		6.0 0		0%	IGUAL	
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	2.0 0		10. 00		400 %	AUMENT A	
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.0 0		30. 00		275 %	AUMENT A	
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20. 00		20. 00		0%	IGUAL	
12. Permiso falsificado menor de edad	20. 00		20. 00		0%	IGUAL	
13. Permiso vencido menor de edad	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL	
PLACAS							
14. Falta de placas en remolque	3.0 0		10. 00		233 %	AUMENT A	
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	4.0 0		6.0 0		50 %	AUMENT A	
16. Falta de una o dos placas	6.0 0		6.0 0		0%	IGUAL	
17. Placas con adherencias	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL	
18. Placas en el interior del vehículo	6.0 0		6.0 0		0%	IGUAL	
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL	
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL	
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL	
22. Portar placas falsificadas	30. 00		30. 00		0%	IGUAL	
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50. 00		50. 00		0%	IGUAL	
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	6.0 0		30. 00		400 %	AUMENT A	
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19. 00		19. 00		0%	IGUAL	
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	5.0 0		30. 00		500 %	AUMENT A	
27. Portar placas vencidas	3.0 0		6.0 0		100 %	AUMENT A	
CINTURON DE SEGURIDAD							
28. No contar con cinturones de seguridad	3.0 0		8.0 0		167 %	AUMENT A	
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.0 0		4.0 0		33 %	AUMENT A	
30. Por trasportar menores de edad sin medidas de seguridad	10. 00		15. 00		50 %	AUMENT A	

30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00		30.00		0%	IGUAL	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00		5.00		0%	IGUAL	
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00		20.00		100%	AUMENTA	
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	4.00		20.00		400%	AUMENTA	
CRISTALES							
34. Falta de parabrisas o medallón	6.00		10.00		67%	AUMENTA	
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00		10.00		150%	AUMENTA	
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.00		5.00		25%	AUMENTA	
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	4.00		5.00		25%	AUMENTA	
EQUIPAMIENTO VEHICULAR							
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00		3.00		50%	AUMENTA	
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	2.00		3.00		50%	AUMENTA	
ESPEJOS							
40. Falta del lateral izquierdo	2.00		5.00		150%	AUMENTA	
41. Falta de retrovisor interno	2.00		5.00		150%	AUMENTA	
LUCES							
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	3.00		5.00		67%	AUMENTA	
43. Falta de cuartos o reflejantes	4.00		5.00		25%	AUMENTA	
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	3.00		10.00		233%	AUMENTA	
45. Falta de luces direccionales	4.00		5.00		25%	AUMENTA	
46. Falta de luces en el remolque	4.00		15.00		275%	AUMENTA	
47. Falta de luces intermitentes	4.00		5.00		25%	AUMENTA	
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	3.00		5.00		67%	AUMENTA	
49. Falta de luz parcial o total	5.00		5.00		0%	IGUAL	
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00		5.00		0%	IGUAL	
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	4.00		10.00		150%	AUMENTA	
52. Luz excesiva o faro desviado	4.00		6.00		50%	AUMENTA	
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	4.00		20.00		400%	AUMENTA	
54. Portar luces de estrobo sin autorización	4.00		10.00		150%	AUMENTA	
ACCIDENTES							
55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00		20.00		0%	IGUAL	
56. Abandono de vehículo por accidente	15.00		20.00		33%	AUMENTA	
57. Abandono de víctimas por accidente	50.00		51.00		2%	AUMENTA	
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00		15.00		50%	AUMENTA	
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00		25.00		67%	AUMENTA	

60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00		160.00	60%	AUMENTA
61. Chocar y abandonar el pasaje	30.00		35.40	18%	AUMENTA
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00		17.70	18%	AUMENTA
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	15.00		17.70	18%	AUMENTA
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	15.00		23.60	57%	AUMENTA
AGRESIONES					
65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión	30.00		30.00	0%	IGUAL
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	10.00		50.00	400%	AUMENTA
BICICLETAS					
67. Circular dos o más en forma paralela	3.00		5.00	67%	AUMENTA
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	1.00		1.18	18%	AUMENTA
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00		5.00	67%	AUMENTA
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	1.00		5.00	400%	AUMENTA
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00		1.00	0%	IGUAL
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	3.00		10.00	233%	AUMENTA
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	3.00		5.00	67%	AUMENTA
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	3.00		5.00	67%	AUMENTA
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00		5.00	67%	AUMENTA
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	4.00		5.00	25%	AUMENTA
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00		2.00	0%	IGUAL
MOTOCICLETAS					
78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	3.00		5.00	67%	AUMENTA
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	4.00		15.00	275%	AUMENTA
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00		10.00	233%	AUMENTA
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	3.00		10.00	233%	AUMENTA
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	3.00		7.00	133%	AUMENTA
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	3.00		5.00	67%	AUMENTA
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	10.00		15.00	50%	AUMENTA
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00		10.00	0%	IGUAL
86. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	3.00		10.00	233%	AUMENTA
CARGA					
87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00		10.00	0%	IGUAL
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	20.00		30.00	50%	AUMENTA
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	15.00		30.00	100%	AUMENTA

90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	4.0 0		20. 00		400 %	AUMENT A	
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	4.0 0		11. 80		195 %	AUMENT A	
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	4.0 0		10. 00		150 %	AUMENT A	
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	4.0 0		10. 00		150 %	AUMENT A	
94. Transportar carga a granel descubierta	4.0 0		4.7 0		18 %	AUMENT A	
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	20. 00		30. 00		50 %	AUMENT A	
CIRCULACION							
96. Abandonar vehículo en la vía pública	4.0 0		7.0 0		75 %	AUMENT A	
97. Circular en sentido contrario	4.0 0		10. 00		150 %	AUMENT A	
98. Circular a exceso de velocidad	10. 00		10. 00		0%	IGUAL	
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	10. 00		15. 00		50 %	AUMENT A	
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	4.0 0		5.0 0		25 %	AUMENT A	
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.0 0		5.0 0		67 %	AUMENT A	
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.0 0		6.0 0		100 %	AUMENT A	
103. Circular con personas en estribo	3.0 0		8.0 0		167 %	AUMENT A	
104. Circular con puertas abiertas	2.0 0		3.0 0		50 %	AUMENT A	
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	15. 00		25. 00		67 %	AUMENT A	
106. Circular con velocidad inmoderada	12. 00		15. 00		25 %	AUMENT A	
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	7.0 0		50. 00		614 %	AUMENT A	
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	3.0 0		5.0 0		67 %	AUMENT A	
109. Circular por carril contrario para rebasar	3.0 0		5.0 0		67 %	AUMENT A	
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	5.0 0		10. 00		100 %	AUMENT A	
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL	
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL	
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	8.0 0		10. 00		25 %	AUMENT A	
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres	5.0 0		10. 00		100 %	AUMENT A	
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	4.0 0		10. 00		150 %	AUMENT A	
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.0 0		10. 00		150 %	AUMENT A	
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	4.0 0		5.0 0		25 %	AUMENT A	
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	4.0 0		5.0 0		25 %	AUMENT A	
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL	
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	15. 00		17. 70		18 %	AUMENT A	
121. Intento de fuga	20. 00		30. 00		50 %	AUMENT A	
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	5.0 0		15. 00		200 %	AUMENT A	
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	4.0 0		15. 00		275 %	AUMENT A	

124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	4.0 0		15. 00		275 %	AUMENT A
125. Por rebasar en línea continua	3.0 0		10. 00		233 %	AUMENT A
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	3.0 0		10. 00		233 %	AUMENT A
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.0 0		10. 00		233 %	AUMENT A
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.0 0		8.0 0		167 %	AUMENT A
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.0 0		6.0 0		100 %	AUMENT A
MANEJO						
131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.0 0		5.0 0		67 %	AUMENT A
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.0 0		8.3 0		66 %	AUMENT A
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.0 0		10. 00		150 %	AUMENT A
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	4.0 0		6.0 0		50 %	AUMENT A
135. Falta de precaución vía principal	3.0 0		5.0 0		67 %	AUMENT A
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.0 0		3.0 0		0%	IGUAL
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20. 00		30. 00		50 %	AUMENT A
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40. 00		40. 00		0%	IGUAL
139. Manejar en estado de ebriedad	100. 00		120. 00		20 %	AUMENT A
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	4.0 0		5.0 0		25 %	AUMENT A
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.0 0		3.0 0		50 %	AUMENT A
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	3.0 0		5.0 0		67 %	AUMENT A
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.0 0		4.0 0		0%	IGUAL
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.0 0		10. 00		233 %	AUMENT A
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	3.0 0		10. 00		233 %	AUMENT A
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.0 0		5.0 0		0%	IGUAL
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.0 0		5.0 0		67 %	AUMENT A
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	3.0 0		5.0 0		67 %	AUMENT A
150. Obstruir bahía o parada de camiones	4.0 0		5.0 0		25 %	AUMENT A
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	6.0 0		10. 00		67 %	AUMENT A
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	5.0 0		20. 00		300 %	AUMENT A
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.0 0		7.0 0		40 %	AUMENT A
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.0 0		9.5 0		90 %	AUMENT A
ESTACIONAMIENTO						
155. A menos de tres metros de una esquina	4.0 0		6.0 0		50 %	AUMENT A
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	3.0 0		10. 00		233 %	AUMENT A
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50. 00		50. 00		0%	IGUAL

158. En doble fila	3.0 0		10. 00	233 %	AUMENT A
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	4.0 0		20. 00	400 %	AUMENT A
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.0 0		10. 00	233 %	AUMENT A
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.0 0		10. 00	233 %	AUMENT A
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	3.0 0		5.0 0	67 %	AUMENT A
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	3.0 0		5.0 0	67 %	AUMENT A
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.0 0		5.0 0	67 %	AUMENT A
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	15. 00		30. 00	100 %	AUMENT A
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.0 0		5.0 0	0%	IGUAL
167. Estacionarse en retorno	3.0 0		6.0 0	0%	AUMENT A
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	3.0 0		10. 00	0%	AUMENT A
169. Estacionarse fuera del límite permitido	3.0 0		5.0 0	0%	AUMENT A
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	4.0 0		5.0 0	0%	AUMENT A
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	3.0 0		10. 00	0%	AUMENT A
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.0 0		2.0 0	0%	IGUAL
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	5.0 0		17. 70	254 %	AUMENT A
174. Frente a entrada de vehículos	4.0 0		15. 00	275 %	AUMENT A
175. Frente a un hidrante	6.0 0		20. 00	233 %	AUMENT A
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	4.0 0		5.0 0	25 %	AUMENT A
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	3.0 0		10. 00	233 %	AUMENT A
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	3.0 0		10. 00	233 %	AUMENT A
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	5.0 0		10. 00	100 %	AUMENT A
REPARACIONES					
180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	5.0 0		10. 00	100 %	AUMENT A
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública	3.0 0		10. 00	233 %	AUMENT A
SEÑALES					
182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30. 00		30. 00	0%	IGUAL
183. No obedecer al agente de tránsito	4.0 0		4.0 0	0%	IGUAL
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	6.0 0		20. 00	233 %	AUMENT A
185. No obedecer semáforo en luz roja	6.0 0		8.0 0	33 %	AUMENT A
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	6.0 0		10. 00	67 %	AUMENT A
187. No obedecer señal de alto	6.0 0		6.0 0	0%	IGUAL
188. No obedecer señal de altura libre restringida	6.0 0		30. 00	400 %	AUMENT A
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.0 0		6.0 0	0%	IGUAL

190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.0 0		6.0 0	0%	IGUAL
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	6.0 0		50. 00	733 %	AUMENT A
192. No obedecer señal de rebase prohibido	6.0 0		10. 00	67 %	AUMENT A
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.0 0		6.0 0	0%	IGUAL
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.0 0		6.0 0	0%	IGUAL
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.0 0		4.7 0	18 %	AUMENT A
DEL MEDIO AMBIENTE					
196. Escape abierto	3.0 0		6.0 0	100 %	AUMENT A
197. Exceso de humo en el escape	5.0 0		9.4 0	88 %	AUMENT A
198. Falta de escape	4.0 0		7.0 0	75 %	AUMENT A
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	3.0 0		6.0 0	100 %	AUMENT A
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	4.0 0		11. 80	195 %	AUMENT A
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150 .00		150 .00	0%	IGUAL
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.0 0		6.0 0	0%	IGUAL
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.0 0		5.0 0	0%	IGUAL
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.0 0		5.0 0	0%	IGUAL
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.0 0		3.0 0	0%	IGUAL
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20. 00		20. 00	0%	IGUAL
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10. 00		10. 00	0%	IGUAL
208. Vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20. 00		20. 00	0%	IGUAL
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)	3.0 0		3.0 0	0%	IGUAL
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15. 00		15. 00	0%	IGUAL
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20. 00		20. 00	0%	IGUAL
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10. 00		10. 00	0%	IGUAL
BICICLETAS					
213. Circular en sentido contrario	0.5 0		0.5 0	0%	IGUAL
214. Circular en estado de ebriedad	5.0 0		5.0 0	0%	IGUAL
MOTOCICLETAS					
215. Circular en sentido contrario	3.0 0		3.0 0	0%	IGUAL
216. Circular en estado de ebriedad	50. 00		50. 00	0%	IGUAL
217. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	0.0 0		15. 00	0%	NUEVO
218. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	0.0 0		20. 00	0%	NUEVO
219. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	0.0 0		12. 00	0%	NUEVO
220. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	0.0 0		5.0 0	0%	NUEVO
222. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	0.0 0		8.0 0	0%	NUEVO

223. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	0.0 0			10. 00		0%	NUEVO
224. Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	0.0 0			10. 00		0%	NUEVO
225. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	0.0 0			10. 00		0%	NUEVO
226. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	0.0 0			15. 00		0%	NUEVO
227. Estacionarse dentro de cruceiros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	0.0 0			15. 00		0%	NUEVO
228. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	0.0 0			80. 00		0%	NUEVO
229. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas	0.0 0			15. 00		0%	NUEVO
230. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de seda el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	0.0 0			15. 00		0%	NUEVO
231. Estacionarse en tercera fila	0.0 0			20. 00		0%	NUEVO
232. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	0.0 0			35. 00		0%	NUEVO
233. Estacionarse en las esquinas	0.0 0			20. 00		0%	NUEVO
234. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	0.0 0			10. 00		0%	NUEVO
235. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	0.0 0			10. 00		0%	NUEVO
236. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	0.0 0			15. 00		0%	NUEVO
237. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	0.0 0			20. 00		0%	NUEVO
238. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	0.0 0			35. 00		0%	NUEVO
239. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	0.0 0			20. 00		0%	NUEVO
REPARACIONES	0.0 0					0%	NUEVO
240. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	0.0 0			10. 00		0%	NUEVO
V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P							
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL
	30. 00. 00			30. 00. 00		0%	IGUAL
a) Vivienda, comercio, industria y servicios:							
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	30. 00			30. 00		0%	IGUAL

2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00		130.00	0%	IGUAL
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00		20.00	0%	IGUAL
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00		50.00	0%	IGUAL
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00		100.00	0%	IGUAL
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00		200.00	0%	IGUAL
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.					
· Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	200.00		200.00	0%	IGUAL
· Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	400.00		400.00	0%	IGUAL
8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios				0%	NUEVO
a) Viviendas de particulares y ampliaciones	50.00		50.00	0%	IGUAL
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos	100.00		100.00	0%	IGUAL
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	6.00		6.00	0%	IGUAL
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00		20.00	0%	IGUAL
12. Por no contar con cajones de estacionamiento					
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón	25.00		25.00	0%	IGUAL
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante	25.00		25.00	0%	IGUAL
c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo	200.00		200.00	0%	IGUAL
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal	5 A 3000		5 A 3000	0%	IGUAL
				0%	NUEVO
b) Demoliciones:					
1. Por demolición de edificios no autorizadas	20.00		20.00	0%	IGUAL
c) Uso de la vía pública:					
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00		10.00	0%	IGUAL
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00		30.00	0%	IGUAL
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Subdivisiones y fusiones:					
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00		20.00	0%	IGUAL
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00		20.00	0%	IGUAL
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de	100.00		100.00	0%	IGUAL
e) Directores responsables de obra.					

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.									
f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:									
1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:	500 .00			500 .00		0%	IGUAL		
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:	1,0 00. 00			1,0 00. 00		0%	IGUAL		
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:	500 .00			500 .00		0%	IGUAL		
h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.									
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:	1,0 00. 00			1,0 00. 00		0%	IGUAL		
VI. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.									
Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado									
a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias	147 .50			147 .50		0%	IGUAL		
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	116 .50			116 .50		0%	IGUAL		
c) Sustitución de farol San Luis 400	94. 50			94. 50		0%	IGUAL		
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	92. 00			92. 00		0%	IGUAL		
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	35. 60			35. 60		0%	IGUAL		
f) Sustitución de Prismático	6.1 0			6.1 0		0%	IGUAL		
g) Sustitución de Base de medición	23. 30			23. 30		0%	IGUAL		
VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.									
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia									
CONCEPTO									
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL		
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10. 00			10. 00		0%	IGUAL		
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL		
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10. 00			10. 00		0%	IGUAL		
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100 .00			100 .00		0%	IGUAL		
f) Por violentar sellos de clausura	50. 00			50. 00		0%	IGUAL		
g) Por no respetar su área de trabajo	2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL		
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10. 00			10. 00		0%	IGUAL		
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10. 00			10. 00		0%	IGUAL		
j) Por explotar licencia sin ser el titular	6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL		
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20. 00			20. 00		0%	IGUAL		

l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500 .00			500 .00			0%	IGUAL
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50. 00			50. 00			0%	IGUAL
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20. 00			20. 00			0%	IGUAL
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100 .00			100 .00			0%	IGUAL
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pagada para todo evento en general	100 .00			100 .00			0%	IGUAL
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50. 00			50. 00			0%	IGUAL
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25. 00			25. 00			0%	IGUAL
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.0 0			6.0 0			0%	IGUAL
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 UMA, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.	10 A 100			10 A 100			0%	IGUAL
							0%	NUEVO
VIII.MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL								
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 2,000 UMA, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia	2,0 00. 00			2,0 00. 00			0%	IGUAL
IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.								
Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente								
a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.	2.0 0			2.0 0			0%	IGUAL
	4.0 0			4.0 0			0%	IGUAL
b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de	40. 00			40. 00			0%	IGUAL
producción, con multa de 40 a 80 UMAS.	80. 00			80. 00			0%	IGUAL
OTROS APROVECHAMIENTOS								
. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.								
I.- A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de 0.20 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	0.2 0			0.2 0			0%	IGUAL
II.- A través de la Dirección de Protección Civil Municipal, previa inspección y verificación de cumplimiento con las medidas de seguridad dictamen de seguridad y/o riesgo								

a).- 20 UMA a establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos.	20.00			0.00	0%	SE DEROGA
b).- 20 UMA a establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables o explosivos.	20.00			0.00	0%	SE DEROGA
c).- 20 UMA a plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de Gas Licuado Propano (GLP) y natural.	20.00			0.00	0%	SE DEROGA
d).- 20 UMA, a Industrias con procesos de alto y mediano riesgo, entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo de materiales peligrosos, o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma.	20.00			0.00	0%	SE DEROGA
e).- 15 UMA a centros comerciales.	15.00			0.00	0%	SE DEROGA
f).- 15 UMA a centros educativos.	15.00			0.00	0%	SE DEROGA
g).- 20 UMA a clínicas, hospitales y sanatorios.	20.00			0.00	0%	SE DEROGA
h).- 10 UMA a guarderías.	10.00			0.00	0%	SE DEROGA
i).- 5 UMA a oficinas públicas.	5.00			0.00	0%	SE DEROGA
j).- 15 UMA a carpinterías.	15.00			0.00	0%	SE DEROGA
k).- 20 UMA a chatarrerías.	20.00			0.00	0%	SE DEROGA
l).- 15 UMA a herrerías.	15.00			0.00	0%	SE DEROGA
m).- 10 UMA a panaderías.	10.00			0.00	0%	SE DEROGA
n).- 15 UMA a talleres de torno, mecánicos y tortillerías.	15.00			0.00	0%	SE DEROGA
o).- 20 UMA a discotecas, bares y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza, hoteles y moteles.	20.00			0.00	0%	SE DEROGA
p).- 15 UMA a salones de eventos.	15.00			0.00	0%	SE DEROGA
q).- 4 UMA a lavanderías, purificadoras de agua, tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, y puestos semifijos.	4.00			0.00	0%	SE DEROGA
r).- 7 UMA a tiendas de abarrotes con venta de cerveza, y tiendas de autoservicio.	7.00			0.00	0%	SE DEROGA
s).- 20 UMA a centros de eventos masivos.	20.00			0.00	0%	SE DEROGA
t).- 20 UMA a ferias y lugares donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos	20.00			0.00	0%	SE DEROGA
II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:						
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil. 10.00	0.00			10.00	0%	NUEVO
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.						
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	0.00			10.00	0%	NUEVO
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	0.00			15.00	0%	NUEVO
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	0.00			20.00	0%	NUEVO
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	0.00			25.00	0%	NUEVO
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	0.00			40.00	0%	NUEVO
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	0.00			60.00	0%	NUEVO
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	0.00			100.00	0%	NUEVO

3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.									
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	0.0			10.00		0%	NUEVO		
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	0.0			15.00		0%	NUEVO		
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	0.0			20.00		0%	NUEVO		
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	0.0			25.00		0%	NUEVO		
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	0.0			40.00		0%	NUEVO		
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	0.0			60.00		0%	NUEVO		
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	0.0			100.00		0%	NUEVO		
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles. 3.00 UMA	0.0			3.00		0%	NUEVO		
5. Constancia de simulacros. 10.00 UMA	0.0			10.00		0%	NUEVO		
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. 16.00 UMA	0.0			16.00		0%	NUEVO		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%		0%	IGUAL		
febrero	10%			10%		0%	IGUAL		
marzo	5%			5%		0%	IGUAL		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamasopo, S.L.P., ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, solicito sean incluidos en la Ley de ingresos para el 2022, los siguientes motivos de infracciones y cantidad de (UMA); así mismo solicito sea aumentado el número de UMA en los siguientes motivos ya que lo recaudado por concepto de multas, que el Municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de este reglamento de tránsito, se prevé puedan ser destinado a la formación de fondos para lo siguiente: el otorgamiento de estímulos para todo el personal operativo que ejerza dentro de esta Institución las facultades sancionadoras relativas a dichas disposiciones, incluyendo a los titulares de las corporaciones y mandos medios, capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal de la corporación que brinda el servicio de tránsito en el Municipio, el desarrollo de programas de educación vial, el fortalecimiento de la infraestructura, que incluye en este concepto los dispositivos para el control de tránsito, vehículos, equipo de radiocomunicación, sistemas y equipo de informática, entre otros; y así obtener una mayor seguridad para la ciudadanía dentro del municipio.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Cabe hacer mención que se incorpore a la presente ley un nuevo concepto en las cuotas y tarifas del agua potable en el Capítulo II "Derechos por Prestación de Servicios" Sección Primera "Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado" en el Art. 16, Inciso d) denominado "Casa habitación con cuartos de renta" con una cuota mensual de \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) ya que existen casas que tienen cuartos de renta y su actual tarifa la pagan como "Domestica" y no comercial u hotel, esto en base al agua que se consume en las mismas.

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2022, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó por motivo de la situación que actualmente se encuentra ante la contingencia por la pandemia de covid-19 que se sigue presentando y en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

En realiza un aumento de un 50% en costo actual en la Sección cuarta "Servicios de Rastro" en el artículo 21 del presente documento específicamente en el concepto del inciso a) degüello de ganado bovino por cabeza el costo actual era de \$52.00 y se aumenta a \$78.00, de igual manera en el numeral uno "por permiso de lavado de viseras , inciso a) Ganado bovino por cabeza actualmente era una cuota de \$22.00 y aumenta a \$40.00, esto conlleva a los repartos de canales numeral dos, inciso a) de un costo actual de \$118.00, quedando en \$177.00, esto en base a los gastos que se realizan tanto de materiales y suministros, así como combustible, de limpieza, herramientas y recursos humanos.

De igual manera se realizó un aumento de un 21% en la Sección Séptima "Servicios de registro civil" artículo 27 en el numeral III "Celebración de matrimonio en oficialía" de un costo actual de \$165.00 a \$200.00, de igual manera se anexa un nuevo concepto en el numero V "Celebración de matrimonio a domicilio (en días inhábiles y fuera de horario de oficina)" con costo de \$1,104.00. cabe hacer mención que se toma esta iniciativa, por los gastos que se realizan en las distancias para trasladarse a los lugares que se realizan de cabecera municipal, se hace mención que no hay aumento en los otros conceptos para no afectar la economía de lo tamasopenses.

Cabe hacer mención que nuevamente se propone integrar en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, la creación de un nuevo concepto, mismo que en los 3 años fiscales anteriores se sometió a consideración del Congreso del Estado para su estudio y análisis, pero que sin embargo por no contar con la explicación amplia y detallada no pudo ser aprobado. Por tal motivo, a través de este instrumento legal, nos permitimos darle un tratamiento especial con una explicación motivada y fundada para su respectivo análisis. En este sentido, el concepto de nueva creación que se propone la incorporación en el capítulo III "Otros Derechos" en su Art. 41 la adición de la fracción II "Por arrendamiento de Terreno Parcelas de Fondo Legal", mediante su inciso a) Por hectárea anual a cada arrendador por un total de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 mn). En este sentido, resulta imperativo hacer mención que

este tipo de ingreso se viene recaudando desde el año 2019; lo anterior, en razón de que existen contratos de arrendamiento de años anteriores y el cual se encuentra autorizado mediante Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 29, de data 8 de julio de 2019, específicamente en el apartado de "Asuntos Generales" previa reunión y minuta levantada con los arrendatarios, estipulando una cuota de \$3,500.00 por hectárea a cada arrendador, misma que se anexa al presente documento. En razón de lo anteriormente descrito, y al no haberse aprobado la inclusión de este concepto en las leyes de ingresos de los años fiscales anteriores, el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., tuvo observaciones en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ya que argumentan se cobran "conceptos cobrados no estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio", lo cual es evidente a todas luces. Por lo anteriormente expuesto y, al ser ya un acuerdo entre las partes arrendador-arrendatarios, solicitamos muy respetuosamente la inclusión de este nuevo concepto en nuestra Ley de Ingresos, pues sin duda la percepción de este ingreso llega a fortalecer las arcas municipales para dar atención y solución a peticiones que los mismos agricultores requieren para su continua labor; y que además, no afectaría a la economía de los tamosopenses, ya que es un pago que vienen realizando desde 3 años atrás.

En materia turística el Municipio de Tamasopo está considerando la incorporación de una cuota de recuperación del 5% de las entradas en los diferentes parajes que existen en el municipio, se propone la incorporación en el Capítulo I "Productos de Tipo Corriente" Apartado B "Cuotas Turísticas" en el Art. 44 del presente documento, mismo que no cuenta con ingresos de los mismos a excepción de los pagos de refrendos comerciales que realizan de manera anual. En este sentido, se debe puntualizar que el municipio eroga gastos de seguridad, vialidad, primeros auxilios, servicios municipales, recolección de basura y uso de relleno sanitario; es decir, se les otorgan todos los servicios para su ideal y buen funcionamiento sin llevar a cabo pago alguno hacia el ayuntamiento, sabido que el otorgarles todos estos servicios requiere de una atención especial, es decir: mayor personal para la recolección de basura, brigadas especializadas para primeros auxilios; atender de manera inmediata las solicitudes de ambulancia; operativos específicos de seguridad pública en temporada alta, por solo mencionar algunos. En tal razón, es evidente que al tener ingresos permanentes los dueños de los parajes por concepto de entradas, deben bajo un concepto de proporcionalidad destinar un porcentaje de sus ingresos para poderles dar la atención eficiente y de calidad que se les ha brindado como hasta ahora. Cabe mencionar, que con los ingresos obtenidos por este concepto, se utilizarán para la mayor contratación de personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Servicios Municipales, Protección Civil; así como para la compra de mayor equipamiento para una mejor atención.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$151,791,109.00 (ciento cincuenta y un millones setecientos noventa y un mil ciento nueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 la cantidad de \$ 2, 300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2022, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$ 1,300,000.00"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un período de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- o) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización⁸

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

- p) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

4. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
5. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
6. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determino establecer las multas por

⁸ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorio, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las

disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, solicito sean incluidos en la Ley de ingresos para el 2022, los siguientes motivos de infracciones y cantidad de (UMA); así mismo solicito sea aumentado el número de UMA en los siguientes motivos ya que lo recaudado por concepto de multas, que el Municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de este reglamento de tránsito, se prevé puedan ser destinado a la formación de fondos para lo siguiente: el otorgamiento de estímulos para todo el personal operativo que ejerza dentro de esta Institución las facultades sancionadoras relativas a dichas disposiciones, incluyendo a los titulares de las corporaciones y mandos medios, capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal de la corporación que brinda el servicio de tránsito en el Municipio, el desarrollo de programas de educación vial, el fortalecimiento de la infraestructura, que incluye en este concepto los dispositivos para el control de tránsito, vehículos, equipo de radiocomunicación, sistemas y equipo de informática, entre otros; y así obtener una mayor seguridad para la ciudadanía dentro del municipio.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de

carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Cabe hacer mención que se incorpore a la presente ley un nuevo concepto en las cuotas y tarifas del agua potable en el Capítulo II "Derechos por Prestación de Servicios" Sección Primera "Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado" en el Art. 16, Inciso d) denominado "Casa habitación con cuartos de renta" con una

cuota mensual de \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) ya que existen casas que tienen cuartos de renta y su actual tarifa la pagan como "Domestica" y no comercial u hotel, esto en base al agua que se consume en las mismas.

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2022, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó por motivo de la situación que actualmente se encuentra ante la contingencia por la pandemia de covid-19 que se sigue presentando y en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

En realiza un aumento de un 50% en costo actual en la Sección cuarta "Servicios de Rastro" en el artículo 21 del presente documento específicamente en el concepto del inciso a) degüello de ganado bovino por cabeza el costo actual era de \$52.00 y se aumenta a \$78.00, de igual manera en el numeral uno "por permiso de lavado de viseras , inciso a) Ganado bovino por cabeza actualmente era una cuota de \$22.00 y aumenta a \$40.00, esto conlleva a los repartos de canales numeral dos, inciso a) de un costo actual de \$118.00, quedando en \$177.00, esto en base a los gastos que se realizan tanto de materiales y suministros, así como combustible, de limpieza, herramientas y recursos humanos.

De igual manera se realizó un aumento de un 21% en la Sección Séptima "Servicios de registro civil" artículo 27 en el numeral III "Celebración de matrimonio en oficialía" de un costo actual de \$165.00 a \$200.00, de igual manera se anexa un nuevo concepto en el numero V "Celebración de matrimonio a domicilio (en días inhábiles y fuera de horario de oficina)" con costo de \$1,104.00. cabe hacer mención que se toma esta iniciativa, por los gastos que se realizan en las distancias para trasladarse a los lugares que se realizan de cabecera municipal, se hace mención que no hay aumento en los otros conceptos para no afectar la economía de lo tamasopenses. Cabe hacer mención que nuevamente se propone integrar en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, la creación de un nuevo concepto, mismo que en los 3 años fiscales anteriores se sometió a consideración del Congreso del Estado para su estudio y análisis, pero que sin embargo por no contar con la explicación amplia y detallada no pudo ser aprobado. Por tal motivo, a través de este instrumento legal, nos permitimos darle un tratamiento especial con una explicación motivada y fundada para su respectivo análisis. En este sentido, el concepto de nueva creación que se propone la incorporación en el capítulo III "Otros Derechos" en su Art. 41 la adición de la fracción II "Por arrendamiento de Terreno Parcelas de Fondo Legal", mediante su inciso a) Por hectárea anual a cada arrendador por un total de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 mn). En este sentido, resulta imperativo hacer mención que este tipo de ingreso se viene recaudando desde el año 2019; lo

anterior, en razón de que existen contratos de arrendamiento de años anteriores y el cual se encuentra autorizado mediante Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 29, de data 8 de julio de 2019, específicamente en el apartado de "Asuntos Generales" previa reunión y minuta levantada con los arrendatarios, estipulando una cuota de \$3,500.00 por hectárea a cada arrendador, misma que se anexa al presente documento. En razón de lo anteriormente descrito, y al no haberse aprobado la inclusión de este concepto en las leyes de ingresos de los años fiscales anteriores, el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., tuvo observaciones en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ya que argumentan se cobran "conceptos cobrados no estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio", lo cual es evidente a todas luces. Por lo anteriormente expuesto y, al ser ya un acuerdo entre las partes arrendador-arrendatarios, solicitamos muy respetuosamente la inclusión de este nuevo concepto en nuestra Ley de Ingresos, pues sin duda la percepción de este ingreso llega a fortalecer las arcas municipales para dar atención y solución a peticiones que los mismos agricultores requieren para su continua labor; y que además, no afectaría a la economía de los tamosopenses, ya que es un pago que vienen realizando desde 3 años atrás.

En materia turística el Municipio de Tamasopo está considerando la incorporación de una cuota de recuperación del 5% de las entradas en los diferentes parajes que existen en el municipio, se propone la incorporación en el Capítulo I "Productos de Tipo Corriente" Apartado B "Cuotas Turísticas" en el Art. 44 del presente documento, mismo que no cuenta con ingresos de los mismos a excepción de los pagos de refrendos comerciales que realizan de manera anual. En este sentido, se debe puntualizar que el municipio eroga gastos de seguridad, vialidad, primeros auxilios, servicios municipales, recolección de basura y uso de relleno sanitario; es decir, se les otorgan todos los servicios para su ideal y buen funcionamiento sin llevar a cabo pago alguno hacia el ayuntamiento, sabido que el otorgarles todos estos servicios requiere de una atención especial, es decir: mayor personal para la recolección de basura, brigadas especializadas para primeros auxilios; atender de manera inmediata las solicitudes de ambulancia; operativos específicos de seguridad pública en temporada alta, por solo mencionar algunos. En tal razón, es evidente que al tener ingresos permanentes los dueños de los parajes por concepto de entradas, deben bajo un concepto de proporcionalidad destinar un porcentaje de sus ingresos para poderles dar la atención eficiente y de calidad que se les ha brindado como hasta ahora. Cabe mencionar, que con los ingresos obtenidos por este concepto, se utilizarán para la mayor contratación de personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Servicios Municipales, Protección Civil; así como para la compra de mayor equipamiento para una mejor atención.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$151,791,109.00 (ciento cincuenta y un millones setecientos noventa y un mil ciento nueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 la cantidad de \$ 2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2022, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$ 1,300,000.00

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total		\$ 151,791,109.00
1 Impuestos		2,377,728.00
11 Impuestos sobre los ingresos		267,468.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,110,260.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		500,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		3,187,404.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		2,638,730.00
44 Otros Derechos		548,674.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		0.00
51 Productos		0.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		375,977.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		367,295.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		8,682.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0.00
72 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.		0.00
73 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		145,350,000.00
81 Participaciones		52,400,000.00
82 Aportaciones		77,800,000.00
83 Convenios		12,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,650,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de

Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Otras diversiones o espectáculos públicos turísticos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
--	----------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 357.00
II. Servicio comercial	\$ 892.00
III. Servicio comercial hoteles	\$ 980.00
IV. Servicio industrial	\$ 1427.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 54.00
b) Doméstica media toma	\$30.00
c) Comercial	\$178.00
d) Casa habitación con cuartos de renta	\$255.00
e) Comercial hoteles	\$ 803.00
f) Industrial	\$1,248.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe

se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 157.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 262.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 315.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	12.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	20%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	6.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.39
c) Ganado ovino, por cabeza	0.16
d) Ganado caprino, por cabeza	0.16
e) Aves de corral, por cabeza	0.00

I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:		
CONCEPTO		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		0.45
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19
e) Aves de corral, por cabeza		0.00
II. Por servicio de reparto de canales:		UMA
CONCEPTO		
a) Ganado bovino, por cabeza		1.98
b) Ganado porcino, por cabeza		0.49
c) Ganado ovino, por cabeza		0.49
d) Ganado caprino, por cabeza		0.49
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	4.00
	1	20,000	
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR

	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	15.00
	\$ 100,001	\$300,000	17.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.00
1980-1989	3.50
1970-1979	5.00

1960-1969	7.50
1959 y anteriores	9.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo
	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR
	5.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
	UMA
	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00
4.	Vivienda campestre		13.00
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		27.00
5.	Gasolineras y talleres en general		17.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
	De	1,000	0.50
	1		
	1,001	10,000	0.27
	10,001	1,000,000	1.00
	1,000,001	en adelante	1.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			10%

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por construcción de capillas	15.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.62

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.52
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

ARTÍCULO 26. Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	UMA
I. Revisiones, certificaciones y permisos	
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder	2.00
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	5.00
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00
d) Edificios Públicos	2.00
II. Certificaciones o constancias	
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	2.00
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	4.00
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	6.00
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
f) Certificación simulacros	5.00
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad; Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00
c) Centros educativos de nivel medio	4.00

d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	15.00
e) Estacionamientos	5.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00
i) Tiendas departamentales, mercados	7.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	10.00
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00
o) Peleterías y nevería	5.00
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00
w) Talleres industriales o industrias	15.00
x) Lotes de autos	5.00
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables	15.00
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada uno de 2.00 UMA	

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
EXPEDICIÓN	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Sin Costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía	2.50
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	5.50
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	12.00
VI. Registro de sentencia de divorcio	3.00
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	0.60
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.30
IX. Anotaciones Marginales	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.70
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	3.30
XIII. Altas de Curp	Sin costo
XIV. Expedición de constancia Curp	0.20

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la

propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	11.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00

CONCEPTO	UMA
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 23.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.43

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.49
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.49
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.49
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	0.20

CONCEPTO	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				0.89
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Auditorio Municipal por evento	15.80
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	11.16
c) Instalaciones de la Feria	55.79
d) Por el uso de sanitario por persona	0.06
II. Por arrendamiento de Terreno Parcelas Fundo Legal	
a) Por hectárea anual a cada arrendador	40.00
III.- Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:	UMA
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	0.25
b) ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	6.00
IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos :	
a) Apertura Negocios establecidos papeleías,mercerías, abarrotes,forrajeras,tiendas de ropa, etc...	12.00
a) Refrendo Negocios establecidos papeleías,mercerías, abarrotes,forrajeras,tiendas de ropa, etc...	4.00
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal	

a) Negocios semifijos por un mes	10.00
VI.- Apertura de hoteles y refrendo	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	50.00
b) Refrendo anual de hotel	10.00

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS**

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$42.00
--	---------

**APARTADO C
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO D
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguiente

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Polfíca de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- SISTEMA DE LUCES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
b	Falta de Luz en un Faro	4
c	Falta de Luz en Ambas Faros	5
d	Falta de luz en la placa posterior	4
e	Falta de luz frontal	5
f	Falta de luz trasera	5
g	Falta de luz en bicicleta	4
h	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4
i	Utilizar luces no reglamentarias	6
j	Circular con luces apagadas	6
k	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

II.- ACCIDENTES;

	UMA
--	------------

LETRA	MOTIVO O FALTA	
a	Accidente leve	10
b	Accidente por alcance	10
c	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
d	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
e	Causar daños materiales	13
f	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
g	Causando herido (s)	30
h	Causando muertes (s)	100
i	Si hay abandono de la (s) víctima (s)	20
j	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
k	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	20
l	Intento de fuga	15
m	Atropellar a una persona con bicicleta	10
n	Abandono de vehículo por accidente	10
ñ	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10
o	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
p	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

III.- SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de permiso de carga	10
b	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
c	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500
d	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
e	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
f	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
g	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5
h	Falta de permiso para carga particular	20
i	Falta de banderolas en la carga salida	10
j	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
k	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

IV.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
-------	----------------	-----

a	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
b	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5
c	Circular sin conservar la distancia debida	5
d	Por circular en carril diferente al debido	6
e	Circular en sentido contrario	10
f	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
g	Circular haciendo zigzag	10
h	Circular en malas condiciones mecánicas	6
i	Circular sin precaución en vía de preferencia	10
j	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
k	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5
l	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
m	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11
n	Circular sobre la banqueta	10
ñ	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

V.- EXCESO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10
b	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
c	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
d	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

VI.- SOBORNO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Tentativo	20
b	Consumado	40

VII.- CONDUCIR;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Conducir en primer grado de ebriedad	30
b	Conducir en segundo grado de ebriedad	40
c	Conducir en tercer grado de ebriedad	50
d	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	50
e	Conducir sin licencia de manejo	8
f	Conducir con licencia vencida	8
g	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10

h	Conducir sin casco en motocicleta	10
i	Conducir a velocidad inmoderada	25
j	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20
k	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10
l	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15
m	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40
n	Negarse a que le hagan examen medico	40
ñ	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7
o	Conducir con aliento alcohólico	45
p	Conducir con Intoxicación severa	60

VIII.- EQUIPO MECÁNICO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de espejos retrovisores	4
b	Falta de claxon	4
c	Falta de llanta auxiliar	4
d	Falta de limpiadores de parabrisas	4
e	Falta de banderolas	4
f	Falta de silenciador de escape	4
g	Falta de parabrisas	4
h	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4
i	Falta de luces direccionales	4

IX.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Estacionamiento en lugar prohibido	4
b	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
c	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
d	Estacionarse sobre la banqueta	6
e	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
f	Estacionarse en doble fila	6
g	Estacionarse fuera del limite que fije el reglamento	4
h	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
i	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
j	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
k	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5

l	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
m	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
n	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
ñ	Estacionarse en retorno	7
o	Obstruir paradas de camiones	10
p	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

X.- PLACAS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Sin una placa	4
b	Falta de engomado en lugar visible	4
c	Sin dos placas	10
d	Sin tres placas (remolque)	11
e	Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico	4
f	Uso indebido de placa de demostración	10
g	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
h	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
i	Circular con placas sin el engomado vigente	10
j	Circular sin placa en moto	7
k	Placas ocultas	4
l	Una placa colocada en forma invertida	4
m	Las dos placas en similares circunstancias	8

XI.- PRECAUCIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
b	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
c	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
d	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10
e	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
f	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
g	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10
h	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4
i	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5
k	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
l	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

XII.- SEÑALES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No hacer señales para iniciar una maniobra	4
B	No obedecer las señales del agente	6
C	Hacer señales innecesarias	3
D	Dañar o destruir las señales	10
E	Instalar señales sin autorización	6
F	No obedecer señalamiento restrictivo	5
G	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	10

XIII.- TARJETA DE CIRCULACIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No portar tarjeta	5
B	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
C	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
D	Alterar el contenido de sus datos	8
E	Negar tarjeta	7

XIV.- TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10
B	Pasajeros con pies colgando	7
C	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
D	Transitar con las puertas abiertas	7
E	Tratar mal a los pasajeros	7
F	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica	4
G	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
H	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
I	Traer acompañante	4
j	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
k	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
l	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10
m	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6

XV.- VARIOS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
b	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4
c	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
d	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
e	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
f	Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública	10
g	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
h	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
i	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública	25
j	Producir ruido en escape	4
k	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
l	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	5

XVI.- EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, estas faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de **10** Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00

g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.I.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	2.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00

b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

SEXTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

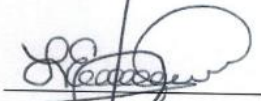


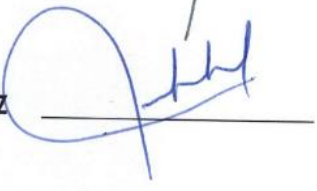
DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE	 _____	A favor. _____
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA	 _____	A FAVOR _____
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO	 _____	A favor _____
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL	 _____	A FAVOR _____
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____ _____	_____ _____

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tamasopo para el ejercicio fiscal 2022

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCION</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tamasopo para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 5 % del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficiente la recaudación en materia de vialidad y tránsito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 5 % la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad

Mejora la recaudación por concepto de ingresos propios	coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública	Regularizar el comercio del municipio Incrementar la recaudación de impuestos del comercio semi fijo y ambulante
Recaudar ingresos en materia Protección Civil	Realizar los cobros por los conceptos establecidos en la en el Reglamento de Protección Civil	Percibir ingresos por el rubro de Protección civil

ANEXO II

Municipio de Tamasopo, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	Año en Cuestión			
	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,491,109.00	63,028,386.00		
A. Impuestos	2,377,728.00	2,437,171.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	512,500.00		
D. Derechos	3,187,404.00	3,267,090.00		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	375,977.00	385,375.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	52,400,000.00	53,710,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,650,000.00	2,716,250.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	90,300,000.00	92,557,500.00		
A. Aportaciones	77,800,000	79,745,000		
B. Convenios	12,500,000	12,812,500		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	151,791,109.00	155,585,886.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

ANEXO III

Municipio de Tamasopo, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			58,075,380.00	54,282,011.00
A. Impuestos			1,214,701.00	2,297,322.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			746,077.00	500,000.00
D. Derechos			1,993,397.00	2,886,382.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			543,167.00	363,262.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			51,030,718.00	45,664,438.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,350,073.00	2,570,607.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			197,247.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			73,258,963.00	71,911,184.00
A. Aportaciones			73,168,887.00	71,061,771.00
B. Convenios			90,076.00	849,413.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			131,334,343.00	126,193,195.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		151,791,109.00
Ingresos de Gestión		6,441,109.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,377,728.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	267,468.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,110,260.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	3,187,404.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,638,730.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	548,674.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	375,977.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	367,295.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	8,682.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	145,350,000.00
Participaciones	Recursos Federales	52,400,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	77,800,000.00
Convenios	Recursos Federales	12,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,650,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2022 Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Riesgos económicos</p> <p>El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas como fue lo acontecido durante el año 2021 con la pandemia mundial la cual afecto de manera significativa la economía local.</p> <p>El gobierno municipal durante el año 2022 realizara programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios</p>
Pensionados	Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable así como realizar proyecciones confiables y reales,
Deuda publica	La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsora se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.
Pasivo contingente	La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arroja el informe de pasivos contingentes es de \$13,538,794.41 (trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 41/100 nm) por lo cual, se destinara recursos especifico por concepto de laudos laborales equivalente a un 10 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2022.

ANEXO VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022									
Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2021			INICIATIVA EJERCICIO 2022			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/NUEVO	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos							0%	NUEVO	
ARTICULO 5°									
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	

Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%		0%	IGUAL	
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	0.00%			12.50%		0%	NUEVO	
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	0.00%			12.50%		0%	NUEVO	
* Predial								UMA 84.49 en 2020
ARTICULO 6°								
a) Urbanos y suburbanos habitacionales			MILLAR			MILLAR		
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.50			0.50	0%	IGUAL
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.75			0.75	0%	IGUAL
3.-Predios no cercados			1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
1.-Predios con edificación o sin ellas.			1.00			1.00	0%	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
1.-Predios ubicados en la zona industrial			1.00			1.00	0%	IGUAL
d) Predios rústicos.								
1.-Predios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL
2.-Predios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00				4.00	0%	IGUAL
ARTICULO 7°								
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL
ARTICULO 8°								
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL
ARTICULO 9°								
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL
* Plusvalía								
ARTICULO 10°								
La tasa será de	1.33%		según Ley	1.33%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00	según Ley		4.00		0%	IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
ARTICULO 11°								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL

para interes social se deducira		10.00		10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00		15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00		25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								No descentralizado
ARTICULO 15°								
I. Servicio doméstico		357.00		357.00		0%	IGUAL	
II. Servicio comercial		892.00		892.00		0%	IGUAL	
III. Servicio comercial Hoteles		980.00		980.00		0%	IGUAL	
IV. Servicio industrial		1,427.00		1,427.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 16°								
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica		54.00		54.00		0%	IGUAL	
b) Domestica media toma		30.00		30.00		0%	IGUAL	
c) Comercial		178.00		178.00		0%	IGUAL	
d) Casa Habitación con cuartos de renta		0.00		255.00		0%	NUEVO	
d) Comercial hoteles		803.00		803.00		0%	IGUAL	Detalle en exposicion de motivos
e) Industrial		1,248.00		1,248.00		0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50%			50%		0%	IGUAL	Descuento
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote								
El pago será de :								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		157.00		157.00		0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		210.00		210.00		0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes		262.00		262.00		0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		315.00		315.00		0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		12.00		12.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 18°								
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje								
se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	20%			20%		0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico								
ARTICULO 19°								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								

a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
ARTICULO 20°									
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumacion a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con bóveda		1.50	2.50		1.50	2.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
ARTICULO 21°									
Por servicio de sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino, por cabeza			52.00			78.00	50%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza			35.00			35.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			14.00			14.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			14.00			14.00	0%	IGUAL	
I. Por permiso de lavado de viseras causaran las siguientes									
a) Ganado bovino, por cabeza			27.00			40.00	48%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza			22.00			22.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			0.00			0.00	0%	NUEVO	
II. Por servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino, por cabeza			118.00			177.00	50%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza			44.00			44.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			44.00			44.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			44.00			44.00	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%				50%		0%	IGUAL	

* Servicio de Planeacion							
ARTICULO 22°							
I. Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000	4%			4%	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5%			5%	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6%			6%	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7%			7%	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8%			8%	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9%			9%	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10%			10%	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11%			11%	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16%			16%	0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000	6%			6%	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7%			7%	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8%			8%	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9%			9%	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10%			10%	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11%			11%	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12%			12%	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16%			16%	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17%			17%	0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 100,000	15%			15%	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17%			17%	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19%			19%	0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20%			20%	0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22%			22%	0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25%			25%	0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el	200%			200%	0%	IGUAL	Doble
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%			50%	0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el % de lo establecido en el inciso a)	35%			35%	0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			Sin costo		Sin Costo	0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2019			2.00		2.00	0%	IGUAL
1980-1989			3.50		3.50	0%	IGUAL
1970-1979			5.00		5.00	0%	IGUAL
1960-1969			7.50		7.50	0%	IGUAL
1959 y anteriores			9.00		9.00	0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			5.00	0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00	0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00			10.00	0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%		52%			0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%		75%			0%	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00	0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo		Sin Costo	0%	NUEVO
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00	0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00			4.00	0%	IGUAL
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.00	0%	IGUAL
	MILLAR		MILLAR				
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		5.00		5.00		0%	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00	0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo							
ARTICULO 23°							
I. Habitacional							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1.- Popular y de interés social hasta 100 M2		1.00			1.00	0%	IGUAL
2.- Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00	0%	IGUAL
3.- Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00	0%	IGUAL
4.- vivienda campestre		13.00			13.00	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50			0.50	0%	IGUAL

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00		9.00	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00		12.00	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00		15.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00		20.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00		15.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00		20.00	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00		20.00	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		27.00		27.00	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		17.00		17.00	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
de 1 hasta 1,000		0.50		0.50	0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000		0.27		0.27	0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 1,000,000		1.00		1.00	0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		1.00		1.00	0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo							
		5.00		5.00	0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%		10%		0%	IGUAL	
ARTICULO 24°							
I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		2.00		2.00	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00		3.00	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento		3.00		3.00	0%	IGUAL	
2. De cantera		5.00		5.00	0%	IGUAL	

3. De granito		6.00		6.00	0%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales		7.00		7.00	0%	IGUAL
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una		2.00		2.00	0%	IGUAL
6. Por construcción de capillas		15.00		15.00	0%	IGUAL
* Servicio de Transito y Seguridad						
ARTICULO 25°						
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00		5.00	0%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00		6.00	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		2.00		2.00	0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.					0%	NUEVO
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.50		3.50	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.62		0.62	0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		1.00		1.00	0%	IGUAL
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.						
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00		1.00	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.52		0.52	0%	IGUAL
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2.00		2.00	0%	IGUAL
* Servicio de Protección Civil						
ARTICULO 26°						
I. Revisiones, certificaciones y permisos						
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder		2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios		5.00		5.00		

c) Expendios de materiales peligrosos	10.00	10.00			
d) Edificios Públicos	2.00	2.00			
II. Certificaciones o constancias					
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00	2.00	0%	IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	2.00	2.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	4.00	4.00	0%	IGUAL	
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	6.00	6.00	0%	IGUAL	
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00	10.00	0%	IGUAL	
f) Certificación simulacros	5.00	5.00	0%	IGUAL	
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;					
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:					
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00	2.00	0%	IGUAL	
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00	2.00	0%	IGUAL	
c) Centros educativos de nivel medio	4.00	4.00	0%	IGUAL	
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	15.00	15.00	0%	IGUAL	
e) Estacionamientos	5.00	5.00	0%	IGUAL	
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00	15.00	0%	IGUAL	
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00	10.00	0%	IGUAL	
h) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00	7.00	0%	IGUAL	
i) Tiendas departamentales, mercados	7.00	7.00	0%	IGUAL	
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	10.00	10.00	0%	IGUAL	
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00	10.00	0%	IGUAL	
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00	5.00	0%	IGUAL	
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00	5.00	0%	IGUAL	
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00	5.00	0%	IGUAL	
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00	5.00	0%	IGUAL	
o) Peleterías y nevería	5.00	5.00	0%	IGUAL	
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00	5.00	0%	IGUAL	
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00	5.00	0%	IGUAL	
r) Papelerías	5.00	5.00	0%	IGUAL	
s) Central o terminal de autobuses	5.00	5.00	0%	IGUAL	
t) Farmacias o boticas	5.00	5.00	0%	IGUAL	
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00	5.00	0%	IGUAL	
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00	5.00	0%	IGUAL	
w) Talleres industriales o industrias	15.00	15.00	0%	IGUAL	
x) Lotes de autos	5.00	5.00	0%	IGUAL	
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00	5.00	0%	IGUAL	
z) Pizzerías y panaderías	5.00	5.00	0%	IGUAL	
aa) Funerarias	5.00	5.00	0%	IGUAL	

ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00		15.00	0%	IGUAL
ac) Fumigadoras	15.00		15.00	0%	IGUAL
ad) Purificadoras	4.00		4.00	0%	IGUAL
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00		4.00	0%	IGUAL
af) Bodegas	4.00		4.00	0%	IGUAL
ag) Materiales para construcción	4.00		4.00	0%	IGUAL
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos fiamables	15.00		15.00	0%	IGUAL
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de 2.00 UMA	2.00		2.00	0%	IGUAL
* Servicio de Registro civil					
ARTÍCULO 27°					
Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:					
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00		0.00	0%	IGUAL
EXPEDICIÓN					
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	0.00		0.00	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonio en oficialía	165.00		200.00	21%	AUMENTA
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	552.00		552.00	0%	IGUAL
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	0.00		1,104.00	100%	NUEVO
VI. Registro de sentencia de divorcio	245.00		245.00	0%	IGUAL
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	50.00		50.00	0%	IGUAL
VII. Por la expedición de certificación de actas	44.00		44.00	0%	IGUAL
VIII. Busqueda de datos	18.00		18.00	0%	IGUAL
IX. Anotaciones Marginales	44.00		44.00	0%	IGUAL
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	70.00		70.00	0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	90.00		90.00	0%	IGUAL
XII. Inscripción de sentencias (Tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	290.00		290.00	0%	IGUAL
XIII. Altas de CURP	0.00		0.00	0%	IGUAL
XIV. Expedición de constancia CURP	10.00		10.00	0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el					
* Servicio de Salubridad					
ARTICULO 28°					
Según Ley de Hacienda					
* Servicios de ocupación de la vía pública					
ARTICULO 29°					
					SEGÚN LA LEY

Según Ley de Hacienda									SEGÚN LA LEY
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
ARTICULO 30°									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			11.00			11.00	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
ARTICULO 31°									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
ARTICULO 32°									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.00			2.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ARTICULO 33°									
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:							0%	IGUAL	

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.					0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.					0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.					0%	IGUAL	
ARTICULO 34° Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		2,000.00		2,000.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
ARTICULO 35°							
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.73		0.73	0%	NUEVO	
II. Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.43		0.43	0%	NUEVO	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación							
ARTICULO 36°							
Según Ley de Hacienda							según la Ley
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
ARTICULO 37°							
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		44.00		44.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		44.00		44.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		44.00		44.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		16.50		16.50	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		12.00		12.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo	0.00		0.00	0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales							
ARTICULO 38°							
I. Avaluos catastrales							

a) Desde \$ 1 0 a 100,000	1.50	al millar	1.50	al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00	al millar	2.00	al millar	0%	IGUAL
Tarifa minima por avaluo		4.00		4.00	0%	IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:						
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00		3.00	0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00		3.00	0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00		3.00	0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50		2.50	0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.89		0.89	0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		1.00		1.00	0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00		1.00	0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00		2.00	0%	IGUAL
* Servicios de supervisión de alumbrado Público						
ARTICULO 39°						
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00		4.00	0%	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00		10.00	0%	
por traslado, más		0.50		0.50	0%	
por cada luminaria instalada.						
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		30.00		30.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00		3.00	0%	IGUAL
* Servicios de ecología y medio ambiente						
ARTICULO 40°						
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00		1.00	0%	IGUAL
OTROS DERECHOS						
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos						
ARTICULO 41°						
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.						
a) Auditorio Municipal por evento		1,416.00		1,416.00	0%	IGUAL
b) Local interior Kiosco Jardin Municipal		1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL

c) Instalaciones de la Feria		5,000.00		5,000.00	0%	IGUAL	
c) Por el uso de sanitario por persona		5.00		5.00	0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de Terreno de Fundo Legal							
a) Por Hectarea anual a cada arrendador		0.00		3,500.00	100%	NUEVO	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal							
a) Ambulantes o semifijos autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios		0.25		0.25	0%	#¡REF!	
b) Ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual		6.00		6.00	0%	#¡REF!	
IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos :							
a) Apertura Negocios establecidos papeleías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc...				12.00	100%	NUEVO	
b) Refrendo Negocios establecidos papeleías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc...				4.00	100%	NUEVO	
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal							
a) Negocios semifijos por un mes				10.00	100%	NUEVO	
VI. Apertura de Hoteles y refrendo							
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual		50.00		50.00	0%	#¡REF!	
b) Refrendo anual de hotel		10.00		10.00	0%	#¡REF!	
ACCESORIOS DE DERECHOS							
ARTICULO 42°							
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal		#¡REF!	
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
ARTICULO 43°							
Reglamento de transito municipal por ejemplar		42.00		42.00	0%	#¡REF!	
CUOTAS TURISTICAS							
ARTICULO 44°							
El ayuntamiento obtendra ingresos dispuestos en el Reglamento de Turismo Municipal , y Leyes que rijan de la materia. Estableciendo un porcentaje por entradas a los diferentes parajes turisticos del 5% para el municipio			5%		100%	NUEVO	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ARTICULO 45°							
ARTICULO 46°							
Según precio de avaluo							
ARTICULO 47°							
APROVECHAMIENTOS							
* Multas Administrativas							
ARTICULO 48°							

I. Sistema de Luces							
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20.00		20.00	0%	IGUAL		
b) Falta de Luz en un Faro	4.00		4.00	0%	IGUAL		
c) Falta de Luz en Ambas Faros	5.00		5.00	0%	IGUAL		
d) Falta de luz en la placa posterior	4.00		4.00	0%	IGUAL		
e) Falta de luz frontal	5.00		5.00	0%	IGUAL		
f) Falta de luz trasera	5.00		5.00	0%	IGUAL		
g) Falta de luz en bicicleta	4.00		4.00	0%	IGUAL		
h) No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4.00		4.00	0%	IGUAL		
i) Utilizar luces no reglamentarias	6.00		6.00	0%	IGUAL		
j) Circular con luces apagadas	6.00		6.00	0%	IGUAL		
k) Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6.00		6.00	0%	IGUAL		
II. Accidentes							
a) Accidente leve	10.00		10.00	0%	IGUAL		
b) Accidente por alcance	10.00		10.00	0%	IGUAL		
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20.00		20.00	0%	IGUAL		
d) Maniobras que pueden ocasionar accidente	10.00		10.00	0%	IGUAL		
e) Causar daños materiales	13.00		13.00	0%	IGUAL		
f) Derribar persona con vehículos en movimiento	15.00		15.00	0%	IGUAL		
g) Causando herido (s)	20.00		20.00	0%	IGUAL		
h) Causando muertes (s)	100.00		100.00	0%	IGUAL		
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s)	20.00		20.00	0%	IGUAL		
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20.00		20.00	0%	IGUAL		
k) Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	15.00		15.00	0%	IGUAL		
l) Intento de fuga	10.00		10.00	0%	IGUAL		
m) Atropellar a una persona con bicicleta	10.00		10.00	0%	IGUAL		
n) Abandono de vehículo por accidente	10.00		10.00	0%	IGUAL		
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente	10.00		10.00	0%	IGUAL		
p) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00		30.00	0%	IGUAL		
q) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35.00		35.00	0%	IGUAL		
III. Servicio Público no autorizado							
a) Falta de permiso de carga	10.00		10.00	0%	IGUAL		
b) Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00		500.00	0%	IGUAL		
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500.00		500.00	0%	IGUAL		
d) Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20.00		20.00	0%	IGUAL		
e) Exceso de carga peligrosa o derramándola	100.00		100.00	0%	IGUAL		
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20.00		20.00	0%	IGUAL		
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5.00		5.00	0%	IGUAL		
h) Falta de permiso para carga particular	20.00		20.00	0%	IGUAL		
i) Falta de banderolas en la carga salida	10.00		10.00	0%	IGUAL		
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10.00		10.00	0%	IGUAL		

k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100.00	100.00	0%	IGUAL
IV. Circulación Prohibida				
a) Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7.00	7.00	0%	IGUAL
b) Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5.00	5.00	0%	IGUAL
c) Circular sin conservar la distancia debida	5.00	5.00	0%	IGUAL
d) Por circular en carril diferente al debido	6.00	6.00	0%	IGUAL
e) Circular en sentido contrario	10.00	10.00	0%	IGUAL
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6.00	6.00	0%	IGUAL
g) Circular haciendo zigzag	10.00	10.00	0%	IGUAL
h) Circular en malas condiciones mecánicas	6.00	6.00	0%	IGUAL
i) Circular so precaución en vía de preferencia	10.00	10.00	0%	IGUAL
j) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00	6.00	0%	IGUAL
k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5.00	5.00	0%	IGUAL
l) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5.00	5.00	0%	IGUAL
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11.00	11.00	0%	IGUAL
n) Circular sobre la banqueta	10.00	10.00	0%	IGUAL
o) Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8.00	8.00	0%	IGUAL
V. Exceso				
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15.00	15.00		
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20.00	20.00		
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22.00	22.00		
VI. Soborno				
a) Tentativo	20.00	20.00	0%	IGUAL
b) Consumado	40.00	40.00	0%	IGUAL
VII. Conducir				
a) Conducir en primer grado de ebriedad	30.00	30.00	0%	IGUAL
b) Conducir en segundo grado de ebriedad	40.00	40.00	0%	IGUAL
c) Conducir en tercer grado de ebriedad	50.00	50.00	0%	IGUAL
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	50.00	50.00	0%	IGUAL
e) Conducir sin licencia de manejo	8.00	8.00	0%	IGUAL
f) Conducir con licencia vencida	8.00	8.00	0%	IGUAL
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10.00	10.00	0%	IGUAL
h) Conducir sin casco en motocicleta	10.00	10.00	0%	IGUAL
i) Conducir a velocidad inmoderada	25.00	25.00	0%	IGUAL
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20.00	20.00	0%	IGUAL
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10.00	10.00	0%	IGUAL
l) Conducir con infantes abordo en motocicletas	15.00	15.00	0%	IGUAL

m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40.00		40.00	0%	IGUAL
n) Negarse a que le hagan examen medico	40.00		40.00	0%	IGUAL
o) Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7.00		7.00	0%	IGUAL
p) Conducir con aliento alcohólico	45.00		45.00	0%	IGUAL
q) Conducir con Intoxicación severa	60.00		60.00	0%	IGUAL
VIII. Equipo mecánico					
a) Falta de espejos retrovisores	4.00		4.00	0%	IGUAL
b) Falta de claxon	4.00		4.00	0%	IGUAL
c) Falta de llanta auxiliar	4.00		4.00	0%	IGUAL
d) Falta de limpiadores de parabrisas	4.00		4.00	0%	IGUAL
e) Falta de banderolas	4.00		4.00	0%	IGUAL
f) Falta de silenciador de escape	4.00		4.00	0%	IGUAL
g) Falta de parabrisas	4.00		4.00	0%	IGUAL
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4.00		4.00	0%	IGUAL
i) Falta de luces direccionales	4.00		4.00	0%	IGUAL
IX. Estacionamiento prohibido					
a) Estacionamiento en lugar prohibido	4.00		4.00	0%	IGUAL
b) Estacionarse obstruyendo la circulación	6.00		6.00	0%	IGUAL
c) Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8.00		8.00	0%	IGUAL
d) Estacionarse sobre la banqueta	6.00		6.00	0%	IGUAL
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5.00		5.00	0%	IGUAL
f) Estacionarse en doble fila	6.00		6.00	0%	IGUAL
g) Estacionarse fuera del limite que fije el reglamento	4.00		4.00	0%	IGUAL
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6.00		6.00	0%	IGUAL
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6.00		6.00	0%	IGUAL
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5.00		5.00	0%	IGUAL
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20.00		20.00	0%	IGUAL
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía publica	20.00		20.00	0%	IGUAL
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía publica	20.00		20.00	0%	IGUAL
o) Estacionarse en retorno	7.00		7.00	0%	IGUAL
p) Obstruir paradas de camiones	10.00		10.00	0%	IGUAL
q) Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15.00		15.00	0%	IGUAL
X. Placas					
a) Sin una placa	4.00		4.00	0%	IGUAL
b) Falta de engomado en lugar visible	4.00		4.00	0%	IGUAL
c) Sin dos placas	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Sin tres placas (remolque)	11.00		11.00	0%	IGUAL
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico	4.00		4.00	0%	IGUAL
f) Uso indebido de placa de demostración	10.00		10.00	0%	IGUAL
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas	40.00		40.00	0%	IGUAL

h) Placas adheridas con soldadura o remachadas	10.00		10.00	0%	IGUAL
i) Circular con placas sin el engomado vigente	10.00		10.00	0%	IGUAL
j) Circular sin placa en moto	7.00		7.00	0%	IGUAL
k) Placas ocultas	4.00		4.00	0%	IGUAL
l) Una placa colocada en forma invertida	4.00		4.00	0%	IGUAL
m) Las dos placas en similares circunstancias	8.00		8.00	0%	IGUAL
XI. Precaución					
a) Bajar o subir pasaje sin precaución	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6.00		6.00	0%	IGUAL
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido	6.00		6.00	0%	IGUAL
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10.00		10.00	0%	IGUAL
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4.00		4.00	0%	IGUAL
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5.00		5.00	0%	IGUAL
j) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10.00		10.00	0%	IGUAL
XII. Señales					
a) No hacer señales para iniciar una maniobra	4.00		4.00	0%	IGUAL
b) No obedecer las señales del agente	6.00		6.00	0%	IGUAL
c) Hacer señales innecesarias	3.00		3.00	0%	IGUAL
d) Dañar o destruir las señales	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Instalar señales sin autorización	6.00		6.00	0%	IGUAL
f) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00		5.00	0%	IGUAL
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
XIII. Tarjeta de circulación					
a) No portar tarjeta	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible	4.00		4.00	0%	IGUAL
d) Alterar el contenido de sus datos	8.00		8.00	0%	IGUAL
e) Negar tarjeta	7.00		7.00	0%	IGUAL
XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros					
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Pasajeros con pies colgando	7.00		7.00	0%	IGUAL
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado	7.00		7.00	0%	IGUAL
d) Transitar con las puertas abiertas	7.00		7.00	0%	IGUAL
e) Tratar mal a los pasajeros	7.00		7.00	0%	IGUAL
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica	4.00		4.00	0%	IGUAL
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4.00		4.00	0%	IGUAL
h) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6.00		6.00	0%	IGUAL

i) Traer acompañante		4.00		4.00	0%	IGUAL
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00		3.00	0%	IGUAL
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00		10.00	0%	IGUAL
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		1.00		10.00	900 %	AUMENTA
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00		6.00	0%	IGUAL
XV. Varios						
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00		4.00	0%	IGUAL
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00		4.00	0%	IGUAL
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00		4.00	0%	IGUAL
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00		6.00	0%	IGUAL
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00		4.00	0%	IGUAL
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública		10.00		10.00	0%	IGUAL
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00		20.00	0%	IGUAL
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00		6.00	0%	IGUAL
i) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública		25.00		25.00	0%	IGUAL
j) Producir ruido en escape		4.00		4.00	0%	IGUAL
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00		7.00	0%	IGUAL
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00		5.00	0%	IGUAL
XVI. En materia de sanciones administrativas						
En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de 10 Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.						
II. Multas por infrac. de Rastro Municipal						
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral fuera de rastro municipal		0.00		2.00	0%	NUEVO

c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		25.00		25.00	0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00		25.00	0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		55.00		55.00	0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro funicipal sin autorización de la autoridad		50.00		50.00	0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta		55.00		55.00	0%	IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55.00		55.00	0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos		80.00		80.00	0%	IGUAL
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00		50.00	0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00		50.00	0%	IGUAL
En caso de reincidencia la sancion sera	doble		doble			IGUAL
III. Infraccion Ley ambiental	según Ley		según Ley			IGUAL
IV. Infraccion Ley de Catastro	según Ley		según Ley			IGUAL
V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales						
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00		5.00	0%	IGUAL
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año		0.00		2.00	0%	NUEVO
VI. Multas de ecología	según Ley		según Ley			IGUAL
VII. Multas diversas	según Ley		según Ley			IGUAL
ARTICULO 49						
ARTICULO 50						
ARTICULO 51						
OTROS APROVECHAMIENTOS						
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.						
ARTICULO 52						
Donaciones Herencias y legados						
ARTICULO 53						
ARTICULO 54						
ARTICULO 55						
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.10		0.10	0	IGUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						

ARTICULO 56								
ARTICULO 57								
CONVENIOS								
ARTICULO 58								
ENDEUDAMIENTO INTERNO								
ARTICULO 59								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%		0%	IGUAL	
febrero	10%			10%		0%	IGUAL	
marzo	5%			5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamazunchale, S.L.P., ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este instrumento jurídico se aplicará para el ejercicio fiscal 2022, establece los montos y conceptos de los ingresos por el cual la administración Municipal quedará autorizada por el congreso del estado para poder generar ingresos derivados de los conceptos vertidos en este documento.

La contraprestación que el municipio hace al recibir este recurso es a través de la prestación de servicios municipales, así como mantener la seguridad, gobernabilidad y bienestar social. Recaudando impuestos, derechos, productos y aprovechamientos derivados de la ley de hacienda para los municipios.

El artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos, Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En afán de proteger la economía familiar de la población, este instrumento genero pocos cambios en todo su articulado, mantuvo y elimino otros, por lo que el objetivo de este ejercicio será lograr incrementar la base de los padrones de contribuyentes, y no cobrarle más a los que ya contribuyen.

Se presentan los cambios sugeridos a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio de Tamazunchale, slp. Esperando sean de beneficio para incrementar la recaudación sin lastimar la economía de los que menos tienen:

Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.- artículo 15 se agrega con la finalidad de ordenar las comunidades que no atiende el organismo operador de agua potable, pero que al municipio si le cuesta el mantenimiento o apoya a estas zonas en apego al artículo 173 de la Ley De Aguas Para El Estado De San Luis Potosí.

Artículo 16 se agrega representa las cuotas y tarifas del organismo operador de agua potable, alcantarillado, y saneamiento de Tamazunchale, slp.

Servicios de Panteón.- artículo 18 fracción II inciso h, *dice servicio de acarreo y tirado de escombros se elimina*, puesto que es un servicio que el municipio no brinda, por lo que los numerales posteriores se recorren.

Servicios de Planeación.- artículo 20 fracción II inciso e, **modifica su cuota** de 2.10 a 2.50 uma el motivo es que la población que solicita este servicio normalmente adquieren un bien y necesitan un documento para acreditarlo.

Servicios de Planeación.- artículo 21 fracción VI. **Para termoeléctricas y gasoductos aumenta** la cuota de cobro, puesto que la inversión realizada en estos rubros son por empresas de alta solvencia económica, y que aún con la cuota fija que se le está solicitando, no representa un costo oneroso conforme a sus utilidades. Por lo que se le invita a contribuir con el funcionamiento municipal, fracción VIII por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo, y fracción IX por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **se eliminan**;

Servicios de Tránsito y Seguridad.- artículo 23 de los servicio de tránsito y seguridad fracción: se eliminan

IV Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de,

VI Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o

Tutores ante la Dirección de tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de:..."el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado

de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales"

VII Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres

o tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un Máximo de 180 días se cubrirá un pago de:

"el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se del Estado de S an

Luis Potosí y los Reglamentos Municipales. **todas por ser facultad del estado y no del municipio.**

Por otro lado se modifica la fracción X.- por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de la dirección de tránsito municipal o de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de:

Por abanderamiento o salida: 3.34 uma, Mas el arrastre dependiendo del vehículo. La cuota por kilómetro contará durante toda la maniobra, desde la salida de la grúa, la recolección del vehículo, hasta la llegada al corralón municipal será de:

- a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas 0.028 uma y b) Para vehículos 0.028 uma.

También se modifica la fracción XI.- Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, dentro del corralón municipal se pagara por día:

- a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas 0.5580 y b) Para vehículos 0.7811 uma.

Servicios de Registro Civil.- del artículo 24 se modifican las tarifas del punto IV inciso a, b, c, debido a las distancias que se recorren a las diferentes comunidades, siendo estas, lugares de difícil acceso; del punto V, VII, VIII, IX, XIII, XIV **se modifican** aun cuando no son muy utilizados, buscando un mejor ingreso para la manutención del registro civil.

Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública.- del artículo 27 se modifica el inciso a), complementando la frase "para vehículos particulares" **quedando como sigue: a)** Para vehículos particulares la cuota mensual será de: 6.00; **se modifica** el inciso d, puesto que es necesario que si van a existir los parquímetros, estos cobrarán en pesos y no en UMA,

Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios.- del artículo 29 punto I difusión impresa **se modifica**, dividiéndose en dos grupos considerando las publicidades de menos tiraje, quedando en grupo de hasta 500 hojas, con un costos de 2 UMA, y el segundo grupo de 501 hojas en adelante, estableciendo la cuota en el segundo grupo por millar o fracción; en el **punto II se agrega** a la redacción en horario de 8 am a 18:00 pm y se menciona el marco jurídico; en el **punto III se agrega** a la redacción el periodo determinado por el cobro, con la frase " por 15 días"; en el **punto IV se agrega** a la redacción pendones y se establece el periodo con la frase "por evento"; en el **punto X se divide** en dos conceptos, por metro cuadrado anual y por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días; en su **punto XXIV se elimina** el concepto de brincolines puesto que se encuentra repetido en el siguiente punto y **se agrega** el concepto de botargas y sky dance.

Servicios Catastrales.- del artículo 35 punto II inciso d, que dice *copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)*, **se elimina** puesto que el departamento de catastro no cuenta con ese tipo de información cartográfica por manzanas de ninguna localidad del municipio, por lo que los numerales posteriores se recorren.

Servicios de Ecología y Medio Ambiente.- del artículo 37 se agrega al punto II y III el inciso "a", permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat. Con un costo de 6 y 5 uma. Respectivamente tratando de evitar la tala de especies en peligro de extinción.

Servicios De Arrendamiento De Inmuebles, Locales Y Espacios Físicos.- artículo 38 se modifica el punto "IV por el uso de baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará" la cuota **cambia de 0.03 uma a \$ 3 pesos**, puesto que es imposible que los sistemas de torniquete entreguen cambio en fracciones; en el **punto V inciso "a" se sustituye** la palabra *puesto por comerciante local* quedando "a) Cada comerciante local pagará diariamente por metro cuadrado", **no se modifican** las cantidades; en el punto **V inciso h, se sustituye** la frase "por metro lineal" por la frase "por día", además se desagrega por tipo de local en tres tamaños quedando como sigue "espacio para comerciante foráneos como jarreros y artículos tradicionales se cobrará por día: en local chico de 8*10 metros, en local mediano de 8*5 metros, y en local chico de hasta 8*1.5 metros, con cuotas de 1.68, 1.12,y 0.56 uma. Respectivamente. El motivo de esta modificación es presentar más claramente las posibilidades del tipo de local que el contribuyente desea utilizar.

Multas Administrativas.- artículo 44 Multas de Policía y Tránsito se amplía el **número de concepto 20, se le agrega** la frase "expedido por el estado", quedando como sigue "20.- Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años, expedido por el Estado"; del **número de concepto 36, se elimina la frase "sin precaución", quedando 36.- Conducir en reversa más de 10 metros según lo marca el reglamento de tránsito municipal;** del **número de concepto 37, se sustituye** la palabra *camiones* por *camellones*, quedando como sigue: 37.- estacionar vehículos sobre aceras y camellones; del **número de concepto 54, se modifica** el horario

quedando de 22:00 a 06:00, y **se agrega** la frase "en base al artículo 68 del reglamento de tránsito municipal", además se agrega el inciso a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de 6.00", con el fin de diferenciar los vehículos de mayor a los de menor grado de producir accidentes. Los costos no se modifican.

Ferías y Exposiciones.- artículo 52 se agrega la frase "acompañados del informe de actividades correspondiente".

Transitorio.- artículo séptimo, se agrega con la finalidad de que siempre exista un reglamento que de manera supletoria se pueda utilizar, quedando como sigue: *Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente, "SEPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer políticas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 431,420,780.50 (cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta pesos 50/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$14,305,577.36
- Porción crédito de corto plazo \$ 3,652,487.76

INDICADORES DEL INGRESO

En cumplimiento al artículo 17 de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado y municipios de San Luis Potosí se presentan los indicadores de desempeño el cual incluye estrategias y metas el cual está alineado al eje del plan municipal de desarrollo política y Gobierno

Nombre del indicador	objetivo	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Periodo de medición	Fuente de medición	Unidad responsable del indicador	Significado
Variación porcentual en la recaudación de los ingresos propios Municipales	Determinar la eficiencia presupuestal en un periodo	$\frac{\text{(Ingresos propios del año actual)}}{\text{(ingresos propios de año anterior)}} * 100$	%	mensual	Ejecución presupuestal	Ingresos	Un mayor porcentaje implica mayor eficiencia en la programación y mayor capacidad de ejercicio

							de los ingresos
--	--	--	--	--	--	--	----------------------------

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización⁹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

b) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determinó establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

⁹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este instrumento jurídico se aplicará para el ejercicio fiscal 2022, establece los montos y conceptos de los ingresos por el cual la administración Municipal quedará autorizada por el congreso del estado para poder generar ingresos derivados de los conceptos vertidos en este documento.

La contraprestación que el municipio hace al recibir este recurso es a través de la prestación de servicios municipales, así como mantener la seguridad, gobernabilidad y bienestar social. Recaudando impuestos, derechos, productos y aprovechamientos derivados de la ley de hacienda para los municipios.

El artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos, Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En afán de proteger la economía familiar de la población, este instrumento genero pocos cambios en todo su articulado, mantuvo y elimino otros, por lo que el objetivo de este ejercicio será lograr incrementar la base de los padrones de contribuyentes, y no cobrarle más a los que ya contribuyen.

Se presentan los cambios sugeridos a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio de Tamazunchale, slp. Esperando sean de beneficio para incrementar la recaudación sin lastimar la economía de los que menos tienen:

Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.- artículo 15 se agrega con la finalidad de ordenar las comunidades que no atiende el organismo operador de agua potable, pero que al municipio si le cuesta el mantenimiento o apoya a estas zonas en apego al artículo 173 de la Ley De Aguas Para El Estado De San Luis Potosí.

Artículo 16 se agrega representa las cuotas y tarifas del organismo operador de agua potable, alcantarillado, y saneamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Servicios de Panteón.- artículo 18 fracción II inciso h, dice servicio de acarreo y tirado de escombros se elimina, puesto que es un servicio que el municipio no brinda, por lo que los numerales posteriores se recorren.

Servicios de Planeación.- artículo 20 fracción II inciso e, modifica su cuota de 2.10 a 2.50 uma el motivo es que la población que solicita este servicio normalmente adquieren un bien y necesitan un documento para acreditarlo.

Servicios de Planeación.- artículo 21 fracción VI. Para termoeléctricas y gasoductos aumenta la cuota de cobro, puesto que la inversión realizada en estos rubros son por empresas de alta solvencia económica, y que aún con la cuota fija que se le está solicitando, no representa un costo oneroso conforme a sus utilidades. Por lo que se le invita a contribuir con el funcionamiento municipal, fracción VIII por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo, y fracción IX por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se eliminan;

Servicios de Tránsito y Seguridad.- artículo 23 de los servicio de tránsito y seguridad fracción: se eliminan

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de,
VI.

Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o

Tutores ante la Dirección de tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de:...

“el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales”

VII

Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres

o tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un Máximo de 180 días se cubrirá un pago de:

“el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se del Estado de San

Luis Potosí y los Reglamentos Municipales. todas por ser facultad del estado y no del municipio.

Por otro lado se modifica la fracción X.- por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de la dirección de

tránsito municipal o de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de:

Por abanderamiento o salida: 3.34 uma, Mas el arrastre dependiendo del vehículo. La cuota por kilómetro contará durante toda la maniobra, desde la salida de la grúa, la recolección del vehículo, hasta la llegada al corralón municipal será de:

- b) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas 0.028 uma y b) Para vehículos 0.028 uma.

También se modifica la fracción XI.- Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, dentro del corralón municipal se pagara por día:

- b) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas 0.5580 y b) Para vehículos 0.7811 uma.

Servicios de Registro Civil.- del artículo 24 se modifican las tarifas del punto IV inciso a, b, c, debido a las distancias que se recorren a las diferentes comunidades, siendo estas, lugares de difícil acceso; del punto V, VII, VIII, IX, XIII, XIV se modifican aun cuando no son muy utilizados, buscando un mejor ingreso para la manutención del registro civil.

Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública.- del artículo 27 se modifica el inciso a), complementando la frase "*para vehículos particulares*" quedando como sigue: a) Para vehículos particulares la cuota mensual será de: 6.00; se modifica el inciso d, puesto que es necesario que si van a existir los parquímetros, estos cobrarán en pesos y no en UMA,

Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios.- del artículo 29 punto I difusión impresa se modifica, dividiéndose en dos grupos considerando las publicidades de menos tiraje, quedando en grupo de hasta 500 hojas, con un costos de 2 UMA, y el segundo grupo de 501 hojas en adelante, estableciendo la cuota en el segundo grupo por millar o fracción; en el punto II se agrega a la redacción en horario de 8 am a 18:00 pm y se menciona el marco jurídico; en el punto III se agrega a la redacción el periodo determinado por el cobro, con la frase "*por 15 días*"; en el punto IV se agrega a la redacción pendones y se establece el periodo con la frase "*por evento*"; en el punto X se divide en dos conceptos, por metro cuadrado anual y por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días; en su punto XXIV se elimina el concepto de brincolines puesto que se encuentra repetido en el siguiente punto y se agrega el concepto de botargas y sky dance.

Servicios Catastrales.- del artículo 35 punto II inciso d, que dice *copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)*, se elimina puesto que el departamento de catastro no cuenta con ese tipo de información cartográfica por manzanas de ninguna localidad del municipio, por lo que los numerales posteriores se recorren.

Servicios de Ecología y Medio Ambiente.- del artículo 37 se agrega al punto II y III el inciso "a", permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat. Con un costo de 6 y 5 uma. Respectivamente tratando de evitar la tala de especies en peligro de extinción.

Servicios De Arrendamiento De Inmuebles, Locales Y Espacios Físicos.- artículo 38 se modifica el punto "IV por el uso de baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará" la cuota cambia de 0.03 uma a \$ 3 pesos, puesto que es imposible que los sistemas de torniquete entreguen cambio en fracciones; en el punto V inciso "a" se sustituye la palabra *puesto* por *comerciante local* quedando "a) Cada comerciante local pagará diariamente por metro cuadrado", no se modifican las cantidades; en el punto V inciso h, se sustituye la frase "*por metro lineal*" por la frase "*por día*", además se desagrega por tipo de local en tres tamaños quedando como sigue "espacio para comerciante foráneos como jarreros y artículos tradicionales se cobrará por día: en local chico de 8*10 metros, en local mediano de 8*5 metros, y en local chico de hasta 8*1.5 metros, con cuotas de 1.68, 1.12, y 0.56 uma. Respectivamente. El motivo de esta modificación es presentar más claramente las posibilidades del tipo de local que el contribuyente desea utilizar.

Multas Administrativas.- artículo 44 Multas de Policía y Tránsito se amplía el número de concepto 20, se le agrega la frase "*expedido por el estado*", quedando como sigue "20.- *Falta de permiso para manejar* automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años, expedido por el Estado"; del número de concepto 36, se elimina la frase "*sin precaución*", quedando 36.- *Conducir en reversa más de 10 metros según lo marca el reglamento de tránsito municipal*; del número de concepto 37, se sustituye la palabra *camiones* por *camellones*, quedando como sigue: 37.- *estacionar vehículos sobre aceras y camellones*; del número de concepto 54, se modifica el horario quedando de 22:00 a 06:00, y se agrega la frase "*en base al artículo 68 del reglamento de tránsito municipal*", además se agrega el inciso a) que dice: *por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de 6.00*", con el fin de

diferenciar los vehículos de mayor a los de menor grado de producir accidentes. Los costos no se modifican.

Ferias y Exposiciones.- artículo 52 se agrega la frase “acompañados del informe de actividades correspondiente”.

Transitorio.- artículo séptimo, se agrega con la finalidad de que siempre exista un reglamento que de manera supletoria se pueda utilizar, quedando como sigue: *Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente, “SEPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer políticas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 431,420,780.50 (cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta pesos 50/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$14,305,577.36
- Porción crédito de corto plazo \$ 3,652,487.76

INDICADORES DEL INGRESO

En cumplimiento al artículo 17 de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado y municipios de San Luis Potosí se presentan los indicadores de desempeño el cual incluye estrategias y metas el cual está alineado al eje del plan municipal de desarrollo política y Gobierno

Nombre del indicador	objetivo	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Periodo de medición	Fuente de medición	Unidad responsable del indicador	Significado
Variación porcentual en la recaudación de los ingresos propios Municipales	Determinar la eficiencia presupuestal en un periodo	$(\text{Ingresos propios del año actual}) / (\text{Ingresos propios de año anterior}) * 100$	%	mensual	Ejecución presupuestal	Ingresos	Un mayor porcentaje implica mayor eficiencia en la programación y mayor capacidad de ejercicio de los ingresos

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	Ingreso Estimado En pesos \$
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	431,420,780.50
1 Impuestos	7,623,322.47
11 Impuestos sobre los ingresos	7,623,322.47
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	5,408,958.52
d) Rústicos	1,084,644.20

Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	1,129,719.75
12 Impuestos sobre el patrimonio	
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios	-
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	9,057,213.41
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-

42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por prestación de servicios	8,731,645.39
Servicios de Aseo Público	406,304.00
Servicios de Panteones	806,852.83
Servicios de Rastro	501,312.49
Servicios de Planeación	1,449,624.20
Servicios de Tránsito y Seguridad	312,978.76
Servicios del Registro Civil	1,421,874.46
Servicios de Salubridad	-
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	468,740.62
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	567,515.98
Servicios de Nomenclatura Urbana	28,900.46
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	1,492,694.57
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	142,777.19
Servicios Catastrales	1,126,472.97
Servicios de Ecología y Medio Ambiente	5,596.86
44 Otros Derechos	325,568.02
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	325,568.02
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

5 Productos	4,012,057.36
51 Productos	4,012,057.36
INTERESES R-28	1,455,283.69
INTERESES INFRAESTRUCTURA	1,966,381.34
INTERESES FORTALECIMIENTO	416,848.55
OTROS FONDOS	173,543.78
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	1,745,951.38
61 Aprovechamientos	1,015,295.38
Multas de Policía y Tránsito	774,829.86
Multas por Infracciones al Registro Público de la Propiedad y de Catastro	227,706.50
Multas violaciones en materia de Bebidas Alcohólicas	12,759.03
62 Aprovechamientos Patrimoniales	730,655.99
reintegros y reembolsos	13,304.04
ESTIMULOS FISCALES	714,485.17
Donaciones, Herencias y Legados	2,866.78
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	408,982,235.90
81 Participaciones	144,111,610.33
Fondo General de Participaciones	98,668,532.64
Fondo de Fomento Municipal	27,718,716.67
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	8,089,682.89
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,376,015.81
Fondo de Fiscalización	6,043,543.30
Extracción de Hidrocarburos	-
ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	727,143.54

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	487,975.47
82 Aportaciones	238,808,708.99
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	178,886,173.27
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	59,922,535.72
83 Convenios	12,711,572.52
Convenios	12,711,572.52
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,350,344.05
Participaciones Estatales	13,350,344.05
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	2,218,107.40
Impuesto Sobre la Renta	8,719,090.55
Participacion Equivalente S/ Nómina	2,413,146.10
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-

01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%

Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.86
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.23
3. Predios no cercados	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.47
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.48
e) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.58
f) Instituciones religiosas	0.88

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.30

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.42%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.32

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 16.20
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.50
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del

servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Con base en el artículo 173 de la ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí, solo en el ámbito de la competencia del municipio de Tamazunchale y no del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento De Tamazunchale, se presentarán las cuotas y tarifas para que estas sean aplicadas en los servicios de suministro donde el organismo de agua potable no opere. Ya sea a través de forma centralizada o a través de comités rurales.

Tarifa única	UMA
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua	0.45

ARTÍCULO 16. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	1.50
b) Establecimientos comerciales, de servicios, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los cincuenta kilogramos	5.77
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55

d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales.	15.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.30

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA GRAND E
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00
c) Inhumación temporal	10.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	10.50
b) Exhumación de restos	10.50
c) Constancia de perpetuidad	10.50
d) Certificación de permisos	1.43
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73
f) Permiso de traslado nacional	6.19
g) Permiso de traslado internacional	21.00
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42

c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.026
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Comisión Estatal Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios De San Luis Potosí COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.035
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado	50%

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	
	1	20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001	en adelante	15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	
	1	20,000	7.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	8.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	
	1	100,000	17.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	19.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	20.60
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	22.70
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	24.00
	\$ 10,000,001	en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas

por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.80
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará,	5.00
Además por cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá	0.10
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	2.62
1989 y anteriores	2.83
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.	525.00
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.	25.00
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.	50.00
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	40.00
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	50.00
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará	2.50

l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará	1.50
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17.32
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23.10
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo .	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	3.15
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.03
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	0.52
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.05
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra	UMA
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	10.00
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	50.00

XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	Cuota \$/m2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.40
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	0.45
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	0.60
e) Fraccionamiento industrial	0.75
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	25.00
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	25.00
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	25.00
e) Fraccionamiento industrial	25.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
4. Vivienda campestre	12.60
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28.90
5. Gasolineras y talleres en general	50.00
6. Talleres en general	30.00
III. Para industria:	
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.	52.50
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:	
Televisión por cable, líneas de gas,	30.00
V. Antenas:	
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base , celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	63.00
VI. Para Termoeléctricas y gasoductos:	
Por el refrendo de uso de suelo	2,500.00
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

			UMA POR CADA M2
De	1,000		0.57
1			
1,001	10,000		0.28
10,001	1,000,000		0.16
1,000,001	en adelante		0.05

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:	2.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00

<p>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</p>	10.00
<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p>	5.00
<p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>	
<p>IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	1.30
<p>V. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas</p>	
<p>VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	3.41
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de</p>	17.05
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	5.25
<p>IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de</p>	26.25
<p>X. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de la dirección de tránsito municipal o de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de:</p>	
<p>Por abanderamiento o salida:</p>	3.34

Mas el arrastre dependiendo del vehículo. la cuota por kilómetro contará durante toda la maniobra, desde la salida de la grúa, la recolección del vehículo, hasta la llegada al corralón municipal será de:	
a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	0.028
b) Para vehículos	0.028
XI. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, dentro del corralón municipal se pagara por día:	
a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	0.558 0
b) Para vehículos	0.781 1
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8.00
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10.00
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0.70
XV. Otros Servicios:	
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.50
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.00
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	5.76
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.85
b) En días y horas inhábiles	14.24
c) En días festivos	16.54
V. inscripción de sentencia de divorcio	5.03
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos por año	0.50
IX. Anotación marginal	2.00
X. Constancia de inexistencia:	
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	1.00
XI. Copias certificada	0.97
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	1.50
XV. Servicio de gestoría	11.51
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	0.20
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	0.20
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrara por metro lineal	0.20

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) Para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de	6.00
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón	4.20
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón	42.00
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón	15.00
	CUOTA

d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de	\$ 10.00
	UMA
e) Por retiro de inmovilizador	1.15

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 28. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE		HASTA	
	1.00		100,00	15.00
	100,01		200,00	20.00
	200,01		500,00	25.00
	500,01		1,000.00	30.00
	1,000,01		1,500.00	35.00
	1,500,01		5,000.00	40.00
	5,000,01		en adelante	45.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	
a) De 1 a 500 hojas	2.00
b) De 501 hojas en adelante, por millar o fracción se cobrará	3.38
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).	

CONCEPTO	UMA
a) Fija: dentro y fuera del establecimiento:	1.00
b) Fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	5.00
c) Móvil local por vehículo	1.00
c) Móvil foránea por vehículo	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por 15 días.	0.22
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción por evento	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	
a) Por metro cuadrado anual	5.00
b) Por metro cuadrado por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días	0.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXIV. Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por día	1.50
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1.50
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	5.00

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 69.06
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las

licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

	UMA
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a	6.00
b)	

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	CUOTA \$ 14.00
	UMA
VI. Cartas de constancias de anuencias	10.00
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza	15.00
VIII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00
IX. Cartas de no propiedad	Sin costo

CONCEPTO	CUOTA CUOTA
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	2.37
\$ 1 Hasta	2.68
\$ 100,001 en adelante	UMA
Cada avalúo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación o trámite	UMA
a) La expedición del avalúo será después de 5 días hábiles a partir de su solicitud y su tarifa mínima por avalúo será de:	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	5.35
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.16
d) Asignación de clave catastral por lote	1.00
e) Modificación de registros manifestados erróneamente	1.50
f) Búsqueda para datos y expedición de información	0.50
g) Constancias de no adeudo predial	2.26
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	2.26
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.26
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00

Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	10.00
120.01	200.00	10.50
200.01	300.00	11.00
300.01	500.00	11.50
500.01	1,000.00	14.00
1,000.01	2,000.00	17.00
2000.01	En adelante	más 12.5 por cada mil metros cuadrados

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	5.00
120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.00
300.01	500.00	9.50
500.01	1,000.00	10.00
1,000.01	2,000.00	12.50
2000.01	En adelante	más 12.5 por cada mil metros cuadrados

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Coordinación de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	11.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	6.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	5.00
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	11.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	11.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	11.00

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	11.00
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.	11.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	11.00
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
IX. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
X. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00
XI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100.00
XII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100.00
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.61
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.48

II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	1.80
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	1.48
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	CUOTA \$3.00
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal	
	UMA
a) Cada comerciante local pagará diariamente por metro cuadrado	0.03
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.	0.30
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
	UMA
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	1.04
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	11.51
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	0.17
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	0.35
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	2.30
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	UMA
Local comercial	5.76
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por día	
I.- Local grande de 8*10 metros	1.68

II.- local mediano de 8*5 metros	1.12
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados	0.56
IV.- Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	24.17
VI. Otros derechos	
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	4.60
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	2.88
Permisos para discotecas con fines lucrativos	13.81
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	11.51
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	34.53
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	17.27
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	1.15
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	5.76

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	3.40

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No. de concepto	DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO	UMA
1	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00
2	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00
3	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00
4	Falta de cinturón de seguridad	3.00
5	Hacer mal uso del claxon	3.00
6	Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00
7	Falta de espejo retrovisor	3.00
8	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00
9	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00
10	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00
11	Falta de extintor en buen estado	3.00
	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
12	Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00
13	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00
14	Falta de placa en motocicleta	5.00
15	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00
16	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
17	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
18	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
19	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
20	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años, expedido por el Estado	17.00
21	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA
22	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
23	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA

24	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00
25	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
26	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
27	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
28	Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad	5.00
	DE LOS CONDUCTORES	UMA
29	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
30	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
31	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
32	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
33	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00
34	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
35	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00
36	Conducir en reversa más de 10 metros, según lo marca el reglamento de tránsito municipal	5.00
37	Estacionar vehículos sobre aceras y camellones.	5.00
38	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
39	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
40	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
41	NO respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
42	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00
	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO	UMA

43	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
44	Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8.00
45	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00
46	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
47	Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	30.00
48	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
49	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00
50	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
51	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00
	DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA	UMA
52	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00
53	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
54	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (22:00-06:00)	5.00
	a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:	6.00
55	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
56	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
57	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18.00
58	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
59	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.00

60	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.00
61	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00
62	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
63	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00
64	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00
65	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
66	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00
67	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
68	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00
69	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00
70	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00
71	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00
	DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES	UMA
72	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
73	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00

74	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
75	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00
76	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
77	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
78	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
79	Conducir en estado de ebriedad	30.00
80	Conducir con aliento alcohólico	15.00
81	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00
82	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
83	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
84	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
85	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
86	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
87	Uso de carril contrario para rebasar.	6.00
88	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
89	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
90	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
91	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
92	Estacionarse en retorno	8.00
93	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
94	Estacionarse en doble fila	8.00
95	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
96	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00
97	Chocar y causar daños	10.00
98	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
99	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00

100	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
101	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
102	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00
103	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
104	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00
105	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00
106	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
107	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00
108	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
109	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
110	Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.)	15.00
	DE LOS ACCIDENTES	UMA
111	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00
112	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
113	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15.00
114	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15.00
115	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00

116	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA		UMA
117	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
118	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
119	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
120	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
121	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
122	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
123	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
124	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
125	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10.00
126	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 16,21, 49, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.	
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49,79, 80, 81, la infracción será:	doble

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00
7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00
8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
9	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00
10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00
12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00
14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00
16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00

17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas	30.00

	estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	
33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00
35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00
38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00
45	Entorpecer la función policial	10.00
46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	UMA
1	Violar el horario de apertura o cierre.	75
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150
5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	75
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	45
11	No respetar las indicaciones de ley seca	50
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	35
15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	125
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	150

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamazunchale, S.L.P.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
n) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
o) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
p) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
q) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
r) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
s) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
t) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
u) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
v) Abandono de cualquier animal	70.00
w) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
x) Venta de animales en la vía pública.	100.00
y) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00

- z) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición. **80.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 48. Las donaciones en bienes deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal y las de efectivo deberán requisitarse conforme a lo dispuesto en las leyes que al efecto tengas correlación.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 52. Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento, acompañados del informe de actividades correspondiente.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 53. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 54. Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- IV. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.
- V. Fondo de Fiscalización.
- VI. Extracción de Hidrocarburos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

- I. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- II. Participación del Impuesto Sobre la Renta.
- III. Participación Equivalente Sobre Nómina.
- IV. ISR enajenación de Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se

derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.



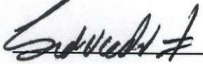
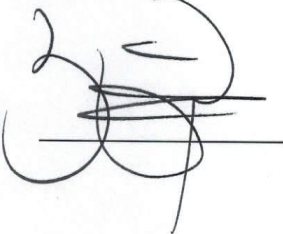
SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

OCTAVO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación	Generación de políticas de cobro	Incrementar ingresos fiscales en 3.5%
Actualizar padrones	Presentar incentivos fiscales o promociones	incrementar la base de contribuyentes 10%
Generar mecanismos de instrumentos de cobro de los padrones	Establecer, actualizar o modificar los modelos de contrato o convenio con los contribuyentes	Dar legalidad a los ingresos

<p>simplificación administrativa</p>	<p>reducir tiempos y procesos administrativos</p>	<p>Evitar concentración de personas</p>
--------------------------------------	---	---

ANEXO II

<p>MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S..L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</p>				
	Año 2022 Iniciativa de Ley	AÑO 2023		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	179,900,498.99	186,017,115.95		
A. Impuestos	7,623,322.46	7,882,515.43		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	9,057,213.41	9,365,158.66		
E. Productos	4,012,057.36	4,148,467.31		
F. Aprovechamientos	1,745,951.38	1,805,313.72		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	144,111,610.32	149,011,405.07		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,350,344.06	13,804,255.76		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	251,520,281.51	260,071,971.09		
A. Aportaciones	238,808,708.99	246,928,205.10		

B. Convenios	12,711,572.52	13,143,765.99		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	431,420,780.50	446,089,087.04		
Datos Informativos	-			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 2020 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2021 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			217,274,556.68	172,815,080.68
A. Impuestos			8,673,680.70	7,323,076.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			19,207,417.82	8,700,493.19
E. Productos			5,655,429.60	3,854,041.65
F. Aprovechamientos			1,999,422.20	1,677,186.72
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			1,936,678.00	-
H. Participaciones			160,593,254.21	138,435,744.79

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,208,674.15	12,824,538.00
J. Transferencias y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	243,287,613.48	241,614,103.28
A. Aportaciones	228,833,477.00	229,403,178.67
B. Convenios	14,454,136.48	12,210,924.61
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos	460,562,170.16	414,429,183.96
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		431,420,780.50

INGRESOS DE GESTIÓN		22,438,544.61
Impuestos	Recursos Fiscales	7,623,322.46
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	7,623,322.46
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
	Recursos Fiscales	9,057,213.41
Derechos	Recursos Fiscales	9,057,213.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	9,057,213.41
Otros Derechos	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
	Recursos Fiscales	4,012,057.36
Productos	Recursos Fiscales	4,012,057.36
Productos	Recursos Fiscales	4,012,057.36
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
	Recursos Fiscales	1,745,951.38
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,745,951.38
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,745,951.38
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-

Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	408,982,235.90
Participaciones	Recursos Federales	144,111,610.32
Aportaciones	Recursos Federales	238,808,708.99
Convenios	Recursos Federales	12,711,572.52
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	13,350,344.06
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-

as No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	408,980	9,610,711.81	43,337,269.92	46,785,290.84	40,409,162.25	38,355,756.86	31,667,950.76	32,796,850.58	41,346,459.93	30,275,428.26	38,092,668.04	18,001,970.60	38,302,716.04
Participaciones	144,118,710.32	3,386,492.21	15,270,599.08	16,485,565.90	14,238,832.23	13,515,281.11	11,158,722.75	11,556,509.15	14,569,104.47	10,668,044.57	13,422,577.44	6,343,290.11	13,496,591.30
Aportaciones	238,808,708.99	5,611,788.19	25,305,053.80	27,318,386.78	23,595,303.22	22,396,299.82	18,491,224.74	19,150,400.33	24,142,600.46	17,678,117.29	22,242,679.70	10,511,525.88	22,365,328.77
Convenios	12,711,572.52	298,710.43	1,346,965.23	1,454,133.13	1,255,956.74	1,192,134.87	984,271.24	1,019,358.56	1,285,088.88	940,990.26	1,183,957.81	559,519.06	1,190,486.31

Espectáculos públicos	11%		11%		0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%		4%		0%	IGUAL	
* Predial							
a) Urbanos y suburbanos habitacionales							
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86		0.86		0%	IGUAL	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.	1.23		1.23		0%	IGUAL	
Pedios no cercados	1.47		1.47		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios							
Pedios con edificación o sin ellas.	1.47		1.47		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial							
Pedios ubicados en la zona industrial	1.48		1.48		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.							
Pedios de propiedad privada	0.86		0.86		0%	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal	0.58		0.58		0%	IGUAL	
Instituciones religiosas	0.88		0.88		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.30		4.30	0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%		50%		0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo	estímulo	mínimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16	50.0%	2.16	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67	62.5%	2.67	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.24	75.0%	3.24	0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.78	87.5%	3.78	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.32	100.0%	4.32	0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo	estímulo	mínimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16	50.0%	2.16	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67	62.5%	2.67	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.24	75.0%	3.24	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.78	87.5%	3.78	0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.32	100.0%	4.32	0%	IGUAL	

* Plusvalía										
La tasa será de		1.4			1.4			0%	IGUA	
		2%			2%				L	
en ningún caso será menor a		4.			4.			0%	IGUA	
		3			3				L	
		2			2					
* Adquis. de inmuebles y derechos reales										
tasa neta sobre la base gravable		1.4			1.4			0%	IGUA	
		2%			2%				L	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.			4.			0%	IGUA	
		3			3				L	
		2			2					
para interés social se deducirá		1			1			0%	IGUA	
		6.			6.				L	
		2			2					
		0			0					
y del impuesto a pagar se deducirá		50			50			0%	IGUA	
		%			%				L	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		2			2			0%	IGUA	
		1.			1.				L	
		0			0					
		0			0					
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		3			3			0%	IGUA	
		1.			1.				L	
		5			5					
		0			0					
DERECHOS										
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado										
Tarifa única de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado para comites rurales					0.				nuev	
					4				a	
					5					
Tarifa del Organismo Operador de Agua Potable (apast)										
doméstico										
límite inferior	límite superior									
0	0						5		nuev	
							2.		a	
							5			
							1			
0.1	10.0						1		nuev	
							1		a	
							8.			
							1			
							5			
10.01	20.0						6.		nuev	tarifa
							5		a	por
							7			metr
										o
										cúbic
										o
										exce
										dent
										e
20.01	30.0						7.		nuev	
							2		a	
							3			
30.01	40.0						8.		nuev	
							5		a	
							2			
40.01	50.0						9.		nuev	
							8		a	
							5			
50.01	60.0						1		nuev	
							0.		a	
							5			
							0			

límite inferior	límite superior								
0	0						52.51	nueva	
0.1	10.0						118.15	nueva	cuota fija
10.01	20.0						6.57	nueva	por metro cúbico excedente
20.01	30.0						7.23	nueva	
30.01	40.0						8.52	nueva	
40.01	50.0						9.85	nueva	
50.01	60.0						10.50	nueva	
60.01	70.0						11.15	nueva	
70.01	80.0						11.81	nueva	
80.01	90.0						12.46	nueva	
90.01	100.0						13.13	nueva	
100.01	en adelante						14.44	nueva	
Industrial									
límite inferior	límite superior								
0	0						52.51	nueva	
0.1	10.0						328.20	nueva	cuota fija
10.01	20.0						19.69	nueva	por metro cúbico excedente
20.01	30.0						22.00	nueva	

									3621.01		nueva		
30.01	40.0								21.67		nueva		
40.01	50.0								22.32		nueva		
50.01	60.0								22.97		nueva		
60.01	70.0								23.63		nueva		
70.01	80.0								25.59		nueva		
80.01	90.0								26.25		nueva		
90.01	100.0								27.57		nueva		
100.01	en adelante										nueva		
contratación													
I.- Costo de contratación para servicio de uso doméstico										1,376.12	688.06	nueva	
II.- Costo de contratación para servicio de uso comercial										1,834.83	917.41	nueva	
III.- Costo de contratación para servicio de uso público										1,376.12	688.06	nueva	
IV.- Costo de contratación para servicio de uso industrial										2,755.2	1,376.12	nueva	

						24			
						159.63	nueva		
Por reconexión									
Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:									
I. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de						183.48	nueva		
II. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio fiscal y demás datos en la Base de Datos del APAST el costo será de						229.35	nueva		
Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje									
I.- De 3 a 6 lotes autorizados en el proyecto, el costo será						229.34	nueva		
II.- De 7 a 12 lotes autorizados en el proyecto, el costo será						504.578	nueva		
III.- De 13 a 19 lotes autorizados en el proyecto, el costo será						779.802	nueva		
IV.- De 20 a 39 lotes autorizados en el proyecto, el costo será						1146.738	nueva		
V.- De 40 a 99 lotes autorizados en el proyecto, el costo será						1605.474	nueva		
VI.- Por cada 100 lotes autorizados en el proyecto, el costo será						2752.241	nueva		
Tipo de Desarrollo						P o r c a d a l o t	P o r c a d a l o t e u t		

						autorizada en el proyecto de construcción de permisos de conexión internacional de antena de agua		
I.- Interés social o popular.						1,467.86	1,467.86	nueva
II.- Residencial.						1,653.4	1,653.4	nueva
III.- Comercial.						1,740.9	1,740.9	nueva
IV.- Industrial.						2,299	2,299	nueva

						3.53	3.53		
Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje									
I.- El costo será						1,724.15		nueva	
Derechos de interconexión									
Tiendas departamentales, de conveniencia o instituciones con fines de lucro						862.06		nueva	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los 50 kilogramos.		5.77			5.77		0%	IGUAL	
c) Establecimientos industriales que generen residuos no peligrosos.		11.55			11.55		0%	IGUAL	
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares, se cobrará por día.		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
II. Por uso de Relleno sanitario, con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) desechos comerciales o de servicios		3.15			3.15		0%	IGUAL	
b) desecho industriales no peligrosos		6.30			6.30		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones									
I. Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		10.50			10.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		10.50			10.50		0%	IGUAL	

								del rastros que matar en el rastros
III. Por servicio de uso de corral por día:								
a) Ganado bovino, por cabeza		0. 1 0		0. 1 0		0%	IGUA L	
b) Ganado porcino, por cabeza		0. 1 0		0. 1 0		0%	IGUA L	
c) Ganado ovino, por cabeza		0. 1 0		0. 1 0		0%	IGUA L	
d) Ganado caprino, por cabeza		0. 1 0		0. 1 0		0%	IGUA L	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastros se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, pagará	50 %			50 %		0%	IGUA L	
* Servicio de Planeación								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	MIL LA R			MIL LA R				
De 1 hasta 20,000	6.0 0			6.0 0		0%	IGUA L	
De 20,001 hasta 40,000	7.0 0			7.0 0		0%	IGUA L	
De 40,001 hasta 50,000	8.0 0			8.0 0		0%	IGUA L	
De 50,001 hasta 60,000	9.0 0			9.0 0		0%	IGUA L	
De 60,001 hasta 80,000	11. 00			11. 00		0%	IGUA L	
De 80,001 hasta 100,000	12. 00			12. 00		0%	IGUA L	
De 100,001 hasta 300,000	13. 00			13. 00		0%	IGUA L	
De 300,001 hasta 1,000,000	14. 00			14. 00		0%	IGUA L	
De 1,000,001 en adelante	15. 00			15. 00		0%	IGUA L	
Para comercio, mixto o de servicios:	MIL LA R			MIL LA R				
De 1 hasta 20,000	7.0 0			7.0 0		0%	IGUA L	se prete nde una mejor capt ación , trata ndo de regul ar las licen cias de const rucci ón, y no carg
De 20,001 hasta 40,000	8.0 0			8.0 0		0%	IGUA L	
De 40,001 hasta 50,000	9.0 0			9.0 0		0%	IGUA L	
De 50,001 hasta 60,000	10. 00			10. 00		0%	IGUA L	
De 60,001 hasta 80,000	11. 00			11. 00		0%	IGUA L	
De 80,001 hasta 100,000	12. 00			12. 00		0%	IGUA L	
De 100,001 hasta 300,000	13. 00			13. 00		0%	IGUA L	
De 300,001 hasta 1,000,000	15. 00			15. 00		0%	IGUA L	
De 1,000,001 en adelante	17. 00			17. 00		0%	IGUA L	

							ar tributación a otros conceptos . Quien cuenta con recurso para invertir, puede apoyar al municipio
Para giro industrial o de transformación:	MIL LA R		MIL LA R				
De 1 hasta 100,000	17.50		17.50		0%	IGUAL	se pretende una mejor captación ,
De 100,001 hasta 300,000	19.60		19.50		-1%	DISMINUYE	trata de regular las licencias de construcción, y no cargar tributación a otros conceptos . Quien cuenta con recurso para invertir, puede apoyar al municipio
De 300,001 hasta 1,000,000	20.60		20.60		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	22.70		22.70		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.00		24.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	26.00		26.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el							

Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.80		0.80	0%	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.80		0.80	0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	1.50	50%	1.50	0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo.		5.00		5.00	0%	IGUAL
d) La inspección de obras será	0%		0%		0%	SIN COSTO
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2022		2.62		2.62	0%	IGUAL
1989 y anteriores		2.83		2.83	0%	IGUAL
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.		5.2500		5.2500	0%	IGUAL
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.		2.5000		2.5000	0%	IGUAL
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.		5.0000		5.0000	0%	IGUAL
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará		4.0000		4.0000	0%	IGUAL
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará		5.0000		5.0000	0%	IGUAL
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará		2.5000		2.5000	0%	IGUAL
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará		1.5000		1.5000	0%	IGUAL
m) Por planos de de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará		3.0000		3.0000	0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		15.75		15.75	0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		17.32		17.32	0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		23.10		23.10	0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60%		60%		0%	IGUAL

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo .	75 %			75 %			0%	IGUAL	
									buscando captar mayor tributación y poner atención en rubro dentro del ordenamiento que no son utilizados.
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.10			2.50			0%	AUMENTA	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	0.00			0.00			0%	SIN COSTO	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.15			3.15			0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00			6.00			0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00			4.00			0%	IGUAL	
	MIL LA R			MIL LA R					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de ____ sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00			5.00			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	100			100			0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01			0.01			0%	IGUAL	se compensa con la disminución de fusión de predios
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03			0.03			0%	IGUAL	

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0. 0 3			0. 0 3	0%	IGUA L	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0. 0 5			0. 0 5	0%	IGUA L	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0. 6 1			0. 6 1	0%	IGUA L	
b) De calles revestidas de grava conformada	1. 1 8			1. 1 8	0%	IGUA L	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3. 1 0			3. 1 0	0%	IGUA L	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1. 1 8			1. 1 8	0%	IGUA L	el costo de reparación de las guarniciones o banquetas es muy alto comparado con lo que se cobra y aun así no compensa el daño
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1. 0 0			1. 0 0	0%	IGUA L	
b) De grava conformada	0. 5 2			0. 5 2	0%	IGUA L	
c) Retiro de la vía pública de escombros	1. 0 5			1. 0 5	0%	IGUA L	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1. 0 0			1. 0 0	0%	IGUA L	

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interes social hasta 100 M2	2. 6 2			2. 6 2	0%	IGUA L		
b) Media de 100 M2 a 300 M2	1 0. 5 0			1 0. 5 0	0%	IGUA L		
c) Residencial de mas de 300 M2	1 2. 6 0			1 2. 6 0	0%	IGUA L		
d) vivienda campestre	1 2. 6 0			1 2. 6 0	0%	IGUA L		
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2. 6 2			2. 6 2	0%	IGUA L		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1 0. 5 0			1 0. 5 0	0%	IGUA L		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	1 2. 6 0			1 2. 6 0	0%	IGUA L		
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1 2. 5 0			1 2. 5 0	0%	IGUA L		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1 6. 9 0			1 6. 9 0	0%	IGUA L		
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1 2. 5 0			1 2. 5 0	0%	IGUA L		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1 4. 1 7			1 4. 1 7	0%	IGUA L		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	1 4. 1 7			1 4. 1 7	0%	IGUA L		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	2 8. 9 0			2 8. 9 0	0%	IGUA L		
5. Gasolineras y talleres en general	5 0. 0 0			5 0. 0 0	0%	IGUA L		
6. Talleres en general	3 0. 0 0			3 0. 0 0	0%	IGUA L		
III. Para industria:								
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc	5 2. 5 0			5 2. 5 0	0%	IGUA L		

IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:								
Telesión por cable, líneas de gas,		3 0. 0 0			3 0. 0 0		0%	IGUA L
V. Antenas:								
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.		6 3. 0 0			6 3. 0 0		0%	IGUA L
VI. Termoeléctricas y gasoductos:								
Por el refrendo de uso de suelo		1 3. 8 1			1, 2 2 4. 0 0		8763 %	AUM ENTA
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De 1 a 1000		0. 5 7			0. 5 7		0%	IGUA L
1001 a 10000.00		0. 2 8			0. 2 8		0%	IGUA L
10001 a 1000000		0. 1 6			0. 1 6		0%	IGUA L
1000001 en adelante		0. 0 5			0. 0 5		0%	IGUA L
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo								
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del ____ de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		10 %			10 %		0%	IGUA L
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas								
I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		3. 0 0			3. 0 0		0%	IGUA L
2. Bóveda, por cada una		3. 0 0			3. 0 0		0%	IGUA L
3 Gaveta, por cada una		3. 0 0			3. 0 0		0%	IGUA L

existe rezago en cuanto a administración y actualización para

									mantenimiento en el uso de nuestras instalaciones en general
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:	2.50			2.50	0%	IGUAL			
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00			5.00	0%	IGUAL			
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	1.00			1.00	0%	IGUAL			
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de _____. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00			5.00	0%	IGUAL			
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.15			0.00	-100%	DISMINUYE			
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30			1.30	0%	IGUAL			
VI. Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de: _____ "el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales"	5.00				-100%	DISMINUYE			
VII. Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un Máximo de 180 días se cubrirá un pago de: _____ "el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales"	3.00				-100%	DISMINUYE			

VIII. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3. 4 1			3. 4 1		0%	IGUAL	
Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de				1 7. 0 5			nueva	
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota	5. 2 5			5. 2 5		0%	IGUAL	
Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de				2 6. 2 5			nueva	
Por abanderamiento o salida				3. 3 4			nueva	
XI. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud	3. 0 0					- 100 %	DISMINUYE	
Por arrastre de motocicletas, la cuota por arrastre será de				0. 0 2 8			nueva	
Por arrastre de vehículos, la cuota por arrastre será de				0. 0 2 8			nueva	
Por la pensión de catrinitos por día será				0. 3 3 5			nueva	
Por la pensión de vehículos por día será				0. 4 5 0			nueva	
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8. 0 0			8. 0 0		0%	IGUAL	
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas , previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	1 0. 0 0			1 0. 0 0		0%	IGUAL	
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0. 7 0			0. 7 0		0%	IGUAL	
XV. Otros Servicios:								
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0. 5 0			0. 5 0		0%	IGUAL	
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5. 0 0			5. 0 0		0%	IGUAL	

c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación	3. 0 0			3. 0 0	0%	IGUAL	
o construcción de alguna obra por particulares, por							
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defunción		0 . 0 0		0. 0 0	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores	1. 0 0			1. 0 0	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:						0	
a) En días y horas de oficina	2. 0 0			2. 0 0	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	2. 3 0			2. 3 0	0%	IGUAL	
c) En días festivos	5. 7 6			5. 7 6	0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	9. 8 5			1 0. 8 5	0%	aumenta	
b) En días y horas inhábiles	1 3. 2 4			1 4. 2 4	0%	aumenta	
c) En días festivos	1 5. 5 4			1 6. 5 4	0%	aumenta	
V. inscripción de sentencia de divorcio	4. 0 3			5. 0 3	0%	aumenta	
VI. Por la expedición de certificación de actas	0. 6 0			0. 6 0	0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil	0. 5 8			1. 0 0	0%	aumenta	
VIII. Búsqueda de datos por año	0. 1 8			0. 5 0	0%	aumenta	
IX. Anotación marginal	1. 9 5			2. 0 0	0%	aumenta	
X. Constancia de inexistencia:					0%		
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	1. 0 0			1. 0 0	0%	IGUAL	
b) De soltería, de extemporaneidad	1. 1 5			1. 1 5	0%	IGUAL	
					0%	0	
XI. Copias certificadas	0. 9 7			0. 9 7	0%	IGUAL	
					0%	0	
					0%	0	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0. 8 1			1. 5 0	0%	aumenta	
					0%	0	

XIII. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero		1. 3 6			1. 5 0		0%	aum enta
XV. Servicio de gestoría		1 1. 5 1			1 1. 5 1		0%	IGUA L
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	do ble			do ble			0%	IGUA L
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Ocupación de la Vía Pública								
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal		0. 2 0			0. 2 0		0%	IGUA L
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal		0. 2 0			0. 2 0		0%	IGUA L
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrara por metro lineal		0. 2 0			0. 2 0		0%	IGUA L
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo la cuota mensual será de.		5. 2 5			5. 2 5		0%	IGUA L
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón		4. 2 0			4. 2 0		0%	IGUA L
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón		4 2. 0 0			4 2. 0 0		0%	IGUA L
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón		1 5. 0 0			1 5. 0 0		0%	IGUA L
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de		0. 1 2			1 0. 0 0		- 100 %	NUEV O
e) Por retiro de inmovilizador		1. 1 5			1. 1 5		- 100 %	NUEV O
f) Por reinstalación del espacio de carácter comercia a particulares					2 .5	0. 5		NUEV A
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00		1 5. 0 0			1 5. 0 0		0%	IGUA L
100.01 a 200.00		2 0. 0 0			2 0. 0 0		0%	IGUA L
200.01 a 500.00		2 5. 0 0			2 5. 0 0		0%	IGUA L
500.01 a 1,000.00		3 0.			3 0.		0%	IGUA L

		0		0			
		0		0			
1000.01 a 1,500.00		35.00		35.00		0%	IGUAL
1,500.01 a 5,000.00		40.00		40.00		0%	IGUAL
5000.01 en adelante		45.00		45.00		0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
		MIL LA R		MIL LA R			
De 1 a 500 hojas				2			nueva
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	3.38			3.38		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).							
a) Fija: dentro y fuera del establecimiento:		1.00		1.00		0%	IGUAL
b) Fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será		5.00		5.00		0%	IGUAL
c) Móvil local por vehículo		1.00		1.00		0%	IGUAL
d) Móvil foránea por vehículo		3.00		3.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2: (el tiempo que dure colocada la manta lo determinará la dirección de anuncios y espectáculos mediante permiso respectivo sobre vía pública o adosados a la pared., A una altura de 6mts).		0.22		0.22		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción		2.10		2.10		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.00		5.00		0%	IGUAL

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6. 5 0			6. 5 0	0%	IGUA L	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3. 0 0			3. 0 0	0%	IGUA L	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
XX. En toldo, por m2 anual	2. 0 0			2. 0 0	0%	IGUA L	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	3. 3 0			3. 3 0	0%	IGUA L	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3. 3 0			3. 3 0	0%	IGUA L	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2. 1 5			2. 1 5	0%	IGUA L	
XXIV. Los inflables, brincolines cada uno por día	1. 5 0			1. 5 0	0%	IGUA L	
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1. 5 0			1. 5 0	0%	IGUA L	se busc a la tribut ación de otros medi os de publi cidad
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Tratandose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:	6 9. 0 6			6 9. 0 6	0%	0	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
a) por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a:	6. 0 0			6. 0 0	0%	IGUA L	
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza				2 4. 1 7			este conc epto cam bia de artícu

								lo dentro de la ley de ingresos
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
CONCEPTO								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.80			0.80		0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		14.00			14.00		0%	IGUAL
VI. Cartas de constancias de anuencias		10.00			10.00		0%	IGUAL
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza		15.00			15.00		0%	IGUAL
VIII. Cartas de propiedad no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL
IX. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	NUEVO
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto			0.00			0.00	0%	NUEVO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	NUEVO
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales		al mil lar			al mil lar			
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.37			2.37		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.68			2.68		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo		5.00			5.00		0%	IGUAL

						0%	NUEVO	
						0%	NUEVO	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		5.35			5.35	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.16			1.16	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.26			0.00	0%	elimina	
e) Asignación de clave catastral por lote		1.00			1.00	0%	IGUAL	
f) Modificación de registros manifestados erróneamente		1.50			1.50	0%	IGUAL	
g) Búsqueda para datos y expedición de información		0.50			0.50	0%	IGUAL	
h) Constancias de no adeudo predial		2.26			2.26	0%	IGUAL	
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		2.26			2.26	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.26			2.26	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01			0.01	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		1.00			1.00	0%	IGUAL	
Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos								
Desde m2 Hasta m2								
0 120		1.00			1.00	0%	IGUAL	
120.01 200		1.05			1.05	0%	IGUAL	
200.01 300		1.00			1.00	0%	IGUAL	
300.01 500		1.15			1.15	0%	IGUAL	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de _____ por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE							
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1 1. 0 0			1 1. 0 0	0%	IGUA L	
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3. 0 0			3. 0 0	0%	IGUA L	
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.				6. 0 0		nuev a	
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3. 0 0			3. 0 0	0%	IGUA L	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.				5. 0 0		nuev a	
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1 1. 0 0			1 1. 0 0	0%	IGUA L	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1 1. 0 0			1 1. 0 0	0%	IGUA L	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1 1. 0 0			1 1. 0 0	0%	IGUA L	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	1 1. 0 0			1 1. 0 0	0%	IGUA L	
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.	1 1. 0 0			1 1. 0 0	0%	IGUA L	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1 1. 0 0			1 1. 0 0	0%	IGUA L	
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					0%	NUEV O	
IX. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	1 0 0. 0 0			1 0 0. 0 0	0%	IGUA L	
X. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5 0. 0 0			5 0. 0 0	0%	IGUA L	
XI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1 0 0.			1 0 0.	0%	IGUA L	

		0		0				
		0		0				
XII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		1		1		0%	IGUAL	
		0		0				
		0		0				
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		1		1		0%	IGUAL	
		0		0				
		0		0				
		0		0				
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		1.		1.		0%	NUEVO	
		6		6				
		1		1				
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente		1.		1.		0%	IGUAL	
		4		4				
		8		8				
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"								
a)Cada locatario pagará		1.		1.		0%	IGUAL	
		8		8				
		0		0				
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"								
a)Cada locatario pagará		1.		1.		0%	IGUAL	
		4		4				
		8		8				
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará. Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
		0.		3.		-	NUEVO	cam
		3		0		100		bia
				0		%		cuot
				0				a
								pesos
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal								
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.		0.		0%	IGUAL	
		0		0				
		3		3				
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.		2		0.		0%	DISMINUYE	
		6		3				
		0.		0.				
		3		3				
		1		0				
		0		0				
		2		0				
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.								
c)Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente								
		1.		1.		0%	IGUAL	
		0		0				
		4		4				
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes		1		1		0%	IGUAL	
		1.		1.				
		5		5				
		1		1				
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente		0.		0.		0%	IGUAL	
		1		1				
		7		7				
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente		0.		0.		0%	IGUAL	
		3		3				
		5		5				

g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.		2. 3 0			2. 3 0		0%	IGUA L
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:								
Local comercial		5. 7 6			5. 7 6		0%	NUEV O
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal		1. 0 4			0. 0 0		0%	elimi na
I.- Local grande de 8*10 metros					1. 6 8			NUEV O
II.- local mediano de 8*5 metros					1. 1 2			NUEV O
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados					0. 5 6			NUEV O
Local comercial con venta de cerveza		2 4. 1 7			0. 0 0		0%	se reubi ca dent ro del artícu lo de bebi das alco holic as
VI. Otros derechos								
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana		4. 6 0			4. 6 0		0%	IGUA L
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural		2. 8 8			1. 1 2		0%	IGUA L
Permisos para discotecas con fines lucrativos		1 3. 8 1			1 3. 8 1		0%	IGUA L
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal		1 1. 5 1			1 1. 5 1		0%	IGUA L
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)		3 4. 5 3			3 4. 5 3		0%	IGUA L
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)		1 7. 2 7			1 7. 2 7		0%	IGUA L
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito		1. 1 5			1. 1 5		0%	IGUA L
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas		5. 7 6			5. 7 6		0%	IGUA L
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gstos de ejecución		se gún			se gún			

	Co dig o Fis cal		Co dig o Fis cal				
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Reglamento de transito municipal por ejemplar		3. 4 0		3. 4 0		0%	IGUA L
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
Según precio de avaluo							
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO							
Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad		6. 0 0		6. 0 0		0%	IGUA L
Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja		6. 0 0		6. 0 0		0%	IGUA L
Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes		3. 0 0		3. 0 0		0%	IGUA L
Falta de cinturón de seguridad		3. 0 0		3. 0 0		0%	IGUA L
Hacer mal uso del claxon		3. 0 0		3. 0 0		0%	IGUA L
Falta del silenciador en el sistema de escape		5. 0 0		5. 0 0		0%	IGUA L
Falta de espejo retrovisor		3. 0 0		3. 0 0		0%	IGUA L
Falta de parabrisas y limpia parabrisas		3. 0 0		3. 0 0		0%	IGUA L
Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio		3. 0 0		3. 0 0		0%	IGUA L
Falta de equipo de señalización para casos de emergencia		3. 0 0		3. 0 0		0%	IGUA L
Falta de extintor en buen estado		3. 0 0		3. 0 0		0%	IGUA L
DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN							
Falta de una o las dos placas en vehículos		8. 0 0		8. 0 0		0%	IGUA L
Falta de tarjeta de circulación en vehículos		6. 0 0		6. 0 0		0%	IGUA L
Falta de placa en motocicleta		5. 0 0		5. 0 0		0%	IGUA L
Falta de tarjeta de circulación en motocicletas		5. 0 0		5. 0 0		0%	IGUA L
Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron		1 0. 0 0		1 0. 0 0		0%	IGUA L
No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello		5. 0 0		5. 0 0		0%	IGUA L
Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.		6. 0 0		6. 0 0		0%	IGUA L

DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS							
No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	1 7. 0 0			1 7. 0 0	0%	IGUA L	
Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6. 0 0			6. 0 0	0%	IGUA L	
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES							
No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
DE LOS ESTACIONAMIENTOS							
Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3. 0 0			3. 0 0	0%	IGUA L	
No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3. 0 0			3. 0 0	0%	IGUA L	
Estacionarse en pendiente, ascendente o descendiente sin medidas de seguridad	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
DE LOS CONDUCTORES							
Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
No conducir el vehículo con ambas manos	4. 0 0			4. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6. 0 0			6. 0 0	0%	IGUA L	
No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3. 0 0			3. 0 0	0%	IGUA L	
No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3. 0 0			3. 0 0	0%	IGUA L	
No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6. 0 0			6. 0 0	0%	IGUA L	
No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8. 0 0			8. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0%	IGUA L	

No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6. 0 0		6. 0 0	0%	IGUA L	
N0 respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5. 0 0		5. 0 0	0%	IGUA L	
Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6. 0 0		6. 0 0	0%	IGUA L	
DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO						
Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	3 0. 0 0		3 0. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	3 0. 0 0		3 0. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	6 0. 0 0		6 0. 0 0	0%	IGUA L	
Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	2 0. 0 0		2 0. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	1 5. 0 0		1 5. 0 0	0%	IGUA L	
DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA						
Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5. 0 0		5. 0 0	0%	IGUA L	
a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:			6. 0 0		nuev a	
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5. 0 0		5. 0 0	0%	IGUA L	
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5. 0 0		5. 0 0	0%	IGUA L	
Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	1 8. 0 0		1 8. 0 0	0%	IGUA L	
Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	1 0.		1 0.	0%	IGUA L	

		0		0			
		0		0			
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo		8.00		8.00	0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.		8.00		8.00	0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel		8.00		8.00	0%	IGUAL	
Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.		8.00		8.00	0%	IGUAL	
Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello		20.00		20.00	0%	IGUAL	
Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaría de la defensa nacional		40.00		40.00	0%	IGUAL	
Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas		40.00		40.00	0%	IGUAL	
Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.		20.00		20.00	0%	IGUAL	
Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados		20.00		20.00	0%	IGUAL	
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES							
Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica		8.00		8.00	0%	IGUAL	
Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon		6.00		6.00	0%	IGUAL	
Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente		6.00		6.00	0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos		10.00		10.00	0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		8.00		8.00	0%	IGUAL	

Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8. 0 0			8. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8. 0 0			8. 0 0	0%	IGUA L	
Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4. 0 0			4. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	2 0. 0 0			2 0. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8. 0 0			8. 0 0	0%	IGUA L	
Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8. 0 0			8. 0 0	0%	IGUA L	
Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	1 5. 0 0			1 5. 0 0	0%	IGUA L	
DE LOS ACCIDENTES							
Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	3 0. 0 0			3 0. 0 0	0%	IGUA L	
Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	6 0. 0 0			6 0. 0 0	0%	IGUA L	
El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	1 5. 0 0			1 5. 0 0	0%	IGUA L	
El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	1 5. 0 0			1 5. 0 0	0%	IGUA L	
Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5. 0 0			5. 0 0	0%	IGUA L	
Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0%	IGUA L	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA							
Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4. 0 0			4. 0 0	0%	IGUA L	
Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4. 0 0			4. 0 0	0%	IGUA L	
Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4. 0 0			4. 0 0	0%	IGUA L	

Conducir vehículo que emita humo contaminante	5. 0 0		5. 0 0	0%	IGUA L	
Utilizar freno de motor en zona urbana	5. 0 0		5. 0 0	0%	IGUA L	
Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6. 0 0		6. 0 0	0%	IGUA L	
Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:						
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Drogarse en la vía pública	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4. 0 0		4. 0 0	0%	IGUA L	
Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7. 0 0		7. 0 0	0%	IGUA L	
Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5. 0 0		5. 0 0	0%	IGUA L	
Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6. 0 0		6. 0 0	0%	IGUA L	
Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	

Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7. 0 0		7. 0 0	0%	IGUA L	
Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6. 0 0		6. 0 0	0%	IGUA L	
No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6. 0 0		6. 0 0	0%	IGUA L	
Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	1 4. 0 0		1 4. 0 0	0%	IGUA L	
Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	1 4. 0 0		1 4. 0 0	0%	IGUA L	
Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7. 0 0		7. 0 0	0%	IGUA L	
Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7. 0 0		7. 0 0	0%	IGUA L	
Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4. 0 0		4. 0 0	0%	IGUA L	
La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	3 0. 0 0		3 0. 0 0	0%	IGUA L	
No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	1 5. 0 0		1 5. 0 0	0%	IGUA L	

Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7. 0 0		7. 0 0	0%	IGUA L	
Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7. 0 0		7. 0 0	0%	IGUA L	
Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6. 0 0		6. 0 0	0%	IGUA L	
Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	1 5. 0 0		1 5. 0 0	0%	IGUA L	
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8. 0 0		8. 0 0	0%	IGUA L	
Entorpecer la función policial	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0%	IGUA L	
Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5. 0 0		5. 0 0	0%	IGUA L	
MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:						
Violar el horario de apertura o cierre.	D e 5 0 a 1 0 0		D e 5 0 a 1 0 0	0%	IGUA L	
Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	D e 4 0 a 1 0 0		D e 4 0 a 1 0 0	0%	IGUA L	
En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	D e 6 0 a 1 0 0		D e 6 0 a 1 0 0	0%	IGUA L	
Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	D e 1		D e 1	0%	IGUA L	

		0 0 a 2 0 0		0 0 a 2 0 0			
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia		D e 5 0 a 1 0 0		D e 5 0 a 1 0 0		0%	IGUA L
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas		D e 5 0 a 1 0 0		D e 5 0 a 1 0 0		0%	IGUA L
Por registrarse riña en el interior del establecimiento		D e 5 0 a 1 0 0		D e 5 0 a 1 0 0		0%	IGUA L
Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes		D e 4 0 a 8 0		D e 4 0 a 8 0		0%	IGUA L
Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal		D e 5 0 a 1 0 0		D e 5 0 a 1 0 0		0%	IGUA L
Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.		D e 3 0 a 5 0		D e 3 0 a 5 0		0%	IGUA L
No respetar las indicaciones de ley seca		D e 3 0 a 7 0		D e 3 0 a 7 0		0%	IGUA L
No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente		D e 1 0 a 2 0		D e 1 0 a 2 0		0%	IGUA L
Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio		D e 2 0 a 5 0		D e 2 0 a 5 0		0%	IGUA L

		D e 2 0 a 5 0		D e 2 0 a 5 0				0%	IGUA L	
Por cambiar el giro de la licencia expedida										
		D e 1 0 0 a 1 5 0		D e 1 0 0 a 1 5 0				0%	IGUA L	
Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente										
		D e 1 0 0 a 2 0 0		D e 1 0 0 a 2 0 0				0%	IGUA L	
Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello										
* Multas Diversas										
OTROS APROVECHAMIENTOS										
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.										
aprovechamiento de por M2								0%	NUEV O	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES										
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS										
TRANSITORIOS										
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :										
enero	15	%						- 100	DISMI NUYE	
febrero	10	%						- 100	DISMI NUYE	
marzo	5	%						- 100	DISMI NUYE	

ANEXO VIII

**MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SLP. /ORGANISMO OPERADOR APAST DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2022**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	. Estados Financieros de octubre a diciembre de 2020 y de enero a septiembre de 2021 Anexan acta de sesión ordinaria , donde la Junta de Gobierno aprobó actualizar las cuotas y tarifas para 2022		
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 6,186,074.43	46 %
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 2,800,000.00	21 %
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 3,654,500.00	27 %

COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	45,000.00	0.0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	895,000.00	7.0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	-	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		1,149,435	
			Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	13,580,574.43	100.0%
TMEn= (SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=		13,580,574.43	
QDn			1,149,435.00	
			-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$	11.81	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	11.10	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	0.71	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		6.42	%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS				
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%			%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG			%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	NO			%
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	PM	\$	-	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Los recursos con los que dispone el Municipio, dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el estado esta adherido al Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto publico

El esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal y al gobierno Estatal.

En lo que hace esta ley, resulta preciso establecer en forma general la situación de la captación de recursos por parte de los municipios.

Esta ley es eminente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para este Año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2022, se mantienen sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a la población a que debe de realizar los pagos por los servicios que se prestan.
- Realizar foros de consulta para tener una mayor recaudación en contribuciones.
- Ofrecer mejor servicio capacitando al personal.
- Ofrecer descuentos y beneficios para tener un incremento en la recaudación de impuesto

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$111,314,968.00 (ciento once millones trescientos catorce mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P prevé una deuda pública durante el año 2022."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad

promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e

Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹⁰

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154

¹⁰ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15
-------------	-------------	-------------	-------------	----------	------

b) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determino establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es

administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Los recursos con los que dispone el Municipio, dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

El esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiarán al gobierno Municipal y al gobierno Estatal.

En lo que hace esta ley, resulta preciso establecer en forma general la situación de la captación de recursos por parte de los municipios.

Esta ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para este Año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2022, se mantienen sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (COVID-19).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta

de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a la población a que debe de realizar los pagos por los servicios que se prestan.
- Realizar foros de consulta para tener una mayor recaudación en contribuciones.
- Ofrecer mejor servicio capacitando al personal.
- Ofrecer descuentos y beneficios para tener un incremento en la recaudación de impuesto

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$111,314,968.00 (ciento once millones trescientos catorce mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P prevé una deuda pública durante el año 2022.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 111,314,968. 00
1 Impuestos	1,044,113.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,044,113.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00

23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	326,725.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	326,725.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	259,891.00
51 Productos	259,891.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	66,473.00
61 Aprovechamientos	66,473.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	109,617,766.00
81 Participaciones	25,367,675.00
82 Aportaciones	63,250,091.00
83 Convenios	21,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	

0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
	a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	50.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	2.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	4.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	6.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	7.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 11. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 13. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 1000
III. Servicio industrial	\$ 3000

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 35.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m ³	20.00m ³	\$ 0.99	\$ 1.70	2.97
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$1.00	\$ 1.80	\$ 2.97
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 1.10	\$ 1.90	\$ 3.03
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 1.30	\$ 2.10	\$ 3.40
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 1.40	\$ 2.25	\$ 3.41
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 1.55	\$ 2.50	\$ 3.74
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 1.75	\$ 2.70	\$ 4.29
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 2.40	\$ 3.80	\$ 4.51

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 175.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 238.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 30.00 a 300

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	15.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRAN DE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.23
b) Ganado porcino, por cabeza	1.12
c) Ganado ovino, por cabeza	1.12
d) Ganado caprino, por cabeza	1.12
e) Aves de corral, por cabeza	0.56
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	3.35
b) Ganado porcino, por cabeza	1.67
c) Ganado ovino, por cabeza	1.67
d) Ganado caprino, por cabeza	1.67
e) Aves de corral, por cabeza	1.12

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	1.12
c) Ganado ovino, por cabeza	1.12
d) Ganado caprino, por cabeza	1.12

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE \$		HASTA \$	4.00
	1		20,000	
	\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001		en adelante	11.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR

	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	9.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	10.00
	\$ 10,000,001	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.10
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 10.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	3.00

1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	1.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	75.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	5.00

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	5.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	13.39
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	6.00
b) De calles revestidas de grava conformada	10.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	6.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	10.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) De grava conformada	10.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
4. Vivienda campestre	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		8.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		19.00
5. Gasolineras y talleres en general		20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De	1,000	0.6
1		
1,001	10,000	0.3
10,001	1,000,000	0.12
1,000,001	en adelante	0.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		
		0.60

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	1.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.20
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	1.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.20
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.45
b) En días y horas inhábiles	2.06
c) En días festivos	2.06
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.58
b) En días y horas inhábiles	6.69
c) En días festivos	6.69
V. Registro de sentencia de divorcio	0.78
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.30
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos	0.40
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.45

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	0.60
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia	0.60

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	5.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00		
			HASTA	
			100,00	2.00
		100,01	200,00	3.00
		200,01	500,00	4.00
		500,01	1,000.00	5.00
		1,000,01	1,500.00	6.00
		1,500,01	5,000.00	7.00
		5,000,01	en adelante	8.00

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 1.40
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.61
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.61
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
VIII. Registro de Fierro Quemador	0.56
IX. Refrendo de Registro de Fierro Quemador	0.56
VIII. Licencias de Funcionamiento de locales comerciales	1.12
IX. Cartas de Antecedentes no penales	0.45
X. Contrato de Arrendamiento	0.45
XI. Cartas de Ingresos	0.45
XII. Constancias diversas.	0.45

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50
\$ 100,001 en adelante	2.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.23
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.00
	CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 47.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.20
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.70
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	1.20
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes cobros:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	20.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	12.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	3.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	3.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	1000.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	900.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	4.00

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00
XXI. Traslado de madera	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio.	UMA
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	
1.- De 1 a 2.99 mts ²	0.08
2.- De 3 a 5.99 mts ²	0.13
3.- De 6 a 10.00 mts ²	0.19
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.30
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.50
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.50
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.50
4. En el resto de la zona urbana	0.50
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.33
2. En días ordinarios, por puesto	0.33
e) Por el permiso para el Auditorio Municipal	
1.- Fiestas Particulares	5.58
2.- Bailes Particulares	11.16

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no

podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	6.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	5.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.50
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
---	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00

c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	4.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

- | | |
|--|--------|
| a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento | 120.00 |
|--|--------|

b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53 Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SEXTO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.





DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE	 _____	A favor. _____
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA	 _____	A FAVOR _____
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO	 _____	A favor _____
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL	 _____	A FAVOR _____
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____ _____	_____ _____

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tampamolón Corona para el ejercicio fiscal 2022

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCION</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tampamolón Corona para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

ANEXO I

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación	1.- Realizar foros de consulta con la ciudadanía. 2.-Concentizar a la ciudadaníaen el pago de Impuestos. 3.- Ofrecer descuentos ybeneficios a la población paraobtener recaudación.	1.- Aumentar un 7% la Recaudación. 2.-Disminuir nuestro padrón de contribuyentes morosos

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA SLP Proyecciones de Ingresos - LDF(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2021 (de iniciativa de Ley)	2022

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	29,787,809.00	27,064,877.00
A. Impuestos	872,170.00	1,044,113.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	326,725.00
D. Derechos		259,891.00
E. Productos	503,711.00	66,472.00
F. Aprovechamientos		0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	267,800.00	24,329,468.00
H. Participaciones	143,578.00	1,038,207.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	28,000,550.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		84,250,091.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones		63,250,091.00
B. Convenios		21,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	76,278,707.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	55,678,707.00	0.00
	20,600,000.00	0.00
	0.00	0.00
	0.00	0.00
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	102,977,200.00	115,652,968.00
	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00
Datos Informativos	0.00	0.00
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3.Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA SLP Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2020	Año del Ejercicio 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	23,057,728.00	25,745,860.00
A. Impuestos	1,237,146.00	975,806.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	225,107.00	305,351.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00
E. Productos	187,612.00	242,888.00

F. Aprovechamientos	169,551.00	62,124.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	21,238,312.00	23,170,922.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	988,769.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	52,205,291.00	60,238,182.00
	52,205,291.00	60,238,182.00
A. Aportaciones		
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos	75,263,019.00	85,984,042.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Tampamolón Corona , S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		111,314,968.00
Ingresos de Gestión		1,044,113.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,044,113.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00

Derechos	Recursos Fiscales	326,725.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	326,725.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	259,891.00
Productos	Recursos Fiscales	259,891.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	66,473.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	66,473.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	109,617,766.00
Participaciones	Recursos Federales	25,367,675.00
Aportaciones	Recursos Federales	63,250,091.00
Convenios	Recursos Federales	21,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2021 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2021			INICIATIVA EJERCICIO 2022			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos							0%	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%	0%		4%	0%		0%	IGUAL	
* Predial									UMA 89.62 en 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		4.00			4.00			IGUAL	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva							0%	NUEVO	
Predios distintos a los del inciso Anterior con edif. o cerc.							0%	NUEVO	
Predios con cercados							0%	NUEVO	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con Edificación o sin ellas.							0%	NUEVO	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial							0%	NUEVO	

) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada						0%		NUEVO	
Predios de propiedad ejidal						0%		NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial						0%		NUEVO	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el						0%		NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.08		50.0%	2.08	0%		IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.10		62.5%	2.10	0%		IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.30		75.0%	3.30	0%		IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.70		87.5%	3.70	0%		IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.20		100.0%	4.20	0%		IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%		IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%		IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%		IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%		IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%		IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de						0%		NUEVO	
en ningún caso será menor a						0%		NUEVO	

* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable del importe mínimo							0%	NUEVO	
apagar por el impuesto para interés social se deducirá							0%	NUEVO	
y del impuesto a pagar se deducirá							0%	NUEVO	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda							0%	NUEVO	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda							0%	NUEVO	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
Doméstico Comercial e Industrial			50 A 300			50 A 300		IGUAL	
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales de servicios							0%	NUEVO	
Servicio de Panteones		SM	SM		UMA	UMA			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			

a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	5.00		2.00	5.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	5.00		2.00	5.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	5.00		2.00	5.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificad o (degüello, pelado, etc.)por cabeza									
a) Ganado bovino			200.00			200.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Aves decorral			50.00			50.00	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamien toque haga usodel rastro							0%	NUEVO	
* Servicio de Planeación									
l Autorización para construcció n,reconst., demolición.									
a) licencias de construcción									
Para casa habitació n:	MILLAR			MILLAR					

De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	

a) en días y horas de oficina			150.00			150.00	0%	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles			200.00			200.00	0%	IGUAL	
c) en días festivos			250.00			250.00	0%	IGUAL	
IV Celebración de matrimonios a domicilio									
a) en días y horas de oficina			500.00			500.00	0%	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles			600.00			600.00	0%	IGUAL	
c) en días festivos			700.00			700.00	17%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda			0.00			0.00			
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			ESTAD O			ESTAD O	0%	NUEVO	

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 20XX

CONCEPTO	IMPORTE
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	

SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	-	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	-	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	-	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	-	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	-	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	-	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn			
		<i>Título de concesión</i>		
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	-	%
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=		-	
QDn			-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$	-	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS				

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

ESTIMACION DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$71,692,715.30 (setenta y un millones seiscientos noventa y dos mil setecientos quince pesos 30/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal

en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a)** Su política de ingresos.
- b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a)** Los ingresos por financiamiento.
- b)** Saldo y composición de la deuda pública.
- c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el

Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de

contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

b) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determinó establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida

¹¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorio, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

ESTIMACION DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$71, 692,715.30 (setenta y un millones seiscientos noventa y dos mil setecientos quince pesos 30/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arriaga**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA**, se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTICULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato anterior

ARTICULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Villa de Arriaga**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total	\$ 71,692,715.30
1. Impuestos	2,964,579.07
1.1 Impuestos sobre los ingresos	5,905.54
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	2,827,570.20
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4 Impuestos al comercio exterior	-
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6 Impuestos Ecológicos	-
1.7 Accesorios	131,103.34
1.8 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2 Cuotas para la Seguridad Social	-
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
2.5 Accesorios	-
3. Contribuciones de Mejoras	1,771,660.80
3.1 Contribución de mejoras por obras públicas	1,181,107.20
3.9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	590,553.60
4. Derechos	1,455,123.85
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
4.3 Derechos por prestación de servicios	1,419,690.64
4.4 Otros Derechos	35,433.22
4.5 Accesorios	-

4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	29,527.68
5.1 Productos	29,527.68
5.2 Productos de capital (Derogado)	-
5.9 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	2,389,380.08
6.1 Aprovechamientos	2,389,380.08
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.3 Accesorios	-
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
7.9 Otros Ingresos	-
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	63,082,443.81

8.1 Participaciones	29,901,136.45
8.2 Aportaciones	33,181,307.36
8.3 Convenios	-
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-
9.1 Transferencias y Asignaciones	-
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3 Subsidios y Subvenciones	-
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	-
9.5 Pensiones y Jubilaciones	-
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1 Endeudamiento interno	-
0.2 Endeudamiento externo	-
0.3 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones **Anexo VII** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION UNICA
ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
De la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION PRIMERA
PREDIAL**

ARTICULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso se observaran las siguientes tasas:	al millar
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	
1. Predios con identificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.82
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	
1. Predios con edificación o sin ella	1.15
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de	4.00
y su pago se hará en una sola exhibición	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal pre visto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTICULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **60%** del impuesto predial de su casa habitación

ARTICULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) De \$ 0.00 a \$ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De \$ 50,001.00 a \$ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De \$ 100,001.00 a \$ 150,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De \$ 150,001.00 a \$ 200,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De \$ 200,001.00 a \$ 295,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTICULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) De \$ 0.00 a \$ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De \$ 50,001.00 a \$ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De \$ 100,001.00 a \$ 200,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De \$ 200,001.00 a \$ 300,000.00	87.50%	3.50 UMA

e) De \$ 300,001.00 a \$ 440,000.00	100.00%	4.00 UMA
-------------------------------------	---------	----------

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley

SECCION SEGUNDA DE PLUSVALIA

ARTICULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.40%
sobre la base gravable	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCION TERCERA ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTICULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable.

	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%

	UMA
Se considerara vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, se considerara vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00

elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad	
--	--

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPITULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTICULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES

SECCION UNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTICULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio Domestico	\$ 150.00
II. Servicio Comercial	\$ 180.00
III. Servicio Industrial	\$ 330.00

ARTICULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagara de la manera siguiente:	CUOTA
a) Domestica	\$ 80.00
b) Comercial	\$ 120.00
c) Industrial	\$ 320.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:			CUOTA		
Desde	Hasta	Domestico	Comercial	Industrial	
a) 0.01 m3	20.00 m3	1.60	2.50	3.70	
b) 20.01 m3	30.00 m3	1.83	2.70	3.95	
c) 30.01 m3	40.00 m3	1.75	3.20	4.25	
d) 40.01 m3	50.00 m3	1.98	3.53	4.75	
e) 50.01 m3	60.00 m3	2.22	3.70	5.24	
f) 60.01 m3	80.00 m3	2.60	4.35	5.82	
g) 80.01 m3	100.00 m3	3.20	4.95	6.98	
h) 100.01 m3	en adelante	4.15	5.99	8.40	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de edad recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al

usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 170.00
b) Por lote en fraccionamientos populares con urbanización progresiva	\$ 245.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 330.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de cada una	\$ 30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a	11.00
por cada una de las invitaciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTICULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTICULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

se causara un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo	

SECCION SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario. Por cada evento se cobrara:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares , por cada evento se cobrara:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCION TERCERA SERVICIO DE PANTEONES

ARTICULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causara conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.88	5.46
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.27	4.36
c) Inhumación temporal con bóveda	2.18	4.36

II. Por otros rubros		UMA
a) Sellada de fosa		2.12
b) Exhumación de restos		3.20
c) Constancia de perpetuidad		1.06
d) Certificación de permisos		1.06
e) Permiso de traslado dentro del estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		10.00
g) Permiso de traslado internacional		12.00

SECCION CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTICULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	1.09
b) Ganado porcino por cabeza	0.94
c) Ganado ovino por cabeza	0.46
d) Ganado caprino por cabeza	0.46
e) Aves de corral por cabeza	0.17

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportara, por día laborado	1.70
--	-------------

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	0.81
b) Ganado porcino por cabeza	0.69

c) Ganado ovino por cabeza	0.35
d) Ganado caprino por cabeza	0.07
e) Aves de corral por cabeza	0.03

III. Por concepto de uso de corral por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	0.35
b) Ganado porcino por cabeza	0.29
c) Ganado ovino por cabeza	0.23
d) Ganado caprino por cabeza	0.17

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrara la cuota anterior, previa certificación del médico veterinario zootecnista asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa anterior incrementada en un	50.00%
--	---------------

SECCION QUINTA SERVICIOS DE PLANEACION

ARTICULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, la siguiente tasa

1. Para casa habitación:			Al Millar	
De \$	1.00	Hasta \$	20,000.00	0.40
	\$ 20,001.00		\$ 40,000.00	0.50
	\$ 40,001.00		\$ 50,000.00	0.60
	\$ 50,001.00		\$ 60,000.00	0.70
	\$ 60,001.00		\$ 80,000.00	0.80
	\$ 80,001.00		\$ 100,000.00	0.90
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	1.00
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	1.10
	\$ 1,000,001.00		en adelante	1.20

2. Para comercio, mixto o de servicio:			Al Millar	
De \$	1.00	Hasta \$	20,000.00	0.60
	\$ 20,001.00		\$ 40,000.00	0.70
	\$ 40,001.00		\$ 50,000.00	0.80

\$ 50,001.00	\$ 60,000.00	0.90
\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	1.00
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	1.10
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	1.20
\$ 300,001.00	\$ 1,000,000.00	1.30
\$ 1,000,001.00	en adelante	1.40

3. Para giro industrial o de transformación:			Al Millar
De \$ 1.00	Hasta \$ 100,000.00		1.00
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00		1.10
\$ 300,001.00	\$ 1,000,000.00		1.20
\$ 1,000,001.00	\$ 5,000,000.00		1.30
\$ 5,000,001.00	\$ 10,000,000.00		1.40
\$ 10,000,001.00	en adelante		1.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.15
Solo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a)	
d) La inspección de obra será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	2.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	4.00

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda.	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobraran por cada una	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobraran por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrara por cada una	7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrara como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrara el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrara el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrara una cuota de	2.59
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Publicas en sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por el equivalente a	UMA 2.75
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrara por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	2.25 1.25
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrara una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 1.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por la ley, se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 0.10
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrara el por metro cuadrado o fracción.	0.10 0.10
VIII. VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrara	0.15

IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrara	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrara conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura	0.90
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	UMA
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción remodelación	4.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagara	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagaran las licencias a que se refiere este articulo solo se otorgaran cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	10.00

ARTICULO 23. I. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Uso general: para vivienda	UMA
1. Obra nueva	
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante	5
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	
b) Comercio y Servicio.	UMA

1. Local comercial	10
1.1 Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15
1.2 Sucursales bancarias	50
1.3 Salón de eventos sociales.	40
1.4 Salón de fiestas infantiles	20
1. 5 Restaurantes	50
1.6 Bares, cantinas, expendios venta de cerveza y licores	40
2. Supermercados	100
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	80
2.2 Tienda de autoservicio	75
2.3 Auto lavado	50
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600
4 Almacenamiento y Bodegas	70
5 instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
5.1 Por cajón en un periodo de 3 meses	25
5.2 Por cajón en un periodo de 6 meses	41.6
5.3 Por cajón en un periodo de 9 meses	70
5.4 Por cajón en un periodo de 12 meses	85
6 Salud	
6.1 Consultorios particulares	20
6.2 Clínicas y hospitales	80
6.3 Farmacias	20
7 Educación y cultura	
7.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15
7.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	30
7.3 Preparatorias, bachilleratos	40
7.4 Universidades y Tecnológicos	50
7.5 Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	10
7.6 Templos y lugares de culto	35
8 Recreación	
8.1. Auditorios, cines, club cinegético y de Tiro, museos, salas de exposición	300
9 Alojamiento	
9.1. Hoteles y	50
9.2 Moteles.	50
10 Servicios Funerarios.	
10.1. Funerarias	10
10.2 Cementerio y crematorios particulares	20
11 Comunicaciones	
11.1. Estacionamientos y pensiones (privado)	50
C) Industria	UMA

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	30
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	50
3.2 Mayores a 1000 m2	70
4. Industria mediana., cualquier superficie.	120
5. Industria pesada, cualquier superficie	150
6. Agroindustria, cualquier superficie	80
D) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, subestaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	600

II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercios: para comercio en zonas urbanas	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2.	5
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante	7
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación Menores a 60.00 m2.	10
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación De 60.01 m2 en adelante.	15
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores	30
4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares	100
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio	55
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10

7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	170
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	300
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	80
b) Servicios	
1. Oficinas.	20
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	70
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	100
6. Salones de fiestas.	
6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	85
6.2 Salón de eventos infantiles	30
7. Baños públicos.	10
c) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	200
d) Salud	

1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	20
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	70
3. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2
e) Educación y cultura	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	20
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	30
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	40
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	45
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	20
f) Recreación	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	35
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	15
g) Alojamiento	
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante)	50
3. Casas de huéspedes y albergues.	20
h) Servicios funerarios	
1. Funerarias y crematorios	15
2. Cementerios.	50
i) Comunicaciones	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	30
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	50
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	25

2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	35
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50
j) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	100
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	100
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	80
3.2 Mayores a 50 trabajadores	120
4. Industria mediana., cualquier superficie.	140
5. Industria pesada, cualquier superficie.	200
6. Agroindustria, cualquier superficie.	140
K) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.	
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	0
l) Prorroga de licencia de uso de suelo.	
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.	

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

ARTICULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Arriaga.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3. Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00

4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardinería, lapida, etcétera) cada una	2.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00

**SECCION SEXTA
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD**

ARTICULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo,	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	14.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCION SEPTIMA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 26. Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.58
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	6.00
c) En días festivos	10.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.00
b) En días y horas inhábiles	14.00
c) En días festivos	16.40
V. Registro de sentencia de divorcio	3.75
VI. Por la expedición de certificación de actas.	0.80
VII. Otros registros	0.80
VIII. Búsqueda de datos	0.46
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.04
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costara el	doble

SECCION OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTICULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCION NOVENA SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por

los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION DECIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA**

ARTICULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	10.00

**SECCION UNDECIMA
SERVICIOS DE REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTICULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
De	1.00	Hasta	100,00
	100,01		200,00
	200,01		500,00
	500,01		1,000.00
	1,000,01		1,500.00
	1,500,01		5,000.00
	5,000,01		en adelante
			211.00
			211.00
			222.00
			222.00
			333.00
			333.00
			444.00

**SECCION DUODECIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTICULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I. Difusión empresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.50
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas, en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	6.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	9.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTICULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad.

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTICULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 71.36
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCION DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTICULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

**SECCION DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE
BAJA GRADUACION**

ARTICULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen,

también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Giro Mercantil	Inicial UMA	Refrendos UMA
Abarrotes	39.48	23.00
Tendajones	39.48	23.00
Misceláneas	39.48	23.00
Restaurante	54.50	24.00
Fonda	50.18	24.00
Deposito	69.06	37.00
Cervecería	72.86	43.00
Billar	75.39	48.00
Refresquería	40.86	30.00
Distribuidora	115.10	86.00

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

SECCION DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE
INFORMACION PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.

ARTICULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación cada una	0.54
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.52
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.52
VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	3.44
VII. Registro de Fierro	1.12
VIII. Cartas de no propiedad	Sin costo

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública	
	CUOTA \$1.00
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	
b) información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	GRATUITO
c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO

**SECCION DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1.00 Hasta 100,000.00	1.80
100,001.00 en adelante	3.50
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.00

II.- Modificaciones al Padrón Catastral.	UMA
a). Rectificación de superficie	2
b). Registro y/o rectificación de construcción	1
c). Rectificación por uso de suelo	1
d). Rectificación al Nombre de propietario	1
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1
III.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	UMA
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	4
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	8
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3
IV.- Cartografía	UMA
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	3
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio	5
c).- Copia de plano de región o zona catastral	3
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	4
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.5
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2

V.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a).- En zona urbana y suburbana	2
b).- En predios rústicos	3
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.5
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	1
f).- Ubicación de predios por coordenadas	4
VI.-Servicios de verificación de campo	UMA
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5
c).- Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia exhibida	8
VII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de 4.50 UMA por predio.	

**SECCION DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTICULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, mas	2.00
por cada luminaria instalada	2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y esta verificara la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
Por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	

**SECCION DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGIA**

ARTICULO 39. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

C O N C E P T O	UMA
Registro ambiental para la venta de fauna doméstica.	25
Registro ambiental para la venta de flora.	25
Registro ambiental para la extracción de material diversos.	25
Registro ambiental para la elaboración de ladrillo	1
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	15
Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	3
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	60
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	30
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	30.5
Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	50
Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	5.5
Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	5.5
Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	5
Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	5
Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	6
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.5
Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión	100
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	70
Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	30
Dictamen de Ecología	10
Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	30
Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	4

Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	8
Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	12
Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	17
Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	50
Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	100
Dictamen para establecimientos, obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	200
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	200
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	300
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotación de bancos de materiales pétreos	50

I. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	50
Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	100
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100
Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	30

II. Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales.

CONCEPTO	UMA
Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales	50
Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	50
Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	50

Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	50
Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental	40
Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	0.5

III. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

C O N C E P T O	UMA
Actividades de perifoneo por período bimestral, por fuente emisora	10
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	25
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	35
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	50
Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	70
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	9
Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	12

SECCION VIGESIMA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 40. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno

C O N C E P T O	UMA
Por cada solicitud y , en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	25
Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	13

Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	11
Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	8.5
Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	5
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	15
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	7
Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	17.5
Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	17.5

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

C ONC EPTO	UMA
Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	8
Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	15
Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	21.5
Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	30

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

C ONC EPTO	UMA
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	23
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	17.5
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	30

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

C ONC EPTO	UMA
Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.5
Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.5

Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	85
Refrendo anual de Registro como consultor externo	60

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

C O N C E P T O	UMA
Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica (por cada riesgo localizado)	150
Constancia de simulacros	10
Análisis de riesgo de Gas LP o natural	37
Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	100
Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	100

VI. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio, por vehículo: 15.00 UMA.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

SECCION UNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS

ARTICULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagara	1.50
b) El resto de los locatarios pagaran mensualmente	2.65
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial	
a) Cada locatario pagara	1.50
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas:	
a) Cada locatario pagara	2.76
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	0.05
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	0.15
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente	0.15
los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en las celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.15
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.14
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.14
4. En el resto de la zona urbana	0.10
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.15
2. En días ordinarios, por puesto	0.08

CAPITULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTICULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS

SECCION PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTICULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	30.00

SECCION SEGUNDA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCION TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSION DE CAPITAL**

ARTICULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS Y POLICIAS DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	19.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	18.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00

k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.50
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	12.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	21.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
f) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	41.00
u) Abandono de vehículo por accidente	45.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	11.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	21.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimotor	16.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00

ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un Sin perjuicio de que al momento de la infracción se no estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos:	50%

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera de rastro municipal	6.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal.	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	6.00
e) Venta de carnes sin resello o infectadas con alguna enfermedad.	6.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	6.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad.	6.00
i) Por la falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos.	6.00

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada.	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

	UMA
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	15.00
Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de acuerdo al tabulador del artículo.	

VI. MULTAS PROTECCION CIVIL

Se cobrarán multas de protección civil por 1000 UMAS por cada falta localizada en la inspección o verificación, y se considerara el riesgo generado del sancionado para aumentarlas o disminuirlas.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
n) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
o) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
p) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
q) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
r) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de	50.00

	cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	
s)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
t)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
u)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
v)	Abandono de cualquier animal	70.00
w)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
x)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
y)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
z)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCION SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTICULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respectoa ellos se celebren.

SECCION TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTICULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCION CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCION QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTICULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTICULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal

APARTADO B CONTRIBUCION DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACION DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano,

un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00 m ²	10
b) De 101.01 a 200.00 m ²	12.5
c) De 201.01 a 500.00 m ²	15
d) De 501.01 a 1,000.00 m ²	60
e) De 1,001.01 a 1,500.00 m ²	120
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	250

TITULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPITULO I
PARTICIPACIONES

ARTICULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPITULO II
APORTACIONES

ARTICULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPITULO III
CONVENIOS

ARTICULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

ARTICULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTICULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO UNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTICULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.


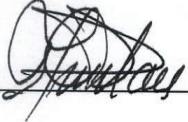
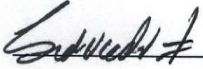
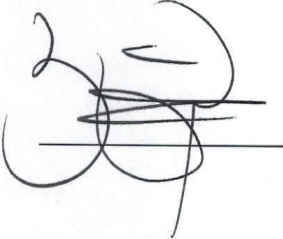
QUINTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SEXTO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)




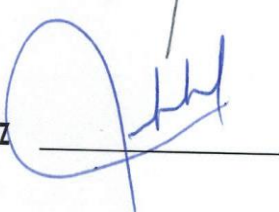
DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCION</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuestos predial, traslado de dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	10% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 10%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos, drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 40%

ANEXO II

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos- LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	(1= 38,511,407.94	40,436,978.33
A. Impuestos	2,964,579.07	3,112,808.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,771,660.80	1,860,243.84
D. Derechos	1,455,123.85	1,527,880.04
E. Productos	29,527.68	31,004.06
F. Aprovechamientos	2,389,380.08	2,508,849.09
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	29,901,136.45	31,396,193.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2= A+B+C+D+E)	33,181,307.36	34,840,372.73
A. Aportaciones	33,181,307.36	34,840,372.73
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	71,692,715.30	75,277,351.06
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	38,511,407.94	40,436,978.33
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	33,181,307.36	34,840,372.73
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos- LDF		
(Pesos)		
Concepto	2020	2021

1. Ingresos de Libre Disposición (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	(1=	28,695,195.41	24,134,849.52
A. Impuestos		1,711,180.25	1,003,612.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-
C. Contribuciones de Mejoras		-	-
D. Derechos		155,098.00	487,841.44
E. Productos		-	16,435.00
F. Aprovechamientos		16,780.00	16,540.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-	-
H. Participaciones		24,470,044.30	21,116,858.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,342,092.86	1,493,562.51
J. Transferencias y Asignaciones		-	-
K. Convenios		-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2= A+B+C+D+E)		31,038,117.00	22,564,974.00
A. Aportaciones		31,038,117.00	22,564,974.00
B. Convenios		-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= A)		-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4= 1+2+3)		59,733,312.41	46,699,823.52
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		28,695,195.41	24,134,849.52
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		31,038,117.00	22,564,974.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		-	-
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio			

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		71,692,715.30
		-

INGRESOS DE GESTIÓN		8,610,271.49
Impuestos	Recursos Fiscales	2,964,579.07
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,905.54
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,827,570.20
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	131,103.34
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social I	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad social	Recursos Fiscales	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,771,660.80
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,181,107.20
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicio fiscal	Recursos Fiscales	590,553.60
Derechos	Recursos Fiscales	1,455,123.85
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,419,690.64
Otros Derechos	Recursos Fiscales	35,433.22
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	29,527.68
Productos	Recursos Fiscales	29,527.68
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,389,380.08
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,389,380.08
Aprovechamiento Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-

Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	63,082,443.81
Participaciones	Recursos Federales	29,901,136.45
Aportaciones	Recursos Federales	33,181,307.36
Convenios	Recursos Federales	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	71 692,715.30	5 974,392.96	5 974,392.94	5 974,392.94	5 974,392.94	5 974,392.94	5 974,392.94	5 974,392.94	5 974,392.94	5 974,392.94	5 974,392.94	5 974,392.94	5 974,392.94
Impuestos	2,964,579.07	247,048.21	247,048.26	247,048.26	247,048.26	247,048.26	247,048.26	247,048.26	247,048.26	247,048.26	247,048.26	247,048.26	247,048.26
Impuestos sobre los Ingresos	5,905.54	492.11	492.13	492.13	492.13	492.13	492.13	492.13	492.13	492.13	492.13	492.13	492.13
Impuestos sobre el Patrimonio	2,827,570.20	235,630.85	235,630.85	235,630.85	235,630.85	235,630.85	235,630.85	235,630.85	235,630.85	235,630.85	235,630.85	235,630.85	235,630.85
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre Normas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	131,103.34	10,925.26	10,925.28	10,925.28	10,925.28	10,925.28	10,925.28	10,925.28	10,925.28	10,925.28	10,925.28	10,925.28	10,925.28
Otros impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de V.Venda.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	1,771,660.80	147,638.40	147,638.40	147,638.40	147,638.40	147,638.40	147,638.40	147,638.40	147,638.40	147,638.40	147,638.40	147,638.40	147,638.40
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	1,181,107.20	98,425.60	98,425.60	98,425.60	98,425.60	98,425.60	98,425.60	98,425.60	98,425.60	98,425.60	98,425.60	98,425.60	98,425.60
Contribuciones de mejoras no comprometidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	590,553.60	49,212.80	49,212.80	49,212.80	49,212.80	49,212.80	49,212.80	49,212.80	49,212.80	49,212.80	49,212.80	49,212.80	49,212.80
Derechos	1,455,123.85	121,260.33	121,260.32	121,260.32	121,260.32	121,260.32	121,260.32	121,260.32	121,260.32	121,260.32	121,260.32	121,260.32	121,260.32
Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,419,690.64	118,307.59	118,307.55	118,307.55	118,307.55	118,307.55	118,307.55	118,307.55	118,307.55	118,307.55	118,307.55	118,307.55	118,307.55
Otros Derechos	35,433.22	2,952.75	2,952.77	2,952.77	2,952.77	2,952.77	2,952.77	2,952.77	2,952.77	2,952.77	2,952.77	2,952.77	2,952.77
Accesorios de Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos no comprometidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	29,527.68	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64
Productos	29,527.68	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64	2,460.64
Productos de capital (derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos no comprometidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	2,389,380.08	199,114.97	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01
Aprovechamientos	2,389,380.08	199,114.97	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01	199,115.01
Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no comprometidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Instituciones Publicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y no Financieros.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales.No Financieros con Participaciones Estatales Mayoritaria.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participacion Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participacion Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Fideicomisos, Financieros Publico con Participacion Estatal Mayoritaria.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organos autonomos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos:	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de Aportaciones.	63,082,443.81	5,256,870.29	5,256,870.32	5,256,870.32	5,256,870.32	5,256,870.32	5,256,870.32	5,256,870.32	5,256,870.32	5,256,870.32	5,256,870.32	5,256,870.32	5,256,870.32
Participaciones	29,901,136.45	2,491,761.38	2,491,761.37	2,491,761.37	2,491,761.37	2,491,761.37	2,491,761.37	2,491,761.37	2,491,761.37	2,491,761.37	2,491,761.37	2,491,761.37	2,491,761.37
Aportaciones	33,181,307.36	2,765,108.91	2,765,108.95	2,765,108.95	2,765,108.95	2,765,108.95	2,765,108.95	2,765,108.95	2,765,108.95	2,765,108.95	2,765,108.95	2,765,108.95	2,765,108.95
Convenios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos distintos de Aportaciones.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Asignaciones.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias al resto del Sector Publico (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petroleo para la Estabilizacion y el Desarrollo.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO VI

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2021, CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

IMPUESTOS	LEY VIGENTE 2021			INICIATIVA EJERCICIO 2022			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
*Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	no se contempla incremento

*Predial									UMA 89.62 en 2022
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.	0.55			0.55			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Predios distintos a los del inciso anterior con edificif. O cerc.	0.82			0.82			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Predios no cercados	1.10			1.10			0%	IGUAL	no se contempla incremento
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.15			1.15			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industriales									
Predios ubicados en la zona industrial	1.15			1.15			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	no se contempla incremento
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Predios rústicos propiedad privada estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Predios rústicos propiedad ejidal, estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	se actualiza con la uma
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	se actualiza con la uma

* Servicio de Planeación									
I. Autorización para construcción, reconstrucción, demolición									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 20,001 hasta 40,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 40,001 hasta 50,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 50,001 hasta 60,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 60,001 hasta 80,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 80,001 hasta 100,000	0.90			0.90			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 100,001 hasta 300,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 300,001 hasta 1,000,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 1,000,001 en adelante	1.20			1.20			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Para comercio, mixto o de servicios	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20.000	0.60			0.60			0%	IGUAL	no se contempla incremento
De 20,001 hasta 40,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	no se contempla incremento
De 40,001 hasta 50,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 50,001 hasta 60,000	0.90			0.90			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 60,001 hasta 80,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 80,001 hasta 100,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 100,001 hasta 300,000	1.20			1.20			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 300,001 hasta 1,000,000	1.30			1.30			0%	IGUAL	no se contempla incremento
de 1,000,001 en adelante	1.40			1.40			0%	IGUAL	no se contempla incremento
Para giro industrial o de transformación	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100.000	1.00			1.00			0%	IGUAL	no se contempla incremento
De 100,001 hasta 300,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	no se contempla incremento
De 300,001 hasta 1,000,000	1.20			1.20			0%	IGUAL	no se contempla incremento

Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de Tránsito Municipal por ejemplar		30.00			30.00		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
a). Local interior grande (Mercado Municipal)			12.00			12.00	0%	IGUAL	no se contempla incremento
* Enajenación de bienes muebles o Inmuebles									
Según precio de avalúo.									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede mas 40km de lo permitido		19.00			19.00		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
b) Sino respeta topes, señalamientos o indicaciones del agente		10.00			10.00		0%	IGUAL	se actualiza con la UMA
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
* Infracción Ley Ambiental									
	según Ley			según Ley				IGUAL	
	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica							0%	NUEVO	
a) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
* Infracciones Reglamento de Comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg. En Infra.									
Aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgara un descuento de									
Enero		15%			15%		0%	IGUAL	no se contempla incremento
Febrero		10%			10%		0%	IGUAL	no se contempla incremento
Marzo		5%			5%		0%	IGUAL	no se contempla incremento

ANEXO VII

MUNICIPIO VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.			
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2022			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 785,510.00	3%
ENERGÍA ELÉCTRICA	Een	\$ 4,116,322.00	17%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMÓN.	Dn	\$ 45,368.00	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	-	%
INVERSIONES PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS	In	\$ 18,676,009.00	79%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	-	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	\$ 107,600.00	%
		<i>Título de concesión</i>	
$TME_n = (SS_n + Ee_n + Dn + DR_n) + CF_n + In / QD_n$	TME_n=	23,623,209.00 107,600.00	%
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n=	219.55	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 150.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 69.55	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME_n	%	46.43%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.44	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P, ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2022 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan mínimas que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2022, se mantienen sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19).

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado es el H. Ayuntamiento quien se encarga de proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos de los servicios públicos, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2022, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2021

Los servicios de nomenclatura urbana los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente serán los mismo que se proponen para el ejercicio 2022 esto con la finalidad de no afectar las economías de

solicitante de dichos servicios aunado que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, por su parte los servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, estos cobros se realizan con el estricto apego al artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, por lo que dicho servicio solo se estipula en la Ley del Municipio para obtener el fundamento legal de su cobro.

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2022, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para 2022, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 62,930,680.77 (sesenta y dos millones novecientos treinta mil seiscientos ochenta pesos 77/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2022. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (adefas)"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹²

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

- b) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

- a) Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

¹² <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

- b) Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
- c) En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determino establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en

congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2022 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan mínimas que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2022, se mantienen sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19).

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado es el H. Ayuntamiento quien se encarga de proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos de los servicios públicos, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2022, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2021

Los servicios de nomenclatura urbana los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente serán los mismo que se proponen para el ejercicio 2022 esto con la finalidad de no afectar las economías de solicitante de dichos servicios aunado que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, por su parte los servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, estos cobros se realizan con el estricto apego al artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, por lo que dicho servicio solo se estipula en la Ley del Municipio para obtener el fundamento legal de su cobro.

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2022, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para 2022, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo

que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 62,930,680.77 (sesenta y dos millones novecientos treinta mil seiscientos ochenta pesos 77/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2022. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (**ADEFAS**)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 62,930,680.77
1 Impuestos	1,014,631.69
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,004,631.69
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0

18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de Mejoras	724,290.64
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	724290.64
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	764,721.37
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	739,721.37
44 Otros Derechos	5,000.00
45 Accesorios de Derechos	10,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	6,912.18
51 Productos	6912.18
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	703,290.35
61 Aprovechamientos	700,715.35
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	2,575.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0

74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	59,716,834.54
81 Participaciones	16,430,823.75
82 Aportaciones	35,222,820.22
83 Convenios	6,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,063,190.57
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento,

Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V;** y Riesgos Relevantes, **Anexo VI.** Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	3.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 20.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 52.22
II. Servicio comercial	\$100.00
III. Servicio industrial	\$250.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 20.00
b) Comercial	\$50.00
c) Industrial	\$200.00
abarrotes	\$ 50.00
Tortillería, carnicerías, bloqueras, purificadora	\$ 600.00
d) suministro de agua en pipa viaje	
1. Cabecera	\$299.33
2. Localidad intermedia	\$499.18
3. Localidad lejana	\$799.41

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 60.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$21.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	100.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:		
a) Desechos comerciales o de servicios		0
b) Desechos industriales no peligrosos		0

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	CHICA	UMA GRANDE
	a) inhumación a perpetuidad con bóveda	4.46
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.35	6.69
c) inhumación temporal de bóveda	3.35	6.69
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		5.00
b) Constancia de perpetuidad		1.00
c) Certificación de permisos		0.5
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
e) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
	DE	\$	HASTA \$	3.00
		1	20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	5.00
	\$	40,001	\$ 50,000	5.00
	\$	50,001	\$ 60,000	6.00

	\$ 60,001	\$ 80,000	7.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	4.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	5.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	6.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	7.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	9.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	13.00
	\$ 10,000,001	en adelante	14.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	5.00

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	1.00
1960-1969	1.00
1959 y anteriores	1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 1.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.00
y por refrendo anual,	1.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MLLAR 0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 1.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	0.50
b) De grava conformada	0.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	0.50
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.50

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	5.76
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	2.73
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	3.30
4. Vivienda campestre	3.88
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	2.15
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	1.73
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	2.30
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1.50
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	3.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	3.00
5. Gasolineras y talleres en general	5.76

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	4.00
1,001	10,000	4.00
10,001	1,000,000	4.00
1,000,001	en adelante	4.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		
		3.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	5.76
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.15
2. Bóveda, por cada una	1.44
3 Gaveta, por cada una	1.15
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.44
2. De cantera	1.73
3. De granito	2.88
4. De mármol y otros materiales	4.03

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad	2.78
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.88
b) En días y horas inhábiles	4.03
c) En días festivos	4.03
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.01
b) En días y horas inhábiles	8.63
c) En días festivos	8.63
V. Registro de sentencia de divorcio	3.60
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	1.73
VIII. Búsqueda de datos	0.12
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. anotación marginal	0.58
XIV. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	0.58
XV. copia certificada de apéndice	0.58

XVI. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	0.58
XVII. expedición de actas foránea	3.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva

el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE		HASTA	
	1.00		100,00	2.00
	100,01		200,00	3.00
	200,01		500,00	4.50
	500.01		1,000.00	4.00
	1,000,01		1,500.00	4.50
	1,500,01		5,000.00	5.00
	5,000,01		en adelante	5.50

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	5.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	5.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	7.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	7.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	7.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	7.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	7.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	7.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	7.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 20.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	1.00
b) Holograma "0", por 1 año	1.00
c) Holograma genérico, semestral	1.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.55

CONCEPTO	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.55
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55
V. Refrendo fierro, señal de sangre	0.55
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.15
VII. Cartas de no propiedad	0.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.01
b) Información entregada en disco compacto	0.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.00
\$ 100,001 en adelante	3.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	2.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	
1. Cabecera	3.0
2. Comunidades	6.0
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.58
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	0.58
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	0.00

b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	1.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	1.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	1.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	1.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	1.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.00

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	1.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	1.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
---	------------

a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	5.00
	UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.5
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.07
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.50
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará máximo dos días por m2	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	6.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	6.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	6.00
4. En el resto de la zona urbana	6.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.50
2. En días ordinarios, por puesto	1.00
e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial	
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año	5.76
2.- Permiso de agua potable por año	115.10
3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	1.15
4.- Permiso por explotación de mezcaleras	23.02

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	10.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y

Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	1.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	1.00
c) Ruido en escape	1.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	1.00
e) Manejar en estado de ebriedad	1.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	1.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	1.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.00
j) Falta de engomado en lugar visible	1.00
k) Falta de placas	1.00
l) Falta de tarjeta de circulación	1.00
m) Falta de licencia	1.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.00
o) Estacionarse en doble fila	1.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	1.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	1.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	1.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.00
u) Abandono de vehículo por accidente	1.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.00
w) Placas sobrepuestas	1.00
x) Estacionarse en retorno	1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	1.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.00
an) Intento de fuga	1.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	1.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	1.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	1.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe , S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

- | | |
|--|--------|
| a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento | 120.00 |
|--|--------|

b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C

CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

OCTAVO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

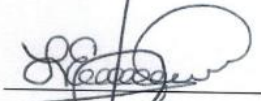



DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe para el ejercicio fiscal 2022

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCION</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 3 %.
	2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes
	3.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de un 10% del padrón catastral.

	1.- Bridar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales	
	Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.	
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización y Disminución de la Cartera Vencida Histórica de las Obligaciones	Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 15% de cartera vencida de Contribuyentes

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	
	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,707,860.55	22,359,096.37
A. Impuestos	1,014,631.69	1,045,070.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras	724,290.64	746,019.36
D. Derechos	764,721.37	787,663.01
E. Productos	6,912.18	7,119.55
F. Aprovechamientos	703,290.35	724,389.06
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	16,430,823.75	16,923,748.46
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,063,190.57	2,125,086.29
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-

L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	41,222,820.22	42,459,504.83
A. Aportaciones	35,222,820.22	36,279,504.83
B. Convenios	6,000,000.00	6,180,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	62,930,680.77	64,818,601.20
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,709,533.47	19,492,481.38
A. Impuestos	641,272.05	975,607.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras	1,886,905.00	696,433.31
D. Derechos	759,345.57	735,309.01
E. Productos		6,646.33
F. Aprovechamientos	116,489.48	676,240.72
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	16,317,806.01	14,418,407.53

Fiscal	I. Incentivos Derivados de la Colaboración	1,976,791.10	1,983,837.09
	J. Transferencias y Asignaciones		
	K. Convenios		-
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,924.26	
	2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,030,003.09	31,162,810.91
	A. Aportaciones	33,030,739.20	28,662,810.91
	B. Convenios	2,999,263.89	2,500,000.00
	C. Fondos Distintos de Aportaciones		
	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
	3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
	4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	57,739,536.56	50,655,292.29
Datos Informativos			
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		62,930,680.77
Ingresos de Gestión		3,213,846.23
Impuestos	Recursos Fiscales	1,014,631.69
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,004,631.69
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00

Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	724,290.64
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	724,290.64
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	764,721.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	739,721.37
Otros Derechos	Recursos Fiscales	5,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	6,912.18
Productos	Recursos Fiscales	6,912.18
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	703,290.35
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	700,715.35
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	2,575.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00

Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.65		0.65	0%	IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			1.10		1.10	0%	IGUAL
Predios no cercados			1.10		1.10	0%	IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios							
Predios con edificación o sin ellas.			1.10		1.10	0%	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial							
Predios ubicados en la zona industrial			1.10		1.10	0%	IGUAL
d) Predios rústicos.							
Predios de propiedad privada			0.75		0.75	0%	IGUAL
Predios de propiedad ejidal			0.50		0.50	0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		4.00		0%	IGUAL
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%		0%	IGUAL
Predios rústicos propiedad privada en el impuesto predial que tributen en la tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL
Predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en la tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se establece un estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL
* Plusvalía							
La tasa será de	3.00%			3.00%		0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00		4.00		0%	IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales							
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%		0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interés social se deducirá		4.00		4.00		0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%		0%	IGUAL
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00		20.00		0%	IGUAL
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00		0%	IGUAL
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS							
Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda							
DERECHOS							
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado							
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:							
I. Servicio domestico			52.22	1.00		-100%	DISMINUYE
II. Servicio comercial			100.00	1.00		-100%	DISMINUYE
III.servicio industrial			250.00	2.00		-100%	DISMINUYE
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:							
a) domestica			20.00	0.55		-100%	DISMINUYE
b) comercial				0.89		0%	NUEVO

abarrotes		50.00				-100%	DISMINUYE
tortillería, carnicería, bloqueras, purificadora		600.00		25.00		-100%	DISMINUYE
c) industrial		200.00		2.00		-100%	DISMINUYE
d) suministro de agua en pipa viaje		800.00			800.00	0%	IGUAL
Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes recibirán un descuento del:	50%		50%			0%	IGUAL
1. cabecera (pipa)				3.34		0%	NUEVO
2. localidad intermedia (pipa)				5.57		0%	NUEVO
3. localidad lejana (pipa)				8.92		0%	NUEVO
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.							
en pago será de:							
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		60.00			60.00	0%	IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		200.00			200.00	0%	IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes		200.00			200.00	0%	IGUAL
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		21.00		2.50		0%	DISMINUYE
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		100.00		100.00		0%	IGUAL
Para la conservación y mtto de drenaje, sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%		16%			0%	IGUAL
* Servicio de Aseo Publico							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento						0%	NUEVO
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00					0%	DISMINUYE
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.00					0%	NUEVO
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) Desechos comerciales o de servicios	0.00					0%	NUEVO
b) Desechos industriales no peligrosos	0.00					0%	NUEVO
* Servicio de Panteones							
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		GRAN DE		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	400.00		1,000.00	400.00	1,000.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	300.00		600.00	300.00	600.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	300.00		600.00	300.00	600.00	0%	IGUAL
II. Por otros rubros							
a) Sellada de fosa	200.00			5.00		0%	DISMINUYE
b) Exhumación de restos	350.00					0%	DISMINUYE
c) Constancia de perpetuidad	150.00			1.00		0%	DISMINUYE
c) Certificación de permisos	150.00			0.50		0%	DISMINUYE
d) Permiso de traslado dentro del Estado	200.00			2.00		0%	DISMINUYE
e) Permiso de traslado nacional	200.00			5.00		0%	DISMINUYE
g) permiso de traslado internacional	300.00			5.00		0%	DISMINUYE
* Servicio de Planeacion							
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:							
De 1 hasta 20,000	3.00			3.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	5.00			5.00		0%	IGUAL

De 50,001 hasta 60,000		6.00		6.00	0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		7.00		7.00	0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		8.00		8.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		9.00		9.00	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00		13.00	0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante		14.00		14.00	0%	IGUAL
2 Para comercio, mixto o de servicios:						
De 1 hasta 20,000		4.00			0%	DISMINUYE
De 20,001 hasta 40,000		4.00		4.00	0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		5.00		4.00	0%	DISMINUYE
De 50,001 hasta 60,000		6.00		5.00	0%	DISMINUYE
De 60,001 hasta 80,000		7.00		6.00	0%	DISMINUYE
De 80,001 hasta 100,000		8.00		7.00	0%	DISMINUYE
De 100,001 hasta 300,000		9.00		8.00	0%	DISMINUYE
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00		9.00	0%	DISMINUYE
De 1,000,001 en adelante		14.00		13.00	0%	DISMINUYE
Para giro industrial o de transformación:						
De 1 hasta 100,000		10.00			0%	DISMINUYE
De 100,001 hasta 300,000		7.00		10.00	0%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		8.00		7.00	0%	DISMINUYE
De 1,000,001 hasta 5,000,000		9.00		8.00	0%	DISMINUYE
De 5,000,001 hasta 10,000,000		13.00		9.00	0%	DISMINUYE
De 10,000,001 en adelante		14.00		13.00	0%	DISMINUYE
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		doble		doble	0%	IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		5.00		5.00	0%	IGUAL
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de solo se dará permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		5.00			0%	DISMINUYE
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%	0%	IGUAL
en ningún caso el cobro será menor a		5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a)	35%			35%	0%	IGUAL
d) La inspección de obras será			sin costo		0%	DISMINUYE
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2022		1.00			0%	DISMINUYE
1980-1989		1.00			0%	DISMINUYE
1970-1979		1.00			0%	DISMINUYE
1960-1969		1.00			0%	DISMINUYE
1959 y anteriores		1.00			0%	DISMINUYE
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.00			0%	DISMINUYE
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00			0%	DISMINUYE
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.00			0%	DISMINUYE
d) Tratándose de vivienda de interés social popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%				-100%	DISMINUYE
En vivienda popular y con urbanización progresiva se cobrará el	75%				-100%	DISMINUYE
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%					-100%	DISMINUYE
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		sin costo				0%	DISMINUYE
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.00				0%	DISMINUYE
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.00				0%	DISMINUYE
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.00				0%	DISMINUYE
		AL MILLAR					
							AL MILLAR
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		0.05		5.00		0%	AUMENTA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00		1.00		0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		1.00		1.00		0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.50		0.50		0%	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.50		0.15		0%	DISMINUYE
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.50		0.50		0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50		0.50		0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		0.50		0.50		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.50		0.50		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.50		0.50		0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		0.50		0.50		0%	IGUAL
b) De grava conformada		0.50		0.50		0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombro		0.50		0.50		0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		0.50		0.50		0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		0.50		0.50		0%	IGUAL

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.					0%	NUEVO
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:						
I. Habitacional						
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal, vertical o mixto:						
1. Interés social popular y urbanización progresiva hasta 100m2	5.76				0%	DISMINUYE
2. Vivienda media de más 10 100 m2 y hasta 300m2	2.73				0%	DISMINUYE
3. Vivienda residencial de más de 300m2	3.30				0%	DISMINUYE
4. Vivienda campestre	3.88				0%	DISMINUYE
b) para predios individuales						
1. Interés social popular y urbanización progresiva hasta 100m2	2.15				0%	DISMINUYE
2. Vivienda media de más 10 100 m2 y hasta 300m2	1.73				0%	DISMINUYE
3. Vivienda residencial de más de 300m2	2.30				0%	DISMINUYE
II. Mixto comercial y de servicios:						
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal, vertical o mixto:						
1. deportes, recreación, servicios de apoyo	1.50				0%	DISMINUYE
2. educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal	1.50				0%	DISMINUYE
b) para predios individuales						
1. deportes, recreación, servicios de apoyo	1.50				0%	DISMINUYE
2. educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal	1.50				0%	DISMINUYE
3. salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	3.00				0%	DISMINUYE
4. bares, cantinas, expendios de venta de cerveza	3.00				0%	DISMINUYE
5. Gasolineras y talleres en general	5.76				0%	DISMINUYE
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente						
de 1 a 1,000	4.00				0%	DISMINUYE
de 1,001 a 10,000	4.00				0%	DISMINUYE
de 10,001 a 1,000,000	4.00				0%	DISMINUYE
de 1,000,001 en adelante	4.00				0%	DISMINUYE
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo en todos los pagos por subdivisión, fusión, retotificación						
	3.00				0%	DISMINUYE
	5.76				0%	DISMINUYE
En materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a lo siguiente:						
I. En los panteones municipales ubicados en Villa de Guadalupe, S.L.P.						
a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas						
1. fosa, por cada una	1.15				0%	DISMINUYE
2. boveda, por cada una	1.44				0%	DISMINUYE
3. gaveta, por cada una	1.15				0%	DISMINUYE
b) permiso de instalación o construcción de monumentos por fosa:						
1. de ladrillo y cemento	1.44				0%	DISMINUYE
2. de cantera	1.73				0%	DISMINUYE
3. de granito	2.88				0%	DISMINUYE
4. de mármol y otros materiales	4.03				0%	DISMINUYE
5. piezas sueltas (jardinería, lapida etc.) cada una	100.00				0%	DISMINUYE

6. por adquisición de fosa construida por el ayuntamiento	100.00			0%	DISMINUYE
7. por adquisición de gaveta construida por el ayuntamiento	100.00			0%	DISMINUYE
* Servicio de Tránsito y Seguridad					
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.00		3.00	0%	DISMINUYE
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00		3.00	0%	DISMINUYE
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3.00		3.00	0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00		3.00	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00		1.00	0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de el concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	4.00		4.00	0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00		2.00	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00		3.00	0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00		5.00	0%	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00		5.00	0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil					
I Registro de nacimiento o defunción	sin costo		sin costo	0%	IGUAL
II. Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. menores	250.00		2.78	0%	DISMINUYE
III Matrimonio en la Oficialía:					
a) en días y horas de oficina	2.88		2.88	0%	IGUAL
b) en días y horas inhábiles	4.03		4.03	0%	IGUAL
c) en días festivos	4.03		4.03	0%	IGUAL
IV. Celebración de matrimonios a domicilio					
a) en días y horas de oficina	6.01		6.01	0%	IGUAL
b) en días y horas inhábiles	8.63		8.63	0%	IGUAL
c) en días festivos	8.63		8.63	0%	IGUAL
V. registro de sentencia de divorcio	1.8		3.6	0%	AUMENTA
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58		0.58	0%	IGUAL

VII. Otros registros del registro civil	1.73		1.73	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos	0.12		0.12	0%	IGUAL
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23		0.23	0%	IGUAL
X. por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.2		3.00	0%	AUMENTA
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	sin costo		sin costo	0%	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	1.56		1.56	0%	IGUAL
XIII. Anotación marginal	0.58		0.58	0%	IGUAL
XIV. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles	0.58		0.58	0%	IGUAL
XV. Copia certificada de apéndice	0.58		0.58	0%	IGUAL
XVI. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	0.58		3.00	0%	AUMENTA
XVII. Expedición de acta foránea			3.00	0%	NUEVO
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	1.00		1.00	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
Redes de infraestructura por metro lineal					
De 1 hasta 100,00	2.00		2.00	0%	IGUAL
100,01 hasta 200,00	3.00		3.00	0%	IGUAL
De 200,01 hasta 500,00	4.50		4.50	0%	IGUAL
De 500,01 hasta 1,000.00	4.00		4.00	0%	IGUAL
De 1,000.01 hasta 1,500.00	4.50		4.50	0%	IGUAL
De 1,500,01 hasta 5,000.00	5.00		5.00	0%	IGUAL
De 5,000,01 en adelante	5.50		5.50	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)	1.00		1.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica por día	5.00		5.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía publica	5.00		5.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento y fracción	7.00		7.00	0%	IGUAL
V. anuncio pintado en la pared por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
X. anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo pared, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en azotea, por m2 anual	7.00		7.00	0%	IGUAL

XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día tratándose de permiso para anuncios. certificado por la cantidad de		20.00		20.00		0%	IGUAL
* servicios de monitoreo vehicular							
I. servicio de monitoreo y verificación vehicular							
a) holograma "00", por 2 años		1.00		1.00		0%	IGUAL
b) holograma "0", por año		1.00		1.00		0%	IGUAL
c) holograma genérico, semestral		1.00		1.00		0%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u							
		2.00		2.00		0%	IGUAL
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares							
		2.00		2.00		0%	IGUAL
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda art.67							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I Actas de Cabildo							
		1.00		0.01		0%	DISMINUYE
II Actas de identificación c/u							
		50.00		0.55		0%	DISMINUYE
III. Constancias de datos de archivo municipales, por foja							
		50.00		0.55		0%	DISMINUYE
IV. Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjera, constancias de residencia cada una							
		50.00		0.55		0%	DISMINUYE
refrendo de fierro, señal de sangre							
V. certificaciones diversas, con exención de loas señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta ley							
		14.00		0.15		0%	DISMINUYE
VI. Cartas de no propiedad							
		sin costo		sin costo		0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes...							
a) copia fotostática simple por cada lado impreso							
		1.00		0.01		0%	DISMINUYE
b) información entregada en disco compacto							
		gratuito		gratuito		0%	IGUAL
c) info entregada en memoria electrónica USB proporcionada por él..							
		gratuito		gratuito		0%	IGUAL
* Servicios Catastrales							
I Avalúos catastrales							
		al millar		al millar		0%	NUEVO
a) Desde \$ 1 a 100,000							
		2.00		2.00		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante							
		3.00		3.00		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluó							
		2.00		2.00		0%	IGUAL
II Certificaciones							
a) de registro o de inexistencia de registro en el Padrón municipal							
		2.00		2.00		0%	IGUAL
b) certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)							
		0.11		3.00		0%	AUMENTA
c) diversas del Padrón catastral							
		0.58		0.58		0%	IGUAL
d) copia de plano de manzana o región catastral							
		0.58		0.58		0%	IGUAL

III. Para la realización de deslinde se sujetará a los siguientes costos:						
a) en zonas habitacionales	sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
b) en colonias de zonas de interés social popular:	2.00		2.00	0%	IGUAL	
c) en predios ubicados en zonas comerciales, por m2 sera de:	0.50		0.50	0%	IGUAL	
1. para este tipo de trabajos el costo en ningún caso sera menor de	6.00		6.00	0%	IGUAL	
d) en colonias no comprendidas en los incisos anteriores	5.00		5.00	0%	IGUAL	
* servicios de supervisión alumbrado publico						
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar	1.00		1.00	0%	IGUAL	
por traslado mas	1.00		1.00	0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada						
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección por cada poste	1.00		1.00	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la ley sobre el régimen de la propiedad en condomio del estado de San Luis Potosí	1.00		1.00	0%	IGUAL	
* servicios de ecología y medio ambiente						
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna domestica	1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre por evento	1.00		1.00	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar depositar o infiltrar residuos industriales...	1.00		1.00	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar aprovechar...anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
V. permiso para transportar o depositar en lugares autorizados R.P..	1.00		1.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	1.00		1.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto. Sin extracción de raíz por U.	1.00		1.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árboles o arbusto. Con extracción de raíz por U.	1.00		1.00	0%	IGUAL	
IX. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades...						
a) por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) por el otorgamiento de la resolucion del informe preventivo	1.00		1.00	0%	IGUAL	
c) por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto	1.00		1.00	0%	IGUAL	
d) por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto.	1.00		1.00	0%	IGUAL	
e) por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de...	1.00		1.00	0%	IGUAL	
f) por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos.	1.00		1.00	0%	IGUAL	
X. permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros.						
a) actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.00		1.00	0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de cetro de verí..	1.00		1.00	0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación	1.00		1.00	0%	IGUAL	

XIII. Dictámenes, constancia., obras de bajo nulo ambiental	1.00		1.00	0%	IGUAL
XIV. Dic... y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.00		1.00	0%	IGUAL
XV. Dictámenes., obras y servicios de alto impacto ambiental	1.00		1.00	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de fact.de bancos de materiales pétreos	1.00		1.00	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual...para la explotación de bancos de materiales...	1.00		1.00	0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar residuos sólidos urbanos...	1.00		1.00	0%	IGUAL
XIX.dictamen...actividades sean consideradas de impacto significativo	1.00		1.00	0%	IGUAL
XX. Por el permiso. Previo permiso de la autoridad correspondiente	1.00		1.00	0%	IGUAL
* servicios de imagen urbana y proyectos especiales					
I. limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2	1.00		1.00	0%	IGUAL
II. Limpieza de cantera y piedra	1.00		1.00	0%	IGUAL
OTROS DERECHOS					
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos					
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal					
a) cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagara	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) el resto de los locatarios pagaran mensualmente	5.00		5.00	0%	IGUAL
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	5.00		0.5	0%	DISMINUYE
III. Por el uso del piso en vía publica para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos					
a) cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	0.07		0.07	0%	IGUAL
b) cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente	6.00		0.50	0%	DISMINUYE
c) permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a mercancías ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente			0.50		
1. en primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	6.00		6.00	0%	IGUAL
2. en el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	6.00		6.00	0%	IGUAL
3. en el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	6.00		6.00	0%	IGUAL
4. en el resto de la zona urbana	6.00		6.00	0%	IGUAL
d) por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas				0%	0
1. en días festivos feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00		0.50	0%	DISMINUYE
2. en días ordinarios, por puesto	1.00		1.00	0%	IGUAL
e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial					
1. permiso por línea de gas por kilómetro por año	5.76		5.76	0%	IGUAL
2. permiso de agua potable por año	115.10		115.10	0%	IGUAL
3. permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	1.15		1.15	0%	IGUAL
4. permiso por explotación de mezcaleras	23.02		23.02	0%	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS					
Las multas, recargos y gastos de ejecución se regiran según lo establecido en el Código Fiscal del Estado					

PRODUCTOS						
* Venta de publicaciones						
cada ejemplar del reglamento de tránsito municipal se venderá, por ejemplar a razón de	10.00		10.00	0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS						
I. multas administrativas						
a) si excede la velocidad máxima de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) sino respeta los topes, señalamiento o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	1.00		1.00	0%	IGUAL	
c) ruido en escape	1.00		1.00	0%	IGUAL	
d) manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	1.00		1.00	0%	IGUAL	
e) manejar en estado de ebriedad	1.00		1.00	0%	IGUAL	
f) cometer cualquier infracción	1.00		1.00	0%	IGUAL	
g) no obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00		1.00	0%	IGUAL	
h) no obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	1.00		1.00	0%	IGUAL	
i) no obedecer el señalamiento restrictivo	1.00		1.00	0%	IGUAL	
j) falta de engomado en lugar visible	1.00		1.00	0%	IGUAL	
k) falta de placas	1.00		1.00	0%	IGUAL	
l) falta de tarjeta de circulación	1.00		1.00	0%	IGUAL	
m) falta de licencia	1.00		1.00	0%	IGUAL	
n) circular con exceso de ruido ambiental, mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.00		1.00	0%	IGUAL	
o) estacionarse en doble fila	1.00		1.00	0%	IGUAL	
p) si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	1.00		1.00	0%	IGUAL	
q) chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	1.00		1.00	0%	IGUAL	
r) chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	1.00		1.00	0%	IGUAL	
s) chocar y culpar una muerte de manera culposa o dolosa	1.00		1.00	0%	IGUAL	
t) negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.00		1.00	0%	IGUAL	
u) abandono de vehículo por accidente	1.00		1.00	0%	IGUAL	
v) placas en el interior del vehículo	1.00		1.00	0%	IGUAL	
w) placas sobrepuestas	1.00		1.00	0%	IGUAL	
x) estacionarse en retorno	1.00		1.00	0%	IGUAL	
y) si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	1.00		1.00	0%	IGUAL	
z) si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta, o cuatrimoto	1.00		1.00	0%	IGUAL	
aa) insulto, amenzada o ultraje a las autoridades de tránsito	1.00		1.00	0%	IGUAL	
ab) bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00		1.00	0%	IGUAL	
ac) obstruir parada de servicio de transporte público	1.00		1.00	0%	IGUAL	
ad) falta de casco protector en motoneta, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00		1.00	0%	IGUAL	
ae) circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00		1.00	0%	IGUAL	
af) circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.00		1.00	0%	IGUAL	
ag) circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.00		1.00	0%	IGUAL	
ah) circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00		1.00	0%	IGUAL	

a) circular con las luces traseras apagadas en motonetas ,motocicletas o cuatrimotos		1.00		1.00	0%	IGUAL	
aj) remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00		1.00	0%	IGUAL	
ak) transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00		1.00	0%	IGUAL	
al) placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas, o lugar distinto al destinado		1.00		1.00	0%	IGUAL	
am) traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura		1.00		1.00	0%	IGUAL	
an) intento de fuga		1.00		1.00	0%	IGUAL	
añ) falta de precaucion en vía de preferencia		1.00		1.00	0%	IGUAL	
ao) circular con carga sin permiso correspondiente		1.00		1.00	0%	IGUAL	
ap) circular con puertas abiertas		1.00		1.00	0%	IGUAL	
aq) uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.00		1.00	0%	IGUAL	
ar) vehículo abandonado en vía publica, remolque por la grúa de transito		1.00		1.00	0%	IGUAL	
as) circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		1.00		1.00	0%	IGUAL	
at) circular con pasaje en el estribo		1.00		1.00	0%	IGUAL	
au) no ceder el paso al peaton		1.00		1.00	0%	IGUAL	
av) consumir cualquier tipo de bebidas alcoholicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrandose estacionado en la vía publica		1.00		1.00	0%	IGUAL	
aw) provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		1.00		1.00	0%	IGUAL	
ax) provocar lesiones al oficial de transito de manera dolosa con el vehículo automotor		1.00		1.00	0%	IGUAL	
ay) remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		1.00		1.00	0%	IGUAL	
az) vehículo que sea ingresado a la pensión municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día		1.00		1.00	0%	IGUAL	
en caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementa en un	50%		50%		0%	IGUAL	
en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerara un descuento del con exención de las multas incisos f),r),s),u),aa),an),av),aw), y ax)	50%		50%		0%	IGUAL	
a) los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía publica sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el articulo 68 fraccion XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) se cobrará multas por violación al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de villa de Guadalupe de acuerdo al tabulador del articulo (número del artículo de su reglamento)							
II. Infracción Ley ambiental							
Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí							
III. Multas a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro							
Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro para el Estado							

IV. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		1.00		1.00		0%	IGUAL
* Multas Diversas							
se determinarán de acuerdo a la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí							
* Certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura							
un aprovechamiento de		20.00		20.00		0%	IGUAL
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos de reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados							
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal							
Las aportaciones corresponden a los fondos de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal							
El municipio percibirá ingresos derivados de Incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del estado de San Luis Potosí							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado de San Luis Potosí y Municipios y Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí							
TRANSITORIOS							
a los contribuyentes que liquiden el impuesto predial se les otorgara un descuento:							
enero		15%		15%		0%	IGUAL
febrero		10%		10%		0%	IGUAL
marzo		5%		5%		0%	IGUAL

ANEXO VIII

MUNICIPIO VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2022

CONCEPTO	IMPORTE		
	EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE NO REALIZO LA ACTUALIZACION DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%

DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (<i>SSn+EEn+Dn+DR</i>) + <i>CFn+In</i>		\$ -	%
$TME_n = (SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In$	<i>TME_n =</i>	-	
<i>QDn</i>		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	<i>TME_n =</i>	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	<i>SI/NO</i>		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de la Paz, S.L.P., ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de

servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Presentar la Ley de Ingresos a aprobación de cabildo a más tardar el 24 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso diario recaudado deberá de ser depositado directamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio.
- Por cada cobro realizado se deberá emitir un recibo oficial con los membretes del Municipio
- Diariamente se deberá llevar a cabo el corte de caja correspondiente y se deberá depositar a la cuenta de ingresos propios.
- En los cobros recibidos se deberán de recibir únicamente en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- La información que se genere en la Tesorería, deberá ser proporcionada al contador en tiempo y forma para su registro contable correspondiente.
- La atención al Público deberá ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público será de 8:00 – 15:00 hrs de Lunes a Viernes.
- La documentación comprobatoria de gastos deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite.
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del Fondo Fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes.
- Todo trámite que se efectúe en Tesorería, deberá ser firmada por los jefes, encargados o coordinadores de departamento.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$24,285,159.10 (Veinticinco millones doscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2022."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a)** El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

b) En función a la inflación acumulada:

5.76%

Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

- a) Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
- b) Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que como una medida de protección a los animales la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determinó establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de

conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Presentar la Ley de Ingresos a aprobación de cabildo a más tardar el 24 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso diario recaudado deberá de ser depositado directamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio.
- Por cada cobro realizado se deberá emitir un recibo oficial con los membretes del Municipio
- Diariamente se deberá llevar a cabo el corte de caja correspondiente y se deberá depositar a la cuenta de ingresos propios.
- En los cobros recibidos se deberán de recibir únicamente en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- La información que se genere en la Tesorería, deberá ser proporcionada al contador en tiempo y forma para su registro contable correspondiente.
- La atención al Público deberá ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público será de 8:00 – 15:00 hrs de Lunes a Viernes.
- La documentación comprobatoria de gastos deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite.

- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del Fondo Fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes.
- Todo trámite que se efectúe en Tesorería, deberá ser firmada por los jefes, encargados o coordinadores de departamento.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$24,285,159.10 (Veinticinco millones doscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2022.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ \$24, 285,159.10
1 Impuestos	\$533,704.08
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$517,226.69
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	\$16,477.39
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de mejoras	
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	\$409,404.45
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$402,027.39
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	\$7,377.06
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	
51 Productos	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	\$57,503.44
61 Aprovechamientos	\$57,503.44
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$4,672.60
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	\$4,672.60
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$23,279,874.52
81 Participaciones	\$10,624,094.64
82 Aportaciones	\$7,977,848.88
83 Convenios	4,499,990.22
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$177,940.79
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el

Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.83
3. Predios no cercados	1.11
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.11
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.83

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.22 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.77 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.33 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.89 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.44 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.22 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.77 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.33 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.89 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.44 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	3.82

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.37%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	3.91

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 8.76
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	17.62
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.41
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa de la Paz, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.33
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.70
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.33
b) Desechos industriales no peligrosos	6.00
III.- Por recoger escombros en área urbana y por cada viaje (Según la capacidad del vehículo recolector)	8.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRAND E
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.68	5.98
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.62
b) Exhumación de restos		2.62
c) Constancia de perpetuidad		1.58
d) Certificación de permisos		2.08
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.62
f) Permiso de traslado nacional		4.18
g) Permiso de traslado internacional		4.68
H) Reapertura de fosa		3.53

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.94
b) Ganado porcino, por cabeza	0.82
c) Ganado ovino, por cabeza	0.27
d) Ganado caprino, por cabeza	0.27
e) Aves de corral, por cabeza	0.27
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	1.10
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ X.XX
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ X.XX

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ X.XX
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ X.XX
e) Aves de corral, por cabeza	\$ X.XX
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	NO APLICA
b) Ganado porcino, por cabeza	NO APLICA
c) Ganado ovino, por cabeza	NO APLICA
d) Ganado caprino, por cabeza	NO APLICA
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%
IV Registro de Fierro para marcar ganado	1.52

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$	HASTA	\$
	1	20,000	0.39
\$	20,001	\$	40,000
\$	40,001	\$	50,000
\$	50,001	\$	60,000
\$	60,001	\$	80,000
\$	80,001	\$	100,000
\$	100,001	\$	300,000
			1.16

	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.27
	\$ 1,000,001	en adelante	1.39
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	1.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	1.17
	\$ 40,001	\$ 50,000	1.34
	\$ 50,001	\$ 60,000	1.48
	\$ 60,001	\$ 80,000	1.57
	\$ 80,001	\$ 100,000	1.67
	\$ 100,001	\$ 300,000	1.75
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.94
	\$ 1,000,001	en adelante	2.10
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	1.67
	\$ 100,001	\$ 300,000	1.75
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.95
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	2.60
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	3.22
	\$ 10,000,001	en adelante	3.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.17
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	55.5% UMA

	NO APLICA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	39%
d) La inspección de obras será	1.12
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	0.80
1980-1989	0.80
1970-1979	0.80
1960-1969	0.80
1959 y anteriores	0.80
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.72
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	2.72
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	66.6%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	83.25%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.40
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 14.61
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	7.15
y por refrendo anual,	3.91
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.60

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA NO APLICA
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.91
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.96
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	2.62
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.41
X. Por la Autorización de fusión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados o menos de 10 lotes o porciones fusionados y no requiera del trazo de vías públicas, se cobrará por cada lote o porción fusionados	3.91
XI. Por la Autorización de fusión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados o menos de 10 lotes o porciones fusionados y requiera del trazo de vías públicas, se cobrará por cada lote o porción fusionados	6.14
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.95
b) De calles revestidas de grava conformada	1.66
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.04
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.95
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.92
b) De grava conformada	2.92
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.06
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.07

XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán

2.91

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XVI. Los servicios de elaboración de trabajos técnicos de la dirección generarán los siguientes costos:

a). Medición de predios dentro de la cabecera municipal y colonia real de minas según los metros cuadrados de superficie de los mismos, por metro cuadrado de superficie se aplicará:

DE	HASTA	UMA
1	90	0.77
90.01	200	0.66
200.01	500	0.55
500.01	1000	0.44
1000.01	5000	0.33
5000.01	10000	0.22
MAS DE 10.000	MÁS DE 10,000 M2 SUPERFICIE	0.11

b). Medición de predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de 2.5 UMA

c). Por el trazo de alineamientos oficiales en predios según su superficie, se aplicará una cuota de:

DE	HASTA	UMA
1	90	2.62
90.01	200	5.23
200.01	500	7.85
500.01	1000	10.47
1000.01	5000	13.10
5000.01	10000	19.63
	MAS DE 10 MIL M2 DE SUPERFICIE	26.20

Trazo de alineamientos en predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de: \$235.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		7.59
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.98
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.96
4.	Vivienda campestre		8.40
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		4.80
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		5.87
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.61
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		9.61
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		13.98
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		9.51
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		13.97
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.97
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		17.97
5.	Gasolineras y talleres en general		17.97
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1,000		0.50
1			
	1,001	10,000	0.50
	10,001	1,000,000	0.50
	1,000,001	en adelante	0.50

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.74
---	-------------

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.88
2. Bóveda, por cada una	2.88
3 Gaveta, por cada una	2.88
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.93
2. De cantera	1.93
3. De granito	1.93
4. De mármol y otros materiales	2.45
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.65
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	6.82
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	6.83
8. Queda prohibido la construcción de capillas en el panteón municipal	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	No aplica
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	No aplica

<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p> <p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>	UMA 5.00
<p>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</p>	No aplica
<p>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	No aplica
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p> <p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	No aplica
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	No aplica
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	No aplica
<p>IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de</p>	No aplica
<p>X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</p>	No aplica

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	3.63
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.95
b) En días y horas inhábiles	4.81
c) En días festivos	4.91
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.94
b) En días y horas inhábiles	13.97
c) En días festivos	13.97
V. Registro de sentencia de divorcio	3.58
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.73
VII. Otros registros del estado civil	0.87
VIII. Búsqueda de datos	0.37
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.36
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.83
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA No aplica
--------------------------	------------------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE		HASTA		UMA
	1.00		100,00		10.30

	100,01		200,00		12.80
	200,01		500,00		15.30
	500.01		1,000.00		17.80
	1,000,01		1,500.00		20.30
	1,500,01		5,000.00		25.30
	5,000,01		en adelante		30.30

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.19
II. Difusión fonográfica, por día	0.95
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.67
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.89
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	No Aplica
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	No Aplica
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.85
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.11
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.46
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.56
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.67
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.56
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	No Aplica
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	0.89
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.89
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.33
XX. En toldo, por m2 anual	0.85
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.85
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	0.85
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.78
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.85

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 40.65
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de La Paz**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	No aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No aplica
c) Holograma genérico, semestral	No aplica

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.78
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.78
III.- Placa de Número oficial por cada una	1.27
IV.- Nomenclatura Urbana de nombre de vialidad por cada una	5.90

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La fecha límite para el pago del refrendo Anual será el 31 de Enero de 2022, de lo contrario se cobrará un 5% de multa mensual por cada mes de retraso

ESTABLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

	PERMISO INICIAL	REFRENDO ANUAL

	UMA	UMA
a) Billares 82.5	85.50	22.50
b) Cervecerías y depósitos	110	28.50
c) Mini Súper	54	12.90
d) Abarrotes y Tiendas	53.71	12.59
e) Restaurante	84.70	21.68
f) Fondas, Cafés, Cenadurías y Taquerías	72.21	18.95
g) Centros o Clubes Sociales, Deportivos o Recreativos	85	22.50
h) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos; Estadios , arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para caballos, palenques, etc.	85	22.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	CUOTA \$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.51
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.66
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.66
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	0.66
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	CUOTA \$1.00
b) Información entregada en disco compacto	UMA 0.17
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				UMA
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.10
	\$ 100,001		en adelante	2.82
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.88
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				0.26
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.54
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				0.66
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.54
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				0.11
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.16

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.5
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	NO APLICA
	NO APLICA
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	NO APLICA
IV. Por realizar visita de verificación.	NO APLICA
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	NO APLICA
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.45
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	NO APLICA
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	9.73
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.07
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.51
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.60
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.60
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.10
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.04
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.60
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.07
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.02
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.77
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.50
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.04
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.07
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.95
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.02
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.02
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.02
XXI.- Desmonte y despalme de Terrenos, por el permiso se cobrará conforme a la siguiente tabla:	

SUPERFICIE EN HECTÁREAS

DE	HASTA	UMA
0	1	3.41
1.01	5	6.82
5.01	10	13.65
MÁS DE 10		22.75

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos Primarios no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Gobierno Municipal tenga la prestación de los mismos.

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.67
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.67
III Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, plazas, parques, etc. a causa de actos vandálicos o grafitis.	6.40
IV.- Por mantenimiento y reparación de jardines y áreas verdes dañados por actos vandálicos o cualquier otro tipo	8.95
V.- Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, carretera y su infraestructura por daños como choques, vandalismo, etc.	15.33

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA SERVICIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 39. La Unidad Administrativa Centralizada del Sistema Municipal DIF causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Guardería, costo por Mes	4.46
II. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico a personas que vivan en el Municipio de Villa de La Paz.	0.39
III. Terapia Física a personas que no vivan en el Municipio.	0.33

III. Psicología por consulta.	0.39
V. Consulta Médica, costo según estudio socioeconómico.	0.78
VI. Costo de desayuno para personas de escasos recursos.	0.11

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	4.07
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.37
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
	UMA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.15
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.20
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.40
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.30
4. En el resto de la zona urbana	0.20
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.50
2. En días ordinarios, por puesto	0.25
IV.-Permiso para Fiestas particulares	2.84
V.- Por arredramiento del Auditorio Municipal	66.7
VI.- Por la contratación de servicio de limpieza del Auditorio Municipal proporcionada por el Gobierno Municipal	10.3

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	NO APLICA
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	NO APLICA
c) Ruido en escape	NO APLICA
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	NO APLICA
e) Manejar en estado de ebriedad	NO APLICA
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	NO APLICA
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	NO APLICA
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	NO APLICA
i) No obedecer señalamiento restrictivo	NO APLICA
j) Falta de engomado en lugar visible	NO APLICA
k) Falta de placas	NO APLICA
l) Falta de tarjeta de circulación	NO APLICA
m) Falta de licencia	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	NO APLICA

ñ) Estacionarse en lugar prohibido	NO APLICA
o) Estacionarse en doble fila	NO APLICA
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	NO APLICA
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	NO APLICA
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	NO APLICA
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	NO APLICA
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	NO APLICA
u) Abandono de vehículo por accidente	NO APLICA
v) Placas en el interior del vehículo	NO APLICA
w) Placas sobrepuestas	NO APLICA
x) Estacionarse en retorno	NO APLICA
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	NO APLICA
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	NO APLICA
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	NO APLICA
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	NO APLICA
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	NO APLICA
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	NO APLICA
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	NO APLICA
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	NO APLICA
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	NO APLICA
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	NO APLICA
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	NO APLICA

aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	NO APLICA
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	NO APLICA
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	NO APLICA
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	NO APLICA
an) Intento de fuga	NO APLICA
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	NO APLICA
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	NO APLICA
ap) Circular con puertas abiertas	NO APLICA
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	NO APLICA
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	NO APLICA
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	NO APLICA
at) Circular con pasaje en el estribo	NO APLICA
au) No ceder el paso al peatón	NO APLICA
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	NO APLICA
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	NO APLICA
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	NO APLICA
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	NO APLICA
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	NO APLICA

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

A) MULTAS DE POLICÍA	UMA
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	5.00
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	5.00
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	5.00
d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	5.00
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	5.00
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	5.00
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	5.00
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	5.00
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	5.00
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	5.00
k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	5.00
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	5.00
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	5.00

n) Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	5.00
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	5.00
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	5.00
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	5.00
r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	5.00
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	5.00
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	5.00
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	5.00
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	5.00
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	5.00
x) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	5.00
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	5.00
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	5.00
aa) Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	5.00
bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	5.00
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	5.00
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	5.00
ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	5.00
ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	5.00

gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	5.00
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	5.00
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	5.00
jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	5.00
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	5.00
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	5.00
mm)inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	5.00
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	5.00
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	5.00
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	5.00
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	5.00
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	5.00
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	5.00
tt) Tener mujeres en cervecerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	5.00
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	5.00
vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	5.00
ww)desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	5.00
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	5.00
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	5.00

zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	5.00
aaa) Exender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	5.00
bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	5.00
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	5.00
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3º y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	5.00
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	5.00
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	5.00
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	5.00
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	5.00
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	5.00
jjj) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	5.00
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	5.00
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	5.00
mmm) Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	5.00
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	5.00
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	5.00
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	5.00
qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	5.00

rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	5.00
sss) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	5.00
ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	5.00
uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	5.00
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	5.00
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	5.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	NO APLICA
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	NO APLICA
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	NO APLICA
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	NO APLICA
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	NO APLICA
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	NO APLICA
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	NO APLICA
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	NO APLICA
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	NO APLICA
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	NO APLICA
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	NO APLICA

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. de acuerdo al tabulador vigente.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00

h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00

w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
n) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
o) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
p) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
q) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
r) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
s) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
t) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
u) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte	80.00

	de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	
v)	Abandono de cualquier animal	70.00
w)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
x)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
y)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
z)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	2.0
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.


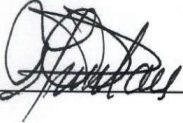

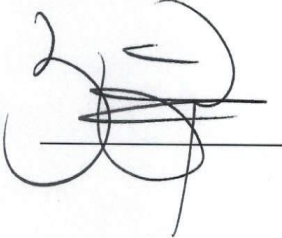
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE	 _____	A favor. _____
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA	 _____	A FAVOR _____
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO	 _____	A favor _____
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL	 _____	A FAVOR _____
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____ _____	_____ _____

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Disminuir el Número de contribuyentes Morosos del Impuesto Predial	Llevar a cabo campañas de concientización para la población.	Aumentar los ingresos por pago de Predial
Aumentar los pagos por permisos de construcción	Salir a vigilar si se están llevando a cabo construcciones, actualizar ley de ingresos	Cobrar a todas las personas que estén construyendo
Aumentar los Ingresos por pago de Plusvalía	Elaborar un padrón de beneficiarios con nuevos servicios de los últimos 5 años	Llevar a cabo ésta recaudación

Obtener ingresos por comercios en vía Pública	Se adecuará la Cuota en la Ley de Ingresos 2022 a modo que sea accesible a pagar	Cobrar al 100% de comercios en vía pública
Obtener Ingresos por recolección de Basura con vehículos del Ayuntamiento	Hacer campañas para informar a la población, elaborar un padrón de empresas o negocios donde se preste éste servicio y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por Uso del relleno Sanitario	Hacer una lista de las personas que usen el relleno sanitario y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos	Visorear constantemente en el Municipio para saber dónde se está haciendo daño a pavimentos	Cobrar al 100% éste servicio.
Obtener ingresos por concepto de anuncios y publicidad	Visorear constantemente en busca de quién esté usando éste servicio sin pagar	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener Ingresos por Tala de árboles con y sin raíz	Informar a la población el procedimiento correcto para solicitar éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por perifoneo	Llevar a cabo el cobro de éste servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio
Obtener ingresos por copias a través de solicitudes de información	concientizar a los solicitantes sobre el cobro de éste servicio.	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen éste servicio

ANEXO II

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 11,807,320.00	\$ 12,397,686.00		
A. Impuestos	\$ 533,704.08	\$ 560,389.28		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		

C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$ 409,404.45	\$ 429,874.67		
E. Productos	0	0		
F. Aprovechamientos	\$ 57,503.44	\$ 60,378.61		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	\$ 10,624,094.64	\$ 11,155,299.37		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 177,940.79	\$ 186,837.83		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,672.60	\$ 4,906.23		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 12,477,839.10	\$ 13,101,731.06		
A. Aportaciones	\$ 7,977,848.88	\$ 8,376,741.32		
B. Convenios	\$ 4,499,990.22	\$ 4,724,989.73		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 24,285,159.10	\$ 25,499,417.06		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Nombre del Municipio Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$11,504,938.55	\$ 10,566,785.96
A. Impuestos			\$ 633,394.82	\$ 480,813.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			\$ 325,055.12	\$ 380,669.04
E. Productos				
F. Aprovechamientos			\$ 28,702.29	\$ 51,804.94
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones				\$ 9,486,696.22
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			\$ 121,059.96	\$ 162,592.63
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$ 4,589.72	\$ 4,209.60
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$19,511,699.52	\$ 11,470,906.39
A. Aportaciones			\$ 7,591,834.00	\$ 7,416,861.13
B. Convenios				\$ 4,054,045.26
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$11,919,865.52	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			\$31,016,638.07	\$ 22,037,692.35
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$24,285,159.10
Ingresos de Gestión		\$ 1,000,611.97
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 533,704.08
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 517,226.69
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 16,477.39
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 409,404.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 402,027.39
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 7,377.06
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 57,503.44
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 57,503.44
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 4,672.60
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-																		
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-																		
Endeudamiento Interno	\$	-																		
Endeudamiento Externo	\$	-																		
Financiamiento Interno	\$	-																		

ANEXO VI

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Las finanzas respecto al Municipio de Villa de La Paz tienen como riesgo la fragilidad estructural. Ya que la mayor parte del presupuesto del Municipio es destinado al Gasto Corriente, el cuál tiene por objeto la operación Administrativa y se divide en cuatro partidas Pagos por servicios personales, materiales y suministros, Servicios Generales y Transferencias. Lo que Propicia una pesada carga para poder generar inversión de capital.	A fin de contrarrestar dicho riesgo, el Municipio de Villa de La Paz establecerá estrategias de recaudación y contención del gasto para así lograr eficientar los ingresos de gestión los cuales se obtienen de los servicios brindados por el Municipio.
Deuda Pública	Con respecto a la deuda pública, se buscará no contraerla, si ésta no fuera necesaria y de ser el caso se llevará a cabo conforme la Ley
Pasivos contingentes	En relación a los pasivos coningentes, el Municipio de Villa de La Paz, buscará el contraer el gasto a fin de lograr establecer un mecanismo de pago que permita concluir con dicha obligación sin afectar el funcionamiento normal.

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021			Iniciativa Ejercicio 2022				Observaciones	
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	11%			11%				AUMENTA	
* Predial	3%			11%				AUMENTA	
* Plusvalía	3%			11%				AUMENTA	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	3%			11%				AUMENTA	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	NO APLICA			NO APLICA				NO APLICA	
* Servicio de Aseo Publico	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Panteones	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Rastro	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Planeación	3%			11%				AUMENTA	
Licencia de uso de suelo	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Transito y Seguridad	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Registro Civil	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Salubridad	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública	3%			11%				AUMENTA	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios	3%			11%				AUMENTA	
* Servicio de Nomenclatura Urbana	3%			11%				AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación	3%			11%				AUMENTA	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones	3%			11%				AUMENTA	
* Servicios Catastrales	3%			11%				AUMENTA	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	3%			11%				AUMENTA	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
	3%			11%				AUMENTA	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Ramos, S.L.P, ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2022, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2022.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar campañas para invitar a la población a actualizar sus adeudos, mediante la aplicación de descuentos.
- Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes.

Verificar constantemente la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.

- Exhortar a los departamentos de la Administración Pública Municipal, para mantenerse al tanto de los cobros que les corresponde aplicar.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 232,757,679.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo

de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las

Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se

deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹⁴

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020 ANUAL	\$31,693.80	2021 ANUAL	\$32,693.40	\$999.60	3.15

- b) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

- a) Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
- b) Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.

¹⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

- c) En relación con los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determino establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar

la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2022, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2022.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de*

carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar campañas para invitar a la población a actualizar sus adeudos, mediante la aplicación de descuentos.
- Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes.

Verificar constantemente la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.

- Exhortar a los departamentos de la Administración Pública Municipal, para mantenerse al tanto de los cobros que les corresponde aplicar.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 232,757,679.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

**PROYECTO
DE**

DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Ramos, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total	\$ 232,757,679.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
1 Impuestos	1,010,256.35
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	985,558.35
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	14,698.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	360,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	360,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,322,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,265,000.00
44 Otros Derechos	37,000.00
45 Accesorios	20,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	60,000.04
51 Productos	60,000.04
52 Productos de capital (Derogado)	0.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	386,994.10
61 Aprovechamientos	386,994.10
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	209,618,428.51
81 Participaciones	62,270,992.82
82 Aportaciones	87,347,435.69
83 Convenios	80,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y riesgos relevantes **Anexo VI**, Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del Artículo 38 de la Ley de Presupuesto

y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley Vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el calculo de la tarifa media de equilibrio, según lo ordenado en los Artículos 79 fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.88
3. Predios no cercados	1.18
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	

1. Predios con edificación o sin ella	1.18
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.74
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.79
2. Predios de propiedad ejidal	0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2022, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones del 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2022.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos, de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.20

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 220.00
II. Servicio comercial	\$ 350.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 65.00
b) Comercial	\$ 130.00
c) Industrial	\$ 200.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual manera y previa autorización del H. Cabildo en Pleno, durante el Ejercicio

Fiscal 2022, se realizara una campaña permanente para que los contribuyentes con adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores, salden sus adeudos pagando únicamente los 12 meses de servicio del Ejercicio Fiscal 2021 y se mantengan al corriente en sus pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el Municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo Municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 225.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 335.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 447.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 208.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la Administración Municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	12.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio de agua potable a través de pipas propiedad del H. Ayuntamiento a particulares la tarifa a cubrir será de **\$ 600.00**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I.- La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago de las cuotas siguientes, mismas que dependerán según el tipo de servicio que se requiera;

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 250.00
II. Servicio comercial	\$ 350.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

a) Desechos comerciales o de servicios	8.00
b) Desechos industriales no peligrosos	8.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50	4.00
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación (previa autorización legal)	6.00	8.50
e) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	6.00	5.50
II. Por otros rubros:		
		UMA
a) Sellada de fosa		3.50
b) Exhumación de restos		4.50
c) Constancia de perpetuidad		2.50
d) Certificación de permisos		4.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.50
f) Permiso de traslado nacional		9.50
g) Permiso de traslado internacional		8.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$		5.00
		1	HASTA \$	
			20,000	
	\$	20,001	\$	6.00
			40,000	

	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.50
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.50
	\$ 1,000,001	en adelante	12.50
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	7.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	8.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	9.50
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	10.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	11.50
	\$ 10,000,001	en adelante	11.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán	

presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.20
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	4.00
1980-1989	3.50
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 4.00

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	6.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.003
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 0.002
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.15
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50
4. Vivienda campestre	5.50
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	13.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	17.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	21.50
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	13.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	9.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	21.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
5. Gasolineras y talleres en general	28.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.58
1,001	10,000	0.28
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Ramos, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	5.50

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.60
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.10
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.10
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.10
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.10
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.69
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.73
b) En días y horas inhábiles	4.60
c) En días festivos	4.60
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	13.39
b) En días y horas inhábiles	13.39
c) En días festivos	13.39
V. Registro de sentencia de divorcio	0.63
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	0.63
VIII. Búsqueda de datos	0.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.27
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100.00		UMA
		100,01		200,00		211.00
		200,01		500,00		222.00
		500,01		1,000.00		222.00
		1,000,01		1,500.00		333.00
		1,500,01		5,000.00		333.00
		5,000,01		en adelante		444.00

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.35
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.20
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.20
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.20
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.50
XX. En toldo, por m2 anual	5.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	6.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 23.74
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al

otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.45
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.56
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.56
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
c) Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, etc.)	2.79
d) Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	7.81
e) Permisos para eventos especiales (carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos, coleaderos, etc.)	14.51
VIII. Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, maquila, etc.	1.20

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			1.50
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			0.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			2.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			5.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			5.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	100.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	100.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	200.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	200.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	50.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	10.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	20.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 39º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	0.37
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	0.37
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	0.43
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	0.48
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.05
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.18
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.40
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.40
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.40
4. En el resto de la zona urbana	0.40
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	

1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.18
2. En días ordinarios, por puesto	0.25
VI. Por renta del Auditorio Municipal por día	8.50

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.18

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.50
e) Manejar en estado de ebriedad	34.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
j) Falta de engomado en lugar visible	4.50
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.50
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	17.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	35.00

t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	7.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.20
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.50
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	7.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras,	3.50

conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	10.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	10.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	8.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	12.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	12.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	15.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	15.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	8.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	30.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	20.00

p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	25.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	25.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	25.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	25.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	25.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	30.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	35.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I.- Multas por infracciones a lo dispuesto por el bando de Policía y Buen Gobierno;

	UMA
a) Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio	8.93
b) Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil	5.58
c) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica	5.58
d) Escandalizar en la Vía Publica	5.58
e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres	5.58
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos	6.69
g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Publica	5.58
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca	7.25

Si el infractor fuese Jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. De igual manera respecto de los incisos a) y b), el pago de la multa administrativa será independiente, del pago por reparación de los daños y perjuicios provocados con la conducta llevada a cabo.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

aa) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
bb) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
cc) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
dd) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
ee) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00

ff)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
gg)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
hh)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
ii)	Abandono de cualquier animal	70.00
jj)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
kk)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
ll)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
mm)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Los conceptos de registro y refrendo de fierro y señal de sangre se cobrarán de acuerdo a lo siguiente

	UMA
a) Registro de fierro o señal de sangre por acto	1.12
b) Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por acto	0.67

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	12.00

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficio

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II, III y VII de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

SEXTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

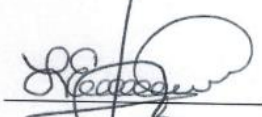



DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Ramos para el ejercicio fiscal 2022

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCION</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Ramos para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN
LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
IMPUESTOS;EL OBJETIVO ES RECAUDAR EL 95% DE LOS INGRESOS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022	LAS ESTRATEGIAS A CONSIDERAR PARA LA RECAUDACIÓN SON PERIFONEAR PARA COMUNICAR DE LOS DESCUENTOS QUE TIENEN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO QUE VAN DEL 5 LA 15 RESPECTIVAMENTE Y TAMBIEN SE VA A CONSIDERAR UNA CONDONACION DE MULTAS Y RECARGOS	LA META ESPERADA EN LA RECAUDACIÓN ES DE UN 80 A 90% SOBRE EL MONTO CONSIDERANDO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022
DERECHOS;EL OBJETIVO ES RECAUDAR UN 80% DE LOS INGRESOS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022	SE PUBLICARAN LOS MONTOS OBTENIDOS POR DICHO CONCEPTO Y A LA VEZ SE COMUNICARA A LA CIUDADANIA QUE DICHO RECURSO VA HACER PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA, TAMBIEN SE TIENE CONSIDERADO EN ALGUNOS COBROS DESCUENTOS PERMANENTES POR REGULARIZACIÓN DEL COBRO DEL AGUA POTABLE, EN LO QUE CORRESPONDE A COBRO DE REGISTRO CIVIL SERA IMPLEMENTAR LOS MATRIMONIOS COLECTIVOS, PROGRAMA ENMIENDAS (CORRECCION DE DATOS DE LA ACTA DE NACIMIENTO),	LA META ESPERADA EN LA RECAUDACION ES DE UN 65 A 75% SOBRE EL MONTO CONSIDERANDO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022

<p>EL OBJETIVO EN GENERAL ES OBTENER UNA RECAUDACION DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL 90% DE LOS PLASMADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS</p>	<p>ESTAR INFORMANDOLE A LOS CIUDADANOS Y ASI PODER COMUNICAR DE LOS INGRESOS OBTENIDOS Y EN QUE SE VAN APLICAR INFORMANDOLES CON MANTAS Y FOTOGRAFIAS DE QUE DICHO RECURSO SI FUE APLICADO EN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA</p>	<p>LA META ESPERADA EN LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO ES DEL 70 AL 80% DE LOS INGRESOS PLASMADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022</p>
---	--	---

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS,SLP				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2022	Año 1 2023	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	65,410,243.00	69,443,802.00		
A. Impuestos	1,010,256.00	1,050,666.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	360,000.00	500,000.00		
D. Derechos	1,322,000.00	1,414,540.00		
E. Productos	60,000.00	65,000.00		
F. Aprovechamientos	386,994.00	406,344.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	62,270,993	66,007,252.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0			
J. Transferencias y Asignaciones	0.00			
K. Convenios	0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	167,347,436	179,335,231.00		
A. Aportaciones	87,347,436	94,335,231.00		
B. Convenios	80,000,000.00	85,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	232,757,679.00	248,779,033.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0			

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SLP				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	2021 Año 1¹	Año del Ejercicio Vigente²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			59,823,427.00	65,410,243.00
A. Impuestos			706,415.00	1,010,256.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			50000	360,000.00
D. Derechos			867,450.00	1,322,000.00
E. Productos			29,658.00	60,000.00
F. Aprovechamientos			36,785.00	386,994.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			58,133,119.00	62,270,993.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0	0
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			90,820,878.00	167,347,436.00
A. Aportaciones			79,820,878.00	87,347,436.00
B. Convenios			11,000,000.00	80,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		150,644,305.00	232,757,679.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.			

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		232757679.00
INGRESOS DE GESTIÓN		3139250.49
Impuestos	Recursos Fiscales	1010256.35
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	985558.35
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	14698.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	360000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	360000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1322000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1265000.00

Otros Derechos	Recursos Fiscales	37000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	20000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	60000.04
Productos	Recursos Fiscales	60000.04
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	386994.10
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	386994.10
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	229618428.51
Participaciones	Recursos Federales	62270992.82
Aportaciones	Recursos Federales	87347435.69
Convenios	Recursos Federales	80000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Xilitla, S.L.P., ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de

competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2022, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2022, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En servicios Municipales, se ingresa el cobro por podado de árboles en el artículo 19 Fracción V, estos se cruzan con la red eléctrica y ponen en riesgo a los ciudadanos, por lo que requiere ser podados, proponiendo que se cobren 5.50 uma, se justifica por los gastos en que se incurre como gasolina, el

traslado en vehículo, motosierra, machetes, escaleras, arneses, gasolina para la motosierra y protección para el personal.

El departamento de Obras Publicas tiene facultades que le confiere el Reglamento de Construcción del Municipio, el Reglamento de Imagen Urbana, ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, la ley de Desarrollo Urbano y otros aplicables, para otorgar licencias y/o constancias que ayudan a dar continuidad a los tramites de quien lo solicita, la mayoría de ellos ya están regulados por la ley de ingresos del municipio para su cobro, sin embargo la expedición de autorización del régimen para constituirse como condominio vertical, horizontal o mixto y la autorización para constituir un fraccionamiento se tiene la limitante de que no hay un apartado en la ley de ingresos de nuestro Municipio que contemple y sustente para hacer su cobro, por lo que es necesario realizar su integración en el artículo 22 Fracción XI, considerando la importancia e impacto social que conlleva otorgar la construcción de un fraccionamiento, se sugiere que el cobro sea de 0.05 al millar por metro cuadrado, ya que de esta manera resulta proporcional a la magnitud del tipo de trámite que se está solicitando.

En comercio se modifica el artículo 24 fracción i) servicios de hospedaje (Hoteles y Moteles) cambiando el costo de 20 umas por una subdivisión que dependerán de las estrellas que se le asigne a los Hoteles y Moteles de acuerdo a las características y servicios que presten que van de:

	UMA
1. Una estrella	10.00
2. Dos estrellas	15.00
3. Tres estrellas	20.00
4. Cuatro estrellas	25.00
5. Cinco estrellas	30.00
6. Establecimientos sin clasificación	De 5 a 20

Permitiendo la eficiencia, proporcionalidad, estabilidad y equidad, con esta modificación se pretende incrementar la recaudación municipal, dando cumplimiento a la progresividad que debe de tener el pago a los servicios, con el objetivo de promover a mayor magnitud el sector turístico en nuestro municipio, así mismo se establece que las licencias de funcionamiento para este servicio se miden de acuerdo a la afluencia del turismo en los hoteles.

En materia de Seguridad Publica, en el artículo 26 Fracción IV, se identifica que son muy pocos los casos en que las personas solicitan al personal para seguridad y protección en eventos con fines de lucro, sentido contrario a eventos sin fines de lucro, donde el personal tiende a trasladarse hasta las localidades donde así lo han solicitado los particulares, siendo el problema de que no se tiene un concepto de cobro específico para estos eventos y que sin embargo se realizan aun con la limitante de no poder cubrir gastos de gasolina por el traslado, se propone integrar dicho concepto a la ley de ingresos con un costo de 3.30 uma.

En el departamento de transporte se realizó un estudio de campo, encontrando la problemática de que no hay una equidad y proporcionalidad por el pago del uso de rampas del servicio público municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo ya que paga lo mismo un solo usuario de una rampa que el que tiene hasta 17 usuarios, ante esta inequidad se propone que el cobro del artículo 29 Fracción III de la Ley de Ingresos por cuota mensual también lo sea por rampa y grupo de permisionarios y/o concesionarios como sigue:

	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00

Hoja de Excel, estudio de campo en materia de Transporte en Xilitla, S.L.P.

No. Prog.	Ruta	Usuarios	rampas en uso	Actual 20 UMA/M Cond 11M	Cuota mensual será por rampa y por grupos de usuarios					Servicio Foraneo autobuses x rampa 10 uma mensua
					G1 de 1-2 U	G2 de 3-5 U	G3 de 6 a 10 U	G4 de 11 a 15 U	G5 de >16	
1.-	TINAJA EL CRISTIANO	1	1	1737.60	1042.56					
2.-	PILATENO	1	1	1737.60	1042.56					
3.-	LA LOMA	2	1	1737.60	1042.56					
4.-	XALTIPA	2	2	3475.20	2085.12					
5.-	PUERTO EL ENCINAL	2	1	1737.60	1042.56					
6.-	EL SABINO	2	1	1737.60	1042.56					
7.-	EL NARANJAL	3	1	1737.60		2085.12				
8.-	CERRO QUEBRADO	3	1	1737.60		2085.12				
9.-	UXTUAPAN	3	1	1737.60		2085.12				
10.-	LA BARRANCA	3	1	1737.60		2085.12				
11.-	PUERTO DE BELEM	3	1	1737.60		2085.12				
12.-	BUENAVISTA EL MIRADOR	3	1	1737.60		2085.12				
13.-	LA VICTORIA	3	1	1737.60		2085.12				
14.-	ZACATIPA	4	1	1737.60		2085.12				
15.-	HUAXUCO	4	1	1737.60		2085.12				
16.-	TLAMAYA	4	1	1737.60		2085.12				
17.-	EL JOBO	4	1	1737.60		2085.12				
18.-	LA TRINIDAD	5	1	1737.60		2085.12				
19.-	AMAYO DE ZARAGOZA	5	1	1737.60		2085.12				
20.-	EL RETEN	9	2	3475.20			4691.52			
21.-	IZTACAPA	9	2	3475.20			4691.52			
22.-	LAS CRUCITAS	9	2	3475.20			4691.52			
23.-	SITIO LA JOYITA	10	5	8688.00			11728.80			
24.-	SITIO XILITLA	13	6	8688.00				13032.00		
25.-	Y GRIEGA	15	2	3475.20				5212.80		
26.-	SAN PEDRO H	17	1	1737.60					3127.68	
		139	39	67766.40	7297.92	27106.56	25803.36	18244.80	3127.68	81580.32
NO APORTAN POR NO CONTAR CON UN ESPACIO (RAMPA)										
27.-	EL ZANCUDO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
28.-	IXTACAMEL - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
29.-	LA JOYA - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
30.-	AHUEHUEYO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
31.-	HERRADURA-LIMONTILA-HUICHIHUAYAN	3	1			2085.12				
32.-	ZAPUJO - XILITLA - VICEVERSA	4	1			2085.12				
33.-	LA CONCHITA - XILITLA - VICEVERSA	9	1			2345.76				
34.-	SAN ANTONIO XALCUAYO 2 - XILITLA - VICEVERSA	10	4				9383.04			
SERVICIOS ESPECIALES (VIAJES A MONTERREY)										
	TURISMO MARY		1			2085.12				
	TURISMO EXPRESSO		1			2085.12				
TRANSPORTE FORANE0 (MONTERREY, MEXICO, MEXICO VIA QUERETARO Y VALLES-JALPAN QRO.)										
	TRANSPORTE FRONTERA		1						10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA ROJA (OVNI)		1						10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA AMARILLA		1						10425.60	
	TRANSPORTE VENCEDOR									
					4170.24	10686.24	9383.04		31276.80	55516.32
	el cobro actual es de 67'766.40 con la nueva propuesta 81'580.32 20.05									

De esta forma se logra un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son un instrumento de política fiscal, que permiten abatir las desigualdades sociales y económicas en los Municipios, así mismo se deroga la Fracción VI Por el uso de rampas para el servicio de Transporte público, autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de 1.20 uma, en razón de quedar sin efectos al incluir la Fracción VI propuesta para quedar como sigue: Rampas para servicio de Turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 por 4 metros, pagará la cuota mensual de 2.50 uma.

El alineamiento y número oficial es uno de los tramites que más demanda presenta el Departamento de Obras Públicas, se traslada un supervisor al predio para asignar número de identificación, este trámite se encuentra regulado en el artículo 35 con un costo de \$65 pesos, el cual no es redituable ni acorde a lo que se gasta en combustible, por lo que se propone un incremento a \$100.00 pesos, para no afectar a personas de escasos recursos, ya que la mayoría de los solicitantes son de comunidad.

En Multas al bando de policía y gobierno en su artículo 47 Fracción II, se incluye el inciso ñ) Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Xilitla, S.L.P que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 uma, en razón de hacer frente a situaciones diversas no contempladas, que emanan del incumplimiento al reglamento de bando de policía y gobierno.

Se incluye en multas del artículo 47 Fracción III del rastro Municipal el inciso I) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa Justificada por cada día de demora se cobrara la cantidad de 0.5 uma por día, en virtud de que en ocasiones se deja a los bovinos y porcinos más de 24 horas en los corrales del rastro, previo al sacrificio de animales llegando

incluso dos o tres días a estar en ese lugar sin que el dueño acuda en tiempo y forma al sacrificio de su ganado, lo que implica gastos de operación del rastro como lo es; el mantenimiento, limpieza y a demás retrasa el poder ingresar nuevos animales a matanza diaria porque se tiene ocupado los espacios.

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos y basándose en el reglamento de protección Civil de Xilitla, S.L.P. Se puede aludir como las principales labores por realizar algún tipo de trabajo o acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad de incluir una sección Novena de Servicios de Protección Civil, contemplados en el artículo 29. Se propone incluir las Multas de protección civil en el artículo 41 en la fracción VIII, en razón de que estas no aplican en las multas diversas que corresponden a las leyes y reglamentos del Municipio al no determinarse las tarifas aplicables para su ejecución de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de San Luis, por lo que es necesario incluirlas en la presente Ley tomando como base el artículo 66 Fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, respecto a las sanciones aplicables que van de los 50 a las 1000 unidades de medida y actualización vigente, así como en el decreto del 26 de enero del 2016, donde se hace la desvinculación del salario mínimo como unidad o base en el cobro de multas y en su lugar se aplica el concepto de una al artículo 76 Fracción III, VI y VII del Reglamento Interno.

Derivado al incremento poblacional y a la demanda que puede provocar, buscando evitar la especulación que causaría el tener muy bajos costos en el cobro por lote del Panteón Municipal, ya que no se puede satisfacer toda la demanda poblacional se incrementarían los costos de los lotes, buscando tener una recuperación en cuanto a los costos tanto laborales como de herramientas e insumos necesarios para realizar las actividades necesarias para mantenimiento y servicios requeridos dentro del mismo, por lo que se propone que el artículo 41 fracción IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplique la cuota a perpetuidad de \$1,200.00 por lote y temporal de \$800.00 por 7 años.

Con la creación del Nuevo Mercado Artesanal se incluyen los conceptos de cobro de los Baños Públicos por el costo de \$2,800 mensuales en el artículo 41 Fracción III y la renta de espacio para el cajero automático de \$7,000.00 mensuales, Fracción II este último cobro establecido en el contrato con el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Considerando los requisitos para que opere la supletoriedad de acuerdo al semanario oficial de la Federación (2011) especifica que la supletoriedad se aplica "cuando la referencia de una ley a otra es expresa", el carácter supletorio de la ley, resulta en consecuencia, de una integración y reenvío de un ordenamiento especializado a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida (Contraloriadf,s.f.), bajo ese orden de ideas se inscribe en el Quinto transitorio la Supletoriedad de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Derivado Al Incremento De Vehículos En Este Municipio Se Propone El Uso De Parquímetros: Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se tiene previsto la instalación de dispositivos para el control del estacionamiento, se pagará la cantidad de \$ 2.00 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$ 1,200.00. El estacionamiento será gratuito los días festivos de descansos obligatorios establecidos por la Ley Federal del Trabajo, considerados en ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre y los días concedidos por el Ayuntamiento. Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

-

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$281,734,125.00 (Doscientos ochenta y ocho millones treinta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2022.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudo"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales,*

congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
 - b) Saldo y composición de la deuda pública.*
 - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las

fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹⁵

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154
2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020 ANUAL	\$31,693.80	2021 ANUAL	\$32,693.40	\$999.60	3.15

b) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

¹⁵ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación con los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Como una medida de protección a los animales la comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determino establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2022, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2022, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, efficientar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En servicios Municipales, se ingresa el cobro por podado de árboles en el artículo 19 Fracción V, estos se cruzan con la red eléctrica y ponen en riesgo a los ciudadanos, por lo que requiere ser podados, proponiendo que se cobren 5.50 uma, se justifica por los gastos en que se incurre como gasolina, el traslado en vehículo, motosierra, machetes, escaleras, arneses, gasolina para la motosierra y protección para el personal.

El departamento de Obras Publicas tiene facultades que le confiere el Reglamento de Construcción del Municipio, el Reglamento de Imagen Urbana, ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, la ley de Desarrollo Urbano y otros aplicables, para otorgar licencias y/o constancias

que ayudan a dar continuidad a los tramites de quien lo solicita, la mayoría de ellos ya están regulados por la ley de ingresos del municipio para su cobro, sin embargo la expedición de autorización del régimen para constituirse como condominio vertical, horizontal o mixto y la autorización para constituir un fraccionamiento se tiene la limitante de que no hay un apartado en la ley de ingresos de nuestro Municipio que contemple y sustente para hacer su cobro, por lo que es necesario realizar su integración en el artículo 22 Fracción XI, considerando la importancia e impacto social que conlleva otorgar la construcción de un fraccionamiento, se sugiere que el cobro sea de 0.05 al millar por metro cuadrado, ya que de esta manera resulta proporcional a la magnitud del tipo de trámite que se está solicitando.

En comercio se modifica el artículo 24 fracción i) servicios de hospedaje (Hoteles y Moteles) cambiando el costo de 20 umas por una subdivisión que dependerán de las estrellas que se le asigne a los Hoteles y Moteles de acuerdo a las características y servicios que presten que van de:

	UMA
1. Una estrella	10.00
2. Dos estrellas	15.00
3. Tres estrellas	20.00
4. Cuatro estrellas	25.00
5. Cinco estrellas	30.00
6. Establecimientos sin clasificación	De 5 a 20

Permitiendo la eficiencia, proporcionalidad, estabilidad y equidad, con esta modificación se pretende incrementar la recaudación municipal, dando cumplimiento a la progresividad que debe de tener el pago a los servicios, con el objetivo de promover a mayor magnitud el sector turístico en nuestro municipio, así mismo se establece que las licencias de funcionamiento para este servicio se miden de acuerdo a la afluencia del turismo en los hoteles.

En materia de Seguridad Publica, en el artículo 26 Fracción IV, se identifica que son muy pocos los casos en que las personas solicitan al personal para seguridad y protección en eventos con fines de lucro, sentido contrario a eventos sin fines de lucro, donde el personal tiende a trasladarse hasta las localidades donde así lo han solicitado los particulares, siendo el problema de que no se tiene un concepto de cobro específico para estos eventos y que sin embargo se realizan aun con la limitante de no poder cubrir gastos de gasolina por el traslado, se propone integrar dicho concepto a la ley de ingresos con un costo de 3.30 uma.

En el departamento de transporte se realizó un estudio de campo, encontrando la problemática de que no hay una equidad y proporcionalidad por el pago del uso de rampas del servicio público municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo ya que paga lo mismo un solo usuario de una rampa que el que tiene hasta 17 usuarios, ante esta inequidad se propone que el cobro del artículo 29 Fracción III de la Ley de Ingresos por cuota mensual también lo sea por rampa y grupo de permisionarios y/o concesionarios como sigue:

	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00

Hoja de Excel, estudio de campo en materia de Transporte en Xilitla, S.L.P.

No. Prog.	Ruta	Usuarios	rampas en uso	Actual 20 UMA/M Cond 11M	Cuota mensual será por rampa y por grupos de usuarios					Servicio Foraneos autobuses x rampa 10 uma mensua
					G1 de 1-2 U 1 uma	G2 de 3-5 U 2 uma	G3 de 6 a 10 U 2.25 uma	G4 de 11 a 15 U 2.5	G5 de >16 3 uma	
1.-	TINAJA EL CRISTIANO	1	1	1737.60	1042.56					
2.-	PILATENO	1	1	1737.60	1042.56					
3.-	LA LOMA	2	1	1737.60	1042.56					
4.-	XALTIPA	2	2	3475.20	2085.12					
5.-	PUERTO EL ENCINAL	2	1	1737.60	1042.56					
6.-	EL SABINO	2	1	1737.60	1042.56					
7.-	EL NARANJAL	3	1	1737.60		2085.12				
8.-	CERRO QUEBRADO	3	1	1737.60		2085.12				
9.-	UXTUAPAN	3	1	1737.60		2085.12				
10.-	LA BARRANCA	3	1	1737.60		2085.12				
11.-	PUERTO DE BELEM	3	1	1737.60		2085.12				
12.-	BUENAVISTA EL MIRADOR	3	1	1737.60		2085.12				
13.-	LA VICTORIA	3	1	1737.60		2085.12				
14.-	ZACATIPA	4	1	1737.60		2085.12				
15.-	HUAXUCO	4	1	1737.60		2085.12				
16.-	TLAMAYA	4	1	1737.60		2085.12				
17.-	EL JOBO	4	1	1737.60		2085.12				
18.-	LA TRINIDAD	5	1	1737.60		2085.12				
19.-	AMAYO DE ZARAGOZA	5	1	1737.60		2085.12				
20.-	EL RETEN	9	2	3475.20			4691.52			
21.-	IZTACAPA	9	2	3475.20			4691.52			
22.-	LAS CRUCITAS	9	2	3475.20			4691.52			
23.-	SITIO LA JOYITA	10	5	8688.00			11728.80			
24.-	SITIO XILITLA	13	5	8688.00				13032.00		
25.-	Y GRIEGA	15	2	3475.20				5212.80		
26.-	SAN PEDRO H	17	1	1737.60					3127.68	
		139	39	67766.40	7297.92	27106.56	25803.36	18244.80	3127.68	81580.32
NO APORTAN POR NO CONTAR CON UN ESPACIO (RAMPA)										
27.-	EL ZANCUDO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
28.-	IXTACAMEL - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
29.-	LA JOYA - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
30.-	AHUEHUEYO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
31.-	HERRADURA-LIMONTILA-HUICHIHUAYAN	3	1			2085.12				
32.-	ZAPUYO - XILITLA - VICEVERSA	4	1			2085.12				
33.-	LA CONCHITA - XILITLA - VICEVERSA	9	1			2345.76				
34.-	SAN ANTONIO XALCUAYO 2 - XILITLA - VICEVERSA	10	4				9383.04			
SERVICIOS ESPECIALES (VIAJES A MONTERREY)										
	TURISMO MARY		1			2085.12				
	TURISMO EXPRESSO		1			2085.12				
TRANSPORTE FORANEOS (MONTERREY, MEXICO, MEXICO VIA QUERETARO Y VALLES-JALPAN QRO.)										
	TRANSPORTE FRONTERA		1						10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA ROJA (OVNI)		1						10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA AMARILLA		1						10425.60	
	TRANSPORTE VENCEDOR									
					4170.24	10686.24	9383.04		31276.80	55516.32
el cobro actual es de 67766.40 con la nueva propuesta 81'580.32 20.05										

De esta forma se logra un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad

económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son un instrumento de política fiscal, que permiten abatir las desigualdades sociales y económicas en los Municipios, así mismo se deroga la Fracción VI Por el uso de rampas para el servicio de Transporte público, autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de 1.20 uma, en razón de quedar sin efectos al incluir la Fracción VI propuesta para quedar como sigue: Rampas para servicio de Turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 por 4 metros, pagará la cuota mensual de 2.50 uma.

El alineamiento y número oficial es uno de los tramites que más demanda presenta el Departamento de Obras Públicas, se traslada un supervisor al predio para asignar número de identificación, este trámite se encuentra regulado en el artículo 35 con un costo de \$65 pesos, el cual no es redituable ni acorde a lo que se gasta en combustible, por lo que se propone un incremento a \$100.00 pesos, para no afectar a personas de escasos recursos, ya que la mayoría de los solicitantes son de comunidad.

En Multas al bando de policía y gobierno en su artículo 47 Fracción II, se incluye el inciso ñ) Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Xilitla, S.L.P que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 uma, en razón de hacer frente a situaciones diversas no contempladas, que emanan del incumplimiento al reglamento de bando de policía y gobierno.

Se incluye en multas del artículo 47 Fracción III del rastro Municipal el inciso I) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa Justificada por cada día de demora se cobrará la cantidad de 0.5 uma por día, en virtud de que en ocasiones se deja a los bovinos y porcinos más de 24 horas en los corrales del rastro, previo al sacrificio de animales llegando incluso dos o tres días a estar en ese lugar sin que el dueño acuda en tiempo y forma al sacrificio de su ganado, lo que implica gastos de operación del rastro como lo es; el mantenimiento, limpieza y a demás retrasa el poder ingresar nuevos animales a matanza diaria porque se tiene ocupado los espacios.

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos y basándose en el reglamento de protección Civil de Xilitla, S.L.P. Se puede aludir como las principales labores por realizar algún tipo de trabajo o acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad de incluir una sección Novena de Servicios de Protección Civil, contemplados en el artículo 29. Se propone incluir las Multas de protección civil en el artículo 41 en la fracción VIII, en razón de que estas no aplican en las multas diversas que corresponden a las leyes y reglamentos del

Municipio al no determinarse las tarifas aplicables para su ejecución de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de San Luis, por lo que es necesario incluirlas en la presente Ley tomando como base el artículo 66 Fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, respecto a las sanciones aplicables que van de los 50 a las 1000 unidades de medida y actualización vigente, así como en el decreto del 26 de enero del 2016, donde se hace la desvinculación del salario mínimo como unidad o base en el cobro de multas y en su lugar se aplica el concepto de una al artículo 76 Fracción III, VI y VII del Reglamento Interno.

Derivado al incremento poblacional y a la demanda que puede provocar, buscando evitar la especulación que causaría el tener muy bajos costos en el cobro por lote del Panteón Municipal, ya que no se puede satisfacer toda la demanda poblacional se incrementarían los costos de los lotes, buscando tener una recuperación en cuanto a los costos tanto laborales como de herramientas e insumos necesarios para realizar las actividades necesarias para mantenimiento y servicios requeridos dentro del mismo, por lo que se propone que el artículo 41 fracción IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplique la cuota a perpetuidad de \$1,200.00 por lote y temporal de \$800.00 por 7 años.

Con la creación del Nuevo Mercado Artesanal se incluyen los conceptos de cobro de los Baños Públicos por el costo de \$2,800 mensuales en el artículo 41 Fracción III y la renta de espacio para el cajero automático de \$7,000.00 mensuales, Fracción II este último cobro establecido en el contrato con el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Considerando los requisitos para que opere la supletoriedad de acuerdo al semanario oficial de la Federación (2011) especifica que la supletoriedad se aplica "cuando la referencia de una ley a otra es expresa", el carácter supletorio de la ley, resulta en consecuencia, de una integración y reenvío de un ordenamiento especializado a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida (Contraloriadf,s.f.), bajo ese orden de ideas se inscribe en el Quinto transitorio la Supletoriedad de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Derivado Al Incremento De Vehículos En Este Municipio Se Propone El Uso De Parquímetros: Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se tiene previsto la instalación de dispositivos para el

control del estacionamiento, se pagará la cantidad de \$ 2.00 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$ 1,200.00. El estacionamiento será gratuito los días festivos de descansos obligatorios establecidos por la Ley Federal del Trabajo, considerados en ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre y los días concedidos por el Ayuntamiento. Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
-

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$281,734,125.00 (Doscientos ochenta y ocho millones treinta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$5´000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2022.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudo"

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total	\$ 281,734,125.00
1 Impuestos	3,736,350.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,350.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3,570,750.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00

Municipio de Xilitla, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		155,250.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de mejoras		103,500.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas		103,500.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		3,726,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		3,441,375.00
44 Otros Derechos		258,750.00
45 Accesorios de Derechos		25,875.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		124,200.00
51 Productos		124,200.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		3,381,575.00
61 Aprovechamientos		1,081,575.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		2,300,000.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		100,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00

Municipio de Xilitla, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	100,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	270'562,500.00
81 Participaciones	90,562,500.00
82 Aportaciones	141'000,000.00
83 Convenios	39'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5%

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.54
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.965
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.75
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	6.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 10% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 500.00
II. Servicio comercial	\$ 700.00
III. Servicio industrial	\$ 1,500.00
IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, **CUOTA** se pagará de la manera siguiente:

a) Doméstica		
1. Predio		\$30.00
2. Popular		\$40.00
3. Interés Social		\$50.00
4. Residencial		\$65.00
b) Comercial		
1. General		\$80.00
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones		\$105.00
c) Industrial		\$270.00
d) Comercial Especial		
1. Tiendas de Autoservicio		\$325.00
2. Supermercados		\$450.00
3. Tiendas Departamentales		\$560.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.31	\$ 12.62	\$ 17.47
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.81	\$ 13.69	\$ 18.88
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 8.54	\$ 14.75	\$20.39
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.54	\$ 14.75	\$ 20.39
e) 50.01m3	60.00m3	\$9.96	\$ 17.20	\$ 23.79
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.74	\$ 18.56	\$ 25.69
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 11.60	\$ 20.16	\$25.75
h) 100.01m3	en adelante	\$ 12.51	\$ 21.68	\$ 29.96

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de

metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 5.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 15.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Domestica	3.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o

más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	CUOTA
a) Domestica	\$50.00
b) Comercial	\$100.00
c) Industrial	\$150.00
d) Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	\$ 500.00
b) Comercial	
▪ 1.-Pequeño	\$700.00
▪ 2.- Mediano	\$1,400.00
▪ 3.- Grande	\$2,100.00
c)Industrial	
▪ 1.- Pequeño	\$1,500.00
▪ 2.- Mediano	\$2,500.00
▪ 3.- Grande	\$3,500.00

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
▪ 1. Máximo de 1,500 litros	\$50.00
▪ 2. Máximo de 5,000 litros	\$500.00
▪ 3. Máximo de 10,000 litros	\$1,000.00
b) Comercial	
▪ 1.- Pequeño	\$1,000.00
▪ 2.- Mediano	\$2,000.00
▪ 3.- Grande	\$3,000.00
c) Industrial	
Máximo de 10,000 litros	\$5,000.00

III. Desazolve:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 200.00

IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	\$ 65.00
3.- Constancias Diversas	\$40.00

UMA

V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros	0.10
--	-------------

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.15

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.60
c) En tianguis por metro lineal	0.08
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada	3.00
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.00
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	0.08
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:	12.00
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	2.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:	
a) A solicitud hasta 500 m2	4.60
b) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	8.00
c) Por rebeldía hasta 500 m2	8.00
d) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	8.00
VI. Por servicio de poda de árboles	5.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	5.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
d) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50

I. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.65
d) Ganado caprino, por cabeza	0.55
e) Aves de corral, por cabeza	0.25
f) Lavado de viseras y pelado de patas	0.60
g) Transporte de entrega	0.60
.	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.5
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.10
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	1.10
d) Ganado caprino, por cabeza	1.40
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.18
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12

d) Ganado caprino, por cabeza	0.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.80
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.60
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.70
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	10.20
	\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	13.00

	\$ 60,001	\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	20.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	22.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	24.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA

1990-2022	5.00
1980-1989	4.00
1970-1979	3.00
1960-1969	2.00
1959 y anteriores	1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	9.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
a) Comercio sin impacto social	1.00
b) Comercio con riesgo bajo y medio	2.00
c) Comercio con riesgo alto	3.00
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	5.00
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizado expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.05

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05
X. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de	10.00
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de	0.05
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00

XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00
d) De 1000 M2 en adelante	15.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Vivienda popular económica	3.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
5. Vivienda campestre de lujo	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
4. Vivienda popular económica	2.00
5. Vivienda campestre de lujo	11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00

6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	22.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00	
5. Gasolineras y talleres en general	40.00	
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	30.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrara:	UMA	
I. Comercio y Servicios:		
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	5.00	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías,	8.00	

farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	15.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
1. Una estrella	10.00
2. Dos estrellas	15.00
3. Tres estrellas	20.00
4. Cuatro estrellas	25.00
5. Cinco estrellas	30.00
6. Establecimientos sin clasificación	De 5 a 20
j) Gasolineras	45.00
k) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	20.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	30.00
4. estacionamiento	30.00
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	12.00
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	7.00

b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00
d) Depósitos	10.00
e) Cervecerías	12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	25.00
c) Empresa Grande	35.00
d) Empresa con presencia nacional	45.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	0.30
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.50
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.30
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00
c) Empresas Privadas	6.00
XIII. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50
	cuota
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos	2.00
d) parquímetro por mes	1,2000.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.12
b) En días y horas inhábiles	2.23
c) En días festivos	3.91
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.37
b) En días y horas inhábiles	11.16
c) En días festivos	13.39
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.89
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56
VI. Otros registros del estado civil	0.56

VII. Búsqueda de datos	0.13
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.89
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	0.06
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	0.33
XVI. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	0.33

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	10.00
b) Mediano	5.00
c) Pequeño	3.00

d) Micro	1.00
e) Edificios públicos	5.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	4.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	5.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	10.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	3.00
h) Clínicas y Hospitales	10.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	2.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	2.00
k) Peleterías y neverías	2.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	2.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	2.00
n) Papelerías	2.00
ñ) Central o terminal de autobuses	10.00
o) Farmacias o boticas	2.00
p) Misceláneas y/o tiendas	2.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	2.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	2.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00

y) Materiales para construcción

2.00

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
a) Comercial	10.00
b) Habitacional	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial	6.00
b) Habitacional	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00

IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	2.50
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE		HASTA		UMA
	1.00		100.00	2.00
	100,01		200,00	4.00
	200,01		500,00	6.00
	500,01		1,000.00	8.00
	1,000,01		1,500.00	10.00
	1,500,01		5,000.00	12.00
	5,000,01		en adelante	14.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	8.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.20
XX0. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	.50 A
	3.00

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

<p>Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes 00a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.</p>	<p>UMA 55.79</p>
---	------------------------------------

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Xilitla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; este artículo NO aplica para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
<p>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</p>	100.00
<p>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</p>	65.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias

permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES UMAS

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.73
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.78
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00

CONCEPTO		
b) Información entregada en disco compacto		0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	2.50	Hasta	\$ 100,000	2.50
	3.00		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 0.35
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				2.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.00
IV. División de predios (por predio resultante)				4.65
V. Fusión de predios				4.65
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)				4.65
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)				4.65

VIII. Registro de predio urbano o rustico	1.10
IX. Emisión de constancias	2.20
X. Rectificación de predio	
a). Rectificación de superficie	4.65
b). Rectificación de construcción	4.65
c). Rectificación por usos de suelo	4.65
d). Rectificación al nombre del propietario	4.65
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	4.65
XI. Productos Cartográficos	
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	3.00
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso	3.00
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	3.00
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	4.32
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	6.00
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	2.00
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	10.00
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	6.00
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	1.00
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.	20.00
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.	AL MILLAR
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	3.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	6.00
por traslado, más	4.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00
IV. Por realizar visita de verificación.	0.30
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00 A 3.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.50
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.00
a) Chico de hasta 1 tonelada	100.00
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	200.00

c) Grande de hasta 10 toneladas	400.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	12.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	8.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
---	------------

a) Local exterior	2.79
b) Local interior	2.23
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
a) Vicente Guerrero	31.24
b) Mercado Artesanal	31.24

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	UMA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.06
De 2.01 a 4.00 M Lineales	0.09
De 4.01 a 6.00 M Lineales	0.12
De 6.01 a 8.00 M Lineales	0.16
De 8.01 a 10 M Lineales	0.19
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expendan productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	2.23

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	UMA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.08
De 2.01 a 4.00 M Lineales	0.11
De 4.01 a 6.00 M Lineales	0.15
De 6.01 a 8.00 M Lineales	0.19
De 8.01 a 10 M Lineales	0.22
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	

Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	3.35

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **0.35 UMA** hasta un máximo de **7.81 UMA** por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta" **10 UMA**

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro **40 UMA**

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal **25 UMA**

VIII. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente:

a) Local del kiosco de la plaza principal **54 UMA**

b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.

c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común **GRATUITO**

b) A perpetuidad **9.3 UMA**

c) Temporalidad a 7 años **3.20 UMA**

X. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal II" incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común **GRATUITO**

b) A perpetuidad **14 UMA**

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	40.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	MULTA UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.80
c) Ruido en escape	30.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	20.00
e) Manejar en estado de ebriedad	6.80
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.50
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	3.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	3.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.80
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.60
o) Estacionarse en doble fila	35.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	45.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	60.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	3.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00

u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	15.00
w) Placas sobrepuestas	10.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.80
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	3.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	12.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.80
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00
an) Intento de fuga	4.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	6.00

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	8.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	5.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	2.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	4.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
b) Practicar actos de vandalismo	15.00
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública	12.00
f) Mostrarse desnudo en la vía pública	10.00
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	20.00
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública	5.00

m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00
ñ) Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Xilitla, S.L.P, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de	5.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de	0.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.	10.00

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	\$5,000.00
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	10.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	10.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	80.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00

w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	8.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00

VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	50.00
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	50.00
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00

b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.02
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un

descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. El ayuntamiento no podrá realizar ningún cobro de los supuestos establecidos en los incisos c) y d) de la fracción XIII del artículo 26 de la presente ley en tanto no realice el procedimiento de concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

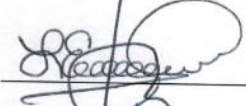



DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	<hr/>	<hr/>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Xilitla para el ejercicio fiscal 2022

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCION</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Xilitla para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación	Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.	Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos
Que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad Tributaria	Aplicar las disposiciones legales de competencia municipal de carácter fiscal, y vigilar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones	Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales municipales
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones

ANEXO II

Municipio de Xilitla, S.L.P..				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2021	2022	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	101'734,125.00	104'788,100.00		
A. Impuestos	3'736,350.00	3'848,400.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	103,500.00	103,500.00		
D. Derechos	3,726,000.00	3'850,000.00		
E. Productos	124,200.00	124,200.00		
F. Aprovechamientos	3,381,575.00	3'483,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	90,562,500.00	93'279,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	100,000.00	100,000.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	180,000,000.00	180,000,000.00		
A. Aportaciones	141,000,000.00	141,000,000.00		
B. Convenios	39,000,000.00	39,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	101'734,125.00	104'788,100.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	180'000,000.00	180,000,000.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	281'734,125.00	284'788,100.00		

ANEXO III

Municipio de Xilitla, S.L.P
Resultados de Ingresos - LDF

(Pesos)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2020	Año del Ejercicio Vigente ² 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			81'084,775.99	94'485,456.00
A. Impuestos			3'400,360.72	3'073,853.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2'402,021.71	3'803,046.00
E. Productos			352,005.67	126,104.00
F. Aprovechamientos			5'721,683.01	1'006,114.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			69'208,704.88	86'476,339.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			147'158,868.02	179'507,433.00
A. Aportaciones			146'705,984.28	165'699,530.00
B. Convenios			452,683.74	13'807,903.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			228'243,444.01	273,992,889.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			75'363,092.00	94'485,456.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			147'158,668.02	185'685,745.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			222'521,760.00	280'171,201.00
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de XILITLA, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		281'837,625.00
Ingresos de Gestión		11'071,625.00
Impuestos	Recursos Fiscales	3,736,350.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,350.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,570,750.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		155,250.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	103,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	103,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	3,726,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,441,375.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	258,750.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	25,875.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	124,200.00
Productos	Recursos Fiscales	124,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,381,575.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,081,575.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	2,300,000.00

Municipio de XILITLA, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	100,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	270,562,500.00
Participaciones	Recursos Federales	90,562,500.00
Aportaciones	Recursos Federales	141,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	39,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de Xilitla, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos Fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos e Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto Público municipal

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2021 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de Xilitla, S.L.P

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	0%			0%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.54			0.54			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.965			0.965			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.10			1.10			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Predios con edificación o sin ellas.	1.10			1.10			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.75			0.75			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%	4.00		50%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	6.00%			6.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Se registrarán por lo establecido en la ley de hacienda									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
I Servicio doméstico			500.00			500.00	0%	IGUAL	
II Servicio comercial			\$ 700.00			\$ 700.00	0%	IGUAL	
III Servicio industrial			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
I El suministro de agua potable mediante tarifa fija									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
1.- Pequeño			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,500.00			2,500.00	0%	IGUAL	
3.- Grande			3,500.00			3,500.00	0%	IGUAL	
II.- Suministro de agua por Pipa:									
a) Doméstica									
1. Máximo de 1,500 litros			50.00			50.00	0%	IGUAL	
2. Máximo de 5,000 litros			500.00			500.00	0%	IGUAL	
3. Máximo de 10,000 litros			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.- Pequeño			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	
3.- Grande			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
c) Industrial									
Máximo de 10,000 litros			5,000.00			5,000.00		IGUAL	
III. Desazolve:									
a) Doméstica			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			200.00			200.00	0%	IGUAL	
IV.- Cartas y Constancias Administrativas									
1.- Carta de Factibilidad			65.00			65.00	0%	IGUAL	
3.- Constancias Diversas			40.00			40.00	0%	IGUAL	
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros			0.10			0.10	0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En tianguis por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		0.08			0.08		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos								IGUAL	
a) A solicitud hasta 500 m2		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) Por rebeldía hasta 500 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
V. Por servicio de poda de árboles		5.00			5.50		8%	AUMENTO	Se aplico la formula de tarifa media de equilibrio
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		7.00			7.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								IGUAL	
a) Ganado bovino			185.00			185.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			55.00			55.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			45.00			45.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral			20.00			20.00	0%	IGUAL	
f) Lavado de vísceras y pelado de patas			50.00			50.00	0%	IGUAL	
g) Transporte de entrega			50.00			50.00	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal								IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza			180.00			180.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			90.00			90.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			120.00			120.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			3.00			3.00	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
se aplicará la tarifa anterior incrementada	50%			50%			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones			
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios	
* Servicio de Planeación										
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..										
a) licencias de construcción										
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR						
De 1 hasta 20,000	5.80			5.80			0%	IGUAL		
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL		
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			0%	IGUAL		
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL		
De 60,001 hasta 80,000	9.60			9.60			0%	IGUAL		
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL		
De 100,001 hasta 300,000	12.50			12.50			0%	IGUAL		
De 300,001 hasta 1,000,000	13.70			13.70			0%	IGUAL		
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL		
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR						
De 1 hasta 20,000	10.20			10.20			0%	IGUAL		
De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL		
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL		
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL		
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL		
De 80,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL		
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL		
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL		
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL		
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR						
De 1 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL		
De 100,001 hasta 300,000	22.00			22.00			0%	IGUAL		
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL		
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50			24.50			0%	IGUAL		
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL		
De 10,000,001 en adelante	25.50			25.50			0%	IGUAL		
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el								IGUAL		
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.50			0.50		0%	IGUAL		
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.50			0.50		0%	IGUAL		
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL		
en ningún caso el cobro será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL		
e) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL		
g) Por reposición de planos autorizados										
1990-2021		5.00			5.00		0%	IGUAL		

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava, arena, tierra, escombros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros o cualquier material		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:									
a) De 001 M2 hasta 250 M2		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) De 251 M2 hasta 500 M2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) De 1000 M2 en adelante		15.50			15.50		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Vivienda popular económica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Vivienda popular económica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		12.00			12.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos,		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Actividades turísticas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Comercial Especial		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6. Servicio de Hospedaje		22.00			22.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6. Templos de culto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Panaderías, tortillerías		15.00			15.00		0%	IGUAL	
8. Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		12.00			12.00		0%	IGUAL	
9. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11. Gasolineras		40.00			40.00		0%	IGUAL	
12. Talleres en general		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Para la expedición de licencias de funcionamiento									
I. Comercio y Servicios									
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Servicio de alojamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas		17.00			17.00		0%	IGUAL	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
1. Una estrella		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Dos estrellas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Tres estrellas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Cuatro estrellas		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. Cinco estrellas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
6. Establecimientos sin clasificación		De 5 a 20			De 5 a 20		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
j) Gasolineras					45.00		0%	IGUAL	
k) Comercio Especial									
1. Tiendas de Autoservicio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Supermercados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. estacionamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento	50%			50%				IGUAL	
II. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Depósitos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Cervecerías		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d) Empresa con presencia nacional		45.00			45.00		0%	IGUAL	
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo									
De 1 a 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El derecho en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) En días y horas de oficina			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			200.00			200.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			350.00			350.00	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			750.00			750.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio			80.00			80.00	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas			50.00			50.00	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil			50.00			50.00	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos			12.00			12.00	0%	IGUAL	
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			25.00			25.00	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			80.00			80.00	0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de la CURP			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP			5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro			30.00			30.00	0%	IGUAL	
XVI. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes			30.00			30.00	0%	IGUAL	
carácter urgente costará el			Doble			doble	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicios de Protección Civil									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
a) Grande			10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Mediano			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Pequeño			3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Micro			1.00			1.00	0%	IGUAL	
e) Edificios públicos			5.00			5.00	0%	IGUAL	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder			4.00			4.00	0%	IGUAL	
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo			5.00			5.00	0%	IGUAL	
h) Expendios de materiales peligrosos			10.00			10.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) Comercial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Otros Sectores									
a) Comercial		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue		100					-100%	IGUAL	
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios		2.25			2.25		0%	IGUAL	
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
El concesionario que requiera utilizar un espacio mayor al señalado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrará cuota por camión		0.25			0.25		0%	IGUAL	
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte público autorizadas por la dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:		1.20		1.20			-0%	IGUAL	
VII. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagará la cuota mensual de	2.50				2.50		0%	IGUAL	
VIII Parquimetro por 15 minutos			2.00			2.00	100%		
IX Parquimetro por mes			1,200.00			1,200.00	100%		
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos cubrirán un depósito de			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u			100.00			100.00	54%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			65.00			65.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			65.00			65.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			70.00			70.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas y constancias diversas por foja			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo		IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		2.50			2.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
II Certificaciones							0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)			0.35			0.35	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado			2.00			2.00	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		2.20			2.20		0%	IGUAL	
IV. División de predios		4.65			4.65		0%	IGUAL	
V. Fusión de predios		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VIII. Registro de predio urbano o rustico		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX. Emisión de constancias		2.20			2.20		0%	IGUAL	
X. Rectificación de predio									
a).Rectificación de superficie		4.65			4.65		0%	IGUAL	
b). Rectificación de construcción		4.65			4.65		0%	IGUAL	
c). Rectificación por usos de suelo		4.65			4.65		0%	IGUAL	
d). Rectificación al nombre del propietario		4.65			4.65		0%	IGUAL	
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
XI. Productos Cartográficos									
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Croquis de ubicación de predio escala escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u		4.32			4.32		0%	IGUAL	
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.									
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	3.00			3.00			0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Local exterior			250.00			250.00	0%	IGUAL	
b) Local interior			200.00			200.00	0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento mensual de espacio para servicio de cajero automático dentro del Mercado Artesanal:			7,000.00			7,000.00	0%	IGUAL	
III Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal							0%	IGUAL	
a) Vicente Guerrero			2,800.00			2,800.00	0%	IGUAL	
b) Mercado Artesanal			2,800.00			2,800.00	0%	IGUAL	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado							0%	IGUAL	
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo			5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales			8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales			11.00			11.00	0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales			14.00			14.00	0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales			17.00			17.00	0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30.00			30.00			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas			200.00			200.00	0%	IGUAL	
V Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo			7.00		7.00		0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales			10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales			13.00		13.00		0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales			17.00		17.00		0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales			20.00		20.00		0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30.00			30.00			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas			300.00			300.00	0%	IGUAL	
Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades			min. 50, max 700			min. 50, max 700	0%	IGUAL	
VI. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta"			1,600.00			1,600.00	0%	IGUAL	
VII. Renta para la realización de eventos con fines de lucro							0%	IGUAL	
VII Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal							0%	IGUAL	
IX. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente									
a) Local del kiosco de la plaza principal			4,800.00			4,800.00	0%	IGUAL	
b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.							0%	IGUAL	
c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC							0%	IGUAL	
X. Por el uso de lotes en el panteón municipal							0%	IGUAL	
a) Fosa común			gratuito				0%	IGUAL	
b) A perpetuidad			1,200.00			1,200.00	200%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años			800.00			800.00	167%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución								IGUAL	según Código Fisca
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		40.00			40.00		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo								IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Velocidad immoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Manejar en sentido contrario		6.80			6.80		0%	IGUAL	
c) Manejar en estado de ebriedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) No obedecer al agente		6.80			6.80		0%	IGUAL	
f) Agresión física al agente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer señalamiento restrictivo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
h) Falta de engomado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i) Falta de placas		5.50			5.50		0%	IGUAL	
j) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Falta de licencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Falta de luz parcial en vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m) Falta de luz total en vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
n) Estacionarse en lugar prohibido		4.80			4.80		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en doble fila		5.60			5.60		0%	IGUAL	
o) Chocar y causar daños		35.00			35.00		0%	IGUAL	
p) Chocar y causar lesiones		45.00			45.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y ocasionar una muerte		60.00			60.00		0%	IGUAL	
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
s) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
t) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
u) Placas sobre puestas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Abandono de víctimas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.80			6.80		0%	IGUAL	
z) Obstruir parada de camiones		5.50			5.50		0%	IGUAL	
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	IGUAL	
af) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ag) Falta de precaución en vía de preferencia		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente		6.80			6.80		0%	IGUAL	
ai) Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
aj) Uso de carril contrario para rebasar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Vehículo abandonado en vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.50			2.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
am) Derribar persona con vehículo en movimiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
an) Circular con pasaje en el estribo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
añ) No ceder el paso al peatón		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ao) No usar cinturón de seguridad (En carretera)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
as) Falta de espejo retrovisor		2.50			2.50		0%	IGUAL	
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana		4.00			4.00		0%	IGUAL	
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ba) Todo concesionario, permisionario o prestador de servicio que no cubra sus obligaciones durante los primeros cuatro meses, pagará una multa o recargo por mes después de su vencimiento de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje		doblo			doblo			IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del				50.00			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: a), c), d), o), p), q), s), w), x) y am)								IGUAL	
* Multas al bando de policía y Gobierno Municipal									
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Practicar actos de vandalismo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Mostrarse desnudo en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento		25.00			25.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Xilitla, S.L.P, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal			6.80			6.80		0%	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será				doble				IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a									
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Multas de ecología	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
a)Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		123.00			123.00		0%	IGUAL	
b)Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		100.00			100.00		0%	GUAL	
c)En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema		123.00			123.00		0%	GUAL	
d)Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		20.00			20.00		0%	GUAL	
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil		118.00			118.00		0%	IGUAL	
f)Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g)Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h)Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.		23.60			23.60		0%	IGUAL	
i)Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
j)No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k)No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad		80.00			80.00		0%	IGUAL	
l)En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de		500.00			500.00		0%	IGUAL	
m)En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del		100.00			100.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2021			Iniciativa ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.									
n)Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de, Así como la clausura definitiva del lugar		1000.00			1000.00		0%	IGUAL	
ñ)Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre		100.00			100.00		0%	IGUAL	
* Multas Diversas								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
aprovechamiento de por M2		0.02			0.02		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
Marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zaragoza, S.L.P, ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las Comisiones a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

El Municipal de Zaragoza conoce de las necesidades del Municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas adecuadas y justas para ofrecer los servicios que se demanda.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del Municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Dicha Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Esta Ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables para que, de manera justa podamos contribuir al crecimiento de nuestro municipio, tomando factores sociales, económicos y de salud entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma.

Es también obligación de las autoridades aplicar los recursos de manera responsable y equitativa apegado en todas las leyes regulatorias para el buen destino y el crecimiento armónico y detonante de Zaragoza.

Se establece un título denominado accesorios de contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitiera entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio próspero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto **de \$104,941,045.00 (Ciento Cuatro millones novecientos cuarenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100)**.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la

clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹⁶

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2020 DIARIO	\$86.88	2021 DIARIO	\$89.62	\$2.74	3.154

¹⁶ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2020 MENSUAL	\$2,641.15	2021 MENSUAL	\$2,724.45	\$83.30	3.154
2020	\$31,693.80	2021	\$32,693.40	\$999.60	3.15

b) En función a la inflación acumulada:

5.76%
Inflación de Dic 2020 a Oct 2021

NOVENA. Que la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

- a) Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
- b) Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
- c) En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

DÉCIMA. Que como una medida de protección a los animales la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal determinó establecer las multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, dicha medida resulta necesaria para erradicar el incremento de casos de violencia y maltrato que sufren los animales.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

El Municipal de Zaragoza conoce de las necesidades del Municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas adecuadas y justas para ofrecer los servicios que se demanda.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del Municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Dicha Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Esta Ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables para que, de manera justa podamos contribuir al crecimiento de nuestro municipio,

tomando factores sociales, económicos y de salud entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma.

Es también obligación de las autoridades aplicar los recursos de manera responsable y equitativa apegado en todas las leyes regulatorias para el buen destino y el crecimiento armónico y detonante de Zaragoza.

Se establece un título denominado accesorios de contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio próspero, un municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto **de \$104,941,045.00 (Ciento Cuatro millones novecientos cuarenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100)**.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2022 el municipio de **ZARAGOZA, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
	Total	\$104,941,045
1	Impuestos	\$4,700,000.00
11	Impuestos sobre los Ingresos	\$200,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$200,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$4,500,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$4,400,000.00
1.7	Accesorios de Impuestos	\$100,000.00
1.7.1	Multas	\$70,000.00
1.7.2	Recargos	\$20,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	\$10,000.00
1.7.5	Actualizaciones	\$0.00
3	Contribuciones de Mejoras	\$115,000.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$115,000.00
4	Derechos	\$11,450,000.00
4.3	Derechos Por Prestación de Servicios	\$11,250,000
4.5	Accesorios de Derechos	\$200,000.00
4.5.1	Multas	\$150,000.00
4.5.2	Recargos	\$30,000.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	\$20,000.00
5	Productos	\$21,750.00
5.1	Productos de tipo corriente	\$18,000.00
5.2	Productos de Capital	\$3,750.00

6	Aprovechamientos	\$655,000.00
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$655,000.00
6.1.1	Multas	\$595,000.00
6.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.3	Reintegros y Rembolsos	\$0.00
6.1.4	Accesorios de Aprovechamientos	\$20,000.00
6.1.5	Otros Aprovechamientos	\$40,000.00
6.2	Aprovechamientos de Capital	\$0.00
8	Participaciones y Aportaciones	\$87,899,295.00
8.1	Participaciones	\$43,636,999.00
8.2	Aportaciones	\$39,262,296.00
8.3	Convenios	\$5,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$100,000.00
9.1	Subsidios y Subvenciones	\$100,000.00
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos,

decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.25
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	

1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	2.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.85
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a) Hasta \$50,000	50,00% (2.00 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62,50% (2.50 UMA)
c) De \$100,001 a \$150,000	75,00% (3.00 UMA)
d) De \$150,001 a \$200,000	87,50% (3.50 UMA)
e) De \$200,001 a \$295,000	100,00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$50,000	50,00%	(2.00 UMA)
b)	De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(2.50 UMA)
c)	De \$100,001 a \$200,000	75,00%	(3.00 UMA)
d)	De \$200,001 a \$300,000	87,50%	(3.50 UMA)
e)	De \$300,001 a \$440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UM A
La tasa de este impuesto será de	1.40 %	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	4.20

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por lo que Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el código fiscal del estado.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 280.40
II. Servicio comercial	\$ 540.60
III. Servicio industrial	\$
	2,869.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 70.10
b) Comercial	\$ 150.30
c) Industrial	\$ 350.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **70%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
-------------------	--------------

a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 350.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 490.70
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 595.85

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 280.40

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.90
b) Desechos industriales no peligrosos	3.00
III. Por concepto de servicios especiales a espectáculos, eventos o exposiciones	8.00
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.25
V. Por recoger escombros o materiales en área urbana, por metro cúbico	5.00
y 3.00 UMA previa solicitud del usuario.	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán por tonelada o fracción, una cuota diaria de	20.00
VII. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud por metro cuadrado de terreno.	1.80
VIII. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados 3.00 UMA por metro cúbico.	3.00
IX. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos	10.00

municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizaran la emisión de la certificación anual correspondiente al cual tendrá un costo de

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental para la extracción de materiales diversos.	55.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	20.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	70.00
IV. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	70.00
V. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	80.00
VI. Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	7.00
VIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	300.00
IX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las	400.00

autoridades correspondientes	
X. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para explotación de bancos de materiales pétreos	40.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA	
	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	4.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	3.00	4.00
c) Inhumación temporal sin bóveda	2.50	3.00
d) Inhumación en lugar especial	7.00	9.00
e) Inhumación en falsa	4.00	4.00
f) Inhumación en sellada de fosa o cripta	3.50	4.00
g) Inhumación a perpetuidad en gaveta	8.00	10.00

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Sellada de fosa	4.00
b) inhumación en fosa común	GRATUITO
c) Cuota anual por mantenimiento	3.00
d) Exhumación de restos	5.00
e) Constancia de Perpetuidad	1.00
f) Permiso de cremación	6.00
g) Certificación de Permisos	5.00
h) Permiso de construcción de fosa	6.00
i) Permiso para inhumación en panteones municipales	4.00

j) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	7.00
k) Por el permiso de traslado Nacional	12.00
l) Por el permiso de traslado Internacional	15.00

III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	5.00
b) Exhumación y re inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	15.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.99 por cabeza
b) Ganado Porcino	0.70 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.29 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.29 por cabeza
e) Cabritos y Becerro Lactante	0.35 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **100%**.

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **60%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **100%**.

ii. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.70 por cabeza
b) Ganado Porcino	0.56 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.39 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.39 por cabeza

iii. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
a) Ganado Bovino	0.35
b) Ganado Porcino	0.35
c) Ganado Ovino	0.35
d) Ganado Caprino	0.35

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente:

Construcción o modificación de obras:

	UMA
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.250
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.250
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.220
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.6500
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios H3 unifamiliar	0.650
6. Industria	0.921

7. Servicios a la industria	0.523
8. Áreas pavimentadas con concreto	0.150
9. Áreas pavimentadas con Asfalto	0.150
10. Albercas	1.250
11. Superficies cubiertas con malla sombra, palma, teja, lona o similares	0.100

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Las licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que benefician a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentas de cualquier pago de derechos.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refieren al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población Estratégico de Zaragoza, así como el Plan de Desarrollo Urbano de Zaragoza, y los que se generen en el año 2022.

a) Por la expedición de licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	15.00
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	35.00
2.- Estructuras de 3.01 mts. de en adelante	400.00
4.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagará por unidad.	50.00
5.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	500.00
6.- Páneles solares por m2.	1.50
7.- Generadores de energía eólica.	800.00
11.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	500.00
12.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	120.00
13.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	160.00
14.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	200.00

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueteta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagarán **10.00 UMA** por unidad.

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueteta, o arroyo, se pagará 400 UMA, por cada cara adicional a la primera se cobrará 100.00 UMA.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará 30.00 UMA y 2.00 UMA por cada metro cuadrado de anuncio.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conector de cualquier tipo, se pagará 400.00 UMA.

b) Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta **2.50** metros de altura, se cobrará por metro lineal:

a. Habitacional y Comercial **0.09 UMA.**

b. Industrial **0.15 UMA.**

c. Si excede los 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por metro lineal excedente.

Por el formato de solicitud de licencia de construcción 0.50 UMA.

Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos se cobrará a 0.50 UMA

Por los demás tipos de formatos se cobrarán a 0.10 UMA

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 50% más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasando mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

La licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Por licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de los establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a 1.20 UMA.

Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 25% al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará el 35% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prorroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA. Además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará un costo de 0.10 UMA.

Por la devolución procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará 2.50 UMA

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará 1.00 UMA que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por copia de planos autorizados se cobrará un costo fijo de 2.65 UMA

- II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará un costo de 2.00 UMA cada una.

- III. Por Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:
- a) Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.1 UMA** por metro cuadrado.
 - b) Uso diferente al habitacional se cobrará **0.2 UMA** por metro cuadrado.
 - c) En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
 - d) Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

La inspección de obras será gratuita.

- IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 2.75 UMA.

- V. Por el registro como director responsable de obra se cobrará un costo de 7.00 UMA por inscripción; y de 5.00 UMA por refrendo anual.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará un costo de 5.00 UMA.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

- VI. Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio se cobrará una cuota fija de **10 UMA**, más el costo por m² de construcción establecido en la presente Ley.

- VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

- IX. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará un costo fijo de 1.00 UMA más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.
- X. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará 0.50 UMA
- XI. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará 1.00 UMA.
- XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:
- a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen 5.00 UMA.
- b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios.

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)	4.50
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	8.00
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	15.00
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	21.00
5. Industria Ligera	80.00
6. Industria Mediana	95.00
7. Industria Pesada	180.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor costo.

- c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

1.- Fraccionamientos y Condóminos mayores de 2,000 m2 de terreno	50.00
2.- Fraccionamientos y condóminos de hasta 1,999 m2 de terreno	25.00
3.- Re lotificación de fraccionamientos y condóminos	25.00
4.- Subdivisiones y fusiones	13.00
5.- Reposición de planos de fraccionamiento	15.00
6.- Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	15.00
7.- Registro de Planos Varios	15.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	0.0090
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0119
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de Densidad baja	0.0605
5. Fraccionamiento Comercial y servicios	0.0605
6. Fraccionamiento industrial	0.0755
7. Condómino horizontal industrial	0.0755
8. Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1158
9. Fraccionamiento residencial campestre	0.0755

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamento, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de Zaragoza.

- e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	0.0155
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0155
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0155
4. Fraccionamiento de Densidad baja	0.0210
5. Fraccionamiento Comercial y servicios	0.0210
6. Fraccionamiento industrial	0.0250
7. Condómino horizontal industrial	0.0600
8. Condómino horizontal, vertical y mixto	0.0260
9. Fraccionamiento residencial campestre	0.0755

- f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	150.00
2. Fraccionamiento de densidad media	150.00
3. Fraccionamiento de Densidad baja	250.00
4. Fraccionamiento Comercial y servicios	250.00
5. Fraccionamiento industrial	250.00

- g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

PARA USO HABITACIONAL COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONCEPTO	UMA
1. Predios hasta 100.00 m ² de terreno	7.00
2. Predios de más 100.00 m ² hasta 300.00 m ² de terreno.	10.00
3. Predios de más 300.00 m ² hasta 800.00 m ² de terreno	15.00
4. Predios de más 800.00 m ² hasta 3000.00 m ²	22.00
5. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	70.00

6. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	120.00
7. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	150.00
8. Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2	40.00
9. Predios de 10,000.01 m2 en adelante	0.003 por m2

Por el dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la dirección de obras públicas constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 7.00 UMA.

- h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.
- i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 25.00 UMA.
- j) Por la autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrarán 10 UMA. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción 0.001 UMA. Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí.
- k) Por el registro de planos de re lotificación de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	0.0042
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de Densidad baja	0.0302
5. Fraccionamiento Comercial y servicios	0.0302
6. Condómino horizontal, vertical y mixto	0.0579
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0350

- l) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán

cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado 0.0210 UMA.

II) Por el registro de planos de fusiones, se causarán 25.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XIII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN	COSTO FORMATO (DWF)
Plano del Municipio	5.00 UMA
Plano de la Mancha Urbana	3.00 UMA
Plazo de Zona Urbana	1.00 UMA
Plano por colonia	0.50 UMA

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN	COSTO
Plano del Municipio	5.00 UMA
Plano de la Mancha Urbana	5.00 UMA
Plazo de Zona Urbana	3.00 UMA
Plano por colonia	1.50 UMA

XIV. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato:

INFORMACIÓN	COSTO
P.M.D.U.	3.00 UMA
P.M. D.U C.P.E.	3.00 UMA
Otros Documentos oficiales aprobados	3.00 UMA

XV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará 5.00 UMA.

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos

**a) Para el Análisis preliminar de uso de suelo
5.00**

II.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

b) Uso general: para vivienda

1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	1.50
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	9.00
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	0.50
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	1.50
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2 en adelante.	1.50
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante	4.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

c) Comercio y Servicio.

	UMA
Local comercial	10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	10.00
1.1 Sucursales bancarias	30.00
1.2 Salón de eventos sociales.	30.00
1.3 Salón de fiestas infantiles	15.00
1.4 Restaurantes	35.00
2. Supermercados	80.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	80.00
2.2 Tienda de autoservicio	80.00
2.3 Auto lavado	35.00
3. Gasolineras y estaciones de carburación	400.00

4. Almacenamiento y Bodegas	50.00
5 instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento.	
5.1 Por cajón en un periodo de 3 meses	10.00
5.2 Por cajón en un periodo de 6 meses	25.00
5.3 Por cajón en un periodo de 9 meses	35.00
6. Por cajón en un periodo de 12 meses	55.00

b) Salud

1. Consultorios particulares	10.00
1.1 Clínicas y hospitales	50.00
1.2 Farmacias	50.00

c) Educación y cultura

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
1.1 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20.00
1.2 Preparatorias, bachilleratos	40.00
1.3 Universidades y Tecnológicos	50.00
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	20.00
2.1 Templos y lugares de culto	25.00

d) Recreación

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	50.00
--	--------------

e) Alojamiento

1. Hoteles y Moteles.	40.00
-----------------------	--------------

f) Servicios Funerarios.

1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00

g) Comunicaciones

1. Estacionamientos y pensiones (privado)	50.00
---	--------------

h) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	60.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m ²	90.00
3.2 Mayores a 1000 m ²	120.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	110.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	150.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	50.00

I) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar
200.00

m) La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por 0.50 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

n) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo Licencia de alineamiento y número oficial, Licencia de fusión, Licencia de subdivisión, y constancia de números adicionales 1.00 UMA.

o) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

p) Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

DE	HASTA	UMA
1	1,000	0.50 por cada M ²
1,001	10,000	0.25 por cada m ²
10,001	1,000,000	0.10 por cada m ²

1,000,001	En adelante	0.05 por cada m2

III.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a).-Aprovechamiento de recursos naturales 20.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación. Alojamiento

b).-Alojamiento temporal 20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c).-Comercio

1.- Comercio vecinal 4.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2.- Comercio barrial 8.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m² por local).

3.- Comercio distrital 19.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4.- Comercio central

35.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5.- Comercio regional

47.20

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

d).-Servicios

1.- Servicio vecinal

6.00

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2.- Servicio barrial

11.80

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado. (mayores de 50.1 m² por local)

3.- Servicio distrital

23.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría,

obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4.- Servicio central

35.40

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5.- Servicio regional

47.20

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6.- Servicios a la industria y al comercio

47.20

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e).-Industria

1.- Manufacturas menores

19.00

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares

(con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2.- Industria ligera

25.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3.- Industria mediana

50.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4.- Industria pesada

75.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento

hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5.- Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición. Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos.

6.- Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV.- La Dirección General de Catastro y Desarrollo Urbano, ó el área administrativa del Municipio que corresponda podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **1.00** UMA por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.20
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.40
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.25
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.50
XI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medias máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo, la cuota diaria será de	1.40

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios del registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO

UMA

I. Registro de nacimiento o defunción

SIN COSTO

II. Celebración de matrimonio en oficialía:

a) En días y horas de oficina

	4.00
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	19.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	19.00
b) En días y horas inhábiles	21.00
c) En días festivos	23.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	3.00
V. Por la expedición de certificaciones	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos	1.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.50
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	4.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	12.00
XIII. Matrimonios Comunitarios	SIN COSTO

SECCIÓN NOVENO SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Transito:

- i. Particulares por cajón para un vehículo anual. **40.00 UMA**
- ii. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual. **55.00 UMA**
Sujeto a horario de tránsito.
- iii. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por un vehículo, anual. **70.00 UMA**

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente:

Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables, y tuberías subterráneas de casetas telefónicas y postes de luz.

- I. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.
- II. Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades, o canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes

TIPO	UMA
Cableado / Ducto subterráneo por metro lineal	0.10
Cableado aéreo por metro lineal	0.30
Caseta telefónica por pieza	1.00
Poste de luz por pieza	1.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	3.00
II. Difusión fonográfica por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	0.75
IV. Carteles y posters (por millar)	0.75
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	5.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	4.00
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.90
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	9.00
XVIII. En toldo por m2 anual	9.00
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	9.00
XX. Pintado luminoso por m2 anual	3.00
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	3.00
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	5.00
XXV. Los inflables por día	2.90
XXVI. Anuncio de Letras resaltadas adosadas	3.00
XXVII. Tótem	4.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas O establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de 1.20 UMA Por metro cuadrado, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c) Predios de 200.01 a 5,000 m ²	5.00
d) Predios mayores de 5,000.01 m ² en adelante	8.50

Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda: **1.00 UMA**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS
SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.35
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.30

CONCEPTO		
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.60
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16
VI. Cartas de no propiedad		Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		CUOTA \$ 1.00
		UMA
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante		Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Gratuito
VIII. Comprobante de no infracción		0.20
IX. Registro de fierro		1.00
X. Certificado de trámite de traslado de dominio (por juego de cuatro fojas)		0.50

SECCIÓN DECIMOSÉXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$100,000	2.00
	\$ 100,001		En adelante	3.20
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de:				5.00
II.- Altas y Modificaciones al Padrón Catastral.				UMA
a). Altas y modificaciones de inmuebles registrados				1.00 por predio resultante

b). Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen de condominio y por fraccionamiento	2.00 por predio resultante
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.	UMA
a). Rectificación de superficie	2.00
b). Registro y/o rectificación de construcción	1.00
c). Rectificación por uso de suelo	1.00
d). Rectificación al Nombre de propietario	1.00
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00
IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	UMA
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	4.00
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	8.00
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
V.- Cartografía	UMA
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	3.00
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio	5.00
c).- Copia de plano de región o zona catastral	3.00
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	4.00
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.50
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2.00
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a).- En zona urbana y suburbana	2.00
b).- En predios rústicos	3.00
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00
f).- Ubicación de predios por coordenadas	4.00

VII.-Servicios de verificación de campo	UMA
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.00
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5.00
c). – Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia exhibida	8.00
VIII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de 4.50 UMA por predio.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA **Servicios de Protección Civil**

ARTÍCULO 37. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto Bueno:

CONCEPTO	UMA
Por cada solicitud y en su caso registro y la revisión y visto bueno del programa interno de Protección civil.	15
Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, de verificación del sitio para la quema de juegos pirotécnicos	10
Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera: a) en quemas menores a 20 kg, b) en quemas superiores a 20 kg	10
	20
Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos público masivos en inmuebles públicos y/o privados	13

Por cursos de capacitación en material de protection civil a petición de parte:

CONCEPTO	UMA
Curso de capacitación nivel básico (Duración de 2 a 8 horas incluye: plan familiar de protección civil, taller de formación de brigadistas comunitarios, protección civil en tu escuela, programa escolar los cuetes no son tus cuetes en nivel preescolar y primaria)	Gratuit o

Curso de Capacitación Nivel uno básico (Duración de 16 horas),	9
Curso básico de capacitación (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evaluación)	6
Expedición de registro anual para permisos para personas físicas o morales, asesor externo y agente capacitador, previa evaluación	60
Curso especializado de capacitación (atención a emergencias con materiales peligrosos; rescate de alturas)	6
Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal a petición se pagará por cada participante	14
En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal a petición se pagará por cada participante	16
Revisión de predios para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo, así como para otros fines de acuerdo con las siguientes medidas de superficie:	UMA
hasta 90 m2 de superficie	10
de 90.01 m2 a 200 m2 de superficie	15
de 200.01 m2 a 500 m2 de superficie	20
de 500.01 m2 a 1000 m2 de superficie	25
de 1000.01 m2 a 5000 m2 de superficie	40
de mas de 5000.01 m2	60
Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven en zona determinada de acuerdo con las siguientes medidas de superficie:	UMA
hasta 90 m2 de superficie	10
de 90.01 m2 a 200 m2 de superficie	15
de 200.01 m2 a 500 m2 de superficie	20
de 500.01 m2 a 1000 m2 de superficie	25
de 1000.01 m2 a 5000 m2 de superficie	40
de mas de 5000.01 m2	60
Dictamen de riesgo por ubicación, para creación de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o por requerimiento de dependencias que regulen los centros de atención infantil	16

Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización

CONCEPTO	UMA
En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3

En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	10
En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	15
En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	20
En boletaje autorizado de 10,001 en adelante	40
Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	30

Dictamen de medidas de seguridad para establecimientos comerciales, industriales o de servicios de acuerdo a los metros cuadrados destinados a la actividad que se realice de acuerdo a las siguientes superficies:	UMA
hasta 90 m ² de superficie destinada a la actividad	10
de 90.01 m ² a 200 m ² de superficie destinada a la actividad	15
de 200.01 m ² a 500 m ² de superficie destinada a la actividad	20
de 500.01 m ² a 1000 m ² de superficie destinada a la actividad	25
de 1000.01 m ² a 5000 m ² de superficie destinada a la actividad	40
de mas de 5000.01 m ² destinada a la actividad	60

De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas

CONCEPTO	UMA
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	15
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	10
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	25

Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica, **50.00 UMA.**

Constancia de Simulacros, **10.00 UMA.**

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

CONCEPTO		UMA
I.	Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	GRATUITO
II.	Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión.	10.00
III.	Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	37.00
IV.	Por realizar visita de verificación	3.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamientos de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Local exterior	2.72
b) Local interior Cerrado	2.24
c) Local interior abierto grande	1.81
d) Local interior abierto chico	1.55

e) Puestos semifijos tamaño grande	1.46
f) Puestos semifijos tamaño chico	1.27
g) Uso del sanitario por persona	0.05

- III. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado, cubriendo una cuota diaria de 0.25 UMA.
- IV. Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de 20.00 UMA, dejando un depósito de 10.00 UMA, para cubrir algún daño material que cause de lo contrario se reembolsará dicho depósito.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de 0.70 UMA

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. Por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

Venta de Terrenos en Panteón Municipal	
Por inhumación a perpetuidad	De 10.50 a 21.00 UMA
Por inhumación con posesión temporal	De 5.00 a 10 UMA

Estos costos aplicarán a los panteones del municipio

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	MULTA
	CALCOMANIAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.00
	DOCUMENTOS	
3	Documentos Alterados o falsificados	25.00
4	Falta de licencia o licencia vencida	5.00
5	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
	PERMISOS	

6	Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente	15.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	8.00
8	Falta de permiso para conducir en menor de edad	15.00
9	Permiso vencido en menor de edad	8.00
	PLACAS	
10	Falta de placas en remolques	5.00
11	Falta de placas de bici moto, tetramotor, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
12	Falta de una o dos placas	10.00
13	Placas en el interior del Vehículo	3.00
14	Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles	2.00
15	Portar placas falsificadas	30.00
16	Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
17	Portar Placas vencidas	3.00
	CINTURON DE SEGURIDAD	
18	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	3.00
	LUCES	
19	Falta de cuartos o reflejantes	3.00
20	Falta de luces direccionales	3.00
21	Falta de luces en Remolque	10.00
22	Falta de luces intermitentes	4.00
23	Falta de luz parcial o total	3.00
24	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	8.00
25	Portar luces de emergencia, de estrobo o torretas sin autorización	15.00
	HECHOS DE TRÁNSITO	
26	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	19.00
27	Abandono de vehículo por accidente	15.00
28	Abandono de víctima en hecho de tránsito	35.00
29	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
30	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	20.00
31	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	130.00
32	Derribar personas con vehículo en movimiento	35.00
	AGRESIONES	
33	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	25.00
34	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	20.00
	MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA	
35	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
36	No usar casco protector en conductor y acompañantes	8.00
37	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10.00
38	Viajar dos o más personas no estando aptas para ello	3.00

	CIRCULACIÓN	
39	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	5.00
40	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00
31	Circular a exceso de velocidad	20.00
42	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6.00
43	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
44	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	5.00
45	Circular por carril contrario para rebasar	3.00
46	Realizar competencias de velocidad en vía pública	15.00
47	Intento de Fuga	35.00
48	Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	15.00
	MANEJO	
49	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
50	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
51	Manejar con Aliento Alcohólico	35.00
52	Manejar en estado de ebriedad	100.00
53	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	3.00
54	No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	3.00
	ESTACIONAMIENTO	
55	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	4.00
56	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	35.00
57	Estacionarse en doble fila	15.00
58	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
59	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	8.00
60	Estacionarse en esquinas	10.00
61	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	15.00
62	Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales	10.00
63	Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	5.00
	SEÑALES	
64	No obedecer semáforo en luz roja	10.00
	MEDIO AMBIENTE	
65	Escape abierto	3.00
66	Exceso de humo en escape	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la Cuota se incrementará en un 21% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CONCEPTO

- a) Causar escándalo en lugares públicos 5.00 UMA
- b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente 3.15 UMA
- c) Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes 3.00 UMA
- d) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías 3.50 UMA
- e) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato 8.00 UMA
- f) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito 5.00 UMA
- g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaria de manera impertinente de hechos o por escrito 3.00 UMA
- h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública 5.00 UMA
- i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública 8.00 UMA
- j) inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia 4.00 UMA
- k) Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas 0.50 UMA
- l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello 3.50 UMA

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

- a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento 5.25 UMA.
- b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento 5.25 UMA.
- c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente 5.25 UMA.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

- a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad 1.50 UMA.
- b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en si casa habitación o comercio 1.50 UMA.
- c) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos 2.00 UMA

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte	80.00

	de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley

de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Durante el ejercicio fiscal 2022, los usuarios del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que acudan a regularizar sus adeudos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se les aplicara un ajuste de disminución de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y un 20% en el mes de marzo, en adeudos facturados mayores a dos meses de rezago y a sus accesorios fiscales.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2022, por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.



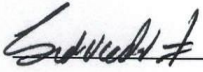
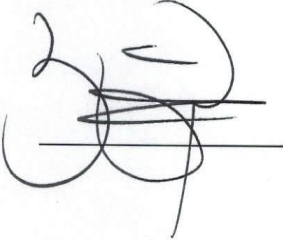
OCTAVO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

NOVENO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

DÉCIMO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)

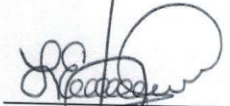
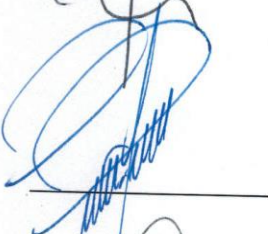


DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL	_____	_____

*Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., para el ejercicio fiscal
2022*

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCION</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<u>José Antonio Lorca Valle</u>	<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Zaragoza, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio. 2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio. 3.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente 4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %. * Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes • Actualización de un 10% del padrón catastral.

Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos.	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes. 2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización	Realizar las Campañas de Cobro necesarias	Obtener una incremento del 15% de cartera por medio de estímulos y premios a los contribuyentes cumplidos

ANEXO II

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		17,041,750.00		
A. Impuestos		4,700,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		
C. Contribuciones de Mejoras		115,000.00		
D. Derechos		11,450,000.00		
E. Productos		21,750.00		
F. Aprovechamientos		655,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00		
H. Participaciones		0.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00		
J. Transferencias y Asignaciones		100,000.00		
K. Convenios		0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00		

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		87,899,295.00		
A. Aportaciones		39,262,296.00		
B. Convenios		5,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		43,636,999.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		104,941,045.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		104,941,045.00		

ANEXO III

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			17,041,750.00	
A. Impuestos			4,700,000.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	
C. Contribuciones de Mejoras			115,000.00	
D. Derechos			11,450,000.00	

E. Productos			21,750.00	
F. Aprovechamientos			655,000.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	
H. Participaciones			0.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	
J. Transferencias y Asignaciones			100,000.00	
K. Convenios			0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			87,899,295.00	
A. Aportaciones			39,262,296.00	
B. Convenios			5,000,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			43,636,999.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			104,941,045.00	
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			104,941,045.00	
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		104,941,045.00
Ingresos de Gestión		16,941,750.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,700,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	200,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	115,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	115,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	11,450,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	11,250,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	200,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	21,750.00
Productos	Recursos Fiscales	18,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	3,750.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	655,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	655,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	87,899,295.00
Participaciones	Recursos Federales	43,636,999.00
Aportaciones	Recursos Federales	39,262,296.00
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	100,000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	100,000.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	87,899.29 5.00	7,465.41 9.58	6,742.95 9.62	7,465.41 9.58	7,224.59 9.59	7,465.41 9.58	7,224.59 9.59	7,465.41 9.58	7,465.41 9.58	7,224.59 9.59	7,465.41 9.58	7,224.59 9.59	7,465.41 9.58
Participaciones	43,636.99 9.00	3,706.15 6.08	3,347.49 5.81	3,706.15 6.08	3,586.60 2.66	3,706.15 6.08	3,586.60 2.66	3,706.15 6.08	3,706.15 6.08	3,586.60 2.66	3,706.15 6.08	3,586.60 2.66	3,706.15 6.08
Aportaciones	39,262.29 6.00	3,334.60 5.96	3,011.90 2.16	3,334.60 5.96	3,227.03 8.03	3,334.60 5.96	3,227.03 8.03	3,334.60 5.96	3,334.60 5.96	3,227.03 8.03	3,334.60 5.96	3,227.03 8.03	3,334.60 5.96
Convenios	5,000,000.00	424,657.53	383,561.64	424,657.53	410,958.90	424,657.53	410,958.90	424,657.53	424,657.53	410,958.90	424,657.53	410,958.90	424,657.53
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	100,000.00	8,493.15	7,671.23	8,493.15	8,219.18	8,493.15	8,219.18	8,493.15	8,493.15	8,219.18	8,493.15	8,219.18	8,493.15
Transferencias y Asignaciones	100,000.00	8,493.15	7,671.23	8,493.15	8,219.18	8,493.15	8,219.18	8,493.15	8,493.15	8,219.18	8,493.15	8,219.18	8,493.15
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO VI

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción

ANEXO VII

ANEXO VII								
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2021 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022								
MUNICIPIO: ZARAGOZA, S.L.P.								
	LEY VIGENTE 2021			INICIATIVA EJERCICIO 2022			OBSERVACIONES	
	TASA	UM A	CUO TA	TASA	UMA	CUO TA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE
IMPUESTOS								
* Espectáculos Públicos							0%	NUEVO
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
* Predial								
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.64			0.65			2%	AUMENTA
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90			0%	IGUAL
Pedios no cercados	1.20			1.25			4%	AUMENTA
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
Pedios con edificación o sin ellas.	1.18			1.20			2%	AUMENTA
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
Pedios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL
Pedios ubicados fuera de la zona industrial	1.85			1.85			0%	IGUAL
PREDIOS CON EDIFICACION O SIN ELLA UBICADOS FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL								
d) Predios rústicos.								
Pedios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL
Pedios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL

tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	40%			40%			0%	IGUAL
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
* Plusvalia								
La tasa será de	1.40%			1.40%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.20			4.50		7%	AUMENTA
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.40%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL
para interes social se deducira		10.00			11.00		10%	AUMENTA
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								
derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable								
I.Servicio Domestico			280.40			280.00	0%	0
II.Servicio Comercial			420.60			540.00	0%	0
III.Servicio Industrial			560.80			2,869.00	0%	AUMENTA
I. el suministro de agua potable mediante tarifa fija se pagara de la manera siguiente:								
a) Doméstica			70.10			75.00	5%	AUMENTA
b) Comercial			140.20			150.30	14%	AUMENTA
e) Industrial			280.40			350.00	6%	AUMENTA
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad								
recibirán un descuento del	70%			70%			0%	IGUAL
III. En caso de fraccionamientos nvo, el pago será								
			350.50			789.45	43%	AUMENTA
a) por lote en fraccionamientos de intereses social								
			490.70			856.00	85%	AUMENTA
b) por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización								

			595. 85			1,34 5.00	75%	AUMENTA
c) por los demás tipos de lotes								
IX. La solicitud por conexión a la línea en áreas que cuenten con el servicio será de			280. 40			280. 40	0%	IGUAL
los servicios de agua potable serán realizados por la Admón. mpal, de lo contrario la sanción será de			6.00			6.00	0%	IGUAL
se causará un derecho del	0.16			0.16			0%	IGUAL
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo								
* Servicio de Ecología								
a) Registro ambiental para la extracción de material diversos.		1.00			1.50		50%	AUMENTA
b) Recolección de basura industrial o comercial no peligrosa		1.50			2.50		67%	AUMENTA
II. Por uso del relleno sanitario con vehículos particulares por evento se cobrara								
a) Desechos comerciales o de servicios		1.70			1.90		12%	AUMENTA
b) Desechos industriales no peligrosos		2.00			3.00		50%	AUMENTA
III. Espectáculos públicos que generen basura, costo diario		1.50			8.00		433 %	AUMENTA
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas		0.25			0.25		0%	IGUAL
V. Por recoger escombros y depositarlo en sitios autorizados, por m3		2.50			5.00		100 %	AUMENTA
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento		20.0 0			20.0 0		0%	IGUAL
VII. Por servicio de limpieza a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como doméstica a solicitud por metro cuadrado de terreno.		1.80			1.80		0%	IGUAL
VIII. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico.		2.50			3.00		20%	AUMENTA
IX. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizaran la emisión de la certificación anual correspondiente al cual tendrá un costo de 10.00 UMA.		10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL
* Servicio de Ecología		UM A	UM A		UMA UM A			
a) Registro ambiental para la extracción de material diversos		0.00			55.0 0		0%	NUEVO
b) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.		0.00			20.0 0		0%	NUEVO
c) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		0.00			70.0 0		0%	NUEVO
d) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		0.00			70.0 0		0%	NUEVO

e) Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción		0.00			80.00		0%	NUEVO
f) Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad		0.00			3.00		0%	NUEVO
g) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		0.00			7.00		0%	NUEVO
a) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		0.00			300.00		0%	NUEVO
i) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		0.00			400.00		0%	NUEVO
j) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos		0.00			40.00		0%	NUEVO
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM		
I Materia de inhumaciones		CHI CA	GRA NDE		CHI CA	GRA NDE		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.		3.50	4.00		4.00	5.00	14% 25%	AUMENTA
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.		3.00	3.50		3.00	4.00	0% 14%	AUMENTA
c) Inhumación temporal sin bóveda		2.00	2.50		2.50	3.00	25% 20%	AUMENTA
d) Inhumación en lugar especial		0.00	0.00		7.00	9.00	0% 0%	NUEVO
e) Inhumación en falsa		0.00	0.00		4.00	4.00	0% 0%	NUEVO
f) Inhumación en sellada de fosa o cripta		0.00	0.00		3.50	4.00	0% 0%	NUEVO
g) Inhumación a perpetuidad en gaveta		4.00	4.50		8.00	10.00	100% 122%	AUMENTA
II. Por otros rubros								
a) Sellada de fosa		0.00			4.00		0%	NUEVO
b) Inhumación en fosa común		0.00			0.00		0%	NUEVO
c) Cuota anual por mantenimiento		0.00			3.00		0%	NUEVO
d) Exhumación de restos		0.00			5.00		0%	NUEVO
e) Constancia de perpetuidad		0.00			1.00		0%	NUEVO
f) Permiso de cremación		0.00			6.00		0%	NUEVO
g) Certificación de permisos		0.00			5.00		0%	NUEVO
h) Permiso de construcción de fosa		0.00			6.00		0%	NUEVO
i) Permiso para la inhumación en panteones municipales		0.00			4.00		0%	NUEVO
j) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado		0.00			7.00		0%	NUEVO
k) Por el permiso de traslado Nacional		0.00			12.00		0%	NUEVO
k) Por el permiso de traslado Internacional		0.00			15.00		0%	NUEVO
III. De las Exhumaciones								
a) Permiso de exhumación					5.00	15.00	#iVA LORI	DISMINUYE
b) Exhumación y reinhumación de restos aridos en panteones particulares y municipales					15.00	10.00	#iVA LORI	DISMINUYE
* Servicio de Rastro								
I. Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino		86.000			99.000		15%	AUMENTA
b) Ganado porcino		61.000			70.000		15%	AUMENTA
c) Ganado ovino		25.000			29.000		16%	AUMENTA
d) Ganado caprino		12.000			29.000		142%	AUMENTA
e) Cabrito y Becerro Lactante		0.00	0.00		35.000		0%	NUEVO

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaria de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento						
a) Ganado bovino	0.55 00		0.70 00	27%	AUMENTA	
b) Ganado porcino	0.44 00		0.56 00	27%	AUMENTA	
c) Ganado ovino	0.34 00		0.39 00	15%	AUMENTA	
d) Ganado caprino	0.29 00		0.39 00	34%	AUMENTA	
III. Por servicio de uso de corral						
a) Ganado bovino	0.31 00		0.35 00	13%	AUMENTA	
b) Ganado porcino	0.31 00		0.35 00	13%	AUMENTA	
c) Ganado ovino	0.31 00		0.35 00	13%	AUMENTA	
d) Ganado caprino	0.31 00		0.35 00	13%	AUMENTA	
* Servicio de Planeacion						
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..						
a) Construcción o modificación de obras						
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.20		0.25	25%	AUMENTA	
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.20		0.25	25%	AUMENTA	
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.20		0.22	10%	AUMENTA	
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.56		0.65	16%	AUMENTA	
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios H3 unifamiliar	0.56		0.65	16%	AUMENTA	
6. Industria	0.49		0.92	88%	AUMENTA	
7. Servicios a la industria	0.49		0.52	6%	AUMENTA	
8. Áreas pavimentadas con concreto	0.74		0.15	-80%	DISMINUYE	
9. Áreas pavimentadas con Asfalto	0.74		0.15	-80%	NUEVO	
10. Albercas	1.00		1.25	25%	AUMENTA	
11. Superficies cubiertas con malla sombra, palma, teja, lona o similares	0.00		0.10	0%	NUEVO	
b) Licencia de construcción para estructuras, postes, generación de energía						
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	500. 00		30.0 0	-94%	DISMINUYE	
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	50.0 0		55.0 0	10%		
2.- Estructuras de 3.01 mts en adelante	400. 00		400. 00	0%	IGUAL	
4.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.	100. 00		50.0 0	-50%	DISMINUYE	
5.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	250. 00		500. 00	100 %	AUMENTA	
6.- Páneles solares por m².	0.50		1.50	200 %	AUMENTA	
7.- Generadores de energía eólica.	620. 00		800. 00	29%	AUMENTA	
11.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	200. 00		500. 00	150 %	AUMENTA	
12.- Tanque elevado de concreto o metal de 1 a 3 h.	100. 00		120. 00	20%	NUEVO	
13.- Tanque elevado de concreto o metal de 3.01 a 6 h.	150. 00		160. 00	7%	NUEVO	
14.- Tanque elevado de concreto o metal de 6.01 h en adelante	200. 00		200. 00	0%	NUEVO	
15.- Instalación en la vía pública de transformadores gabinetes	0.00		20.0 0	0%	NUEVO	

16.- Sustitución de transformadores gabinetes		0.00			10.00		0%	NUEVO
17. expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banquetea, o arroyo		0.00			400.00		0%	NUEVO
18. expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios		0.00			30.00	2.00/m2	0%	NUEVO
19. expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conector de cualquier tipo		0.00			400.00		0%	NUEVO
c) Por licencia de acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta 2.50 mts de altura por metro lineal							0%	NUEVO
1.- Habitacional y comercial		0.00			0.99		0%	NUEVO
2.- Industrial		0.00			0.15		0%	NUEVO
3.- Si excede los 2.50 metros de altura sobre metro lineal		0.00			1.00		0%	NUEVO
Por el formato de solicitud de licencia de construcción		0.00			0.50		0%	NUEVO
Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos		0.00			0.50		0%	NUEVO
Por los demás tipos de formatos		0.00			0.10		0%	NUEVO
Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 50% más de la respectiva licencia de construcción.		0.00		50.00			0%	NUEVO
d) Permiso para demoler, por m2					0.10		#iVALOR!	NUEVO
permiso para demoler		5.00			5.00		0%	NUEVO
devolución procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción		2.50			2.50		0%	NUEVO
revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo		1.00			1.00		0%	NUEVO
copia de planos autorizados		2.65			2.65		0%	NUEVO
II constancias de licencias de construcción		2.00			2.00		0%	NUEVO
III Por la expedición de actas de terminación de obra		5.00			5.00		0%	NUEVO
a) Uso Habitacional unifamiliar y plurifamilia		0.10			0.10		0%	NUEVO
b)Uso diferente al habitacional		0.20			0.20		0%	NUEVO
c) uso habitacional popular o económico		0.00			0.00		0%	NUEVO
d) reposición de actas de terminación		5.00			5.00		0%	NUEVO
IV falta de aviso autorizacion de bra		2.75			2.75		0%	NUEVO
V registro como director responsable de obra							0%	NUEVO
Inscripcion		7.00			7.00		0%	NUEVO
Refrendo		5.00			5.00		0%	NUEVO
cambio de director responsable de obra o desistimiento		5.00			5.00		0%	NUEVO
VI. Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio		10.00			10.00			IGUAL
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento				0.5 /mill				

expedición de información cartográfica, medios magnéticos		0.50		0.50		IGUAL
expedición de información cartográfica, medios		1.00		1.00		IGUAL
XII servicios en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones						
a) análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio		5.00		5.00		IGUAL
b) expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)		3.50		8.55		AUMENTA
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)		5.00		10.00		AUMENTA
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)		12.00		18.00		AUMENTA
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)		18.00		21.00		AUMENTA
5. Industria Ligera		80.00		80.00		AUMENTA
6. Industria Mediana		75.00		95.00		AUMENTA
7. Industria Pesada		150.00		180.00		AUMENTA
c) Por la revisión de proyectos						
1.- Fraccionamientos y Condóminos mayores de 2,000 m2 de terreno		47.00		50.00		AUMENTA
2.- Fraccionamientos y condóminos de hasta 1,999 m2 de terreno		20.00		25.00		AUMENTA
3.- Relotificación de fraccionamientos y condóminos		20.00		25.00		AUMENTA
4.- Subdivisiones y fusiones		10.00		13.00		AUMENTA
5.- Reposición de planos de fraccionamiento		10.00		15.00		AUMENTA
6.- Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc)		10.00		15.00		AUMENTA
7.- Registro de Planos Varios		10.00		15.00		AUMENTA
d) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en d) zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización						
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta		0.0085		0.009		AUMENTA
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0114		0.0119		AUMENTA
3. Fraccionamiento de densidad media		0.0577		0.0577		IGUAL
4. Fraccionamiento de Densidad baja		0.0605		0.0605		IGUAL
5. Fraccionamiento Comercial y servicios		0.0605		0.0605		IGUAL
6. Fraccionamiento industrial		0.0701		0.0755		AUMENTA
7. Condómino horizontal industrial		0.0701		0.0755		AUMENTA
8. Condómino horizontal, vertical y mixto		0.0701		1.15		AUMENTA
9. Fraccionamiento residencial campestre		0.0701		0.08		AUMENTA
e) gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio						
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta		0.0152		0.0155		AUMENTA
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0152		0.0155		AUMENTA
3. Fraccionamiento de densidad media		0.0152		0.0155		AUMENTA
4. Fraccionamiento de Densidad baja		0.0201		0.021		IGUAL
5. Fraccionamiento Comercial y servicios		0.0201		0.021		IGUAL

6. Fraccionamiento industrial		0.02 01			0.02 5			AUMENTA
7. Condómino horizontal industrial		0.02 50			0.06			AUMENTA
8. Condómino horizontal, vertical y mixto		0.06 00			0.02 6			DISMINUYE
9. Fraccionamiento residencial campestre		0.06 00			0.07 55			AUMENTA
f) expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas								
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta		100. 00			150. 00			AUMENTA
2. Fraccionamiento de densidad media		100. 00			150. 00			AUMENTA
3. Fraccionamiento de Densidad baja		200. 00			250. 00			AUMENTA
4. Fraccionamiento Comercial y servicios		200. 00			250. 00			AUMENTA
5. Fraccionamiento industrial		200. 00			250. 00			AUMENTA
g) análisis de factibilidad para subdivisión, y fusión de predios								
PARA USO HABITACIONAL COMERCIAL E INDUSTRIAL								
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno		0.00			7.00			NUEVO
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		0.00			10.0 0			NUEVO
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		0.00			15.0 0			NUEVO
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		0.00			22.0 0			NUEVO
5. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie		0.00			70.0 0			NUEVO
6. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie		0.00			120. 00			NUEVO
7. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie		0.00			150. 00			NUEVO
8. Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2		0.00			40.0 0			NUEVO
9. Predios de 10,000.01 m2 en adelante		0.00			0.00 3 / m2			NUEVO
dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la dirección de obras públicas constancia de inicio de trámite de entrega recepción		7.00			7.00			IGUAL
h) prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización		10.0 0			10.0 0			IGUAL
i) registro de planos de subdivisiones		25.0 0			25.0 0			IGUAL
j) autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas		10.0 0			10.0 0			IGUAL
k) registro de planos de re lotificación de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado								
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta		0.00 42			0.00 42			IGUAL
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.05 7			0.05 7			IGUAL
3. Fraccionamiento de densidad media		0.02 85			0.02 85			IGUAL
4. Fraccionamiento de Densidad baja		0.03 02			0.03 02			IGUAL
5. Fraccionamiento Comercial y servicios		0.03 02			0.03 02			IGUAL
6. Condómino horizontal, vertical y mixto		0.05 79			0.05 79			IGUAL
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.03 5			0.03 5			IGUAL

i) registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales	0.02 1 /m2		0.02 1 /m2			IGUAL
II) el registro de planos de fusiones	25.0 0		25.0 0			IGUAL
XIII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.						
Tabla "A" (Información cartográfica básica en medios magnéticos)						
Plano del Municipio	5.00		5.00	0%		IGUAL
Plano de la Mancha Urbana	3.00		3.00	0%		IGUAL
Plazo de Zona Urbana	1.00		1.00	0%		IGUAL
Plano por colonia	0.50		0.50	0%		IGUAL
Tabla "B" (Información cartográfica básica en medios impresos)						
Plano del Municipio	5.00		5.00	0%		IGUAL
Plano de la Mancha Urbana	5.00		5.00	0%		IGUAL
Plazo de Zona Urbana	3.00		3.00	0%		IGUAL
Plano por colonia	1.00		1.50	50%		AUMENTA
XIV. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato:						
P.M.D.U.	2.00		3.00	50%		AUMENTA
P.M. D.U C.P.E.	2.00		3.00	50%		AUMENTA
Otros Documentos oficiales aprobados	2.00		3.00	50%		AUMENTA
XV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada	5.00		5.00	0%		IGUAL
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento						
a) Para el Análisis preliminar de uso de suelo	5.00		5.00			IGUAL
b) Uso general: para vivienda						
1. Obra nueva						
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	1.00		1.50			AUMENTA
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	5.00		3.00			DISMINUYE
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	8.00		9.00			AUMENTA
2. Uso general: vivienda de particulares						
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00		0.50			DISMINUYE
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	5.00		1.50			DISMINUYE
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	1.00		2.00			AUMENTA
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto (dicho cobroporvivienda o departamento)						
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	1.00		2.00			AUMENTA
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	5.00		3.00			DISMINUYE
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante	8.00		4.00			DISMINUYE
c) Comercio y Servicio.						
Local comercial	20.0 0		10.0 0			DISMINUYE
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	20.0 0		10.0 0			DISMINUYE
1.1 Sucursales bancarias	20.0 0		30.0 0			AUMENTA
1.2 Salón de eventos sociales.	20.0 0		30.0 0			AUMENTA
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.0 0		15.0 0			DISMINUYE

1.4 Restaurantes		20.0 0			35.0 0			AUMENTA
2. Supermercados		20.0 0			80.0 0			AUMENTA
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales		20.0 0			80.0 0			AUMENTA
2.2 Tienda de autoservicio		20.0 0			80.0 0			AUMENTA
2.3 Auto lavado		20.0 0			35.0 0			AUMENTA
3. Gasolineras y estaciones de carburación		20.0 0			400. 00			AUMENTA
4. Almacenamiento y Bodegas		20.0 0			50.0 0			AUMENTA
5 instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento								
5.1 Por cajón en un periodo de 3 meses		0.00			10.0 0			NUEVO
5.2 Por cajón en un periodo de 6 meses		0.00			25.0 0			NUEVO
5.3 Por cajón en un periodo de 9 meses		0.00			35.0 0			NUEVO
6. Por cajón en un periodo de 12 meses		0.00			55.0 0			NUEVO
e) Salud								
1. Consultorios particulares		0.00			10.0 0			NUEVO
1.1 Clínicas y hospitales		0.00			50.0 0			NUEVO
1.2 Farmacias		0.00			15.0 0			NUEVO
f) Educación y cultura								
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares		0.00			15.0 0			NUEVO
1.1 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados		0.00			20.0 0			NUEVO
1.2 Preparatorias, bachilleratos		0.00			40.0 0			NUEVO
1.3 Universidades y Tecnológicos		0.00			50.0 0			NUEVO
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.		0.00			20.0 0			NUEVO
2.1 Templos y lugares de culto		0.00			25.0 0			NUEVO
g) Recreación								
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición		0.00			50.0 0			NUEVO
h) Alojamiento								
1. Hoteles y Moteles		20.0 0			40.0 0			NUEVO
i) Servicios Funerarios.								
1. Funerarias		1.00			10.0 0			NUEVO
1.1 Cementerio y crematorios (privado)		1.00			20.0 0			NUEVO
j) Comunicaciones								
1. Estacionamientos y pensiones (privado)		0.00			50.0 0			NUEVO
k) Industria								
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros								
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		30.0 0			60.0 0			AUMENTA
3. Industria ligera, artesanal.		0.00						
3.1 Menores a 1000 m2		60.0 0			90.0 0			AUMENTA
3.2 Mayores a 1000 m2		0.00			120. 00			NUEVO
4. Industria mediana., cualquier superficie.		70.0 0			110. 00			AUMENTA
5. Industria pesada, cualquier superficie.		80.0 0			150. 00			AUMENTA

6. Agroindustria, cualquier superficie.		0.00			50.00			NUEVO
l) Infraestructura								
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar		0.00			200.00			NUEVO
m) La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública		0.00			.50/m2			NUEVO
n) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo Licencia de alineamiento y número oficial, Licencia de fusión, Licencia de subdivisión, y constancia de números adicionales		0.00			1.00			NUEVO
Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento	0.00			15.00				NUEVO
p) Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:								NUEVO
de 1 hasta 1000		0.50			0.50 por m2			NUEVO
de 1,001 hasta 10,000		0.25			0.25 por m2			NUEVO
de 10,001 hasta 1,000,000		0.10			0.10 por m2			NUEVO
de 1,000,001 en adelante		0.05			0.05 por m2			NUEVO
* Servicio de Tránsito y Seguridad								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.00			2.00		-50%	DISMINUYE
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión		4.00			2.00		-50%	DISMINUYE
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		5.00			4.00		0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción		1.50			1.50		0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas		1.40			1.40		0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		1.20			1.20		0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día		2.40			2.40		0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular		3.25			3.25		0%	IGUAL

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses	5.50		5.50	0%	IGUAL
XI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medias máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo	1.40		1.40	0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil					
I Registro de nacimiento, adopción o defunción	0.00		0.00		
II Celebración de Matrimonio en Oficialía					
a) Días y horas de oficina	2.90		4.00	38%	AUMENTA
b) Días y horas inhábiles	5.20		7.00	35%	AUMENTA
c) Días festivos	15.00		19.00		
III Celebración de matrimonios a domicilio					
a) Días y horas de oficina	15.00		19.00	27%	AUMENTA
b) Días y horas inhábiles	15.00		21.00	40%	AUMENTA
c) Días Festivos	15.00		23.00		
IV Registro de sentencia de divorcio	2.40		3.00	25%	AUMENTA
V Expedición de certificaciones	0.54		1.00	85%	AUMENTA
VI Registro del estado civil	0.00		1.00	0%	NUEVO
VII Búsqueda de datos	0.00		1.00	0%	NUEVO
VII Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial	2.70		0.50	-81%	AUMENTA
IX Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.40		4.00	67%	AUMENTA
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00		0.00	0%	IGUAL
XI Por el registro de reconocimiento de hijo	2.40		0.00	-100%	DISMINUYE
XII Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	0.00		12.00	0%	AUMENTA
XIII Matrimonios Comunitarios	0.00		0.00	0%	IGUAL
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
I Particulares por cajón, para un vehículo anual	30.00		40.00	33%	AUMENTA
II Cajon comercial para realizar maniobras de carga y descarga	0.00		55.00	0%	NUEVO
III Autorización para ocupar vía pública como terminar o maniobra servicio transporte público	0.00		70.00	0%	NUEVO
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
I Redes de infraestructura por metro lineal				0%	NUEVO
Cableado / Ducto subterráneo por metro lineal			0.10		
Cableado aereo por metro lineal			0.30	0%	NUEVO
Caseta telefónica por pieza			1.00	0%	NUEVO
Poste de luz por pieza			1.00	0%	NUEVO
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
I. Difusión impresa (por millar)	3.00		3.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica por día	3.00		3.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	0.75		0.75	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters (por millar)	0.75		0.75	0%	IGUAL
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	2		2.00	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	2		2.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	3		3.00	0%	IGUAL

IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual		4		4.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz		7		7.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual		5		5.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual		4		4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual		2.85		3.00		5%	AUMENTA	
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual		3.25		4.00		23%	AUMENTA	
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		5		5.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual		2.85		2.90		2%	AUMENTA	
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual		9		9.00		0%	IGUAL	
XVIII. En toldo por m2 anual		9		9.00		0%	IGUAL	
XIX. Pintado en estructura de banquetta por m2 anual		9		9.00		0%	IGUAL	
XX. Pintado luminoso por m2 anual		2.85		3.00		5%	AUMENTA	
XXI. En estructura por camellón por m2 anual		2.85		3.00		5%	AUMENTA	
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual		5		5.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		4		5.00		25%	AUMENTA	
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar		2.85		5.00		75%	AUMENTA	
XXV. Los inflables por día		2.85		2.90		2%	AUMENTA	
XXV. Anuncio enletras resaltadas adosadas		0.00		3.00		0%		
XXVII Tótem		0.00		4.00		0%		
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de alineamiento y/o número oficial								
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados		0.00		1.00		0%	NUEVO	
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados		0.00		1.00		0%	NUEVO	
c) Predios de 200.01 a 5,000 m2		0.00		5.00		0%	NUEVO	
d) Predios mayores de 5,000.01 m2 en adelante		0.00		8.50		0%	NUEVO	
II Constancias de nomenclatura urbana, por vivienda		0.00		1.00		0%	NUEVO	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo por foja			1.00		1.00	0%	NUEVO	
II Actas de identificación c/u		0.26		0.35		0%	AUMENTA	
III Constancias de datos de archivos municipales		0.30		0.30		0%	IGUAL	
IV Cartas de recomendación, extranjería, residencia		5.40		0.60		0%	DISMINUYE	
V Certificaciones diversas		1.40		0.20		0%	DISMINUYE	
VI Registro de Fierro		0.00		1.00		0%	NUEVO	
VII Reproduccion de documentos			1.00		1.00	0%	DISMINUYE	
IX Comprobante de no infraccion		0.17		0.20		0%	AUMENTA	
X Certificado trámite traslado de dominio		0.00		0.50				
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000		al millar	2.00		al millar	2.00	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		al millar	3.20		al millar	3.20	0%	IGUAL
Tarifa minima por avaluo		5.00		5.00		0%	IGUAL	
II Altas y modificaciones al padron catastral								
a) inmuebles registrados		1.00		1.00		0%	IGUAL	

b) Alta por empadronamiento, división de predios	2.00		2.00	0%	IGUAL
III Modificaciones al Padrón Catastral					
a). Rectificación de superficie	2.00		2.00	0%	IGUAL
b). Registro y/o rectificación de construcción	1.00		1.00	0%	IGUAL
c). Rectificación por uso de suelo	1.00		1.00	0%	IGUAL
d). Rectificación al Nombre de propietario	1.00		1.00	0%	IGUAL
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00		1.00	0%	IGUAL
IV Certificaciones					
a). Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	4.00		4.00	0%	IGUAL
b). Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	8.00		8.00	0%	IGUAL
c). Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00		3.00	0%	IGUAL
V Cartografía					
a). Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	3.00		3.00	0%	IGUAL
b). Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio	5.00		5.00	0%	IGUAL
c). Copia de plano de región o zona catastral	3.00		3.00	0%	IGUAL
d). Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	4.00		4.00	0%	IGUAL
e). Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.50		1.50	0%	IGUAL
f). Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75		1.75	0%	IGUAL
g). Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2.00		2.00	0%	IGUAL
VI Deslinde					
a). En zona urbana y suburbana	2.00		2.00	0%	IGUAL
b). En predios rústicos	3.00		3.00	0%	IGUAL
c). Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00		25.00	0%	IGUAL
d). Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50		3.50	0%	IGUAL
e). Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00		1.00	0%	IGUAL
f). Ubicación de predios por coordenadas	4.00		4.00	0%	IGUAL
VII Servicios de verificación de campo					
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.00		3.00	0%	IGUAL
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2	8.00		8.00	0%	IGUAL
VIII Modificaciones de medidas y colindancias					
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO					
expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas					
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	0.00		0.00		NUEVO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión.	0.00		10.00		NUEVO
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	0.00		37.00		NUEVO
IV. Por realizar visita de verificación	0.00		3.00		NUEVO

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente		0.00			20.00			NUEVO
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes)								
a) Locales exteriores		2.36			2.72		270 %	AUMENTA
b) Local Interior Cerrado		1.95			2.24		222 %	AUMENTA
c) Local interior abierto grande		1.57			1.81		179 %	AUMENTA
d) Local interior abierto chico		1.35			1.55		154 %	AUMENTA
e) Puestos semifijos grandes		1.27			1.46		145 %	AUMENTA
f) puestos semifijos chicos		1.10			1.27		126 %	AUMENTA
g) Uso de Sanitario		0.04			0.05		5%	AUMENTA
III. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado		0.00			0.25			
IV. Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares		0.00			20.00			NUEVO
IV. Deposito por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares		0.00			10.00			NUEVO
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal			
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
I Reglamento de Tránsito, por foja		0.70			0.70		0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.								
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.								
Panteon municipal								
Por inhumación a perpetuidad		0.00			10.05 a 21.00			
Por inhumación con posesión temporal		0.00			5.00 a 10.00		0%	0
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
CALCOMANIAS		3.00					0%	IGUAL
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		2.00			3.00		0%	IGUAL
Falta de engomado de refrendo en lugar visible					2.00			

DOCUMENTOS		25.0 0				0%	IGUAL
Documentos Alterados o falsificados		5.00		25.0 0		0%	IGUAL
Falta de licencia o licencia vencida		3.00		5.00		0%	IGUAL
Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida				3.00			
PERMISOS		15.0 0				0%	IGUAL
Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente		8.00		15.0 0		0%	IGUAL
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		15.0 0		8.00		0%	IGUAL
Falta de permiso para conducir en menor de edad		8.00		15.0 0		0%	IGUAL
Permiso vencido en menor de edad				8.00			
PLACAS		5.00				0%	IGUAL
Falta de placas en remolques		6.00		5.00		0%	IGUAL
Falta de placas de bici moto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		10.0 0		6.00		0%	IGUAL
Falta de una o dos placas		3.00		10.0 0		0%	IGUAL
Placas en el interior del Vehículo		2.00		3.00		0%	IGUAL
Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles		30.0 0		2.00		0%	IGUAL
Portar placas falsificadas		19.0 0		30.0 0		0%	IGUAL
Portar placas que no correspondan al vehículo		3.00		19.0 0		0%	IGUAL
Portar Placas vencidas				3.00			
CINTURON DE SEGURIDAD		3.00				0%	IGUAL
No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes				3.00			
LUCES		3.00				0%	IGUAL
Falta de cuartos o reflejantes		3.00		3.00		0%	IGUAL
Falta de luces direccionales		10.0 0		3.00		0%	IGUAL
Falta de luces en Remolque		4.00		10.0 0		0%	IGUAL
Falta de luces intermitentes		3.00		4.00		0%	IGUAL
Falta de luz parcial o total		8.00		3.00		0%	IGUAL
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		15.0 0		8.00		0%	IGUAL
Portar luces de emergencia, de estrobo o torretas sin autorización				15.0 0			
HECHOS DE TRÁNSITO		19.0 0				0%	IGUAL
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito		15.0 0		19.0 0		0%	IGUAL
Abandono de vehículo por accidente		35.0 0		15.0 0		0%	IGUAL
Abandono de víctima en hecho de tránsito		15.0 0		35.0 0		0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		20.0 0		15.0 0		0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		130. 00		20.0 0		0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		35.0 0		130. 00		0%	IGUAL
Derribar personas con vehículo en movimiento				35.0 0		0%	
AGRESIONES		25.0 0				0%	IGUAL
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal		20.0 0		25.0 0		0%	IGUAL
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal				20.0 0			

MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA		10.0 0				0%	IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		8.00		10.0 0		0%	IGUAL
No usar casco protector en conductor y acompañantes		10.0 0		8.00		0%	IGUAL
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		3.00		10.0 0		0%	IGUAL
Viajar dos o más personas no estando aptas para ello				3.00			
CIRCULACIÓN		5.00				0%	IGUAL
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública		8.00		5.00		0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		20.0 0		8.00		0%	IGUAL
Circular a exceso de velocidad		6.00		20.0 0		0%	IGUAL
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		15.0 0		6.00		0%	IGUAL
Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil		5.00		15.0 0		0%	IGUAL
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		3.00		5.00		0%	IGUAL
Circular por carril contrario para rebasar		15.0 0		3.00		0%	IGUAL
Realizar competencias de velocidad en vía pública		35.0 0		15.0 0		0%	IGUAL
Intento de Fuga		15.0 0		35.0 0		0%	IGUAL
Circular a exceso de velocidad en zonas escolares				15.0 0			
MANEJO		5.00				0%	IGUAL
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		5.00		5.00		0%	IGUAL
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		35.0 0		5.00		0%	IGUAL
Manejar con Aliento Alcohólico		100. 00		35.0 0		0%	IGUAL
Manejar en estado de ebriedad		3.00		100. 00		0%	IGUAL
No obedecer indicaciones de agente de tránsito		3.00		3.00		0%	IGUAL
No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad				3.00			
ESTACIONAMIENTO		4.00				0%	IGUAL
Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		35.0 0		4.00		0%	IGUAL
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad		15.0 0		35.0 0		0%	IGUAL
Estacionarse en doble fila		5.00		15.0 0		0%	IGUAL
Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito		8.00		5.00		0%	IGUAL
Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales		10.0 0		8.00		0%	IGUAL
Estacionarse en esquinas		15.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		10.0 0		15.0 0		0%	IGUAL
Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales		5.00		10.0 0		0%	IGUAL
Estacionarse y obstruir las cocheras particulares				5.00			
SEÑALES		10.0 0				0%	IGUAL
No obedecer semáforo en luz roja				10.0 0			
MEDIO AMBIENTE		3.00				0%	IGUAL
Escape abierto		3.00		3.00		0%	IGUAL

Exceso de humo en escape				3.00			
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley			
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley			
* Multas por infracciones al Reglamento de Bando de Policía y Gobierno							
a) Causar escándalo en lugares públicos 5.00 UMA		0.00		5.00			NUEVO
b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente 3.15 UMA		0.00		3.15			NUEVO
c) Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes 3.00 UMA		0.00		3.00			NUEVO
d) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías 3.50 UMA		0.00		3.50			NUEVO
e) Causar destrozos, daños p perjuicios a los establecimientos comerciales, casa particular, monumentos, edificios públicos o de ornato 8.00 UMA		0.00		8.00			NUEVO
f) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito 5.00 UMA		0.00		5.00			NUEVO
g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaria de manera imperinente de hechos o por escrito 3.00 UMA		0.00		3.00			NUEVO
h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía publica 5.00 UMA		0.00		5.00			NUEVO
i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública 8.00 UMA		0.00		8.00			NUEVO
j) inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia 4.00 UMA		0.00		4.00			NUEVO
k) Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas 0.50 UMA		0.00		0.50			NUEVO
l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello 3.50 UMA		0.00		3.50			NUEVO
I. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS							
a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento 5.25 UMA.		0.00		5.25			NUEVO
b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento 5.25 UMA.		0.00		5.25			NUEVO
c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente 5.25 UMA		0.00		5.25			NUEVO
II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO							
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad 1.50 UMA.		0.00		1.50			NUEVO
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en si casa habitación o comercio 1.50 UMA.		0.00		1.50			NUEVO
c) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos 2.00 UMA		0.00		2.00			NUEVO
Multas diversas							
Indemnizaciones							
Reintegros y Reembolsos							
Participaciones							
Aportaciones							

Convenios								
Incentivos derivados de la colaboracion fiscal								
Endeudamiento interno								
TRANSITORIOS								